



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2014

**VOL. LXII San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 30 de junio de 2014**

**Núm. 46**

A la una y quince minutos de la tarde (1:15 p.m.) de este día, lunes, 30 de junio de 2014, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

#### ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Buenas tardes, señor Portavoz. Buenas tardes a los compañeros Senadores.

A todo el equipo del Senado de Puerto Rico, tenemos un Calendario bastante extenso, que tenemos que empezar a atender en este momento.

A los compañeros de Mayoría y de Minoría, le queremos dejar saber a todas las oficinas que ya comienza en el Senado las consideraciones de los Comités de Conferencia del día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Buenos tardes, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado. Para comenzar los trabajos....

SR. PRESIDENTE: Antes de comenzar los trabajos, sé que la compañera va a hacer una reflexión. Hoy es día 30 de junio, a la una y quince de la tarde (1:15 p.m.) de 2014, junio 30 de 2014, a la una y quince de la tarde (1:15 p.m.), para propósitos de Secretaría y del registro que tenemos que hacer en el Senado.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Delise Benítez, nuestra compañera nos ofrezca la Invocación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## INVOCACION

La señora Delise Benítez Joubert, procede con la Invocación.

SRA. BENITEZ JOUBERT: Buenas tardes a todas y a todos.

Siempre me siento feliz, porque no espero nada de nadie; esperar siempre duele. Los problemas no son eternos, siempre tienen solución; lo único que no se resuelve es la muerte. No permitas que nadie te insulte, te humille o baje tu estima; los gritos son el arma de los cobardes, de los que no tienen la razón. Siempre encontraremos gente que nos quiere culpar de sus fracasos y cada quién tiene lo que se merece. Hay que ser fuertes y levantarse de los tropiezos que nos pone la vida, para avisarnos que después de un túnel oscuro lleno de soledad, llegarán cosas muy buenas; todo lo que ocurre tiene un propósito valioso para cada uno de nosotros. Por eso disfruta la vida, porque es muy corta: ámala, sé feliz y siempre sonríe. Y recuerda, vive intensamente para ti y por ti.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Delise.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un primer Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo; primero y segundo, hay dos órdenes de asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Yo tengo el segundo.

## PRIMER y SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se posponga la Aprobación del Acta.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se pospone. Próximo asunto.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al domingo, 29 de junio de 2014).

### PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay turnos solicitados, Presidente, solicitamos continuar.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y **Conjuntas**:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1056, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1919, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión Conjunta sobre Asuntos de Estatus, un informe recomendando la aprobación de la R. Conc. del S. 35, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 585, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 438, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1866, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se dan por recibidos.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los Informes del Comité de Conferencia, en torno la R. C. del S. 385 y el P. de la C. 1895.

De la Secretaria del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 378; 936; 1063 y las R. C. del S. 17; 246; 294; 297; 365 y 417.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1280, en la cual serán sus representantes los senadores Suárez Cáceres, Nadal Power, Bhatia Gautier, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1354, en la cual serán sus representantes los senadores Nieves Pérez, Suárez Cáceres, Rodríguez Valle, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1454, en la cual serán sus representantes los senadores Nieves Pérez, Suárez Cáceres, Rodríguez Valle, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1555, en la cual serán sus representantes los senadores Rivera Filomeno, Nieves Pérez, Suárez Cáceres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1635, en la cual serán sus representantes el senador Tirado Rivera, la senadora López León, los senadores Ruiz Nieves, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1855, en la cual serán sus representantes los senadores Pereira Castillo, Nieves Pérez, Suárez Cáceres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1920, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Bhatia Gautier, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 676; 702; 724; 798; 799; 958; 1154 y las R. C. del S. 346 y 390.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, remitiendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, las R. C. de la C. 497; 517; 530; 531; 535; 536; 541; 542; 543; 546; 547 y 552.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1898 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Varela Fernández, Santa Rodríguez, Hernández López y las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1928 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Varela Fernández, Santa Rodríguez, Hernández López y las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Informes de Conferencias, en torno a los P. de la C. 1056; 1895 y 1919.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1361; 1856; 1865; 1916; 1943; 1990 y las R. C. de la C. 553; 555; 556; 557; 583; 583; 589 y 590.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 828 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Varela Fernández, Santa Rodríguez, Hernández López; las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1891; 1914; 1915; 1923 y 2006.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

\*Del senador Thomas Rivera Schatz, cuatro votos explicativos en torno al P. del S. 72; al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1024 y el P. del S. 434; a los P. de la C. 1056; 1891; 1910; 1913; 1914; 1915; 1916; 1919; 1920; 1923; 2041; P. del S. 1087; R. C. del S. 438 y las R. C. de la C. 541; 542; 543; 544; 545; 546 y 547; y al P. de la C. 2029.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe sobre el Presupuesto Recomendado del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2014-2015.

**\*Nota: Los Votos Explicativos sometidos por el senador Thomas Rivera Schatz, en torno al P. del S. 72; al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1024 y el P. del S. 434; a los P. de la C. 1056, 1891, 1910, 1913, 1914, 1915, 1916, 1919, 1920, 1923, 2041; P. del S. 1087; R. C. del S. 438 y las R. C. de la C. 541; 542; 543; 544; 545; 546 y 547; y P. de la C. 2029, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas, señor Presidente, las Peticiones y Solicitudes de Información.

SR. PRESIDENTE: Se dan por recibidas.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan en dicho estado los Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 480; P. del S. 671; P. del S. 921; P. del S. 1160; P. de la C. 1353 (segundo informe); P. de la C. 1475; y la R. C. del S. 352).

- - - -

SR. TORRES TORRES: Para regresar a Mociones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

**MOCIONES**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Senador por el Distrito de San Juan, Nieves Pérez, solicita la devolución a Comisión del Proyecto de la Cámara 986.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión el Proyecto de la Cámara 986.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Cámara ha informado que no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 828 y solicita se forme un Comité de Conferencia para dilucidar las discrepancias respecto a este proyecto. Proyecto de la Cámara

828, al no concurrir los compañeros de la Cámara con las enmiendas del Senado, para que se forme un Comité de Conferencia, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo concurrido los compañeros de la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico crea un Comité de Conferencia inmediatamente al Proyecto de la Cámara 828, y se nombra al senador Ramón Luis Nieves, como Presidente de esa Comisión, senador Martín Vargas Morales, senador Rossana López León, senador Larry Seilhamer y senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, Presidente, la Cámara no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1928 y solicita se forme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: No habiendo concurrido la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico crea un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 1928, y se nombra al senador Angel Rosa Rodríguez, al senador Jorge Suárez Cáceres, al senador Luis Daniel Rivera Filomeno, al senador Larry Seilhamer y a la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, Proyecto de la Cámara 1928.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, por otro lado, solicitamos desistir del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 740 y que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico concurre a las enmiendas del Proyecto del Senado 740 y desiste de Comité de Conferencia en este momento.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Cámara no aceptó las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1898, y solicita Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: No habiendo concurrido la Cámara de Representantes con las enmiendas que puso el Senado de Puerto Rico al Proyecto de la Cámara 1898, el Senado de Puerto Rico crea un Comité de Conferencia y nombró al senador Angel Rosa Rodríguez, senador Jorge Suárez, senador Luis Daniel Rivera Filomeno, senador Larry Seilhamer y senadora María de Lourdes Santiago Negrón, como miembros del Comité de Conferencia inmediatamente.

Próximo asunto, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1866, que fue informado, se reciba y pase a Calendario de [Votación] **Ordenes Especiales del Día**.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: La misma acción estaremos pidiendo para las próximas que le voy a mencionar, señor Presidente, Resolución Conjunta del Senado 438, para que se reciba y pase a [Votación Final] **Calendario de Ordenes Especiales del Día**.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Lo mismo para el Informe al Proyecto de la Cámara 1056, Presidente, para que se reciba y pase al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos por parte. Tenemos que, no se pase a Votación Final, sino que se pase al Calendario de Ordenes Especiales para atenderla y entonces se considerarán y entonces las llevamos allá.

SR. TORRES TORRES: Pues le voy a repetir, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a la primera, es que hubo un error aquí de nomenclatura.

SR. TORRES TORRES: Sería el Proyecto de la Cámara 1866, para que se reciba y pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El próximo sería, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 438, para que se reciba y pase al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El Proyecto de la Cámara 1056, en su Informe de Conferencia, para que se reciba y pase al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El Proyecto de la Cámara 1919, para que se reciba y pase al Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Antes de eso, perdone que lo interrumpa Secretaría.

Señor Portavoz, del Segundo Orden de los Asuntos, ¿hay algún Comité de Conferencia que se tenga que crear, como parte del Segundo Orden de los Asuntos?

SR. TORRES TORRES: No, Presidente, todos fueron creados.

SR. PRESIDENTE: Por lo tanto, podemos comenzar el Primer Orden y después atendemos el Segundo Orden sin necesidad de atender a la par dos asuntos.

Señor Portavoz, usted estaba llamando que se comenzara y yo interrumpí al distinguido Oficial de Actas.

Adelante, Oficial de Actas.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1866:

#### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO**

#### **Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara núm. 1866, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.12 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las aerolíneas comerciales que vuelen a Puerto Rico deberán notificar a la Policía de Puerto Rico cuando un pasajero importe a nuestro País armas de fuego o municiones; y para otros fines.”

tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1866, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

(Fdo.)

Ramón Luís Nieves Pérez

(Fdo.)

Jorge I. Suarez Cáceres

()

Hon. Lawrence “Larry” Seilhammer

Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago

Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Jose L. Báez Rivera

(Fdo.)

Efraín De Jesús Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Héctor Torres Calderón”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

(P. de la C. 1866)

(Conferencia)

**LEY**

Para enmendar el Artículo 5.12 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las aerolíneas comerciales que vuelen a Puerto Rico deberán notificar a la Policía de Puerto Rico cuando un pasajero importe a nuestro País armas de fuego o municiones; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las violaciones a la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, resultan ser una de las infracciones que con más frecuencia se cometen en Puerto Rico. La posesión y tenencia de armas de fuego en violación a lo dispuesto en la Ley de Armas, es uno de los problemas latentes y de mayor preocupación entre las autoridades gubernamentales y la ciudadanía en general. Siempre se ha planteado que un gran número de los delitos de violencia que se reportan en Puerto Rico tienen relación directa con armas de fuego ilegales, en particular los casos de asesinato y de trasiego ilegal de sustancias controladas. Ello se manifiesta diariamente a través de todos los medios noticiosos del país.

Es de conocimiento general que existe un gran número de personas que poseen armas ilegalmente. Incluso se estima que en un año existen alrededor de cincuenta mil (50,000) armas de fuego clandestinas, y se confisca sólo una ínfima cantidad de éstas. Y en lo que compete a la cantidad de armas ilegales que existen en Puerto Rico, a lo largo de varios años la Cámara de Representantes ha emprendido acciones legislativas para estudiar dicha problemática, específicamente desde la perspectiva de las armas ilegales que han sido traídas a nuestro País desde otras jurisdicciones.

La transportación de estas armas a nuestra jurisdicción puede ocurrir a través de distintos mecanismos, lo cual incluye el transporte mediante líneas aéreas comerciales. Han sido motivo de discusión pública los procesos que llevan a cabo las aerolíneas para proveer información a la Policía de Puerto Rico sobre la entrada de armas a nuestro País. Como parte de esa discusión se ha mencionado que una persona puede transportar un arma de fuego a otro estado o territorio de los Estados Unidos, siempre y cuando lo declare ante la aerolínea. Los requisitos para dicha transportación son en esencia sencillos. Las aerolíneas requieren que las armas de fuego que sean transportadas vayan en la zona de equipaje, a la cual no tienen acceso los pasajeros del avión; que esté descargada; y que se encuentre en una caja con seguro, entre otros requisitos mínimos. No obstante, es necesario adoptar pasos adicionales que aseguren que las aerolíneas proveerán información detallada de toda arma de fuego que un pasajero traiga a Puerto Rico.

La seguridad del país es de vital importancia para garantizar la calidad de vida de nuestros hermanos puertorriqueños. No hay duda que la utilización de armas de fuego ilegales en la comisión de delitos en Puerto Rico constituye un atentado contra la seguridad del Estado y de sus ciudadanos. Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus funciones considera necesario y pertinente como medida de seguridad, establecer que las aerolíneas comerciales que vuelan a Puerto Rico tengan la obligación, por ley, de notificar a la Policía cuando un pasajero traiga un arma de fuego. Estableciendo esta política pública damos un paso más en la lucha contra el crimen y avanzamos en la dirección correcta.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 5.12 de la Ley Núm. 404-2000, mejor conocida como “La Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.12 - Notificación por Porteador, Almacenista o Depositario de Recibo de Armas; Penalidades:

Todo porteador marítimo, aéreo o terrestre, y todo almacenista o depositario que a sabiendas reciba armas de fuego, accesorios o partes de éstas o municiones para entrega en Puerto Rico, no entregará dicha mercancía al consignatario hasta que éste le muestre su licencia de armas o de armero. Después de cinco (5) días laborables de la entrega, el porteador, almacenista o depositario notificará al Superintendente, dirigiendo la notificación personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, el nombre, dirección y número de licencia del consignatario y el número de armas de fuego o municiones, incluyendo el calibre, entregadas, así como cualquier otra información que requiera el Superintendente mediante reglamento. Deberá, además, toda aerolínea comercial, que vuele a Puerto Rico y que haya recibido armas de fuego y/o municiones de parte de un pasajero para transportarlas a nuestro País como parte de su equipaje, notificar a la Policía de Puerto Rico sobre este importe, al momento que se le vaya a entregar dicha arma de fuego y/o municiones al pasajero. La línea aérea suministrará a la Policía el nombre del pasajero, dirección, teléfono y

demás información de contacto, además de la cantidad, tipo, calibre y datos de registro de las armas y/o municiones que éste transporte al País. La Policía utilizará la información suministrada para corroborar que dicho transporte cumple con las leyes y reglamentos aplicables en Puerto Rico. Esta notificación se hará de conformidad a la reglamentación que la Policía de Puerto Rico adopte para hacer cumplir los términos de esta Ley.”

...

Artículo 2.-Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que en un término de noventa (90) días adopte la reglamentación necesaria a los fines de hacer *cumplir* el propósito de esta Ley.

Artículo 3.-Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Comité de Conferencia, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1866.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1866, y pasa a Votación Final.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1056:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1056**, titulado:

“Ley

Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los actuales incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (ñ), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), como los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x), (y), (z), (aa) respectivamente, de la Sección 1.2 del Capítulo 1; añadir una nueva Sección 3.10 y una nueva Sección 3.11 al Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como: “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, a los fines de imponer un cargo especial de cuatro por ciento (4%) a todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos; destinar los ingresos correspondientes a este cargo al Fondo Especial adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, en virtud del Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la

compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados; al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; y al Fondo General; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Carlos J. Vargas Ferrer

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. de la C. 1056)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los actuales incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (ñ), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), como los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x), (y), (z), (aa) respectivamente, de la Sección 1.2 del Capítulo 1; añadir una nueva Sección 3.10 ~~y una nueva Sección 3.11~~ al Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como: “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios”, a los fines de imponer un cargo especial de ~~cuatro por ciento (4%)~~ dos (2) por ciento a todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos; destinar los ingresos correspondientes a este cargo al Fondo Especial adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, en virtud del Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados; al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; y al Fondo General; y para otros fines.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer fuentes de ingresos recurrentes a través de cargos especiales a ciertas transacciones dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, para allegar los recursos necesarios para que se puedan continuar proveyendo aportaciones a las familias o personas que aspiren a adquirir una unidad de vivienda y acrediten tener la necesidad de ello.

El mecanismo seleccionado de gravar las transacciones de dinero originadas en la jurisdicción de Puerto Rico con destino a jurisdicciones en el extranjero, incluyendo Estados Unidos, está respaldado en el poder tributario del Estado Libre Asociado, y el interés público de gravar transacciones por activos que salen de la circulación de la actividad económica local, habiéndose originado en la jurisdicción local y destinando el producto de los cargos a actividades o fines sociales tutelados por esta Asamblea Legislativa.

Esta medida, pretende lograr la continuidad del Programa de Subsidios “Mi Casa Propia”, y el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, lo que se hace meritorio destinar fondos de manera recurrente al Fondo Especial adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de Vivienda en virtud del Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda, a familias e individuos que puedan acreditar necesidad real de tal asistencia, así como al Fondo Especial adscrito al Departamento de Vivienda en virtud de la Ley 173-1996, según enmendada, que tiene el propósito de facilitar y proveer mecanismos adicionales a la población de mayor edad para obtener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica, al autorizar un cargo especial a transferencias de dinero, originadas en Puerto Rico hacia localidades en el extranjero y Estados Unidos.

Ambos programas tienen un fin loable para nuestras familias, jóvenes y envejecientes, representan una inversión en desarrollo económico ya que han probado ser dos herramientas útiles que promueven el movimiento de inventario de propiedades inmuebles, así como la construcción de vivienda asequible y vivienda para envejecientes, tan necesaria en nuestro país.

Es de todos consabido que nuestra población está envejeciendo y este patrón continuará por los próximos años. Por lo que, el Gobierno debe ser un facilitador para que se continúe la construcción de vivienda enfocada a esa población. Por otra parte, el Gobierno Federal concede lo que conocemos como “Créditos Contributivos Federales” y este Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, lo que hace es complementar los créditos contributivos federales con otros mecanismos de financiamiento de manera tal que los proyectos de construcción de vivienda para envejecientes sean financieramente posible desarrollarlos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (i) y se renumeran los incisos siguientes de la Sección 1.2 del Capítulo 1 de la Ley 136-2010, para que lea como sigue:

“Sección 1.2. Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Cargo Especial- Significa la tarifa o cargo que deberá cobrar y pagar el Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos.
- (j) Cargo por servicio...
- (k) Cheque ...
- (l) Cheque posfechado ...
- (m) Comisionado ...
- (n) Concesionario ...
- (ñ) Estado financiero ...
- (o) FINCEN ...
- (p) Negocio de Cambio de Cheques ...
- (q) Negocio de Transferencias Monetarias...
- (r) OCIF ...
- (s) OFAC ...
- (t) Oficina ...
- (u) Patrimonio neto o capital ...
- (v) Persona ...
- (w) Promedio anual de todas las Transferencias Monetarias pendientes de pago ...
- (x) Servicios Monetarios ...
- (y) Transferencias Monetarias ...
- (z) Unidad móvil ...
- (aa) USA Patriot Act..."

Artículo 2.-Se añade una nueva Sección 3.10 en el Capítulo 3 de la Ley 136-2010, para que lea como sigue:

“Sección 3.10.-Cargo Especial.

- (a) Se establece un cargo de ~~cuatro por ciento (4%)~~ dos (2) por ciento que deberá cobrar y pagar todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de Estados Unidos.
- (b) La cantidad correspondiente al cargo especial impuesto deberá ser remitida al Departamento de Hacienda en la forma y manera en que dicho Departamento disponga, mediante reglamento u orden administrativa.
- (c) Toda transferencia o remisión de ingresos derivados de esta disposición deberá ser entregada al Departamento de Hacienda en o antes de los primeros

- diez (10) días calendario posterior al cierre de cada mes, como un anejo preparado por el Departamento, como parte de la Planilla del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) o como un formulario, preparado por el Departamento, separado en casos donde no se utilice dicha Planilla. En dicho anejo o formulario, la entidad o establecimiento aplicable deberá incluir un desglose por municipio, del total de transacciones elegibles para cada mes, el desglose de los depósitos por concepto del cobro del cargo especial fijado en esta Ley y cualquier otra información requerida por el Departamento.
- (d) Las entidades que apliquen al pago del cargo, deberán hacer constar en su recibo, factura, boleto u otra evidencia de la transacción la evidencia de que el establecimiento cumple con las disposiciones de la Ley. Cumplirá con dicha responsabilidad desglosando de manera separada y clara el cargo especial, desligado de cualquier otro cargo. La entidad aplicable no podrá confundir o integrar el cargo especial con ninguna comisión o cualquier otro impuesto.
- (e) El Departamento de Hacienda preparará un aviso modelo que explique en forma simple en español e inglés, el cargo especial autorizado en esta Ley, el cual toda entidad o establecimiento aplicable deberá incluir en un lugar visible en sus locales y en toda promoción de servicios incluido en las transacciones elegibles.
- (f) El cargo especial establecido en esta Ley constituye evidencia de deuda del comprador de la transacción, y como tal, podrá cobrarse según la Ley autorice.
- (g) El Departamento de Hacienda transferirá los ingresos recibidos en virtud de la presente disposición como sigue:
- a. ~~Los primeros quince millones de dólares (\$15,000,000) Una tercera parte (1/3) de lo~~ que se ~~reciban~~ *reciba* anualmente ~~permanecerán~~ *permanecerá* en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.
  - b. ~~Los siguientes quince millones de dólares (\$15,000,000) Una tercera parte (1/3) de lo~~ que se ~~reciban~~ *reciba* anualmente se ~~destinarán~~ *destinará* a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, para ser ingresados en el Fondo destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados.
  - c. ~~Los siguientes quince millones de dólares (\$15,000,000) Una tercera parte (1/3) de lo~~ que se ~~reciban~~ *reciba* anualmente ~~serán destinados~~ *será destinada* al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada.
  - d. ~~Los ingresos restantes permanecerán en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.~~
- (h) La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Departamento de la Vivienda proveerán al Departamento de Hacienda toda la asistencia necesaria para facilitar y viabilizar el cumplimiento y fiscalización adecuada del mandato de esta Ley.

- (i) Todo Negocio de Transferencias Monetaria, tendrá que cumplir estrictamente con las disposiciones de esta Ley y responderá con el pago del cargo especial en toda instancia en que se niegue a cobrar el cargo cuando sea aplicable. Todo incumplimiento podrá ser penalizado con multa conforme reglamentado por el Departamento de Hacienda.”

Artículo 3.- Se añade una nueva Sección 3.11 en el Capítulo 3 de la Ley Núm. 136-2010, para que lea como sigue:

“Sección 3.11. Exclusión al Cargo Especial.

- (a) El cargo especial de cuatro por ciento (4%) impuesto bajo la Sección 3.10 de esta Ley no aplicará a las transferencias de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de Estados Unidos cuando las mismas sean por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) o menos por transacción.”

Artículo 4 3.-El Departamento de Hacienda, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y el Departamento de la Vivienda, atemperarán cualquier reglamento vigente conforme lo establecido por esta Ley dentro de los próximos noventa (90) días, siguientes a su aprobación.

Artículo 5 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir el del 1<sup>ro</sup> de septiembre de 2014 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2016.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1056.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico aprueba el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1056, y pasa a Votación Final.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 438:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. del S. 438**, titulado:

“Para reasignar la cantidad de ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013, provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para asignar la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000.00) del balance sin distribuir, provenientes de la Sección 7 de la Resolución

Conjunta 22-2013, según enmendada por la Resolución Conjunta 96-2013 del Fondo de Mejoras Públicas 2013 aprobado por la Ley 47-2013 para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines. “

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

()

Lawrence N. Seilhamer

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(R. C. del S. 438)**

**Conferencia**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013, provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para asignar la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000.00) del balance sin distribuir, provenientes de la Sección 7 de la Resolución Conjunta 22-2013, según enmendada por la Resolución Conjunta 96-2013 del Fondo de Mejoras Públicas 2013 aprobado por la Ley 47-2013 para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013 provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas) con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras públicas según se describen a continuación en esta Sección:

<b>1.</b>	<b><u>Municipio de Aguada</u></b>	
a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación de zonas rurales y urbanas, áreas recreativas, aceras y repavimentación en el Municipio de Aguada.</u>	\$70,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras de las áreas recreativas en el Municipio de Aguada.</u>	\$10,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$80,000.00</u></b>
<b>2.</b>	<b><u>Municipio de Aguadilla</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Urb. Paseos Reales, Carr. 459, Bo. Arenales, en el Municipio de Aguadilla.</u>	\$20,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$20,000.00</u></b>
<b>3.</b>	<b><u>Municipio de Aguas Buenas</u></b>	
a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Cultural Pedro Albizu Campos, localizado en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	\$15,000.00
b.	<u>Para realizar obras y mejoras a las carreteras del Bo. Sonadora 1, Carretera 793, sectores 5ta de Jagüeyes, La Marquesa, en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	\$40,000.00
c.	<u>Para realizar obras y mejoras a las calles de la Comunidad Santa Clara en el Bo. Sumidero, en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	\$20,000.00
d.	<u>Para la construcción de aceras y repavimentación de las calles de las comunidades Parcelas Bayamoncito y La Madriguera, en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	\$100,000.00
e.	<u>Para la construcción de un parque de pelota en el Barrio Jagüeyes en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	\$100,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$275,000.00</u></b>
<b>4.</b>	<b><u>Municipio de Añasco</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes, tales como alumbrado y mejoras para las áreas recreativas al Parque de las Parcelas María, en el Municipio de Añasco.</u>	\$20,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la Legión de Veteranos en el Municipio de Añasco.</u>	\$10,000.00

c.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la entrada de la Urb. Bo. Carrero, en el Municipio de Añasco.</u>	<u>\$5,000.00</u>
d.	<u>Para la construcción de muros en el Bo. Piñales en el Municipio de Añasco.</u>	<u>\$15,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>5.</b>	<b><u>Municipio de Arroyo</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arroyo.</u>	<u>\$190,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras a viviendas en el Municipio de Arroyo.</u>	<u>\$1,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$191,000.00</u></b>
<b>6.</b>	<b><u>Municipio de Cabo Rojo</u></b>	
a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas, aceras y repavimentación del Barrio Puerto Real en el Municipio de Cabo Rojo.</u>	<u>\$25,000.00</u>
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas, aceras y repavimentación del Barrio Monte Grande en el Municipio de Cabo Rojo.</u>	<u>\$25,000.00</u>
c.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas, aceras, repavimentación del Barrio Betances en el Municipio de Cabo Rojo.</u>	<u>\$25,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$75,000.00</u></b>
<b>7.</b>	<b><u>Municipio de Caguas</u></b>	
a.	<u>Para mejoras de infraestructura a la Cancha de Balompié del Polideportivo de Villas del Rey, en el Municipio de Caguas.</u>	<u>\$20,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Caguas.</u>	<u>\$100,000.00</u>
c.	<u>Para mejoras al Pabellón del Deporte, ubicado en el Municipio de Caguas.</u>	<u>\$2,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$122,000.00</u></b>
<b>8.</b>	<b><u>Municipio de Cataño</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cataño.</u>	<u>\$95,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$95,000.00</u></b>

<b>9.</b>	<b><u>Municipio de Cayey</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cayey.</u>	<u>\$50,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras en la Carr. 15 Km. 18.8 Bo. Jájome Alto, en el Municipio de Cayey.</u>	<u>\$8,107.00</u>
c.	<u>Para la construcción del camino "La Aldeíta" entre el Bo. Cedro del Municipio de Cayey y el Bo. Carite, en el Municipio de Guayama.</u>	<u>\$100,000.00</u>
d.	<u>Para obras y mejoras a la Comunidad Guavate Alto, en el Municipio de Cayey.</u>	<u>\$5,000.00</u>
e.	<u>Para el desarrollo de infraestructura incluyendo hidropónicos en las escuelas públicas del Municipio de Cayey.</u>	<u>\$5,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$168,107.00</u></b>
<b>10.</b>	<b><u>Municipio de Coamo</u></b>	
a.	<u>Para la construcción de aceras y encintados en el Sector Niágara, en el Municipio de Coamo.</u>	<u>\$100,000.00</u>
b.	<u>Para la pavimentación del camino vecinal de la calle Coral de las Parcelas Niágara, en el Municipio de Coamo.</u>	<u>\$3,000.00</u>
c.	<u>Para mejoras en las calles, aceras, encintados, áreas recreativas y otras mejoras en la Comunidad Río Jueyes, en el Municipio de Coamo.</u>	<u>\$20,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$123,000.00</u></b>
<b>11.</b>	<b><u>Municipio de Comerío</u></b>	
a.	<u>Para la construcción del techo de la cancha del Barrio Palomas, en el Municipio de Comerío.</u>	<u>\$150,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras a las áreas recreativas de la Comunidad Río Plata, en el Municipio de Comerío.</u>	<u>\$2,000.00</u>
c.	<u>Para obras y mejoras de viviendas, en el Municipio de Comerío.</u>	<u>\$10,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$162,000.00</u></b>
<b>12.</b>	<b><u>Municipio de Corozal</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes y la pavimentación de caminos municipales, en el Municipio de Corozal.</u>	<u>\$100,000.00</u>

	b.	<u>Para mejoras y rehabilitación de equipo a la planta física de la Escuela de la Comunidad Superior Porfirio Cruz García, en el Municipio de Corozal.</u>	\$5,000.00
	c.	<u>Para obras y mejoras de viviendas, en el Municipio de Corozal.</u>	\$3,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$108,000.00</u></b>
<b>13.</b>		<b><u>Municipio de Dorado</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Dorado.</u>	\$100,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>14.</b>		<b><u>Municipio de Guayama</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes a las calles y la rehabilitación del casco urbano en el Municipio de Guayama.</u>	\$200,000.00
	b.	<u>Para obras y mejoras al santuario Canita de la Divina Misericordia, en el Municipio de Guayama.</u>	\$25,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$225,000.00</u></b>
<b>15.</b>		<b><u>Municipio de Guayanilla</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla.</u>	\$100,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>16.</b>		<b><u>Municipio de Hatillo</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hatillo.</u>	\$95,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$95,000.00</u></b>
<b>17.</b>		<b><u>Municipio de Hormigueros</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras al casco urbano del Municipio de Hormigueros.</u>	\$40,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$40,000.00</u></b>
<b>18.</b>		<b><u>Municipio de Humacao</u></b>	
	a.	<u>Para mejoras a la infraestructura del Centro Caballeros de Colón en el Municipio de Humacao.</u>	\$20,000.00
	b.	<u>Para mejoras a la infraestructura del Centro de Boxeo, “Junquito Boxing Club” en el Municipio de Humacao.</u>	\$10,000.00

c.	<u>Para obras y mejoras a la cancha en el Bo. Antón Ruiz, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$10,000.00</u>
d.	<u>Para construir una pista de caminar en el Bo. Buena Vista, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$20,000.00</u>
e.	<u>Para obras y mejoras a la Plaza del Mercado, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$10,000.00</u>
f.	<u>Para obras y mejoras permanentes Bo. Cataño, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$10,000.00</u>
g.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura en el Bo. Mambiche Prieto, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$5,000.00</u>
h.	<u>Para obras y mejoras a la infraestructura de la Casa Turismo, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$10,000.00</u>
i.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura en el Bo. Mariana, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$5,000.00</u>
j.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura en el Bo. Tejas, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$5,000.00</u>
k.	<u>Para obras y mejoras al área recreativa en la Urb. Jardines de Humacao, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$10,000.00</u>
l.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura de la Escuela Avelino Peña, en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$5,000.00</u>
m.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$200,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$320,000.00</u></b>

**19. Municipio de Isabela**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes y la construcción de aceras y cunetones de las comunidades Corchado y Mantilla, en el Municipio de Isabela.</u>	<u>\$80,000.00</u>
b.	<u>Para la compra de terrenos para el desarrollo del Poblado Plana, en el Municipio de Isabela.</u>	<u>\$10,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$90,000.00</u></b>

**20. Municipio de Jayuya**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Jayuya.</u>	<u>\$100,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>

**21. Municipio de Juana Díaz**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juana Díaz.</u>	<u>\$195,000.00</u>
----	--	---------------------

b.	<u>Para obras y mejoras al sistema eléctrico en el Sector Santa Clara de la Comunidad Cristina, en el Municipio de Juana Díaz.</u>	\$35,000.00
c.	<u>Para obras y mejoras en el Centro Virtual del Bo. Río Cañas Abajo, en el Municipio de Juana Díaz.</u>	\$5,000.00
d.	<u>Para obras y mejoras a las canchas de las Parcelas en el Bo. Guayabal, en el Municipio de Juana Díaz.</u>	\$80,000.00
e.	<u>Para obras y mejoras permanentes de viviendas en el Municipio de Juana Díaz.</u>	\$1,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$316,000.00</u></b>
22.	<b><u>Municipio de Juncos</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juncos.</u>	\$75,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$75,000.00</u></b>
23.	<b><u>Municipio de Lajas</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lajas.</u>	\$100,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
24.	<b><u>Municipio de Las Marías</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.</u>	\$100,000.00
b.	<u>Para la construcción de área recreativa en Urb. Colinas de María, en el Municipio de Las Marías.</u>	\$50,000.00
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes, la construcción de un gimnasio municipal y mejoras al Coliseo Municipal del Municipio de Las Marías.</u>	\$80,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$230,000.00</u></b>
25.	<b><u>Municipio de Las Piedras</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la cancha del Bo. Boquerón, en el Municipio de Las Piedras.</u>	\$15,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Piedras.</u>	\$10,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$25,000.00</u></b>

<b>26.</b>	<b><u>Municipio de Maunabo</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio</u>	
b.	<u>de Maunabo.</u>	\$50,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>27.</b>	<b><u>Municipio de Mayagüez</u></b>	
a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes</u>	
	<u>de aceras y mural de rotulación de la</u>	
	<u>entrada de las Parcelas Castillo del</u>	
	<u>Barrio Guanajibo en el</u>	
	<u>Municipio de Mayagüez.</u>	\$20,000.00
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes</u>	
	<u>de zonas rurales y urbanas, aceras</u>	
	<u>y repavimentación en el</u>	
	<u>Municipio de Mayagüez.</u>	\$105,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$125,000.00</u></b>
<b>28.</b>	<b><u>Municipio de Orocovis</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u>	
	<u>en el Municipio de Orocovis.</u>	\$250,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$250,000.00</u></b>
<b>29.</b>	<b><u>Municipio de Patillas</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras de las calles</u>	
	<u>en el Bo. Lamboglia, en el</u>	
	<u>Municipio de Patillas.</u>	\$3,000.00
b.	<u>Para la construcción de un muro de</u>	
	<u>contención en el Bo. Guardaraya,</u>	
	<u>Carr. 7758 Km. 1.1, en el</u>	
	<u>Municipio de Patillas.</u>	\$10,000.00
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u>	
	<u>en el Municipio de Patillas.</u>	\$50,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$63,000.00</u></b>
<b>30.</b>	<b><u>Municipio de Peñuelas</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u>	
	<u>en el Municipio de Peñuelas</u>	\$100,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>31.</b>	<b><u>Municipio de Rincón</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes al</u>	
	<u>Cementerio Municipal en el</u>	
	<u>Municipio de Rincón.</u>	\$60,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$60,000.00</u></b>

<b>32.</b>	<b><u>Municipio de Sabana Grande</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Sabana Grande.</u>	\$100,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>33.</b>	<b><u>Municipio de Salinas</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Salinas.</u>	\$95,000.00
b.	<u>Para mejoras del Camino “Los Ranchos” en el Municipio de Salinas.</u>	\$100,000.00
c.	<u>Para mejoras a las áreas recreativas y comunales de la Comunidad las Mareas, en el Municipio de Salinas.</u>	\$25,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$220,000.00</u></b>
<b>34.</b>	<b><u>Municipio de San Germán</u></b>	
a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes de aceras y repavimentación del Barrio Sabana Eneas en el Municipio de San Germán.</u>	\$20,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la Casa Alcaldía del Municipio de San Germán.</u>	\$60,000.00
c.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes de aceras y repavimentación de las comunidades, en el Municipio de San Germán.</u>	\$20,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>35.</b>	<b><u>Municipio de San Juan</u></b>	
a.	<u>Para instalar y colocar estaciones de bolsas y zafacones para botar los desperdicios de los animales como parte del Programa “Pet Waste Dispenser” en el Sector de Condado en el Municipio de San Juan.</u>	\$5,000.00
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en la infraestructura pluvial de la Urbanización Los Paseos en el Municipio de San Juan.</u>	\$50,000.00
c.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura a la Urbanización Alturas de Santa María, en el Municipio de San Juan.</u>	\$5,000.00
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes al parque de niños de la Asociación Recreativa y Comunitaria Los Flamboyanes de Caparra Terrace, en el Municipio de San Juan.</u>	\$35,000.00

e.	<u>Para la construcción de la pista de caminar en la Urbanización University Gardens en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$100,000.00</u>
f.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de baloncesto en la Placita de Santurce, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$5,000.00</u>
g.	<u>Para obras y mejoras permanentes de infraestructura en la Urbanización Town Park, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
h.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la comunidad de Sabana Llana, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$40,000.00</u>
i.	<u>Para mejoras y revitalización de la zona designada histórica de la Comunidad Sagrado Corazón, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
j.	<u>Para obras y mejoras permanentes al parque de pelota y cancha de baloncesto “Fernando Rodríguez” mejor conocida como “JU”, en la calle 30 SE, Caparra Terrace, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$28,000.00</u>
k.	<u>Para la construcción de un gimnasio al aire libre en el Centro Comunal Las Canejas localizado en Caimito en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
l.	<u>Para mejoras a la infraestructura y la iluminación de las canchas de tenis y canchas de baloncesto en el Parque de la Casita Rosa, en el Viejo San Juan, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
m.	<u>Para obras y mejoras permanentes a las calles, aceras e instalaciones municipales de la comunidad Venus Gardens, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$55,000.00</u>
n.	<u>Para mejoras a los rótulos y señales en el Viejo San Juan, Municipio de San Juan.</u>	<u>\$25,000.00</u>
o.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el techo de la cancha de baloncesto de la YMCA, Municipio de San Juan.</u>	<u>\$30,000.00</u>
p.	<u>Para obras y mejoras permanentes al parque recreativo de la comunidad Miramar, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$7,000.00</u>

q.	<u>Para obras y mejoras al terreno aledaño a la Cooperativa de Jardines de San Ignacio y de la Cooperativa de Jardines de San Francisco, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$40,000.00</u>
r.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas en la cancha de “squash” que comparten las urbanizaciones El Remanso, El Señorial y Quintas de Cupey en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
s.	<u>Para la construcción de baños en la cancha de baloncesto bajo techo de la comunidad San Felipe en Río Piedras del Municipio de San Juan.</u>	<u>\$25,000.00</u>
t.	<u>Para reparación y mejoras en la calle Maracaibo con la esquina de la calle A en la Urbanización Park Gardens en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
u.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal del Sector Cupey Bajo del Bo. Cupey, ubicado en la Escuela Juan Antonio Corretjer en la Carretera 844 Km. 3 en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$35,000.00</u>
v.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal de Capetillo, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$5,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$550,000.00</u></b>
<b>36.</b>	<b><u>Municipio de San Lorenzo</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Lorenzo.</u>	<u>\$100,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>37.</b>	<b><u>Municipio de Trujillo Alto</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Trujillo Alto.</u>	<u>\$95,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$95,000.00</u></b>
<b>38.</b>	<b><u>Municipio de Utuado</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Utuado.</u>	<u>\$100,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>

<b>39.</b>	<b><u>Municipio de Villalba</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes al Estadio Municipal Herminio Cintrón, en el Municipio de Villalba.</u>	\$150,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras a viviendas en el Municipio de Villalba.</u>	\$6,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$156,000.00</u></b>
<b>40.</b>	<b><u>Municipio de Yabucoa</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yabucoa.</u>	\$100,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>41.</b>	<b><u>Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias</u></b>	
a.	<u>Para reparación y repavimentación de carreteras y caminos del Precinto 2, en el Municipio de San Juan.</u>	\$100,000.00
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el complejo de viviendas Villas El Paraíso en el Municipio de San Juan.</u>	\$95,000.00
c.	<u>Para obras y mejoras de aceras y reductores de velocidad en las comunidades Summit Hills, Caparra Heights, Hillside, Jardines Metropolitanos y Villa Nevares en el Municipio de San Juan.</u>	\$50,000.00
d.	<u>Para obras y mejoras de aceras y reductores de velocidad en las comunidades San Ignacio, Santa María y San Francisco en el Municipio de San Juan.</u>	\$50,000.00
e.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a paredes públicas del Precinto 4, en el Municipio de San Juan.</u>	\$35,000.00
f.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes al parque de pelota localizado entre la Escuela Pachín Marín y la Escuela Lola Rodríguez de Tió, en la Urbanización Floral Park, en el Municipio de San Juan.</u>	\$90,000.00
g.	<u>Para mejoras del camino Barrio Pellejas I, localizado en la carretera Núm. 593, Km. 0.6 interior, en el Municipio de Orocovis.</u>	\$105,000.00
h.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Guayama.</u>	\$100,000.00
i.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Ponce.</u>	\$139,789.00

j.	<u>Para la repavimentación de caminos municipales y vecinales, reparación y construcción de rampas de impedidos y mejoras a las aceras en el Distrito Senatorial de San Juan.</u>	<u>\$4,000.00</u>
k.	<u>Para la construcción de una cancha de “handball” balón en la Sección 3016 del Residencial Manuel A. Pérez, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$12,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$780,789.00</u></b>

**42. Administración de Servicios Generales**

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el Parque de Balompié, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$100,000.00</u>
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Urbanización San Agustín en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$30,000.00</u>
c.	<u>Para obras y mejoras en la comunidad Israel-Bitumul en el Municipio de San Juan a través la Corporación Proyecto Enlace del Caño Martín Peña .</u>	<u>\$60,000.00</u>
d.	<u>Para realizar obras y mejoras de infraestructura en el Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$15,000.00</u>
e.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el área recreativa de Las Parcelas Falú, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
f.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de la Urbanización Colinas Verdes en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$50,000.00</u>
g.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha del Sector Villa Victoria en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$20,000.00</u>
h.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Urbanización La Vista en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$25,000.00</u>
i.	<u>Para obras y mejoras al sistema eléctrico de la calle Calaveri de la Urbanización Antossanti en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$30,000.00</u>
j.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en las canchas de tenis del Parque Barbosa ubicado en la comunidad Ocean Park, en la Calle General Patton, Esq. Ave. Las Américas del Municipio de San Juan.</u>	<u>\$20,000.00</u>

k.	<u>Para realizar obras y mejoras al sistema de bombeo de agua potable de los condominios Jardines de Berwind, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$39,000.00</u>
l.	<u>Para obras y mejoras permanentes del Centro Socio Cultural en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$12,000.00</u>
m.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura del Condominio Pesante, localizado en la calle Julián Pesante #235 de Santurce, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$5,000.00</u>
n.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la Fundación Rafael Hernández Colón, en el Municipio de Ponce.</u>	<u>\$10,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$426,000.00</u></b>
<b>43.</b>	<b><u>Autoridad de Edificios Públicos</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes del área recreativa infantil de Kindergarden de la Escuela Elemental Luis Santalis Capestany, en el Municipio de Las Marías</u>	<u>\$5,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$5,000.00</u></b>
<b>44.</b>	<b><u>Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes a los Parques de Bomba de los quince municipios del Distrito Senatorial de Guayama.</u>	<u>\$125,000.00</u>
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes para las estaciones de bomberos en Bo. Obrero, Metro, Hato Rey y Guaynabo, en el Distrito Senatorial de San Juan.</u>	<u>\$70,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$195,000.00</u></b>
<b>45.</b>	<b><u>Departamento de Recreación y Deportes</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras de las áreas recreativas y deportivas, en el Distrito Senatorial de Humacao.</u>	<u>\$20,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes conducentes al desarrollo deportivo y recreativo en el Distrito Senatorial de Guayama.</u>	<u>\$25,000.00</u>
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la cancha bajo techo de la Urbanización Río Cristal, en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$15,000.00</u>
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la cancha bajo techo de las Parcelas Maní, en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$15,000.00</u>

e.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la cancha bajo techo del Barrio París, en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$15,000.00</u>
f.	<u>Para obras y mejoras a la cancha de baloncesto, de la comunidad Acevedo Bo. Palmar, en el Municipio de Moca.</u>	<u>\$20,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$110,000.00</u></b>
<b>46.</b>	<b><u>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</u></b>	
a.	<u>Para la construcción de una torre de observación de aves y fauna en el Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$45,000.00</u>
b.	<u>Para el destacamento marítimo y para obras y mejoras permanentes en la Parguera, en el Municipio de Lajas.</u>	<u>\$30,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$75,000.00</u></b>
<b>47.</b>	<b><u>Departamento de Transportación y Obras Públicas</u></b>	
a.	<u>Para que se transfiera a la oficina regional del Municipio de Humacao para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao.</u>	<u>\$50,000.00</u>
b.	<u>Para la construcción y reparación de acera peatonal en el puente de la Carr. 125 aledaño al Centro Distribución y Mercado Agrícola en el Municipio de San Sebastián.</u>	<u>\$20,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$70,000.00</u></b>
<b>48.</b>	<b><u>Departamento de la Vivienda</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras a viviendas del Distrito Senatorial de Humacao.</u>	<u>\$50,000.00</u>
b.	<u>Para mejoras de viviendas en los Municipios del Distrito Senatorial de Guayama.</u>	<u>\$25,000.00</u>
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián.</u>	<u>\$140,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$215,000.00</u></b>
<b>49.</b>	<b><u>Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión</u></b>	
a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes, en las comunidades del Sector Los Frailes,</u>	

	<u>Callejón Bulón, Callejón Almística, Callejón Sevilla, Sector Betancourt y Barrio Dulce en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$30,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes a viviendas, facilidades deportivas, educativas y culturales sin fines de lucro y municipales en Distrito Senatorial de Guayama.</u>	<u>\$265,893.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$295,893.00</u></b>

**50. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la Escuela Pedro Albizu Campos, Carr. 156 Ramal 794 Bo. Cagüitas, Sector Camino Verde, en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	<u>\$15,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la Escuela de la Comunidad Luis Santaella, en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	<u>\$30,000.00</u>
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la Escuela Elemental Luis Lloréns Torres, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$95,000.00</u>
d.	<u>Para obras y mejoras a la cancha de la Escuela Antonio S. Pedreira en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$13,000.00</u>
e.	<u>Para mejoras y reparación de las ventanas de la Escuela Emilio Castelar en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$10,000.00</u>
f.	<u>Para obras y mejoras para el teatrillo de la Escuela José Julián Acosta y Calbo, en el Municipio de San Juan.</u>	<u>\$15,000.00</u>
g.	<u>Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Senatorial de Humacao.</u>	<u>\$25,000.00</u>
h.	<u>Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Senatorial de Ponce.</u>	<u>\$130,211.00</u>
i.	<u>Para mejoras y obras permanentes, la construcción de baños e instalación de losas para la Escuela Espino en el Municipio de Añasco.</u>	<u>\$10,000.00</u>
j.	<u>Para obras y mejoras permanentes, la construcción de salón, impermeabilidad al techo, acceso, rampas y aceras de la Escuela Rafael Martínez Nadal localizada en la Ave. Luis Muñoz Marín de la Urb. Ponce de León, en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$20,000.00</u>

k.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la Escuela Laurentino Nieves del Bo. Mirabales en el Municipio de San Sebastián.</u>	\$10,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$373,211.00</u></b>
	<b><u>Total</u></b>	<b><u>\$8,000,000</u></b>

Sección 2.- Se asigna la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000.00) del balance sin distribuir, provenientes de la Sección 7 de la Resolución Conjunta 22-2013, según enmendada por la Resolución Conjunta 96-2013 del Fondo de Mejoras Públicas 2013 aprobado mediante la Ley 47-2013, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras públicas según se describen a continuación en esta Sección:

**1. Municipio de Aguada**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguada.</u>	\$200,000.00
b.	<u>Para mejoras y repavimentación en Parcelas Novoa del Bo. Guaniquilla y mejoras permanentes en el Municipio de Aguada.</u>	\$40,000.00
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Aguada.</u>	\$25,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$265,000.00</u></b>

**2. Municipio de Aguas Buenas**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguas Buenas.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$200,000.00</u></b>

**3. Municipio de Aibonito**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aibonito.</u>	\$50,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>

**4. Municipio de Añasco**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes y mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Añasco.</u>	\$30,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Añasco.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$230,000.00</u></b>

**5. Municipio de Arecibo**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arecibo.</u>	\$100,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>

<b>6. <u>Municipio de Arroyo</u></b>					
a.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arroyo.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$200,000.00</u></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b><u>Subtotal</u></b></td> </tr> </table>	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arroyo.</u>	<u>\$200,000.00</u>	<b><u>Subtotal</u></b>	
<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arroyo.</u>	<u>\$200,000.00</u>				
<b><u>Subtotal</u></b>					
<b>7. <u>Municipio de Barceloneta</u></b>					
a.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para la repavimentación de caminos municipales y vecinales, reparación y mejoras al Vertedero Municipal y la construcción de gazebos en los barrios del Municipio de Barceloneta.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$50,000.00</u></td> </tr> </table>	<u>Para la repavimentación de caminos municipales y vecinales, reparación y mejoras al Vertedero Municipal y la construcción de gazebos en los barrios del Municipio de Barceloneta.</u>	<u>\$50,000.00</u>		
<u>Para la repavimentación de caminos municipales y vecinales, reparación y mejoras al Vertedero Municipal y la construcción de gazebos en los barrios del Municipio de Barceloneta.</u>	<u>\$50,000.00</u>				
b.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Barceloneta.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$300,000.00</u></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b><u>Subtotal</u></b></td> </tr> </table>	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Barceloneta.</u>	<u>\$300,000.00</u>	<b><u>Subtotal</u></b>	
<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Barceloneta.</u>	<u>\$300,000.00</u>				
<b><u>Subtotal</u></b>					
<b>8. <u>Municipio de Cabo Rojo</u></b>					
a.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$150,000.00</u></td> </tr> </table>	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo.</u>	<u>\$150,000.00</u>		
<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo.</u>	<u>\$150,000.00</u>				
b.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Cabo Rojo.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$50,000.00</u></td> </tr> </table>	<u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Cabo Rojo.</u>	<u>\$50,000.00</u>		
<u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Cabo Rojo.</u>	<u>\$50,000.00</u>				
c.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para la terminación del Complejo de Tenis, contiguo al Coliseo Rebekah Colberg, incluyendo, pero sin limitarse a la construcción de tres canchas de tenis con alumbrado, techo para la cancha principal y construcción de gradas con butacas en la misma, entre otras a dichas facilidades y cambio de material sintético y otras mejoras a la pista atlética Relin Rosa.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$500,000.00</u></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b><u>Subtotal</u></b></td> </tr> </table>	<u>Para la terminación del Complejo de Tenis, contiguo al Coliseo Rebekah Colberg, incluyendo, pero sin limitarse a la construcción de tres canchas de tenis con alumbrado, techo para la cancha principal y construcción de gradas con butacas en la misma, entre otras a dichas facilidades y cambio de material sintético y otras mejoras a la pista atlética Relin Rosa.</u>	<u>\$500,000.00</u>	<b><u>Subtotal</u></b>	
<u>Para la terminación del Complejo de Tenis, contiguo al Coliseo Rebekah Colberg, incluyendo, pero sin limitarse a la construcción de tres canchas de tenis con alumbrado, techo para la cancha principal y construcción de gradas con butacas en la misma, entre otras a dichas facilidades y cambio de material sintético y otras mejoras a la pista atlética Relin Rosa.</u>	<u>\$500,000.00</u>				
<b><u>Subtotal</u></b>					
<b>9. <u>Municipio de Caguas</u></b>					
a.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para realizar obras y mejoras al Centro de Personas de Edad Avanzada Club de Oro, en el Municipio de Caguas.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$70,000.00</u></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b><u>Subtotal</u></b></td> </tr> </table>	<u>Para realizar obras y mejoras al Centro de Personas de Edad Avanzada Club de Oro, en el Municipio de Caguas.</u>	<u>\$70,000.00</u>	<b><u>Subtotal</u></b>	
<u>Para realizar obras y mejoras al Centro de Personas de Edad Avanzada Club de Oro, en el Municipio de Caguas.</u>	<u>\$70,000.00</u>				
<b><u>Subtotal</u></b>					
<b>10. <u>Municipio de Carolina</u></b>					
a.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Carolina.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$100,000.00</u></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b><u>Subtotal</u></b></td> </tr> </table>	<u>Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Carolina.</u>	<u>\$100,000.00</u>	<b><u>Subtotal</u></b>	
<u>Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Carolina.</u>	<u>\$100,000.00</u>				
<b><u>Subtotal</u></b>					
<b>11. <u>Municipio de Cataño</u></b>					
a.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"><u>Para obras y mejoras al Parque La Esperanza en el Municipio de Cataño.</u></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><u>\$50,000.00</u></td> </tr> </table>	<u>Para obras y mejoras al Parque La Esperanza en el Municipio de Cataño.</u>	<u>\$50,000.00</u>		
<u>Para obras y mejoras al Parque La Esperanza en el Municipio de Cataño.</u>	<u>\$50,000.00</u>				

	b.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> en el Municipio de Cataño.	\$250,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$300,000.00</u></b>
<b>12.</b>		<b><u>Municipio de Cayey</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> en el Municipio de Cayey.	\$150,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$150,000.00</u></b>
<b>13.</b>		<b><u>Municipio de Ceiba</u></b>	
	a.	<u>Para la construcción de un gimnasio</u> <u>al aire libre en las instalaciones de la</u> <u>pista de Atletismo del Complejo</u> <u>Deportivo Rafael Montes Félix en el</u> <u>Municipio de Ceiba.</u>	\$30,000.00
	b.	<u>Para la construcción de gazebos en el</u> <u>área recreativa "All Hands Beach"</u> en el Municipio de Ceiba.	\$15,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$45,000.00</u></b>
<b>14.</b>		<b><u>Municipio de Ciales</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> en el Municipio de Ciales.	\$250,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$250,000.00</u></b>
<b>15.</b>		<b><u>Municipio de Coamo</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> en el Municipio de Coamo.	\$50,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>16.</b>		<b><u>Municipio de Comerío</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> en el Municipio de Comerío.	\$150,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$150,000.00</u></b>
<b>17.</b>		<b><u>Municipio de Corozal</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> en el Municipio de Corozal.	\$150,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$150,000.00</u></b>
<b>18.</b>		<b><u>Municipio de Culebra</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> <u>y de infraestructura en el Municipio de Culebra.</u>	\$180,000.00
	b.	<u>Para obras y mejoras al gimnasio municipal</u> del Municipio de Culebra.	\$20,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$200,000.00</u></b>

<b>19.</b>	<b><u>Municipio de Dorado</u></b>	
	a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Dorado.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$200,000.00</u></b>
<b>20.</b>	<b><u>Municipio de Guayama</u></b>	
	a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayama.</u>	\$300,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$300,000.00</u></b>
<b>21.</b>	<b><u>Municipio de Guayanilla</u></b>	
	a. <u>Para mejoras en el Tablado del Barrio Playa Guayanillas y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla.</u>	\$25,000.00
	b. <u>Para la construcción de Centro Comunal en el Barrio Consejo Alto y obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla.</u>	\$75,000.00
	c. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$300,000.00</u></b>
<b>22.</b>	<b><u>Municipio de Gurabo</u></b>	
	a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Gurabo.</u>	\$50,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>23.</b>	<b><u>Municipio de Hatillo</u></b>	
	a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hatillo.</u>	\$250,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$250,000.00</u></b>
<b>24.</b>	<b><u>Municipio de Hormigueros</u></b>	
	a. <u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Hormigueros.</u>	\$30,000.00
	b. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros.</u>	\$250,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$280,000.00</u></b>
<b>25.</b>	<b><u>Municipio de Humacao</u></b>	
	a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao.</u>	\$50,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>

<b>26.</b>	<b><u>Municipio de Isabela</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas y mejoras a viviendas en el Municipio de Isabela.</u>	\$30,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Isabela.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$230,000.00</u></b>
<b>27.</b>	<b><u>Municipio de Jayuya</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Jayuya.</u>	\$225,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$225,000.00</u></b>
<b>28.</b>	<b><u>Municipio de Juana Díaz</u></b>	
a.	<u>Para la reconstrucción del Paseo Tablado en el Municipio de Juana Díaz.</u>	\$75,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juana Díaz.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$275,000.00</u></b>
<b>29.</b>	<b><u>Municipio de Juncos</u></b>	
a.	<u>Para mejoras al área recreativa Parque Pacheco y obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juncos.</u>	\$25,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juncos.</u>	\$250,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$275,000.00</u></b>
<b>30.</b>	<b><u>Municipio de Lajas</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lajas.</u>	\$225,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la Cooperativa de Agricultores de Lajas adscrita al Municipio de Lajas.</u>	\$50,000.00
c.	<u>Para mejoras al parque Recreativo Ceiba Acostada de la Comunidad Cañitas en el Bo. Sabana Yeguas del Municipio de Lajas.</u>	\$40,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$315,000.00</u></b>
<b>31.</b>	<b><u>Municipio de Lares</u></b>	
a.	<u>Para la construcción de facilidades recreativas y deportivas en el Barrio Lares del Sector Palmerino en el Municipio de Lares.</u>	\$125,000.00

b.	<u>Para la culminación de aceras peatonales y encintado en el Barrio Lares del Sector El 25 en la Carr. PR-134 en el Municipio de Lares.</u>	<u>\$25,000.00</u>
c.	<u>Para mejoras de vivienda en el Bo. Piletas, Carr. 453 Km 8.0 en el Municipio de Lares.</u>	<u>\$5,000.00</u>
d.	<u>Para mejoras de vivienda en el Bo. Piletas, Carr. 453 Km 4.3 en el Municipio de Lares.</u>	<u>\$5,000.00</u>
e.	<u>Para la reparación del puente de la Comunidad Guajataca, en el Municipio de Lares.</u>	<u>\$20,000.00</u>
f.	<u>Para la reparación de la calle principal, reparación de panteones y mausoleos del Cementerio Municipal del Municipio de Lares.</u>	<u>\$20,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$200,000.00</u></b>
<b>32.</b>	<b><u>Municipio de Las Marías</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.</u>	<u>\$200,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Las Marías.</u>	<u>\$30,000.000</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$230,000.00</u></b>
<b>33.</b>	<b><u>Municipio de Loíza</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Loíza.</u>	<u>\$50,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>34.</b>	<b><u>Municipio de Luquillo</u></b>	
a.	<u>Para mejoras de drenaje de agua y para obra y mejoras permanentes en el Municipio de Luquillo.</u>	<u>\$45,000.00</u>
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Luquillo.</u>	<u>\$250,000.00</u>
c.	<u>Para la construcción de un área de juegos para niños en el área recreativa de la Urbanización Brisas del Mar en el Municipio de Luquillo.</u>	<u>\$25,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$320,000.00</u></b>
<b>35.</b>	<b><u>Municipio de Maricao</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Maricao.</u>	<u>\$50,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>

<b>36.</b>	<b><u>Municipio de Maunabo</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Maunabo.</u>	<u>\$200,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$200,000.00</u></b>
<b>37.</b>	<b><u>Municipio de Mayagüez</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes y la realización de proyectos especiales en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$125,000.00</u>
b.	<u>Para obra y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas y mejoras a viviendas en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$100,000.00</u>
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$100,000.00</u>
d.	<u>Para la construcción y mejoras al Parque Ecológico Batey del Delfín Yagüez ubicado en el Barrio Quemado y para otras obras y mejoras permanentes en el Municipio de Mayagüez.</u>	<u>\$50,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$375,000.00</u></b>
<b>38.</b>	<b><u>Municipio de Moca</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Moca.</u>	<u>\$50,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>39.</b>	<b><u>Municipio de Patillas</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes del puente vehicular del Sector Los Barros del Barrio Marín en el Municipio de Patillas.</u>	<u>\$100,000.00</u>
b.	<u>Para la construcción de un vado en la quebrada del Sector Cagüita del Bo. Los Pollos y mejoras permanentes en el Municipio de Patillas.</u>	<u>\$50,000.00</u>
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Patillas.</u>	<u>\$200,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$350,000.00</u></b>
<b>40.</b>	<b><u>Municipio de Peñuelas</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Peñuelas.</u>	<u>\$225,000.00</u>
b.	<u>Para mejoras en la pista atlética “Glidden Feliciano” y para obras y mejoras permanente en el Municipio de Peñuelas.</u>	<u>\$40,000.00</u>

	c.	<u>Para obras y mejoras en el Centro de Actividades y cancha de la Escuela Superior en el Municipio de Peñuelas.</u>	\$15,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$280,000.00</u></b>
<b>41.</b>		<b><u>Municipio de Ponce</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ponce.</u>	\$100,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>42.</b>		<b><u>Municipio de Quebradillas</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Quebradillas.</u>	\$250,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$250,000.00</u></b>
<b>43.</b>		<b><u>Municipio de Rincón</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Rincón.</u>	\$25,000.00
	b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Rincón.</u>	\$150,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$175,000.00</u></b>
<b>44.</b>		<b><u>Municipio de Río Grande</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes al Centro para Personas de Edad Avanzada, Jardín del Yunque en el Municipio de Río Grande.</u>	\$30,000.00
	b.	<u>Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Río Grande.</u>	\$275,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$305,000.00</u></b>
<b>45.</b>		<b><u>Municipio de Sabana Grande</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Sabana Grande.</u>	\$225,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$225,000.00</u></b>
<b>46.</b>		<b><u>Municipio de Salinas</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Salinas.</u>	\$100,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>47.</b>		<b><u>Municipio de San Germán</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de San Germán.</u>	\$30,000.00

	b.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> <u>en el Municipio de San Germán.</u>	\$200,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$230,000.00</u></b>
<b>48.</b>		<b><u>Municipio de San Juan</u></b>	
	a.	<u>Para la construcción del Centro para Personas</u> <u>con la Condición de Alzheimer en el</u> <u>Municipio de San Juan.</u>	\$150,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$150,000.00</u></b>
<b>49.</b>		<b><u>Municipio de San Lorenzo</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> <u>en el Municipio de San Lorenzo.</u>	\$200,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$200,000.00</u></b>
<b>50.</b>		<b><u>Municipio de San Sebastián</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> <u>en el Municipio de San Sebastián.</u>	\$50,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>51.</b>		<b><u>Municipio de Toa Alta</u></b>	
	a.	<u>Para la rehabilitación de viviendas,</u> <u>obras y mejoras permanentes en el</u> <u>Municipio de Toa Alta.</u>	\$40,000.00
	b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el</u> <u>Municipio de Toa Alta.</u>	\$250,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$290,000.00</u></b>
<b>52.</b>		<b><u>Municipio de Toa Baja</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el</u> <u>Municipio de Toa Baja.</u>	\$50,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$50,000.00</u></b>
<b>53.</b>		<b><u>Municipio de Trujillo Alto</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes y</u> <u>de infraestructura en el</u> <u>Municipio de Trujillo Alto.</u>	\$250,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$250,000.00</u></b>
<b>54.</b>		<b><u>Municipio de Utuado</u></b>	
	a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u> <u>en el Municipio de Utuado.</u>	\$190,000.00
	b.	<u>Para la reparación del Puente Bado,</u> <u>Camino la Losa, Bo. Ángeles en el</u> <u>Municipio de Utuado.</u>	\$75,000.00
		<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$265,000.00</u></b>

<b>55.</b>	<b><u>Municipio de Vega Alta</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Alta.</u>	\$100,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$100,000.00</u></b>
<b>56.</b>	<b><u>Municipio de Vega Baja</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Baja.</u>	\$250,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$250,000.00</u></b>
<b>57.</b>	<b><u>Municipio de Vieques</u></b>	
a.	<u>Para construcción del techo de la cancha de la Escuela Elemental Playa Grande y mejoras permanentes en el Municipio de Vieques.</u>	\$40,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Vieques.</u>	\$250,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$290,000.00</u></b>
<b>58.</b>	<b><u>Municipio de Villalba</u></b>	
a.	<u>Para mejoras al Estadio Herminio Cintrón y para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Villalba.</u>	\$40,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Villalba.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$240,000.00</u></b>
<b>59.</b>	<b><u>Municipio de Yabucoa</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la Comunidad Playa Guyanés en el Municipio de Yabucoa.</u>	\$100,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yabucoa.</u>	\$200,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$300,000.00</u></b>
<b>60.</b>	<b><u>Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias</u></b>	
a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes y conducentes al desarrollo deportivo y escolar, entre otros en el Distrito Senatorial de Carolina.</u>	\$900,000.00
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Humacao.</u>	\$1,000,000.00
c.	<u>Para la repavimentación de caminos vecinales y viviendas en el Municipio de Maricao.</u>	\$55,000.00

d.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes de viviendas, mejoras a facilidades deportivas a las escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez- Aguadilla.</u>	\$75,000.00
e.	<u>Para obras y mejoras a la Sala de Emergencias, del Centro de Salud en el Municipio de Lares.</u>	\$20,000.00
f.	<u>Para obras y mejoras de la Villa Pesquera en el Municipio de Ponce.</u>	\$25,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$2,075,000.00</u></b>

**61. Autoridad de Edificios Públicos**

a.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura en la cancha de la Escuela María Teresa Serrano en el Municipio de Carolina.</u>	\$40,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$40,000.00</u></b>

**62. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la estación de Bomberos ubicada en la Avenida Roberto Clemente en el Municipio de Carolina.</u>	\$15,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$15,000.00</u></b>

**63. Departamento de la Vivienda Para la rehabilitación de viviendas**

	<u>de personas de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial de Carolina.</u>	\$100,000.00
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la calle Juey #17, en la playa del Municipio de Ponce.</u>	\$10,000.00
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$110,000.00</u></b>

**64. Departamento de Recreación y Deportes**

a.	<u>Para la construcción de un gimnasio al aire libre en la Comunidad Barriada Obrera en el Municipio de Fajardo.</u>	\$25,000.00
b.	<u>Para la construcción de un gimnasio al aire libre en la Comunidad Naranja del Bo. Paraíso, en el Municipio de Fajardo.</u>	\$25,000.00
c.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a facilidades deportivas a escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez- Aguadilla.</u>	\$75,000.00

d.	<u>Para mejoras a las facilidades recreativas y deportivas de la Comunidad Betances, en el Municipio de Ponce.</u>	<u>\$15,000.00</u>
e.	<u>Para la construcción de un área de juegos para niños en la Escuela Antera Rosado en el Municipio de Río Grande.</u>	<u>\$25,000.00</u>
f.	<u>Para la construcción de un gimnasio al aire libre en el Municipio de Loíza.</u>	<u>\$25,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$190,000.00</u></b>
<b>65.</b>	<b><u>Departamento de Transportación y Obras Públicas</u></b>	
a.	<u>Para repavimentar la Carr. PR-134 Km 2.2 hasta el Km 8.3, incluyendo el enmarcado de la carretera y los reflectores ojos de gato en el Sector Bayaney hasta el Sector Sumidero, entre el Municipio de Hatillo y el Municipio de Lares.</u>	<u>\$85,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$85,000.00</u></b>
<b>66.</b>	<b><u>Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión</u></b>	
a.	<u>Para obras y mejoras de infraestructura en el Distrito Senatorial de Carolina.</u>	<u>\$225,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$225,000.00</u></b>
<b>67.</b>	<b><u>Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas</u></b>	
a.	<u>Para la construcción de una cancha de baloncesto en la Escuela Manuel Agosto Lebrón en el Municipio de Canóvanas.</u>	<u>\$25,000.00</u>
	<b><u>Subtotal</u></b>	<b><u>\$25,000.00</u></b>
	<b><u>Total</u></b>	<b><u>\$15,000,000.00</u></b>

Sección 4.- Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas como resultado de las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta, por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 5.- Se autoriza a la Secretaria de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a los municipios e instrumentalidades detalladas en la Sección 1 y Sección 2, a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Se autoriza a los municipios e instrumentalidades detalladas en la Sección 1 y Sección 2, a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado 438.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 438? No habiendo objeción, se aprueba y pasa a Votación Final.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1919:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1919**, titulado:

#### “Ley

Para crear la “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo“; enmendar el apartado (i) de la Sección 2, el apartado (c) de la Sección 5 y el apartado (e) de la Sección 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.05; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.03; enmendar el apartado (b) de la Sección 1023.06; enmendar los apartados (a) y (g) y añadir un nuevo apartado (h) a la Sección 1023.10; añadir una nueva Sección 1023.20; añadir una nueva Sección 1023.21; añadir una nueva Sección 1023.22; añadir una nueva Sección 1023.23; se enmienda la Sección 1031.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 1031.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d) de la Sección 1034.01; enmendar el inciso (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1035.01; enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1051.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1051.12; derogar los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) de la Sección 1052.01; enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1062.03; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.08; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.11; añadir una nueva Sección 1062.13; enmendar el apartado (d) de la Sección 1081.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1091.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 1092.01; enmendar el apartado (c) de la Sección 1092.02; enmendar el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 3050.02; enmendar el apartado (c)

de la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; a los fines de iniciar el proceso de ajuste y re-calibración del sistema contributivo en antelación al Proyecto de Reforma Contributiva encomendado al Departamento de Hacienda, continuar atendiendo de forma responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplir con el compromiso de esta Administración de cerrar la brecha presupuestaria en cumplimiento del mandato constitucional y proveer los fondos necesarios al Fondo General para que pueda servir como agente catalítico para el desarrollo económico; enmendar la Sección 4, 5, 5A y se añade la nueva Sección 5B de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, a los fines de otorgarle nuevas facultades a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mejorar la fiscalización y maximizar los recaudos; enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 8, 10 y 13 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, mejor conocida como la “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, a los fines de modernizar, flexibilizar y brindar nuevas oportunidades respecto a los tipos y clases de juegos permitidos en la Lotería Adicional con el fin de maximizar los recaudos; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Ramón Nieves Pérez

(Fdo.)

Aníbal Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Luis Vega Ramos

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

(P. de la C. 1919)

(Conferencia)

**LEY**

Para crear la “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”; enmendar el apartado (i) de la Sección 2, el apartado (c) de la Sección 5 y el apartado (e) de la Sección 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.05; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.03; enmendar el apartado (b) de la Sección 1023.06; enmendar los apartados (a) y (g) ~~y añadir un nuevo apartado (h)~~ a de la Sección 1023.10; añadir una nueva Sección 1023.10A; añadir una nueva Sección 1023.20;

añadir una nueva Sección 1023.21; añadir una nueva Sección 1023.22; añadir una nueva Sección 1023.23; se enmienda la Sección 1031.01; ~~enmendar el apartado (a) de la Sección 1031.02;~~ enmendar los apartados (a), (c) y (d) de la Sección 1034.01; ~~enmendar el inciso (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1035.01;~~ enmendar el apartado (d) de la Sección 1040.06; enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1051.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1051.12; derogar los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) de la Sección 1052.01; enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1062.03; ~~enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.08;~~ ~~enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.11;~~ añadir una nueva Sección 1062.13; enmendar el apartado (d) de la Sección 1081.02; ~~enmendar el apartado (a) de la Sección 1091.01;~~ ~~enmendar el apartado (a) de la Sección 1092.01;~~ enmendar el apartado (c) de la Sección 1092.02; enmendar el ~~párrafo (3) del~~ apartado (a) de la Sección 3050.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 5001.01; enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 5021.03; suprimir el apartado (g) de la Sección 6042.14; enmendar el apartado (c) de la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; a los fines de iniciar el proceso de ajuste y re-calibración del sistema contributivo en antelación al Proyecto de Reforma Contributiva encomendado al Departamento de Hacienda, continuar atendiendo de forma responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplir con el compromiso de esta Administración de cerrar la brecha presupuestaria en cumplimiento del mandato constitucional y proveer los fondos necesarios al Fondo General para que pueda servir como agente catalítico para el desarrollo económico; enmendar la Sección 4, 5, 5A y se añade la nueva Sección 5B 3A, la Sección 4 y la Sección 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, a los fines de otorgarle nuevas facultades a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mejorar la fiscalización y maximizar los recaudos; ~~enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 8, 10 y 13 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, mejor conocida como la “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, a los fines de modernizar, flexibilizar y brindar nuevas oportunidades respecto a los tipos y clases de juegos permitidos en la Lotería Adicional con el fin de maximizar los recaudos;~~ y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio del 2013, esta Administración ha tomado pasos firmes sin precedentes en su meta de lograr un presupuesto balanceado, mejorar las finanzas gubernamentales y a la misma vez proveer los fondos necesarios al Fondo General para poder financiar los servicios y la obra pública.

Este proceso ha requerido una disciplina fiscal nunca antes vista en nuestro Gobierno, la cual se ha manifestado mediante un férreo, pero responsable, control de gastos, la minimización y eventual eliminación del mecanismo de financiamiento para el cuadro presupuestario y la eliminación de la peligrosa práctica fiscal del refinanciamiento descontrolado de la deuda. Asimismo, se está llevando a cabo un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Mediante un conjunto de medidas legislativas de reorganización gubernamental, se promueve el desarrollo de una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y de los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

Consistente con esta política, esta Administración se encuentra en el proceso de evaluación y estudio de una amplia Reforma Contributiva la cual se enfocará en la creación de un sistema justo, equitativo, que sirva como catalizador del desarrollo económico y que haga justicia tanto al

empleado como al empresario puertorriqueño. Este proceso de evaluación inicial ha servido para, entre otras cosas, identificar áreas que requieren atención de inmediato, para preparar la zapata de los cambios más profundos que se harán al sistema contributivo.

Las medidas aquí propuestas van dirigidas a cinco áreas primordiales: la racionalización de ciertos créditos contributivos disponibles a individuos y negocios; ajustes a los mecanismos de contribución mínima aplicables a individuos y corporaciones para, entre otras cosas, reducir el impacto en años futuros, de los créditos contributivos resultantes; la revisión de las tasas preferenciales aplicables a intereses, dividendos y ganancia de capital para atemperarlas a las realidades de nuestra economía; la aclaración en cuanto a la tributación de ciertos productos para el Impuesto sobre Ventas y Uso; y el establecimiento de un mecanismo que tribute la repatriación de ganancias de ciertos tipos de empresas.

Además de lo anterior, esta medida con el fin de atraer capital nuevo y aumentar los recaudos adopta un procedimiento para permitir durante periodos temporeros el pago por adelantado una contribución de 10% sobre ciertas cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad que sea permutado o transferido a un Contrato de Anualidad Variable Elegible. Esta medida atraerá capital nuevo a la economía de Puerto Rico, aumentará los recaudos del Fondo General mediante el cobro de la contribución especial del 10%, y otorgará a las compañías de seguros locales un período adicional para aumentar su cartera de contratos de anualidad variable. Además, se llevan a cabo unas correcciones técnicas al apartado (b) de la Sección 1031.01. De igual manera se incluyen unas disposiciones para permitir el prepago de unas tasas preferenciales de cuentas IRAs, planes de retiros cualificados y no cualificados y planes de compensación diferida.

Por otro lado, la medida también contiene disposiciones para maximizar los recaudos por concepto de las maquinas de entretenimiento para adultos existentes creando un andamiaje de fiscalización dirigido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los municipios. De igual modo se realizan unas enmiendas técnicas a la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, mejor conocida como la “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional” con el propósito de permitir su modernización.

Mediante esta medida se adelanta la política pública de esta Administración dirigida a la fiscalización de los impuestos existentes, de modo que se promueva la utilización óptima de los recursos disponibles para mejorar la prestación de servicios públicos. De esta forma continuamos con nuestro esfuerzo de revisar el sistema contributivo para lograr que la carga contributiva recaiga de la forma más justa y equitativa posible y preparamos el camino para una profunda y verdadera Reforma Contributiva.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (i) de la Sección 2 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Definiciones.-

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

(a) ...

## (i) Pequeña o Mediana Empresa

Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, que genere un ingreso bruto promedio, incluyendo el ingreso bruto de miembros de su grupo controlado, de menos de diez millones (10,000,000) de dólares durante los tres (3) años contributivos anteriores. Para determinar el ingreso bruto promedio anual, el cómputo incluirá todo tipo de ingresos, ya sea cubierto o no por un decreto de exención contributiva industrial. Para estos propósitos el ingreso bruto será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios, incluyendo todo tipo de ingresos, pero sin deducir el costo de los bienes o productos vendidos.

## (j) ...”

Artículo 3.-Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (8) al apartado (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.-Créditos.-

## (a) ...

## (c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible.-

- (1) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o bajo leyes de incentivos anteriores podrá reclamar un crédito por inversión igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico después de la aprobación de esta Ley por dicho negocio exento o por cualquier entidad afiliada del mismo. Toda inversión elegible especial hecha con anterioridad a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma, cualificará para el crédito contributivo de este párrafo en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada. Dicho crédito podrá aplicarse, a opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley o la contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la cual se otorgó el decreto al negocio exento y/o contra los costos operacionales del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado.

Todo negocio exento que reclame un crédito bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el cual certifica las actividades de un proyecto de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles a solicitar el crédito contributivo dispuesto en la Sección 5(c) de esta Ley. Dicho certificado deberá ser solicitado en o antes de la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo en que se llevó a cabo la inversión

elegible, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma. Dicha certificación deberá ser incluida con la planilla como requisito para otorgar el crédito reclamado.

(2) ...

...

(8) Límite del Crédito.- La cantidad máxima de crédito a ser concedida será un monto agregado por año fiscal de trescientos millones (300,000,000) de dólares. No obstante, en aquellos casos en los cuales lo entienda necesario el Director Ejecutivo, en consulta con el Secretario de Hacienda, podrá certificar créditos que excedan la cantidad de trescientos millones (300,000,000) de dólares.

(d) ...

...”

Artículo 4.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Créditos por Inversión Industrial

(a) ...

...

(d) Ajuste de Base y Recobro del Crédito por Inversión Industrial.-

(1) ...

(2) Si cualquier negocio exento, que dé origen al crédito por inversión industrial para generar un crédito bajo el apartado (a)(2)(A) y (B) de esta Sección, cesa operaciones como tal antes del vencimiento de un período de diez (10) años contados a partir del día de la inversión elegible, el inversionista adeudará, como contribuciones sobre ingresos, una cantidad igual al crédito por inversión industrial reclamado por dicho inversionista, multiplicado por una fracción cuyo denominador será diez (10) y cuyo numerador será el balance del período de diez (10) años que requiera este apartado. La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos (2) plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del cese de la actividad industrial.

(f) ...”

Artículo 5.-Se enmienda el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, para que lea como sigue:

“Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial.—

(a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

- (1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012, los primeros recaudos de los arbitrios sobre vehículos de motor y motocicletas recaudados a tenor con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 ingresarán, al momento de ser recibidos por el Departamento de Hacienda en un fondo especial a ser mantenido por y a nombre del Fondo de Energía Verde, designado el “Fondo de Energía Verde de Puerto Rico” y serán utilizados por el Fondo de Energía Verde para los propósitos establecidos en esta Ley, hasta la cantidad máxima de:

Año Fiscal	Cantidad
2011-2012	\$20,000,000
2012-2013	\$20,000,000
2013-2014	\$25,000,000
2014-2020	\$20,000,000

- (2) ...  
 ...”

Artículo 6.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

- (1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo indicado a continuación, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa, determinada de acuerdo con las siguientes tablas y reducida por el crédito básico alternativo por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

(A) ...

(B) Años comenzados después de 31 de diciembre de 2012 y antes de 1 de enero de 2014:

Si el ingreso neto sujeto a

Contribución básica alternativa fuere:

La contribución será:

De \$150,000 pero no mayor de \$250,000	10%
En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000	15%
En exceso de \$500,000	24%

(C) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| Si el ingreso neto sujeto a                       |                       |
| Contribución básica alterna fuere:                | La contribución será: |
| De \$150,000 pero no mayor de \$200,000           | 10%                   |
| En exceso de \$200,000 pero no mayor de \$300,000 | 15%                   |
| En exceso de \$300,000                            | 24%                   |
- (2) ...
- ...
- (6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.-
- (A) Concesión de crédito.- Se admitirá como un crédito contra la contribución impuesta en la Sección 1021.01, una cantidad igual al crédito por contribución básica alterna de años anteriores, hasta que el mismo se agote.
- (B) Crédito por contribución básica alterna de años anteriores.- Para fines del inciso (A) de este párrafo (6), el crédito por contribución básica alterna de años anteriores para cualquier año contributivo es el exceso, si alguno, de:
- (i) La suma de la contribución básica alterna neta determinada para todos los años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014, sobre
- (ii) La suma de la contribución regular neta determinada para todos dichos años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014.
- (C) Limitación.- El crédito admisible bajo el párrafo (6) de este apartado para cualquier año contributivo no excederá veinticinco (25) por ciento del exceso, si alguno de:
- (i) ...
- (ii) ...
- (D) ...”

Artículo 7.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1021.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1021.05.-Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia

- (a) Se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo, además de cualquier otra contribución impuesta por este Código, una contribución especial de dos (2) por ciento sobre el ingreso bruto generado por un individuo de la prestación de servicios, excepto aquellos servicios prestados por un empleado a su patrono, o de una industria o negocio (excluyendo el negocio de alquiler, el ingreso bruto derivado de la agricultura según definido en la cláusula (i) del inciso (F) del párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10 de este Código, y aquella industria o negocio atribuido de una sociedad cubierta bajo las disposiciones del Capítulo 7, del Subcapítulo D y

Subcapítulo E del Capítulo 11 de este Subtítulo), cuando el ingreso bruto de dicho individuo exceda \$200,000, determinado según se indica en el apartado (c) de esta Sección. Una vez el contribuyente determine que está sujeto a la contribución impuesta por esta Sección, la misma aplicará a la totalidad del ingreso bruto consistente de la prestación de servicios o de una industria o negocio que el individuo haya generado durante el año contributivo.

(b) ...”

Artículo 8.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 1023.02.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

(a) Tasa Contributiva.- Cualquier individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo, según dichos términos se definen en la Sección 1034.01, que genere en cualquier venta o permuta que se realice antes del 1 de julio de 2014, disponiéndose que será el quince (15) por ciento sobre el monto del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo que genere en cualquier venta o permuta que se realice luego del 30 de junio de 2014, o podrá optar por pagar una contribución de conformidad con las tasas contributivas normales, lo que sea más beneficioso para el contribuyente.

(b) ...”

Artículo 9.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1023.03.-Contribución Alternativa a Corporaciones sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

(a) Si para cualquier año contributivo la ganancia neta de capital a largo plazo de cualquier corporación excediere la pérdida neta de capital a corto plazo, se impondrá, cobrará y pagará, en lugar de la contribución impuesta por las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, una contribución determinada como sigue, pero únicamente si dicha contribución fuere menor que la contribución impuesta por dichas secciones:

(1) una contribución parcial será primero computada sobre el ingreso neto sin incluir el monto del exceso de la ganancia neta de capital, a los tipos y en la forma como si no existiera esta sección.

(2) Se determinará entonces una cantidad igual al quince (15) por ciento de dicho exceso para las transacciones que se realicen antes del 1 de julio de 2014, o una cantidad igual al veinte (20) por ciento de dicho exceso para las transacciones que se realicen luego del 30 de junio de 2014.

(3) ...”

Artículo 10.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1023.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1023.06.-Contribución Especial sobre Distribuciones de Dividendos de Ciertas Corporaciones

- (a) ...
- (b) Contribución Especial.- La contribución especial dispuesta en el apartado (a) será el diez (10) por ciento del monto total recibido por toda persona elegible procedente de cualquier distribución elegible efectuada por una corporación antes del 1 de julio de 2014, mientras que será el quince (15) por ciento del monto total recibido por toda persona elegible procedente de cualquier distribución elegible efectuada por una corporación luego del 30 de junio de 2014.
- (c) ...”

Artículo 11.-Se enmiendan los apartados (a) y (g) ~~y se añade un nuevo apartado (h) a~~ de la Sección 1023.10 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1023.10.-Imposición de contribución adicional sobre ingreso bruto

- (a) Contribución aplicable
  - (1) Regla General.-
    - (A) ~~En~~ Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero del 2014 en el caso de cualquier individuo, sobre su participación distribible del ingreso bruto determinada de acuerdo a las Secciones 1071.02, 1114.06 y 1115.04, y en el caso de cualquier corporación (o cualquier entidad que tribute como corporación) dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, excepto los negocios financieros, según se definen en esta Sección, y las entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, para propósitos de determinar la contribución básica alterna dispuesta en el apartado (a) de la Sección 1021.02 y la contribución impuesta en el apartado (a) de la Sección 1022.03, respectivamente, se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo una contribución adicional sobre su Ingreso Bruto según definido en el apartado (g) de esta Sección, la cual será determinada aplicando las tasas establecidas a continuación:

~~Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2014 si~~ Si el ingreso bruto fuere:

La tasa será:

Desde \$1,000,000 pero no mayor de \$3,000,000	.20%
En exceso de \$3,000,000 pero no mayor de \$300,000,000	.50%
En exceso de \$300,000,000 pero no mayor de \$600,000,000	70%
En exceso de \$600,000,000 pero no mayor de \$1,500,000,000	.80%
En exceso de \$1,500,000,000	.85%

~~Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013 si el ingreso bruto fuere:~~

~~La tasa será:~~

<del>Desde \$3,000,000 pero no mayor de \$300,000,000</del>	<del>.50%</del>
<del>En exceso de \$300,000,000 pero no mayor de \$600,000,000</del>	<del>.70%</del>
<del>En exceso de \$600,000,000 pero no mayor de \$1,500,000,000</del>	<del>.80%</del>
<del>En exceso de \$1,500,000,000</del>	<del>.85%</del>

~~(2) ...~~

~~(3) ...~~

~~(4) Reducción automática de tasa — En aquellos casos en que el ingreso neto sujeto a contribución regular de un contribuyente sea menor a uno punto cinco por ciento (1.5%) de su ingreso bruto y que tengan ingreso bruto menor de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) durante el año contributivo, estarán sujetos a una tasa reducida que será igual al cincuenta (50) por ciento de la tasa aplicable.~~

...

(g) Definiciones.- Para fines de la contribución impuesta por esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(1) Ingreso Bruto.-

(A) ...

...

~~(E) — Importadores y distribuidores de propiedad sujeta a las disposiciones de las Secciones 3020.06 y 3020.07 que no sean estaciones de gasolina. En el caso de importadores y distribuidores de propiedad sujeta a las disposiciones de las secciones 3020.06 y 3020.07 del Subtítulo C de este Código, que no sean estaciones de gasolina, se deducirá del importe bruto de ventas el monto de los arbitrios aplicables a estas ventas conforme a las secciones 3020.06 y 3020.07 u otros impuestos similares.~~

~~(F)(E) Otros Contribuyentes.- En el caso de cualquier otro contribuyente que no sea una compañía de seguros, estaciones de gasolina, comisionistas, corredores, agentes representantes, agencias de publicidad y contratistas el ingreso bruto será aquel que se establece en la Sección 1031.01 de este Código, menos las exenciones de ingreso bruto dispuestas en la Sección 1031.02 de este Código. Disponiéndose, que en el caso de ganancias o ingresos derivados de la producción o venta de propiedad en el curso ordinario del negocio, bien sea mueble o inmueble, el ingreso bruto será el total generado por las ventas de bienes o productos sin deducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. Se autoriza al Secretario de Hacienda a modificar el cómputo del ingreso bruto de negocio financieros para fines de esta Sección.~~

~~(G)(F) Todos los contribuyentes.- El ingreso bruto excluirá las siguientes partidas incluyendo cuando estas sean parte de la participación~~

distribuíble en el ingreso bruto determinada de acuerdo a las Secciones 1071.02, 1114.06 y 1115.04, según sea el caso:

- (i) ...
- ...
- (ix) el pago o flujo de efectivo recibido de sus miembros por cadenas voluntarias debidamente certificadas, según definido dicho término por la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, como resultado de las transferencias de inventario o bienes bajo un programa común de negociaciones.

~~(h) — La contribución impuesta en esta Sección no será de aplicación para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2015.—~~

Artículo 12.-Se añade una nueva Sección 1023.10A a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1023.10A.-Imposición de contribución adicional sobre ingreso bruto para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013.-

(a) Contribución aplicable.-

(1) Regla General

En el caso de cualquier corporación (o cualquier entidad que tribute como corporación), sociedades (o cualquier entidad que tribute como sociedad), sociedades especiales, y corporaciones de individuos dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, excepto los negocios financieros, según se definen en esta sección, y las entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo una contribución adicional sobre su Ingreso Bruto según definido en el apartado (g) de esta sección, la cual será determinada aplicando las tasas establecidas a continuación:

<u>Si el ingreso bruto fuere:</u>	<u>La tasa será:</u>
<u>Desde \$3,000,000 pero no mayor de \$100,000,000</u>	<u>.35%</u>
<u>Desde \$100,000,000 pero no mayor de \$300,000,000</u>	<u>.50%</u>
<u>En exceso de \$300,000,000 pero no mayor de \$600,000,000</u>	<u>.70%</u>
<u>En exceso de \$600,000,000 pero no mayor de \$1,500,000,000</u>	<u>.80%</u>
<u>En exceso de \$1,500,000,000</u>	<u>1.0%</u>

(A) Tasas aplicables a contribuyentes dedicados a la venta de alimentos al detal. – Contribuyentes que estén dedicados principalmente a la venta al detal de alimentos no preparados y provisiones que tengan Ingreso Bruto menor de \$400,000,000 durante el año contributivo, determinaran la

contribución adicional sobre ingreso bruto aplicando las siguientes tasas:

<u>Si el ingreso bruto fuere:</u>	<u>La tasa será:</u>
<u>Desde \$3,000,000 pero no mayor de \$300,000,000</u>	<u>.20%</u>
<u>En exceso de \$300,000,000 pero menor de \$400,000,000</u>	<u>.28%</u>

(i) Definiciones.- Para propósitos de este inciso:

(I) el término "principalmente" significa que durante el periodo de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, un promedio de setenta (70) por ciento o más de sus ventas al detal constituyan ventas al detal de alimentos no preparados y provisiones;

(II) el término contribuyentes que estén dedicados a la venta al detal incluye los negocios comúnmente conocidos como "Cash & Carry";

(III) el término provisiones, excluye, la venta de enseres, equipos electrodomésticos, juguetes, artículos de belleza, escuela, oficina, ferretería, zapatos, ropa y bebidas alcohólicas; y

(IV) el término Ingreso Bruto se determinara tomando en consideración la suma total del ingreso bruto de cada una de las personas miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas, según estos términos se definen en las secciones 1010.04 y 1010.05, respectivamente, incluyendo el ingreso bruto de cualquier miembro que haya elegido determinar su contribución a tenor con la sección 1022.06 de este Código.

(ii) La tasa aplicable según determinada en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de esta sección no afectará las solicitudes de dispensa presentadas oportunamente por un contribuyente para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2014, incluyendo cualquier proceso de revisión de una denegatoria de solicitud de dispensa.

(B) Coordinación con la contribución sobre ingresos.-La contribución impuesta en este párrafo no formará parte de la contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo para el cual se está computando la misma. Además, el monto de la contribución impuesta por este párrafo se admitirá como una deducción en el cómputo del ingreso neto del contribuyente siempre y cuando la misma haya sido

- pagada, en o antes de la fecha de vencimiento para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo, según requerido bajo el Subcapítulo A del Capítulo 6 del Subtítulo A de este Código.
- (C) Coordinación en casos en que el contribuyente haya recibido una Dispensa.- En aquellos casos en que el contribuyente sujeto a la contribución adicional impuesta por esta sección haya recibido una Dispensa bajo la Sección 1023.10(a)(3) del Código, la tasa aplicable para computar la contribución adicional aquí impuesta será la establecida en la Dispensa o la que resulte de la tabla aplicable bajo esta sección, a elección del contribuyente. Disponiéndose que en ningún caso el contribuyente podrá aplicar la reducción concedida en la Dispensa a la tasa aplicable bajo las tablas correspondientes bajo esta sección.
- (2) Negocio Financiero.-
- (A) Contribución.-En el caso de cualquier negocio financiero, según se definen en esta sección, se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo una contribución adicional sobre su ingreso bruto, a una tasa de un uno (1) por ciento. En el caso de negocios financieros que tributen como sociedades, la contribución adicional sobre ingreso bruto provista en este inciso será impuesta al negocio financiero que tributa como sociedad y el cincuenta (50) por ciento de dicha contribución adicional constituirá una partida de crédito que será informada separadamente a los socios de conformidad con las disposiciones de la sección 1071.02(a)(11) de manera que los socios puedan reclamar el crédito provisto en las secciones 1023.10(a)(2)(B) y 1023.10(d), sujeto a las limitaciones allí provistas.
- (B) Crédito por contribución adicional sobre ingreso bruto pagada.-
- (i) Concesión del Crédito.-Cualquier negocio financiero dedicado a industria o negocio en Puerto Rico podrá acreditar contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima, si alguna, pagadera para el año contributivo correspondiente (incluyendo aquella contribución determinada bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor con la sección 1022.06 de este Código), sujeto a las limitaciones que se indican más adelante, una cantidad igual al cero punto cinco (0.5) por ciento de su ingreso bruto para el año contributivo correspondiente. Disponiéndose, además, que cualquier socio de un negocio financiero que tribute como sociedad, podrá acreditar contra la

- contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima, si alguna, pagadera para el año contributivo correspondiente (incluyendo aquella contribución determinada bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor con la sección 1022.06 de este Código), sujeto a las limitaciones que se indican más adelante, una cantidad igual al cincuenta (50) por ciento de su participación distribuible de la contribución adicional sobre ingreso bruto provista bajo el inciso (A) anterior pagada por el negocio financiero que tributa como sociedad, cuya suma de cincuenta (50) por ciento constituirá una partida de crédito que será informada separadamente a los socios de conformidad con las disposiciones de la sección 1071.02(a)(11).
- (ii) Limitaciones.-El crédito determinado según se dispone anteriormente podrá ser utilizado por:
- (I) Entidades que tributan como corporación.-contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima pagadera para el año contributivo correspondiente, si alguna,
- (II) Individuos.-Contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución básica alterna pagadera, si alguna.
- (iii) Arrastre.-Cualquier cantidad del crédito disponible bajo esta sección para cualquier año contributivo, que no haya sido utilizado debido a las limitaciones aquí indicadas, no será reembolsable y sólo estará disponible para ser utilizado en años contributivos futuros sujeto a lo dispuesto en este párrafo.
- (b) Créditos admisibles contra la contribución impuesta por esta Sección.-Se admitirán como créditos contra la contribución impuesta por esta sección, aquellos créditos concedidos en el Subcapítulo C del Capítulo 5 de este Subtítulo, en la medida que las cantidades disponibles no hayan sido utilizadas como crédito contra cualquier otra contribución impuesta por el Subtítulo A de este Código.  
Disponiéndose que no serán admisibles como créditos contra la contribución impuesta por esta Sección, cualesquiera créditos contributivos generados o adquiridos por el contribuyente en cualquier fecha.
- (c) En caso de que la contribución sobre ingresos para el año contributivo sea determinada a tenor con la sección 1022.06 de este Código, la contribución aquí impuesta se determinará de forma separada y en adición a la contribución regular aplicable a individuos, la contribución normal y la adicional aplicable a corporaciones, la contribución básica alterna aplicable a individuos y la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones

- que se imponen en las Secciones 1011(a), 1015, 1016, 1011(b), y 1017 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, respectivamente.
- (d) El contribuyente que esté sujeto a la contribución impuesta por esta sección deberá realizar el pago de la contribución impuesta por esta sección que estime vendrá obligado a pagar para el año contributivo correspondiente, el cual deberá efectuar en las fechas y por las cantidades establecidas en la sección 1061.23 de este Código, o bajo las disposiciones correspondientes del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, en la medida en que sea aplicable a las personas que eligieron tributar bajo la sección 1022.06 de este Código.
- (e) Reglas aplicables a grupos controlados o de entidades relacionadas.-
- (1) Regla general.- En el caso de un grupo controlado bajo la Sección 1010.04, o un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la tasa de la contribución adicional sobre ingreso bruto aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso bruto de cada una de las personas miembro del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas. Una vez se determine que el ingreso bruto total del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas está sujeto a la contribución impuesta por esta sección, todos los miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas vendrán obligados a pagar la contribución, aunque individualmente no hubieran estado sujetas a la misma.
- (2) Excepción.- En caso de que el grupo controlado o grupo de entidades relacionadas incluya una o más instituciones financieras, éstas se excluirán para los fines antes indicados y la contribución impuesta en esta sección se determinará separadamente para cada una de ellas.
- (f) Definiciones.- Para fines de la contribución impuesta por esta sección, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
- (1) Ingreso Bruto.-
- (A) Compañías de seguros.- El ingreso bruto en el caso de compañías de seguros será el siguiente:
- (i) Compañías de seguro de vida.- El ingreso bruto en el caso de compañías de seguro de vida será aquel determinado según se establece en la sección 1111.02 de este Código,
- (ii) Compañías de seguro que no sean de seguros de vida ni compañías mutuas.-El ingreso bruto en el caso de compañías de seguros que no sean de seguros de vida ni compañías mutuas será aquel determinado según se establece en las secciones 1111.07(c)(1), 1111.07(c)(3), 1111.07(c)(4) y 1111.10 de este Código,
- ∪
- (iii) Compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de vida.- El ingreso bruto en el caso de compañías

- mutuas de seguros que no sean de seguros de vida será aquel determinado según se establece en la sección 1111.11 de este Código.
- (B) Estaciones de gasolina.- En el caso de personas dedicadas a la operación de estaciones de gasolina el ingreso bruto será el número de galones de gasolina (incluyendo diesel) vendidos, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios.
- (C) Comisionistas, corredores, agentes representantes, agencias de publicidad y contratistas.- En el caso de comisionistas, corredores, agentes representantes y agencias de publicidad se entenderá por ingreso bruto el importe bruto de las comisiones, sin deducir partida de costo alguno. En el caso de los contratistas, aunque el contrato sea a base de costo más cantidad convenida (cost plus) el ingreso bruto será el importe bruto del contrato sin deducir partida de costo alguno, excepto el costo de maquinaria y equipo que el contratista esté obligado a adquirir para instalar permanentemente en el proyecto que no constituya propiamente un factor de volumen de negocio para el contratista, sin incluir en esta excepción materiales, enseres del hogar o equipo que usualmente forma parte del proyecto de construcción.
- (D) Distribuidores y Concesionarios de Automóviles, Ómnibuses, Propulsores y Camiones Nuevos para la Venta.-En el caso de distribuidores o concesionarios dedicados a la venta de automóviles, ómnibuses, propulsores y camiones (según dicho término es definido en la Sección 3020.08(b) de este Código) se entenderá por ingreso bruto aquel que se establece en la sección 1031.01 de este Código, menos las exenciones de ingreso bruto dispuestas en la sección 1031.02 de este Código. Disponiéndose, sin embargo, el total generado por las ventas de dichos automóviles, ómnibuses, propulsores y camiones nuevos para la venta se determinará sin deducir el costo de los mismos, pero deduciendo del importe bruto el monto de los arbitrios pagados por los automóviles, ómnibuses, propulsores y camiones nuevos vendidos durante el año contributivo.
- (E) Otros contribuyentes.- En el caso de cualquier otro contribuyente que no sea una compañía de seguros, estaciones de gasolina, comisionistas, corredores, agentes representantes, agencias de publicidad y contratistas el ingreso bruto será aquel que se establece en la sección 1031.01 de este Código, menos las exenciones de ingreso bruto dispuestas en la sección 1031.02 de este Código. Disponiéndose, que en el caso de ganancias o ingresos derivados de la producción o venta de propiedad en el curso ordinario del negocio, bien sea mueble o inmueble, el ingreso

bruto será el total generado por las ventas de bienes o productos sin deducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. Se autoriza al Secretario de Hacienda a modificar el cómputo del ingreso bruto de negocio financieros para fines de esta sección.

(F) Todos los contribuyentes.- El ingreso bruto excluirá las siguientes partidas incluyendo cuando estas sean parte de la participación distribuible en el ingreso bruto determinada de acuerdo a las secciones 1071.02, 1114.06 y 1115.04, según sea el caso:

- (i) el ingreso bruto derivado de las operaciones, cubiertas bajo un decreto, resolución o concesión de exención contributiva conferido al amparo de dichas leyes generado por personas que operen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, o bajo las disposiciones de la Ley Núm. 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, la Ley Núm. 83-2010, la Ley Núm. 20-2012, o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente o las de cualquier otra ley especial que conceda exención contributiva con respecto al ingreso neto;
- (ii) el ingreso bruto derivado de la agricultura en la medida en que el ingreso derivado de dicha actividad sea admisible como una deducción bajo las disposiciones de la Sección 1033.12 o que esté cubierto bajo las disposiciones de la Ley Núm. 225-1996, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico” cuando la persona opere un negocio agrícola bona fide;
- (iii) el ingreso bruto generado por las entidades sin fines de lucro exentas de tributación bajo la Sección 1101.01, en la medida que el ingreso bruto no esté sujeto a contribución bajo este Código;
- (iv) el ingreso bruto devengado de las primas de Medicare Advantage, Medicaid, Mi Salud, Inc. y anualidades;
- (v) los dividendos recibidos de una corporación doméstica controlada hasta el monto de la deducción concedida bajo la Sección 1033.19(a)(1)(D) del Código;
- (vi) el ingreso bruto atribuible a la explotación de una industria o negocio fuera de Puerto Rico;
- (vii) el ingreso bruto de los Aseguradores Internacionales o Compañías Tenedoras Aseguradoras Internacionales

- bajo las disposiciones del Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico, en la medida que el ingreso bruto no esté sujeto a contribución bajo este Código;
- (viii) la participación distribuible en el ingreso bruto de acuerdo a la sección 1071.02 de un negocio financiero que tributa como sociedad; y
- (ix) el pago o flujo de efectivo recibido de sus miembros por cadenas voluntarias debidamente certificadas, según definido dicho término por la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, como resultado de las transferencias de inventario o bienes bajo un programa común de negociaciones.
- (2) Margen Bruto de Ganancia.- significa las ventas netas menos costo de ventas.
- (3) Negocio financiero.- Significa toda industria o negocio consistente en servicios y transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de ahorros, compañías de financiamiento, compañías de inversión, casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra actividad de naturaleza similar a las antes indicadas, llevada a cabo por cualquier industria o negocio. El término "negocio financiero" no incluirá actividades relacionadas con la inversión por una persona de sus propios fondos, cuando dicha inversión no constituya la actividad principal del negocio.
- (4) Negocio No Financiero.- Significa toda industria o negocio que no constituya un negocio financiero, según definido anteriormente.
- (5) Entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994- La frase "entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" que aparece inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección significa aquella persona (según se define ese término en la Sección 1010.01(a)(1) de este Código) que:
- (A) por razón de la Sección 1123(f)(4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico con respecto a sus ganancias, beneficios e ingresos que sean tratados como de fuentes dentro de Puerto Rico y cuyo monto haya sido computado de acuerdo al párrafo (4)(B)(v), (4)(B)(vi), o (4)(B)(vii) de dicha sección, según sea el caso, o
- (B) por razón del párrafo (4)(B)(iii) de la Sección 1123(f)(4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, está sujeta al pago del arbitrio impuesto por la Sección 3070.01 de este Código.
- (g) La contribución impuesta por esta Sección será rediseñada como parte del proyecto de Reforma Contributiva la cual entrará en vigor para años comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2014."

Artículo ~~12~~ 13.-Se añade una nueva Sección 1023.20 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1023.20.-Elección de Pagar por Adelantado la Contribución sobre Cantidades Acumuladas y no Distribuidas en un Contrato de Anualidad Variable.

- (a) Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad y que permute en o antes del 31 de diciembre de 2014 dicho contrato por un Contrato de Anualidad Variable Elegible o efectúe una transferencia indirecta a cambio de un Contrato de Anualidad Variable Elegible de acuerdo a la Sección 1034.04(b)(9) de este Código, podrá elegir pagar por adelantado, en lugar de cualquier otra contribución, una contribución de diez (10) por ciento sobre la totalidad de la cantidad acumulada y no distribuida en el contrato cedido o cancelado que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos. El pago de la contribución dispuesta por este apartado deberá remitirse no más tarde del 31 de diciembre de 2014, completando el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario.
- (b) Para propósitos de esta Sección constituye un Contrato de Anualidad Variable Elegible todo contrato de anualidad variable emitido en o antes del 31 de diciembre de 2014 por una compañía de seguros organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sus términos contractuales establezcan que no se podrá efectuar aportaciones adicionales después del 31 de diciembre de 2014.”

Artículo ~~13~~ 14.-Para añadir la Sección 1023.21 a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, para que disponga como sigue:

“Sección 1023.21.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor acumulado en ciertos activos.

- (a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el incremento en el valor acumulado en ciertos activos.- Cualquier individuo, sucesión o fideicomiso podrá elegir pagar durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de octubre del 2014, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en ciertos activos poseídos por cualesquiera de dichas personas, sin tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para reconocer y realizar dichas ganancias. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso de activos poseídos por largo plazo. La contribución especial, ya sea por pago adelantado o venta, provista por esta Sección será aplicable a los accionistas, miembros o socios de una entidad que tribute como una sociedad bajo el Capítulo 7 del Código, sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 del Código o una elección como corporación de individuos bajo el Subcapítulo E del Capítulo 11 del Código, que sean individuos, sucesiones o fideicomisos respecto a los activos de capital elegibles cubiertos por esta

- Sección poseídos por dicha sociedad, sociedad especial o corporación de individuos.
- (b) **Contribución Especial.**- La contribución especial dispuesta por esta Sección, será de un ocho (8) por ciento en el caso de activos de capital o un quince (15) por ciento en el caso de Activos Incluidos cuyo ingreso tribute como ingreso ordinario a tenor con este Código, del aumento en el valor al momento de la venta o del aumento en valor determinado por dichas personas sobre los activos al momento del pago adelantado. Para propósitos de realizar el pago de esta Contribución Especial no aplicará ninguna de las penalidades mpuestas por este Código por el retiro de dicho monto.
  - (c) **Activos incluidos.** – Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en cuanto a los siguientes activos:
    - (i) Las acciones de corporaciones o participaciones en compañías de responsabilidad limitada o participaciones en sociedades, ya sean domésticas y extranjeras, incluyendo opción para adquirir acciones o participaciones;
    - (ii) La propiedad inmueble localizada dentro y fuera de Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier individuo, sucesión o fideicomiso que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h), o en el caso de prepago por aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o base de ese modo reconocido sólo se utilizará por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma;
    - (iii) Un contrato de anualidad fija;
    - (iv) Participaciones en un plan de un patrono, sea éste uno cualificado conforme a la Sección 1081.01 o no;
  - (d) **Aumento de base en el caso de pago por adelantado.**- Para todos los propósitos bajo el Código, la base del individuo, sucesión o fideicomiso en los activos de capital objetos de la presente elección y sobre los cuales eligió pagar por adelantado incluirá el aumento en el valor sobre el cual cualesquiera de dichas personas eligió tributar de conformidad con las disposiciones de esta Sección. La base así determinada se tomará en cuenta al momento o fecha en que dichas personas vendan o dispongan los activos de capital. No obstante lo anterior, cualquier cantidad o aumento de valor en tales activos de capital generado con posterioridad a la elección o tratamiento especial provisto por esta Sección tributará de conformidad con las disposiciones de leyes vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta o disposición de dichos activos de capital. La cantidad de ganancia que sea atribuible al pago por aumento de base dispuesto en esta Sección no formará parte del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, ni estará en forma alguna sujeta a las disposiciones de la Sección 1021.02.

- (e) Reconocimiento de Pérdida.- El monto de las pérdidas generadas con motivo de la venta o disposición subsiguiente de los activos de capital objeto de esta Sección sobre los cuales se eligió pagar por adelantado serán ajustadas de conformidad con la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta o disposición de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte del individuo, sucesión o fideicomiso. De conformidad con lo cual, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde su numerador será la tasa de un ocho (8) por ciento o quince (15) por ciento, según sea aplicable y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que llevó a cabo la venta o disposición del activo en cuestión.
- (f) Elección y pago.- La elección de pagar la contribución en la venta o por adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta Sección se efectuará dentro del período dispuesto en la presente Sección, cumplimentando los formularios dispuestos por el Secretario de Hacienda para éstos propósitos. La contribución se pagará en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- (g) Contribuyentes sujetos a la Sección 1021.04.- Los contribuyentes acogidos a la Sección 1021.04 del Código podrán acogerse a estas disposiciones.
- (h) Un plan de retiro cualificado conforme a la Sección 1081.01 no se entenderá que no cumple con los requisitos de dicha Sección meramente por utilizar o distribuir fondos acumulados en dicho plan para satisfacer la contribución impuesta por esta Sección.”

Artículo ~~14~~ 15.-Para añadir la Sección 1023.22 a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1023.22.-Contribución Especial a Corporaciones en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor Acumulado en activos de capital.

- (a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el incremento en el valor acumulado en activos de capital.- Cualquier corporación podrá elegir pagar durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de octubre del 2014, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en los activos de capital poseídos por dichos contribuyentes, sin tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para realizar dicha ganancia. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso de activos de capital poseídos por largo plazo. La elección o contribución especial provista por esta Sección será aplicable a los accionistas, miembros o socios de una entidad que posea una elección como una sociedad bajo el Capítulo 7 del Código o sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 de este Código sean corporaciones respecto a los activos de capital elegibles cubiertos por esta Sección poseídos por dicha sociedad especial.
- (b) Contribución Especial.- La contribución especial dispuesta por esta Sección será de un doce (12) por ciento del aumento en el valor al momento de la

- venta o del aumento en valor acumulado determinado por dichos contribuyentes sobre los activos de capital al momento del pago adelantado.
- (c) Activos de capital incluidos.- Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en cuanto a los siguientes activos en la medida que constituyen activos de capital:
- (i) Las acciones de corporaciones o participaciones en sociedades domésticas y extranjeras; o
  - (ii) La propiedad inmueble localizada en y fuera de Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier corporación que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h), o en el caso de pago por adelantado del aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o base de ese modo reconocido sólo se utilizará por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma.
  - (iii) Propiedad intangible, incluyendo pero sin limitarse a patentes y plusvalía.
- (d) Aumento de base en el caso de pago por adelantado.- Para todos los propósitos bajo el Código, la base de la Corporación en los activos de capital objetos de la presente sobre los cuales eligió pagar por adelantado incluirá el aumento en el valor acumulado sobre el cual los contribuyentes eligieron tributar de conformidad con las disposiciones de esta Sección. La base así determinada se tomará en cuenta al momento o fecha en que la corporación o sociedad venda o disponga dichos activos de capital. No obstante lo anterior, cualquier cantidad o aumento de valor en tales activos de capital generado con posterioridad a la elección o tratamiento especial provisto por esta Sección tributará de conformidad con las disposiciones de leyes vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta o disposición de dichos activos de capital. La cantidad de ganancia que sea atribuible al pago por aumento de base dispuesto en esta Sección no formará parte del ingreso alternativo mínimo, ni estará en forma alguna sujeta a las disposiciones de la Sección 1022.03.
- (e) Reconocimiento de Pérdida.- El monto de las pérdidas generadas con motivo de la venta o disposición de los activos de capital objeto de esta Sección serán ajustadas de conformidad con la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta o disposición de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte de la contribuyente. De conformidad con lo cual, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde su numerador será la tasa de un doce (12) por ciento y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que llevó a cabo la venta o disposición del activo en cuestión.

- (f) Elección y pago.- La elección de pagar la contribución en la venta o por adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta Sección se efectuará dentro del período dispuesto en la presente Sección, cumplimentando los formularios dispuestos por el Secretario de Hacienda para estos propósitos. La contribución se pagará en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- (g) Contribuyentes sujetos a Secciones 1022.06, 1061.03 y 1061.04(e).- Los contribuyentes acogidos a las Secciones 1022.06, 1061.03 (e) y 1061.04 (e) de este Código podrán acogerse a lo dispuesto en esta Sección.”

Artículo ~~15~~ 16.-Se añade una nueva Sección 1023.23 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, a fin de que lea como sigue:

“Sección 1023.23.-Prepago Cuentas de Retiro Individual.-

- (a) Elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades acumuladas y no distribuidas.-
  - (1) Regla General.- Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual podrá elegir pagar por adelantado durante el periodo entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de octubre de 2014, la contribución del ocho (8) por ciento impuesta por este apartado sobre la totalidad o sobre parte de cualquier cantidad acumulada y no distribuida en una cuenta de retiro individual, que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos conforme a la Sección 1081.02. La base del contribuyente en tal cuenta de retiro individual aumentará por la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.
  - (2) Elección y pago.- La elección deberá hacerse dentro del período dispuesto en el inciso (A) del párrafo (3) de este apartado, completando el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario. La contribución deberá pagarse en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Será responsabilidad del contribuyente mantener evidencia del formulario del prepago de la cuenta de retiro individual y someter una copia de dicha evidencia a la institución financiera donde mantiene su cuenta.
  - (3) Excepciones.- La tasa especial del ocho (8) por ciento no aplicará a las siguientes distribuciones:
    - (A) Distribuciones de fondos aportados a cuentas de retiro individual que correspondan al año contributivo 2014 en adelante.
- (b) La base del contribuyente en una cuenta de retiro individual pre pagada bajo el apartado (a) de esta sección aumentará por la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.
- (c) Penalidades por distribuciones antes de los sesenta (60) años.- Cualquier cantidad distribuida, o que se entienda distribuida, de una cuenta de retiro individual en la cual el contribuyente se acogió a las disposiciones del apartado (a) de esta Sección estará sujeta a la penalidad dispuesta en el apartado (g) de la Sección 1081.02, no obstante dicha penalidad será por una

cantidad igual al treinta (30) por ciento de la cantidad distribuida, en lugar del diez (10) por ciento que establece el apartado (g) de la Sección 1081.02. Las disposiciones del apartado (b) de esta Sección no aplicarán para fines del cómputo de la penalidad dispuesta en este apartado. No obstante, ninguna penalidad será aplicable por distribuciones antes de los sesenta (60) años siempre y cuando dicha distribución sea para pagar la tasa preferencial del ocho (8) por ciento dispuesta en esta Sección.”

Artículo ~~16~~ 17.-Se añade la cláusula (vi) al inciso (A) del párrafo (11) y se añade un nuevo párrafo (13) al apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.01.-Ingreso Bruto

- (a) ...
- (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:
  - (1) ...
  - ...
  - (11) Anualidades: Excepto lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1031.02, se excluirán del ingreso bruto las siguientes cantidades con respecto a anualidades:
    - (A) En general.-
      - (i) Cantidades, que no sean cantidades pagadas por razón de la muerte del asegurado y los pagos de intereses sobre dichas cantidades y que no sean cantidades recibidas como anualidades, recibidas bajo un contrato de seguro de vida o dotal; pero si dichas cantidades, al ser sumadas a cantidades recibidas antes del año contributivo bajo dicho contrato, exceden del monto agregado de las primas o precio pagado, se hubieren o no pagado durante el año contributivo, entonces el exceso será incluido en el ingreso bruto.
      - (ii) Cantidades recibidas como una anualidad bajo un contrato de anualidad o dotal serán incluidas en el ingreso bruto, excepto que se excluirá del ingreso bruto el exceso de la cantidad recibida en el año contributivo sobre una cantidad igual al tres (3) por ciento del monto agregado de las primas o precio pagado por dicha anualidad, se hubieren o no pagado durante dicho año, hasta que la cantidad total excluida del ingreso bruto bajo este Subtítulo o leyes anteriores de contribuciones sobre ingresos, con respecto a dicha anualidad, sea igual a la totalidad de las primas o precio pagado por dicha anualidad.
      - (iii) En el caso de un traspaso por cesión o en otra forma, mediante precio o consideración, de un contrato de seguro de vida, dotal o de anualidad, o de cualquier interés en el mismo, solamente el valor real de dicha consideración o precio y el monto de las primas y otras cantidades subsiguientemente

- pagadas por el cesionario estarán exentas de tributación bajo la Sección 1031.01(b)(1) o bajo este párrafo.
- (iv) La cláusula (iii) no será aplicable en el caso de tal traspaso si dicho contrato o interés en el mismo tiene una base para determinar ganancia o pérdida en manos de un cesionario, determinada, en todo o en parte, por referencia a tal base de dicho contrato o interés en el mismo en manos del cedente.
  - (v) Este inciso y el párrafo (1) de este apartado no aplicarán con respecto a aquella parte de un pago bajo un contrato de seguro de vida, dotal o de anualidad, o de cualquier interés en el mismo, que sea incluíble en ingreso bruto bajo el párrafo (5) del apartado (a) de esta Sección.
  - (vi) Para propósitos de este párrafo, el total de las cantidades acumuladas en un contrato de anualidad variable elegible sobre las cuales se pagó por adelantado la contribución especial dispuesta en la Sección 1023.20(a) de esta Ley o la Sección 1012C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición similar antecesora, se considerarán como primas o precio pagado por dicha anualidad.
- (12) ...
  - (13) Cualquier cantidad distribuida por un Contrato de Anualidad Variable Elegible sobre el cual se hizo una elección y se pagó la contribución conforme a la Sección 1023.10(a) de esta Ley o la Sección 1012C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.”

Artículo 17. Se enmienda el inciso (K) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02. Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Anualidades. ...

(2) ...

(3) Intereses exentos de contribución. Intereses sobre:

(A) ...

(K) depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal, o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico, hasta la cantidad total de cuatro mil (4,000) dólares por cada contribuyente que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de ocho mil (8,000) dólares. Si los cónyuges que viven juntos optan por rendir planillas separadas, la exclusión para cada uno no excederá de cuatro mil (4,000) dólares. Esta disposición es aplicable a la porción

~~de los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses que le pertenezcan a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos y estén registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario. También será de aplicación a aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual que consista de intereses de los descritos en la Sección 1023.04;~~

~~(L) ...”~~

Artículo 18.-Se enmiendan los apartados (a), (c) y (d) de la Sección 1034.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1034.01.-Ganancias y Pérdidas de Capital

(a) Definiciones.-Según se utilizan en este Subtítulo -

(1) ...

(2) Ganancia de capital a corto plazo.- El término “ganancia de capital a corto plazo” significa la ganancia en la venta o permuta de un activo de capital poseído por no más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha ganancia se toma en cuenta al computarse el ingreso bruto;

(3) Pérdida de capital a corto plazo.- El término “pérdida de capital a corto plazo” significa la pérdida en la venta o permuta de un activo de capital poseído por no más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha pérdida se toma en cuenta al computarse el ingreso neto;

(4) Ganancia de capital a largo plazo.- El término “ganancia de capital a largo plazo” significa la ganancia en la venta o permuta de un activo de capital poseído por más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año, si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha ganancia se toma en cuenta al computarse el ingreso bruto;

(5) Pérdida de capital a largo plazo.- El término “pérdida de capital a largo plazo” significa la pérdida en la venta o permuta de un activo de capital poseído por más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha pérdida se toma en cuenta al computarse el ingreso neto;

(6) ...

(b) ...

(c) Limitación en Pérdidas de Capital.-

(1) Corporaciones.- En el caso de una corporación, las pérdidas en las ventas o permutas de activos de capital serán admitidas solamente hasta el noventa (90) por ciento de la ganancia en dichas ventas o permutas

(2) Otros contribuyentes.- En el caso de un contribuyente que no sea una corporación, las pérdidas en las ventas o permutas de activos de capital serán

admitidas solamente hasta el noventa (90) por ciento de dichas ganancias en las ventas o permutas, más el ingreso neto del contribuyente o mil (1,000) dólares, lo que fuere menor;

Para los fines de este apartado el ingreso neto será computado sin considerar las ganancias o pérdidas en ventas o permutas de activos de capital.

(d) Arrastre de Pérdida de Capital.-

(1) Años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995.- Si para cualquier año contributivo comenzado después del 30 de junio de 1995 el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital, su monto será una pérdida de capital a corto plazo en cada uno de los cinco (5) años contributivos siguientes, hasta el límite en que dicho monto exceda el total de cualesquiera ganancias netas de capital de cualesquiera años contributivos que medien entre el año contributivo en el cual surgió la pérdida neta de capital y dicho año contributivo siguiente. En el caso de pérdidas netas de capital realizadas en años contributivos después del 31 de diciembre 2005 y antes del 31 de diciembre de 2012, el periodo de arrastre será de diez (10) años.

(2) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013.- Si para cualquier año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2013, el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital, su monto será una pérdida de capital a corto plazo en cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes, hasta el límite en que dicho monto exceda el total de cualesquiera ganancias netas de capital de cualesquiera años contributivos que medien entre el año contributivo en el cual surgió la pérdida neta de capital y dicho año contributivo siguiente.

Para los fines de este apartado, una ganancia neta de capital será computada sin considerar dicha pérdida neta de capital o cualesquiera pérdidas netas de capital surgidas en cualesquiera de dichos años contributivos intermedios.

(e) ...”

Artículo 19. Se enmiendan los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1035.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1035.01. Ingreso de Fuentes Dentro de PueRTO RICO

(a) Ingreso Bruto de Fuentes dentro de Puerto Rico. Las siguientes partidas de ingreso bruto serán consideradas como ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico:

(1) Intereses. Intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones que devenguen intereses, de personas residentes, naturales o jurídicas, sin incluir:

(A) intereses sobre depósitos en, u otras obligaciones de personas dedicadas y debidamente autorizadas a conducir un negocio financiero en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o por cualquier entidad a la cual se le haya delegado regular los negocios financieros en Puerto Rico y de corporaciones cuyas acciones son cotizadas en bolsas de valores reconocidas, pagados a personas no dedicadas a negocios en Puerto Rico;

~~(B) — intereses sobre préstamos hipotecarios que estén garantizados por propiedad inmueble situada en Puerto Rico, pagados a personas no dedicadas a negocios en Puerto Rico.~~

~~(C) — ...~~

~~...”~~

Artículo 19.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1040.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1040.06.-Contratos a Largo Plazo

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Las entidades dedicadas a desarrollo de terrenos o estructuras [no] se considerarán como que tienen ingresos provenientes de contratos a largo plazo, por lo que [no podrán utilizar los métodos de porcentaje de terminación o de contrato terminado para reconocer sus ingresos] podrán determinar su ingreso a base de cualquiera de los métodos descritos en el apartado (b) de esta sección, excepto el párrafo 1 de dicho apartado o cualquier otro método que autorice el Secretario mediante reglamento, cartas circular o determinación administrativa.

(e) ...”

Artículo 20.-Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1051.02.-Crédito por Responsabilidad Contributiva Mínima de Año Contributivo Anterior

(a) Concesión de Crédito.- Se permitirá como un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo una cantidad igual al crédito por contribución mínima, hasta que el mismo se agote.

(b) ...

(c) Limitación.- El crédito admisible bajo el apartado (a) para cualquier año contributivo no excederá del veinticinco (25) por ciento del exceso, si alguno, de

(1) ...

(2) ...

(d) ...”

Artículo 21.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1051.12 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1051.12.-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.

(a) A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2016, no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia,

corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se indican a continuación:

- (1) ...
- (5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley 212 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; excepto cualquier proyecto que haya comenzado construcción al 1 de julio de 2013, y cualquier proyecto al amparo de esta Ley sujeto a las disposiciones establecidas en el siguiente inciso (A), ni a aquellos proyectos de actividades turísticas según dicho término se define en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; ni a proyectos de viviendas de interés social para venta o alquiler, ni a facilidades para envejecientes, así como tampoco a cualquier otro proyecto sujeto a lo siguiente:

(A) No obstante la moratoria contenida en este párrafo, durante los años económicos 2013-14, 2014-15 y 2015-16, se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta la aprobación de esta Ley, hasta la cantidad de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) por cada año. Disponiéndose, que para el año económico 2013-14 ningún crédito contributivo concedido sobre un proyecto excederá de quince millones de dólares (\$15,000,000), y para los años económicos 2014-15 y 2015-16 de cinco millones de dólares (\$5,000,000).

Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente certificados de cumplimiento para los proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta la aprobación de esta Ley sujeto a la disponibilidad establecida en este inciso (A);

- (6) ...
- (b) ...”

Artículo 22.-Se derogan los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) de la Sección 1052.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1052.01.-Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”)

- (a) ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
- (b) ...”

Artículo 23.-Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b) y se reenumera el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1052.02.-Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años de Bajos Recursos.

(a) Regla General.- Tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable todo individuo que, al último día del año contributivo, tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad, pero solamente si el ingreso bruto de dicho individuo para el año contributivo, sumado a las partidas excluidas de ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b) para dicho año, no exceden quince mil (15,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados, cada uno, por separado, tendrá derecho a reclamar el crédito provisto en este apartado si ambos cualifican para el mismo. El crédito será por la cantidad de:

- (1) cuatrocientos (400) dólares, para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2014; y
- (2) doscientos (200) dólares, para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013.

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013, el crédito podrá reclamarse utilizando la forma que establezca el Secretario, la cual deberá radicarse luego del 1 de julio y antes del 15 de octubre del año siguiente de aquel para el cual se está solicitando el crédito.

(b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el Departamento de Hacienda:

- (1) Prueba de ingresos netos al Fondo General: La proyección de ingresos netos al Fondo General, según certificados por el Secretario de Hacienda, deberá exceder los ingresos presupuestados para cada año fiscal, por un monto no menor de cien millones (100,000,000)

(c) ...”

Artículo 24.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1062.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1062.03.-Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá el siete (7) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, en lugar del siete (7) por ciento, una cantidad equivalente al diez (10) por ciento, o al quince (15) por ciento de dichos pagos. El término “Gobierno de Puerto Rico” incluye al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. El término “pagador” significa aseguradores, asociaciones con fines no pecuniarios, cooperativas de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y cualquier otra persona que realice

pagos a nombre de las personas aquí mencionadas. El término servicios y la retención aquí definida no incluye el pago de primas de seguro, arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble, imprenta, venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios) y contratación de tiempo de radio o televisión.

(b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta Sección no aplicará a:

- (1) Los primeros mil quinientos (1,500) dólares pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio. En el caso de corporaciones o sociedades que operen en Puerto Rico por medio de sucursales, el límite de mil quinientos (1,500) dólares aquí dispuesto aplicará a cada sucursal por separado, a opción del agente retenedor.
- (2) Pagos efectuados a hospitales, clínicas, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados. El término “hospital o clínica” no incluye la prestación de servicios de laboratorio, excepto en el caso que dichos servicios se presten por laboratorios que formen parte integral de un hospital o clínica.
- (3) Pagos efectuados a organizaciones exentas según lo dispuesto en la Sección 1101.01.
- (4) Ingreso o ganancia generada por vendedores directos por la venta de productos de consumo. El término “vendedores directos” significa un individuo que:
  - (A) Está dedicado a la venta (o solicitud de venta) de productos de consumo a cualquier comprador a base de un acuerdo de compraventa, comisión por depósito, o cualquier arreglo similar según el Secretario determine por reglamento, para la reventa (por el comprador o cualquier otra persona) en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor, o
  - (B) está dedicado a la venta (o solicitud de venta de) productos de consumo en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor.

El término “vendedor directo” no incluye aquella persona que recibe comisiones o cualquier otro tipo de pagos que representen, en todo o en parte, el ingreso o la ganancia generada por un “vendedor directo” u otro tipo de vendedor que esté bajo la supervisión, el control, la dirección, o sea miembro de la red de distribución de dicha persona.

(5) ...”

Artículo 25. Se añade un nuevo párrafo (3), y se reenumeran los actuales párrafos (3), (4) y (5) como (4), (5) y (6), respectivamente, del apartado (a) de la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1062.08. Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Individuos No Residentes

(a) ...”

- ~~(1) ...~~
- ~~(2) ...~~
- ~~(3) Retención sobre Intereses. En el caso de intereses pagados a un individuo no residente por una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 y sujetos a contribución bajo la cláusula (iv) del inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1091.01, se deberá deducir y retener una contribución de diez (10) por ciento.~~
- ~~(4) Excepciones...~~
- ~~(5) Relevo de...~~
- ~~(6) Reglas...~~
- ~~(b) ..."~~

Artículo 26. Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 1062.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1062.11. Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Corporaciones Extranjeras no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico

- ~~(a) ...~~
- ~~(1) ...~~
- ~~(2) ...~~
- ~~(3) ...~~
- ~~(4) Retención sobre intereses:~~
  - ~~(A) En el caso de intereses recibidos por una corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico la obligación de deducir una cantidad igual a veintinueve (29) por ciento de dichos intereses impuesta por este apartado aplicará solamente si dicha corporación es una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05) del deudor de la obligación. Cuando se trate de cualquier partida de ingreso que esté realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico y que conforme a la Sección 1092.01(c)(2) pueda incluirse en el ingreso bruto del receptor del ingreso para el año contributivo, no se hará ninguna deducción o retención.~~
  - ~~(B) En el caso de intereses pagados por una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 y sujetos a contribución conforme a la cláusula (iii) del inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1092.01, la retención será el diez (10) por ciento.~~

~~(b) ..."~~

Artículo 27 25.-Se añade la Sección 1062.13 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1062.13.-Contribución sobre Dividendo Implícito

- ~~(a) Imposición de la Contribución.- Para los años contributivos comenzados luego del 30 de junio de 2014 31 de diciembre de 2013 se impondrá, cobrará y pagará una contribución de un ocho (8) diez (10) por ciento, sin tomar en consideración deducción o crédito alguno provisto por este Subtítulo, sobre el~~

monto del dividendo implícito (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección), que se considere que ha recibido un dueño extranjero (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección) de una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección), durante cualquier año contributivo.

- (b) Definiciones – Para propósitos de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:
- (1) Activo Extranjero – Cualquiera de los siguientes activos poseídos por una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección):
    - (A) Propiedad tangible localizada fuera de Puerto Rico;
    - (B) acciones de una corporación organizada fuera de Puerto Rico;
    - (C) obligaciones de una corporación foránea o un individuo no residente de Puerto Rico;
    - (D) cualquier derecho de usar fuera de Puerto Rico:
      - (i) patentes o derechos de autor,
      - (ii) un invento, modelo o diseño,
      - (iii) una fórmula o proceso secreto,
      - (iv) cualquier derecho de propiedad similar, que sea adquirido o desarrollado por una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección) para ser usado fuera de Puerto Rico.
    - (E) excepciones – no se considerará un Activo Extranjero cualquiera de los siguientes activos poseídos por una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección):
      - (i) Las obligaciones de los Estados Unidos, de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o subdivisión política de los mismos y del Distrito de Columbia;
      - (ii) el dinero o en efectivo o depositado en una institución dedicada al negocio bancario o en una casa de corretaje solamente a nombre de la Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección) y para uso exclusivo de esta;
      - (iii) propiedad adquirida fuera de Puerto Rico para ser utilizada por la Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección) en sus operaciones en Puerto Rico, que al momento de determinar el valor promedio de los Activos Extranjeros, la misma estaba localizada fuera de Puerto Rico;
      - (iv) una obligación de un Dueño Extranjero que resulte de la venta de propiedad, siempre y cuando en ningún momento durante el año contributivo la cantidad de la obligación exceda el monto de la obligación que resultaría si la transacción se efectuase entre personas no relacionadas;
      - (v) un avión, navío, vehículo de motor o contenedor usado en la transportación de personas o propiedad en el comercio foráneo y usado predominantemente en Puerto Rico; y
      - (vi) obligaciones o acciones de una corporación foránea que no sea

un Dueño Extranjero o una persona relacionada de la Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta Sección).

Disponiéndose, que se considerará un Activo Extranjero cualquiera de los activos descritos en este inciso que sea utilizado como garantía o colateral por, o para beneficio de, un Dueño Extranjero o cualquier persona relacionada, según se define ese término en la Sección 1010.05 de este Código, de la Corporación.

- (2) Corporación – Cualquier entidad que tributa como corporación bajo este Código.
- (3) Dividendo Implícito – Aquella cantidad igual a la menor de:
  - (A) el valor promedio total del Activo Extranjero, según se define en este apartado, poseído por la Corporación, o
  - (B) las utilidades y beneficios de la Corporación acumulados al cierre del año contributivo, según se define en este apartado.
- (4) Dueño Extranjero – Cualquier persona no residente de Puerto Rico o que no lleve a cabo negocios en Puerto Rico, que sea dueña directa o indirectamente de un cincuenta (50) por ciento o más del interés, de las acciones o de las unidades de una Corporación;
- (5) Utilidades y beneficios de la Corporación acumulados al cierre del año contributivo – Consiste del total de las utilidades y beneficios de la Corporación al cierre de su año contributivo, disminuido por:
  - (A) Las utilidades y beneficios provenientes de ingreso de desarrollo industrial bajo las disposiciones de la Ley Núm. 73-2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; de ingreso de desarrollo turístico bajo las disposiciones de la Ley Núm. 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, la Ley Núm. 83-2010, la Ley Núm. 20-2012 o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; o de ingreso cubierto por cualquier otra ley especial que conceda exención contributiva con respecto a sus operaciones, cubiertas bajo un decreto, resolución o concesión de exención contributiva conferido al amparo de dichas leyes;
  - (B) las utilidades y beneficios provenientes de un negocio agrícola bona fide en la medida en que el ingreso derivado de dicha actividad sea admisible como una deducción bajo las disposiciones de la Sección 1033.12 o que esté cubierto bajo las disposiciones de la Ley Núm. 225-1996, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico;
  - (C) las utilidades y beneficios provenientes de actividades permitidas y generadas por Entidades Bancarias Internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; y
  - (D) el monto del dividendo implícito por el cual se haya pagado la contribución impuesta en esta Sección.

- (6) Valor promedio de un Activo Extranjero – es el resultado de la división de una cantidad igual a la suma de la base ajustada de cada Activo Extranjero al final de cada trimestre (o parte del trimestre, el cual se considerará un trimestre) del año contributivo (o aquel periodo menor de 12 meses durante el cual la entidad llev’o a cabo operaciones) de la Corporación, entre cuatro (4) (o el número de trimestres, o parte de trimestre (que contará como un trimestre) transcurridos durante el periodo del cómputo).
  - (7) Valor promedio total de los Activos Extranjeros – La suma de todos los valores promedios de los Activos Extranjeros determinada al final de cada año contributivo, reducida por el monto de cualquier dividendo implícito por el cual se haya pagado la contribución impuesta en esta Sección en años anteriores.
- (c) Excepciones – La contribución impuesta por esta sección no aplicará a:
- (1) las entidades sin fines de lucro enumeradas en la Sección 1101.01;
  - (2) un Asegurador Internacional según definido en el Artículo 61.040(4) del Código de Seguros de Puerto Rico;
  - (3) una Entidad Financiera Internacional según definido en la Ley 273-2012; y
  - (4) cualquier corporación foránea que esté sujeta a la contribución impuesta por la Sección 1092.02 de este Código.
- (d) Obligación de Pagar o Depositar la Contribución Impuesta por esta Sección.
- (1) Obligación de someter información y pagar o depositar la contribución- Toda Corporación que venga obligada a pagar la contribución impuesta bajo esta Sección, deberá incluir con su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo correspondiente, en el formulario que el Secretario establezca, el cómputo del dividendo implícito. Además, la Corporación deberá pagar el monto de la contribución correspondiente al dividendo implícito en la fecha establecida para el pago de la contribución sobre ingresos para dicho año contributivo, en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución.
  - (2) Responsabilidad por la contribución.- Toda Corporación que venga obligada a pagar la contribución impuesta por esta sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualquier pago de ésta.
  - (3) Penalidad y adiciones a la contribución.- Cualquier Corporación que dejare de cumplir con las responsabilidades impuestas por esta sección estará sujeta a las disposiciones relativas a penalidades y adiciones a la contribución según la Sección 6030.02 de este Código.
- (e) Crédito por contribución pagada sobre dividendo implícito – La contribución impuesta por esta Sección será acreditable contra la contribución a ser retenida y pagada conforme a las Secciones 1062.08 y 1062.11 de este Código, según corresponda.

Cualquier contribución pagada conforme a esta Sección que no pueda ser utilizada como crédito debido a la limitación aquí indicada, podrá utilizarse en años futuros, sujeto a la limitación aquí establecida.”

Artículo ~~28~~ 26.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1081.02.-Cuenta de Retiro Individual

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

(1) ...

(A) ...

(B) Aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida durante años contributivos comenzados antes del 1 de julio de 2014 de una cuenta de retiro individual que consiste de intereses de los descritos en la Sección 1023.04 estará sujeta a las disposiciones de dicha Sección 1023.04 para el año contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual reciba dichos intereses en distribución total o parcial de una cuenta de retiro individual. Cualquier cantidad pagada o acreditada con posterioridad al 30 de junio de 2014, de intereses sobre una cuenta de retiro individual continuará estando sujeta a una tasa contributiva de un diecisiete (17) por ciento, siempre y cuando cumpla con los requisitos impuestos por la Sección 1023.04 (b).

(2) ...

(e) ...”

Artículo 29. Se añade una cláusula (iv) al inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1091.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1091.01. Contribución a Individuos Extranjeros No Residentes

(a) ...

(1) ...

(A) ...

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) intereses recibidos por un individuo no residente, de una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 y con respecto a una obligación contraída luego de dicha fecha, una contribución de diez (10) por ciento.

(B) ...

(b) ...”

Artículo 30. Se añade una cláusula (iii) al inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1092.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1092.01.- Contribución a Corporaciones Extranjeras

- ~~(a)~~     ~~...~~
  - ~~(1)~~     ~~...~~
    - ~~(A)~~     ~~...~~
      - ~~(i)~~     ~~...~~
      - ~~(ii)~~     ~~...~~
      - ~~(iii)~~     ~~intereses recibidos por una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 y con respecto a una obligación contraída luego de dicha fecha, una contribución de diez (10) por ciento.~~
    - ~~(B)~~     ~~...~~
- ~~(b)~~     ~~...”~~

Artículo ~~31~~ 27.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1092.02 de la Ley 1 del 31 de enero de 2011, para que lea como sigue:

“Sección 1092.02.-Contribución sobre Monto Equivalente a Dividendo

- (a)     ...
- ...
- (c)     Patrimonio Neto de Puerto Rico. Para los fines de esta Sección –
  - (1)     ...
  - (2)     Activos en Puerto Rico y pasivos en Puerto Rico – Para los fines del párrafo (1) -
    - (A)     Activos en Puerto Rico.- El término “activos en Puerto Rico” significa el dinero más el conjunto de las bases ajustadas de las propiedades de la corporación extranjera que se consideran realmente relacionadas con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico conforme a los reglamentos promulgados por el Secretario. Para fines de la oración anterior, la base ajustada de cualquier propiedad será la base ajustada para fines del cómputo de las utilidades y beneficios. El término Activos en Puerto Rico excluirá:
      - (i)     préstamos o transacciones de crédito entre oficinas o sucursales de una misma entidad, excepto en el caso de entidades bancarias o cuando sean producto de la venta o transferencia de propiedad.
      - (ii)    efectivo depositado en una institución dedicada al negocio bancario o en una casa de corretaje localizada fuera de Puerto Rico que no sea para uso exclusivo de la sucursal en Puerto Rico.
    - (B).    Pasivos en Puerto Rico.- El término “pasivos en Puerto Rico” significa los pasivos de la corporación extranjera que se consideren como realmente relacionados con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico conforme a los reglamentos promulgados por el Secretario. El término Pasivos en Puerto Rico excluirá:
      - (i)     préstamos o transacciones de crédito entre oficinas o sucursales de una misma entidad, excepto en el caso de entidades

bancarias o cuando sean producto de la venta o transferencia de propiedad.

(d) ...”

Artículo ~~32~~ 28.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 3050.02 de la Ley 1-2011, para que lea como sigue:

“Sección 3050.02.-Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

(a) Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas, o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia por la cantidad que se establece a continuación:

(1) ...

(2) ...

(3) Por cada pantalla de máquina de entretenimiento para adultos según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, \$ 2,500 conocida como la “Ley de Juegos de Azar”.

Respecto a lo obtenido exclusivamente del pago del impuesto anual por concepto de licencia de las máquinas de entretenimiento de adultos según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar”, el cincuenta (50) por ciento de dicho impuesto ingresará al Fondo General y el restante cincuenta (50) por ciento se destinará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(b) ...  
...”

Artículo 29.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5001.01.-Definiciones

(a) ...  
(1) ...

(59) Producto Terminado.- Son los Espíritus destilados, Vinos o Cervezas.”

Artículo 30.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 5021.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5021.03.-Definiciones

(a) Espíritus Destilados Fabricados en Puerto Rico.- El impuesto aplicará sobre los espíritus destilados, espíritus y alcoholes tan pronto sean separados en estado de pureza o impureza, mediante destilación u otro procedimiento de

- evaporación, de cualquier sustancia ya sea fermentada o no, aunque en cualquier momento fueren transformados en cualquier otra sustancia, bien en el proceso original de destilación o evaporación o bien utilizando otro proceso. No obstante, el tipo contributivo a pagar será impuesto a base del **[producto terminado] Producto Terminado.**
- (b) Vinos y Cervezas Fabricados en Puerto Rico.- El impuesto aplicará sobre los vinos y las cervezas fabricados en Puerto Rico tan pronto estos productos, en el transcurso de su fermentación, hayan generado cantidades medibles de alcohol. El impuesto aplicará sobre la cerveza y los productos de malta no fermentados tan pronto se haya añadido alcohol a dichos productos. No obstante, el tipo y la base contributiva a pagar será impuesto a base del **[producto terminado] Producto Terminado.**
- (c) Espíritus Destilados y Bebidas Alcohólicas Introducidos o Importados en Puerto Rico.- El impuesto aplicará sobre los espíritus destilados y las bebidas alcohólicas traídas del exterior en el momento de la llegada a un puerto en Puerto Rico de la embarcación marítima o aérea que las transporte. No obstante, el tipo y la base contributiva a pagar será impuesta a base del **[producto terminado] Producto Terminado.**

Artículo 31.-Se suprime el apartado (g) de la Sección 6042.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6042.14.-Violaciones

(a) ...

**[(g) Multa Administrativa; Cancelación de Licencias.-**

**(1) Cuando el Secretario determine que una Máquina de Entretenimiento para Adultos está operando sin licencias de rentas internas, o que ha sido alterada en violación de la Ley de Juegos de Azar, según enmendada,**

**(A) el dueño de dicha máquina, y**

**(B) el dueño, arrendatario o titular del establecimiento comercial donde la misma se esté operando, estarán sujetos, además de cualesquiera otras sanciones criminales o civiles aplicables bajo este Código, a las sanciones descritas en los párrafos (2), (3) y (4) de este apartado (g).**

**(2) Una multa administrativa de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.**

**(3) La cancelación de todas las licencias otorgadas por el Departamento de Hacienda al dueño de la Máquina de Entretenimiento para Adultos descrita en el párrafo (1), o al dueño, arrendatario o titular del negocio en donde se esté operando dicha Máquina de Entretenimiento para Adultos, tales como la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, venta de cigarrillos y cualquiera otra.**

**(4) En casos de reincidencia, el Secretario tendrá la facultad de cancelar o revocar permanentemente todas las licencias de rentas internas, permisos y/o marbetes emitidos por este a favor de dicho**

**dueño de la Máquinas de Entretenimiento para Adultos descrita en el párrafo (1) o dicho dueño, arrendatario o titular del negocio en donde se esté operando dicha Máquina de Entretenimiento para Adultos.]”**

Artículo ~~33~~ 32.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6051.02.-Examen de Libros y de Testigos

- (a) ...
- (b) ...
- (c) En aquellas instancias en que...
  - (i) ...
  - (ii) ser un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico; ~~y~~ o
  - (iii) ...”

Artículo 33.-Se enmienda la Sección 3A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3A.-A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “máquinas de entretenimiento de adultos” se refiere a...
- (b) **“Departamento” significa el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.]**
- [(c) “Secretario” significa el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.]**

**[(d)] “Autorización” incluye derecho, permiso o licencia expedida por [el Departamento de Hacienda] la Compañía de Turismo de Puerto Rico.**

(c) “Compañía” significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(d) “Director Ejecutivo” significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(e) “Negocio” significa local o establecimiento fijo y permanente donde se realiza toda aquella operación comercial de venta al detal de productos o servicios, autorizado en su permiso de uso de la [Administración de Reglamentos y Permisos o enmienda al mismo] Oficina de Gerencia de Permisos, y mediante una licencia [del Departamento de Hacienda] de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a instalarse para el uso de [una o más] las máquinas de entretenimiento de adultos permitidas.

(f) ...

(g) ...”

Artículo 34.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4. ~~Máquina de entretenimiento de adultos~~ ~~Autorización~~ Se autoriza la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en el

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ~~Cuando éstas deberán estar situadas a más de doscientos (200) metros de distancia de una escuela pública o privada o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual.~~ **[Cuando éstas sean ubicadas y operadas en un negocio autorizado para ello, en el permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos se establecerá que éstas deberán estar situadas a más de doscientos (200) metros de distancia de una escuela pública o privada o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual.]**

**[Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos, que se le haya expedido una licencia para la operación de tales máquinas, estará autorizado a gestionar ante el Departamento de Hacienda, su renovación en conformidad con la Ley.]**

**[El Secretario, tendrá la obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de Leves vigentes, en torno a las máquinas de entretenimiento de adultos. De igual manera, establecerá por reglamento las consideraciones necesarias para fiscalizar adecuadamente su manejo y tributación, así como el lugar donde estas podrán ser ubicadas. Establecerá el procedimiento necesario para que toda máquina a ser autorizada como máquina de entretenimiento para adultos, sea evaluada personalmente y certificada como máquina de entretenimiento para adultos por los agentes del Negociado de Bebidas y Licencias del Departamento de Hacienda. Determinará así mismo los requisitos y condiciones para la denegación, suspensión o revocación de una licencia.]**

*Se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante la Compañía, a reglamentar y fiscalizar todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispuesto en esta Ley.*

*El Director Ejecutivo tendrá la obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de leyes vigentes, en torno a las máquinas de entretenimiento de adultos. De igual manera, establecerá por reglamento las consideraciones necesarias para fiscalizar adecuadamente su manejo. Determinará así mismo los requisitos y condiciones para la denegación, suspensión o revocación de una licencia.*

*En la implementación de esta Ley y su reglamento, la Compañía se regirá por los siguientes principios rectores:*

- (a) Se establecerá que todo negocio, en donde se desee establecer máquinas de entretenimiento de adultos, deberá estar situado, como mínimo, a doscientos (200) pies lineales de distancia de una escuela pública o privada y/o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual. En el caso particular de los cascos urbanos de los municipios la distancia será de cien (100) pies lineales de toda escuela o congregación religiosa.*

- (b) Se establece una zona de prohibición de máquinas de entretenimiento de adultos de cinco (5) kilómetros de la colindancia alrededor de todo hotel con casino. Se excluye de la referida zona los cascos urbanos de los municipios que queden dentro de dicho perímetro.
- (c) No se permitirá localizar máquinas de entretenimiento de adultos en el exterior de los negocios.
- (d) Se establece como requisito indispensable, para ser catalogado como “negocio”, que la operación de máquinas de entretenimiento de adultos no represente el único, ni el mayor ingreso de la actividad comercial del establecimiento. Para ser considerado “negocio” el lugar debe contar con otras actividades comerciales, a fin de que los ingresos generados por las máquinas de entretenimiento de adultos sean un complemento, no la fuente principal de ingresos de dicho establecimiento.
- (e) Será ilegal para todo dueño de una licencia, o para el dueño de un negocio donde operen máquinas de entretenimiento de adultos, anunciarse en tal forma que promocióne, haga publicidad o reseñe de alguna manera que en su negocio están localizadas las máquinas de entretenimiento de adultos.
- (f) Todos los negocios que operen máquinas de entretenimiento de adultos en sus establecimientos deberán incluir un letrero visible desde las referidas máquinas que lea lo siguiente: “Toda persona que utilice una máquina de juego de azar fuera de los casinos que ubican dentro de los hoteles, aeropuertos o puertos está cometiendo delito grave y se expone a pena de prisión. Las máquinas de este establecimiento son máquinas de entretenimiento para adultos y de ninguna manera están autorizadas a pagar premio alguno.”
- (g) El límite máximo de máquinas de entretenimiento de adultos a instalarse y operar en un “negocio” será de ocho (8) máquinas. Para propósitos de esta Sección se considerará que cada pantalla cuenta como una máquina de entretenimiento de adulto independientemente de que una misma máquinas de entretenimiento de adultos posea múltiples pantallas. Los inspectores y el personal autorizado por la Compañía, los agentes de rentas internas y la Policía de Puerto Rico podrán confiscar de forma expedita las máquinas en exceso de las ocho (8) máquinas permitidas por esta sección independientemente de que se hubiesen pagado los derechos de licencia correspondientes.
- (h) Queda prohibido el operar máquinas de entretenimiento de adultos dentro de las facilidades de tiendas por departamentos, farmacias, panaderías, gasolineras, supermercados, megatiendas, cadenas de tiendas y/o restaurantes, hospitales, oficinas profesionales, y facilidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. De solicitarse un permiso para ubicar máquinas de entretenimiento de adultos en un área compartida con algún comercio indicado en este párrafo, sólo se considerará su otorgación en el caso que el comercio donde se localicen los terminales cuente con su propio acceso directo, exclusivo e independiente para sus clientes, y que su planta física no permita ningún tipo de acceso interior o visual a los negocios aquí excluidos, y tenga su propio permiso de uso.

- (i) El Director Ejecutivo no permitirá el establecimiento, operación, instalación u otorgamiento de licencia a máquinas de entretenimiento de adultos en establecimientos que no guarden un mínimo de cien (100) pies lineales de distancia del lugar donde previamente se haya autorizado localizar dichas máquinas. En el caso particular de los cascos urbanos de los municipios la distancia será de cincuenta (50) pies. En caso de duplicidad o de error en la expedición de la licencia, marbete, certificación u otro documento que así lo determine el Director Ejecutivo para la operación de máquinas de entretenimiento de adultos, la fecha y hora de la licencia otorgada por la Compañía, o el Departamento de Hacienda para aquellas licencias previas al 1 de julio de 2014, con la indicación de la localización autorizada, será simple evidencia de a quien se le otorgó en primer lugar la licencia así emitida. A la persona que se le cancelara la licencia pagada por motivo de lo expuesto en este párrafo, tendrá derecho a un reembolso inmediato por el importe total pagado en el caso en que se determinó el error y no tendrá derecho a que se le permita operar dichas máquinas en la localidad autorizada por dicho error.
- (j) Se establece que, independientemente de lo dispuesto en esta Ley, la Compañía no podrá expedir nuevas licencias de máquinas de entretenimiento de adultos para la jurisdicción de Puerto Rico y estará limitada a expedir aquellas licencias que estuvieron vigentes en algún momento con anterioridad al 30 de junio de 2014 con los requisitos de esta Ley. A partir del 1 de julio de 2014 no se expedirá nuevas licencias para instalar u operar en negocios máquinas de entretenimiento de adultos. Ningún operador tendrá más licencias de las expedidas al 1 de julio de 2014 sujeto al cumplimiento de esta sección.

La Compañía estará facultada además a emitir licencias para cada máquina de entretenimiento cuyo uso se autorice en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cada licencia tendrá vigencia por el término de un (1) año, al cabo del cual deberá ser renovada para continuar operando la misma. Las licencias expedidas deberán cancelar un comprobante de Rentas Internas por la cantidad dispuesta en la Sección 3050.02 de la Ley Núm. 1-2011. Todo dueño de máquinas de entretenimiento de adultos, a quien se le haya expedido una licencia para la operación de tales máquinas, tendrá que renovar su licencia ante la División de Juegos de Azar de la Compañía, en conformidad con las disposiciones de esta Ley. Toda máquina a ser autorizada como máquina de entretenimiento para adultos, deberá ser evaluada personalmente y certificada como máquina de entretenimiento de adultos por los inspectores del área de Juegos de Azar de la Compañía.

Cada máquina autorizada deberá tener adherida la licencia expedida, en un lugar visible y en todo momento en que esté operando. De igual manera deberá contener un dispositivo, autorizado por la Compañía, que establezca de manera geoespacial el lugar exacto donde está localizada la máquina. El no cumplir con esta disposición, será motivo para la expedición de multas administrativas y cualquier otro remedio que por Reglamento se establezca, incluyendo la revocación de todas las licencias autorizadas para ese local, operador, dueño o administrador ya sea por la Compañía o por cualquier otra agencia y/o municipio que expidiere licencias para las operaciones que se llevan a cabo en el establecimiento.

Las disposiciones de esta Ley no aplicarán los dispositivos regulados por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada y la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.”

Artículo 35. Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5. Máquinas de entretenimiento de adultos Locales podrán ser clausurados

Toda persona que violente las disposiciones de esta Ley incluyendo tanto al propietario u operador, así como la persona que juega la máquina ilegal será culpable de un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000) o ambas penas a discreción del tribunal. Se considerará agravante a la pena dispuesta si se permite que menores de edad participen y/o utilicen dichas máquinas ilegales, en cuyo caso la pena será de diez mil dólares (\$10,000). Los directores y administradores de cualquier asociación, club, casino o institución de carácter social de recreo o literario que tuviere dentro de sus recintos máquinas vendedoras de las que pudieren usarse con fines de juego de azar o lotería y de las conocidas por el nombre de traganíqueles, o que permitieren en su recinto el funcionamiento de dichas máquinas, serán responsables de delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses en caso de reincidencia en la comisión de este delito se considerará el local como un estorbo público y podrá ser clausurado por las autoridades competentes.”

Artículo 36 35.-Se enmienda la Sección 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5A.-Violaciones—Multas y penalidades

podrá imponer multa administrativa al dueño en una cantidad no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000) por cada violación de esta Ley.

(b) — Penalidades. —

(1) — Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos o cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el mismo, los artefactos de juego descritos en esta Ley, consideradas como máquinas de juego de azar, será culpable de un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000) o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de veinte mil dólares (\$20,000) y se considerará delito grave con reclusión por un período de tiempo un (1) año.

(2) — Toda persona que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de los fuere convicta, sentenciada con una pena de multa fija de cinco mil dólares (\$5,000) o una pena de

reclusión por un período de tiempo máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

~~(3) Toda persona que prohíba o impida la libre inspección de negocios, establecimientos o locales, por agentes de rentas internas o del orden público, con el propósito de realizar investigaciones relacionadas con las sees. 82 a 84a de este título, o que admita, aconseje, incite, ayude o induzca a una persona menor de dieciocho (18) años a operar las máquinas de entretenimiento de adultos, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de multa fija de mil dólares (\$1,000) y una pena de reclusión por un período de tiempo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses y un (1) día ni mayor de un (1) año.~~

entretenimiento de adultos que opere sin licencias, o con licencia expirado o con queda facultado, además, para castigar administrativamente por las violaciones a sus órdenes y a los reglamentos que se promulguen bajo la misma, con suspensión temporal o revocación permanente de los derechos y privilegios que disfrute la persona natural o jurídica culpable de la violación, incluyendo la revocación automática de todas las licencias de rentas internas otorgadas y administradas por el Secretario.

(a) Multa Administrativa.-

El [Secretario] Director Ejecutivo podrá imponer multa administrativa al dueño en una cantidad no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación a esta Ley.

(b) Penalidades.-

(1) Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos o cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el mismo, los artefactos de juego descritos en la Sección 3 de esta Ley consideradas como máquinas de juego de azar, será culpable de un delito menos grave y si fuere **convicto será castigado con multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de cuatrocientos (400) dólares o con pena de reclusión por un período de tiempo no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días** convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. **[Si se tratare de una segunda convicción se le impondrá una pena de multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares y una pena de reclusión por un período de tiempo no menor de sesenta (60) días ni mayor de noventa (90)**

días.] Cualquier convicción subsiguiente se le **[impondrá]** *impondrá* una pena de multa fija de **[quinientos (500) dólares y]** *veinte mil (20,000) dólares y se considerará delito grave con reclusión por un período de tiempo de [seis (6) meses] un (1) año.*

- (2) Toda persona que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados por el [Secretario] Director Ejecutivo será si fuere convicta, [será] sentenciada con una pena de multa fija de [quinientos (500)] cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión por un período de tiempo [no menor de dos (2) meses ni mayor] máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.
- (3) Toda persona que prohíba o impida la libre inspección de negocios, establecimientos o locales, por inspectores o personal autorizado de la Compañía, agentes de rentas internas o del orden público, con el propósito de realizar investigaciones relacionadas con esta Ley, o los reglamentos promulgados por el [Secretario] Director Ejecutivo, o que admita, aconseje, incite, ayude o induzca a una persona menor de dieciocho (18) años a operar y/o participar de las máquinas de entretenimiento de adultos[, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere,] será sancionada con pena de multa fija de [mil (1,000) dólares y una pena de reclusión por un período de tiempo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses y un día ni mayor de un año] diez mil (10,000) dólares y una pena de reclusión por un periodo no menor de un (1) año.

Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, el [Secretario] Director Ejecutivo confiscará y dispondrá de cualquier máquina de entretenimiento de adultos que opere sin licencias, [o] con una licencia expirada, [o] con una licencia emitida para otra máquina o que opere en contravención de la presente Ley. El [Secretario] Director Ejecutivo queda facultado, además, para castigar administrativamente por las violaciones a sus órdenes y a los reglamentos que se promulguen bajo la misma, con suspensión temporal o revocación permanente de los derechos y privilegios que disfrute la persona natural o jurídica culpable de la violación, incluyendo el promover la revocación [automática] de todas las licencias de rentas internas otorgadas y administradas por el Secretario del Departamento de Hacienda. El Director Ejecutivo de la Compañía establecerá con el Secretario del Departamento de Hacienda todo tipo de acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley, incluyendo la intervención coordinada de los inspectores de la Compañía y los agentes de rentas internas del Departamento de Hacienda en las inspecciones e intervenciones con los negocios que posean máquinas de entretenimiento para adultos. Se faculta al Director Ejecutivo a establecer acuerdos con los gobiernos municipales para fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta Ley.

Los ingresos devengados por concepto del pago de multas, serán recaudados por la Compañía según lo establecido en el Reglamento y, luego de deducir los gastos

operacionales, dichos fondos se distribuirán en un cincuenta (50) por ciento para la Compañía y un cincuenta (50) por ciento ingresaran al Fondo General.”

Artículo 37. Se añade la Sección 5B a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5B. Disposiciones Complementarias

entretenimiento para adultos. Para propósitos de esta Sección se considerará que cada pantalla cuenta como una máquina de entretenimiento para adultos independientemente de que una misma máquina de entretenimiento para adultos posea múltiples pantallas.

deberán cancelar un comprobante de Rentas Internas por la cantidad dispuesta en la Sección 3050.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos, a quien se le haya expedido una licencia para la operación de tales máquinas, tendrá que renovar su licencia ante las disposiciones de esta Ley.

deberá contener un dispositivo, autorizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que establezca de manera georeferencial el lugar exacto donde está localizada la máquina. El no cumplir con esta disposición, será motivo para la expedición de multas administrativas y cualquier otro remedio que por Reglamento se establezca, incluyendo la revocación de todas las licencias autorizadas para ese local, operador, dueño o administrador ya sea por la expidiere licencias para las operaciones que se llevan a cabo en el establecimiento.

Rico para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. En tal caso los a dichos municipios se le transferirá el setenta y cinco (75) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de las multas expedidas por los municipios. Los municipios que participen de los

Artículo 38. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Definiciones:

A los efectos de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. — ...

2. — ...

3. — ...

4. — “Jugada” significa la selección que hace el jugador dependiendo el tipo o clase de juego y que al finalizar se evidencia la misma en un boleto.

5. — ...

6. — “Lotería adicional” o “sistema de lotería adicional” significa el juego o conjunto de juegos activos que permite al jugador escoger la combinación de dígitos o números que prefiera, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate. El tipo o clase de juego a implantarse se determinará específicamente por reglamento de entre las distintas modalidades de loterías que se practican.

7. — ...

8. — ...

9. — ...

10. — ...

11. — “Vendedor de jugadas” o “vendedor” significa cualquier persona autorizada mediante licencia dispuesta en esta Ley para vender al público boletos o participaciones, así como como ofrecer todos los tipos y clases de juegos de la Lotería Adicional. En los casos de empleados públicos y sus familias aplicarán las disposiciones y excepciones dispuestas en la Ley Núm. 1-2012, mejor conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

12. — ...

13. — ...”

Artículo 39. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. Autorización para Establecer la Lotería Adicional.—

Se autoriza y establece en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un Sistema de Lotería Adicional que permita ejecutar las modalidades activas de dicho juego, mediante las cuales cada jugador podrá escoger la combinación de dígitos o números que prefiera, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate. Asimismo se autoriza el uso de un sistema de computadoras interactivo que permita el registro de las jugadas o selecciones al momento en que las mismas se realizan. En el caso de los tipos o clases de juegos en que se participe mediante la selección de dígitos o números, los números ganadores se determinarán por sorteo público, de acuerdo al procedimiento que expresamente determine el Secretario por reglamento.

Se faculta al Secretario para que lleve a cabo todos los actos necesarios para establecer la operación de la lotería adicional que se autoriza por esta Ley.

Se dispone además que el Director del Negociado de la Lotería tendrá a su cargo la supervisión de las operaciones de la lotería adicional.”

Artículo 40. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. Facultades del Secretario de Hacienda.—

El Secretario tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades:

1. — ...

2. — ...

3. — ...

4. — ...

5. — Determinar para que se instale o provea un sistema computarizado para registrar las jugadas, como autorizar el uso de máquinas o sistemas electrónicos para expedir a cada jugador el boleto donde se indican los números seleccionados, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, y cualquier otra información que se establezca por reglamento.

6. — ...

7. — ...

~~8. — ...~~

~~9. — ...~~

~~10. — Negociar y otorgar contratos por sí o a través del Director, con los vendedores para que éstos provean y tengan disponibles para la venta al público los boletos, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional. El Secretario establecerá por reglamento los términos y condiciones para contratar con los vendedores que mejor sirvan al interés público y que promuevan la venta de boletos, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional.~~

~~11. — ...~~

~~12. — ...~~

~~13. — ...”~~

Artículo 41. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. Deberes y Facultades del Director del Negociado de la Lotería.-

El Director, sin que se entienda como una limitación, tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. — ...

2. — ...

3. — Autorizar, conforme a la reglamentación aplicable, los lugares donde un vendedor podrá dedicarse a la venta de boletos, así como de otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional, y requerir medidas razonables para la protección y seguridad del público en general.

4. — ...

5. — ...

6. — ...”

Artículo 42. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. Reglamentación para Establecer y Operar el Juego de Lotería Adicional.

A. — Procedimiento de Radicación y Publicación y Reglamentos

Los reglamentos adoptados por...

B. — Reglamento Operacional.

Las reglas y reglamentos que adopte el Secretario para la operación de la Lotería Adicional deberán incluir:

1. — El tipo o clase de juego que se va a adoptar y la forma y manera de jugar el mismo.

2. — ...

3. — ...

4. — ...

5. — ...

6. — ...

~~7. — El lugar o tipo de negocio donde se podrán vender los boletos, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional.~~

~~8. — ...~~  
~~9. — ...”~~

Artículo 43. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10. Vendedores de Jugadas.

Ninguna persona podrá dedicarse a la venta de boletos, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional autorizado por esta Ley si no tiene una licencia expedida por el Director del Negociado de la Lotería mientras el adquiriente de un negocio cuyo propietario poseía una licencia para dichos fines gestiona su propia licencia durante los próximos sesenta (60) días de la venta del mismo.

La persona que solicite licencia...”

Artículo 44. Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. Depósitos y Control del Producto de la Venta de Boletos.—

El producto de la venta de boletos, así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional deberá remitirse al Departamento de Hacienda o depositarse en instituciones bancarias expresamente autorizadas por el Secretario para estos fines, en la fecha o término que el Secretario establezca. El Secretario podrá disponer para que el vendedor descuente de dicho producto el monto correspondiente a comisiones y premios pagados.

El Secretario podrá requerir ...”

Artículo ~~45~~ 36.-Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, clausula y sub-clausula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectara, perjudicara, ni invalidara el resto de esta Ley.

Artículo ~~46~~ 37.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para consumir un turno sobre este Informe.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, me causó mucha sorpresa el día 23 de junio, ver que en este Proyecto de la Cámara 1919, que incluye gran parte del Presupuesto del país, se le incluyeran unas enmiendas en las páginas finales para introducir unos lenguajes relacionados a las máquinas de entretenimiento para adultos, a la videolotería y al poder que tiene la Secretaria para interactuar en su reglamento con otros juegos de azar en Puerto Rico. Los que me conocen saben

que no soy apostador, pero conozco bastante de cerca lo que son las peleas de gallo, el hipismo, la Ley de Juegos de Azar, las máquinas de entretenimiento, la lotería.

Y mi pregunta inicial es, ¿por qué se trae dos días antes del cierre del Presupuesto un proyecto que debió ser atendido de forma independiente? Las razones podrán ser válidas o podrán no serlo, yo no estoy para discutir las, pero sí tengo la interrogante, porque he escuchado en el diálogo, tanto aquí dentro como fuera, de que hace falta cuadrar el Presupuesto y que hacen falta fondos.

Yo quisiera a los compañeros decirles que este Proyecto 1919 es importante para el Presupuesto, pero por otro lado en sus enmiendas introducen un lenguaje para reglamentar aún más las máquinas de entretenimiento para adultos. Y no hay que ser muy erudito para saber que si uno lee el lenguaje como está escrito, lo que hace es que prácticamente saca de carrera las máquinas de entretenimiento para adultos.

Y para algunos eso puede ser válido. Yo no quiero máquinas de entretenimiento para adultos -puede decir alguien aquí-, porque esas máquinas de entretenimiento para adultos compiten con los turistas y con la industria hotelera, que ha reclamado que esas máquinas le quitan su negocio. Ese puede ser un argumento válido.

Y, yo le contesto a los que dicen eso, ¿qué hacemos con las máquinas del Hipódromo? El Hipódromo tiene máquinas en sus agencias hípcas, máquinas que pagan premios, máquinas que no pagan nada al Departamento de Hacienda. Incluso, está radicado aquí en el Senado y en la Cámara un proyecto para darle más máquinas al Hipódromo. No seamos hipócritas, si no queremos el juego, vamos a eliminarlos todos.

Pero, yo tengo en mis manos la Ley 22 de 26 de junio de 1997, que busca autorizar, y subrayo la palabra autorizar, la introducción, instalación y operación de máquinas de entretenimiento de adultos y distinguir éstas de las máquinas de juegos de azar. Disponer las facultades del Secretario de Hacienda para su reglamentación y establecer impuestos y derechos a pagarse por ésta y para imponer penalidades.

¿Por qué se aprobó esto en 1997? Bueno, porque cuando se trajo a colación que estas máquinas estaban pagando premios, y si pagaban premios se convertían en máquinas de juegos de azar como las de los casinos, estaban siendo ilegales. Y de ahí para acá se bautizaron las máquinas de entretenimiento para adultos como ilegales, paguen o no paguen premios. Y entonces se buscó armonizar esta industria de máquinas de entretenimiento, que dicho sea de paso, genera mucho dinero para la economía, genera mucho empleo y, en muchos casos, son el sustento de los comerciantes pequeños, que dependen del ingreso de estas máquinas para pagar el agua y la luz de su negocio.

Y se aprobó esto, porque el Tribunal Supremo estableció unos criterios específicos bajo los cuales tenía que diferenciarse una máquina de juegos de azar, de una máquina de entretenimiento de adultos. Y esta Asamblea Legislativa aprobó y se convirtió en ley, la Ley 22, y le impuso al Departamento de Hacienda unos requisitos; y le impuso unos deberes; y le impuso una nueva definición para las máquinas de entretenimiento; y convirtió en delito menos grave el que incumpliera esos requerimientos que dice la ley, y a la misma vez les puso a pagar a las máquinas de entretenimiento de adultos, mil quinientos (1,500) dólares, señor Presidente.

El problema que llaman de las máquinas continuó, y en el año 2005, se aprobó otra ley, la Ley Núm. 142, porque entonces el Departamento de Hacienda se abrogó la facultad de no renovar la licencia a los operadores de máquinas; que por ahí dicen que hay treinta mil (30,000) máquinas, el Departamento de Hacienda tiene trece mil (13,000) máquinas registradas. Si existen más máquinas sin registrar por ahí es culpa del Departamento de Hacienda, que no las ha ido a confiscar. No es

culpa de los operadores, que pagan su licencia y que están al día con Hacienda y que pagan contribuciones del dinero que generan las máquinas en sus planillas. Si el Departamento de Hacienda no hizo su trabajo, no hay por qué penalizar a los pequeños comerciantes.

Entonces, se aprueba esa Ley 22, pero posteriormente, señor Presidente, el 31 de enero de 2011 se aprobó la Ley 1, aumentando la cantidad que pagan las máquinas de entretenimiento para adultos a dos mil doscientos cincuenta (2,250). Y yo escucho los argumentos a favor de estas enmiendas diciendo que es que el Departamento de Hacienda recibió, de parte del Contralor, un “halón de oreja”, porque desde el 2010 no cobra lo que la Ley 1 de 31 de enero de 2011, hizo, dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares por máquina. Tampoco es culpa de los operadores, si el Departamento de Hacienda no hizo su trabajo.

Entonces, el año pasado, señor Presidente -por eso es que me causa bastante sorpresa-, para ser específico, en mayo del año pasado radiqué por petición, por petición de los organismos que agrupan a los operadores de máquinas, el Proyecto de Senado 617. Y es importante señalar que se hizo una vista pública por el compañero José Nadal, Presidente de la Comisión de Hacienda, en torno a un Proyecto de la Cámara y en torno al 617, los dos juntos.

¿Y qué sucedió en esa vista pública? Vino la Asociación de Hoteles de Puerto Rico a oponerse a esta medida, que buscaba reglamentar aún más el uso de estas máquinas, conectarlas al Departamento de Hacienda y pagar una contribución adicional por su uso, pero a través de la División de Juegos de Azar. El Departamento de Turismo se opuso, porque decía que no quería ninguna, ninguna de estas máquinas, aunque estuvieran legales, aunque estuvieran reglamentadas, aunque estuvieran limitadas, ninguna.

Y eso es lo que me causa sorpresa, que después de esa vista pública, donde sabemos que la División de Juegos de Azar no quiere ninguna, en este Proyecto 1919 del Presupuesto, se le añadieron unas enmiendas, para enmendar la Ley de Máquinas de Entretenimiento para Adultos, dándole la facultad de fiscalizar, reglamentar, todo lo concerniente a estas máquinas, nada más y nada menos que al Departamento de Turismo y a la División de Juegos de Azar.

Y por eso, señor Presidente, tengo que oponerme, porque esto no es reglamentar las máquinas, las máquinas están reglamentadas. Esto no es ponerle a pagar más dinero, ya tienen por ley un impuesto de dos mil doscientos cincuenta (2,250). ¿Se lo quieren aumentar a dos mil quinientos (2,500)? Se lo quieren aumentar a dos mil quinientos (2,500). El problema no es ese. El problema es que por detrás de lo que hubiese sido la aprobación del 617 o el Proyecto de la Cámara de Representantes, que tenía el compañero Tatito Hernández -por detrás de eso-, a un día de aprobar el Presupuesto, se traen enmiendas que lo que hacen es destruyen el negocio de máquinas de entretenimiento para adultos.

¿Y por qué le digo que lo destruyen? Mire, primero se lo dan a la agencia que vino aquí en vista pública a decir que se oponía a todas. ¿Qué usted cree que va a pasar cuando las reglamenten? Segundo, le aumentan las penas de delitos menos grave a delitos grave, por incumplimiento. ¿Y cuánto le vamos a poner por incumplimiento al Departamento de Hacienda? Tercero. A partir de la aprobación de esta Ley, nadie más podrá sacar licencia de máquinas de entretenimiento; eso es lo que dice. A partir de que aprobemos esto, nadie más en Puerto Rico podrá sacar una licencia de operación de máquinas. El que tenga una, tiene que renovarla; y si la pierde, jamás puede sacarla. ¿Por qué, porque hay muchas? Pero queremos darle dos mil quinientas (2,500) más al Hipódromo.

Hay muchos vehículos en Puerto Rico, ¿mañana vamos a aprobar una ley para que no se expidan más tablillas? Hay mucha gente guiando, ¿mañana vamos a aprobar una ley para que no se expidan más licencias de conducir? Hay quién podrá estar a favor de esto, porque está en contra del

juego, pero vamos a hacer consistentes, estamos en contra de estas máquinas, pero abrimos la oportunidad para que otras también participen.

Yo, señor Presidente, no puedo votarle a favor a esta medida, porque no soy ingenuo. No soy ingenuo, porque los que favorecen otros proyectos para crear este mismo sistema, pero privatizado con un solo operador norteamericano, han venido a mi oficina; y me lo han dicho. Dos grandes compañías, sus representados en Puerto Rico han venido, y nosotros queremos aportarle al fisco; y queremos hacer una videolotería; y queremos hacer un “power ball”; y queremos que las máquinas estén todas conectadas y manejadas por un solo operador norteamericano, y eso le va a rendir tantos millones al fisco; ¡me lo han dicho!

Así que se aprueba esto para matar al pequeño comerciante, para matar al comerciante local, para en el futuro probablemente traer ante la consideración el que se puedan traer otros juegos. Eso es especulativo, pero esto abre la puerta, esto abre la puerta. Pero voy más lejos, señor Presidente, si la buena intención de este proyecto no es matar las máquinas de entretenimiento, ¿por qué le hacen una prohibición de que a cinco (5) kilómetros de un hotel no pueden haber máquinas? Quiere decir que la Ciudad de Caguas que mide ocho (8) kilómetros y tiene un hotel a cinco (5) kilómetros a la redonda no pueden haber máquinas, ¡pues en Caguas no pueden haber máquinas! Pregunto, ¿eso incluye las del Hipódromo? No, no incluye las del Hipódromo, las del Hipódromo seguirán siendo competencia de los casinos.

A la misma vez, señor Presidente, la ley anterior que hice referencia ahorita, que se aprobó para estas máquinas, decía que iban a recaudar sesenta (60) millones en ingresos para el fisco y no llegaron ni siquiera a una octava parte de esa cantidad. ¿Cuál es la certificación de Hacienda que me dice que con esto va a cuadrar el Presupuesto? ¿Cuánto es el estimado que se dice que se va a recaudar con esto? ¿Qué parte del Presupuesto es la que se quiere cuadrar, cuando el mismo proyecto dice que la mitad de estos fondos no van para el Fondo General, van para Turismo?

Todavía no encuentro un argumento que me explique por qué a un día y medio de radicarse y aprobarse el Presupuesto de ambos Cuerpos, se traen estas enmiendas con toda la intención de no solamente hacer más restrictivo, sino eliminar, eliminar el negocio de las máquinas de entretenimiento para adultos. ¿Y por qué? Porque el Departamento de Hacienda no ha sido capaz de fiscalizarlo. Pues mire, con eso está eliminando los pequeños comerciantes que dependen de esas máquinas para pagar su agua y luz; con eso está eliminando decenas de familias que dependen de ese ingreso para vivir; decenas de buenos comerciantes que pagan sus patentes por esas máquinas, las que son legales, las que están por ley versus la cantidad de personas que dedican exclusivamente a eso, porque reparan esas máquinas, las transportan, las van a cobrar, van a ir a inspeccionarlas. Porque la razón principal es, como no se había logrado aprobar un proyecto, pues meterlo dentro del Presupuesto, para que entonces digan, ¡ay!, nadie le puede votar con contra, porque se cuelga el Presupuesto. ¿Por qué no aprovechamos y metemos la Ley Hípica aquí también, la que le incluye las cinco mil (5,000) máquinas al Hipódromo?

Así que, señor Presidente, es la primera vez, en mucho tiempo, que tengo que consumir un turno para hablar en contra de una medida presentada por mi Delegación, pero no me queda otro remedio; la información no me llegó, la solicité, pude ver el borrador cuando llegó hoy. Lejos de las enmiendas que presenté el día 24 aquí, en este Hemiciclo, el Proyecto se complicó aún más. Lejos de mejorar la industria o promover que se traigan los recaudos, este Proyecto va a disminuir los recaudos, porque está limitando las máquinas, está limitando su cantidad, está limitando su uso, está limitando su geografía, dónde van a ser ubicadas. Así que no me pueden decir que con esto van a recaudar más dinero, porque la limitación que les hace le amarra las manos para que se recoja menos.

Señor Presidente, yo no sé a quién se quiere perjudicar con esto, probablemente a los pequeños comerciantes o a los operadores de máquinas de entretenimiento. No sé a quién se quiere beneficiar con esto, puedo especular. Si se quería atender el asunto de las máquinas y la incapacidad de Hacienda de trabajarlas, había un proyecto radicado para hacerle vistas públicas, escuchar a todas las partes y establecer un orden. Aquí claramente no es para recaudar más fondos, aquí es para matar un negocio que cobija a cientos de padres de familia que dependen de esto, que están establecidos, que pagan patente, pagan planilla y están en ley. Y están en ley, porque pagan las patentes, y están en ley, porque pagan las planillas de los ingresos que reciben de esas máquinas; y si Hacienda no lo sabe, el problema entonces es de Hacienda, no es de los comerciantes ni es de los operadores de máquina.

Así que, señor Presidente, con el cuchillo en la garganta, porque si no se aprueba el 1919 se cuelga el Presupuesto, está la mala fe de meter esas enmiendas ahí, porque no hay buena fe. Y, señor Presidente, quiero consignar mi voto en contra a esta medida por todo lo expresado. Y decirle a usted, señor Presidente, al Presidente de la Comisión de Hacienda, que considero mi amigo, José Nadal, que yo jamás esperaba que se iba a trabajar esto de esta manera, jamás, independientemente que uno tenga una opinión que respete, independientemente que unos crean en el juego y en otros, no; independientemente que unos estén defendiendo los casinos, la manera de trabajar esto no es en contra de los trabajadores puertorriqueños, para beneficiar la industria norteamericana, en la manera de trabajar esto no era metiéndolo en el Presupuesto para que sea con un cuchillo en la garganta la aprobación. Y por eso no los puedo acompañar con el voto y tengo que votarle en contra.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1919.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Parece que hay prisa por aprobarlo, pero prácticamente por las mismas razones que el compañero, tengo que advertir que habré de votar en contra. Anoche, incluso, le pregunté al compañero Nadal sobre este asunto, ustedes fueron testigos todos, y me parece que no está bien claro todavía este lenguaje.

Yo estaré votándole en contra también a esta medida, señor Presidente.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a mis compañeros que honran el Cuerpo Legislativo.

Es para unirme a los compañeros también en el voto en contra de esta medida, ya que escuchando al compañero José Luis Dalmau, al compañero Cirilo Tirado, viene a mi mente, en un momento determinado cuando aquí en el Hemiciclo estaba debatiendo lo de la dichosa Patente Nacional, y siguiendo la línea de pensamiento del compañero José Luis Dalmau, que proyectos como éste son los que van a garantizar una pérdida a los medianos y pequeños comerciantes. Aquí se aprobaron medidas como la Patente Nacional, matando al comerciante. Aquí se han aprobado medidas como el IVU parcial de entrada y otras medidas que, a la larga, redundan en una nefasta y clara convicción que lo que queremos es aniquilar al pequeño y mediano comerciante.

Y obviamente, con la exposición que trajo nuestro compañero José Luis Dalmau, me confirma que el Proyecto de la Patente Nacional es el proyecto para aniquilar al pequeño y al

mediano comerciante, según la exposición que ha hecho nuestro compañero José Luis Dalmau, Vicepresidente de este Honroso Cuerpo, señor Presidente.

Muchas gracias. Esas son mis palabras.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Escuchando precisamente al compañero José Luis Dalmau y que en un momento dado, quizás par de años, hubo una iniciativa específicamente de un grupo que se conoce como EMPRECOM, donde nos habían hecho una serie de peticiones de parte de estos pequeños, medianos comerciantes, porque a veces juzgamos el dueño de las máquinas, pero no buscamos dónde realmente van dirigidas estas máquinas.

A mí me llamaba mucho la atención cuando se decía que la instalación de estas máquinas de alguna manera afectaba los casinos, entiéndase máquinas de tragamonedas, etcétera, y son dos cosas completamente distintas; e inclusive, como en dos vistas públicas, como Presidenta de la Comisión de Hacienda, pudimos llevar nosotros a cabo en aquella ocasión, preguntábamos posiblemente si veíamos estas máquinas en panaderías o en pequeños negocios en un barrio tan distante, como decir en el Municipio de Jayuya, si aquella señora que posiblemente no tenía que ponerse grandes vestidos para ir a un hotel a jugar a una máquina de éstas tragamonedas, sino que a lo mejor hasta con la batita que estaba en la casa, así iba al negocito y jugaba sus pesetas. Y yo decía, ¿y qué le puede afectar este tipo de usuario de estas máquinas de entretenimiento para adultos con los que aquellos que van a los hoteles, día a día a los casinos a jugar? Sin embargo, en aquella ocasión, dentro de los compromisos que hacían los dueños de estas máquinas, se hablaba que ellos no tenían problemas, porque lo único que se señalaba era que los premios los daban en metálico, y que ellos no tenían problemas en que estas máquinas fueran conectadas al Departamento de Hacienda, y yo creo que el compañero senador Cirilo Tirado participó de esas vistas públicas, y yo entiendo que el senador Dalmau estuvo en aquellas vistas también. Y nosotros no veíamos con malos ojos de alguna manera de la fiscalización, si es correcto llamarlo así, de parte del Departamento de Hacienda.

No obstante, cuando se trae este tipo de enmienda dentro de un proyecto que tiene que ver precisamente con presupuesto, nos pone a nosotros a trabajar esto o a tomar decisiones, no a la ligera, porque nosotros hemos analizado esto por muchos años. Sin embargo, en estos momentos, en la forma en que se está trayendo, “por los pelos”, como decimos nosotros en el argot nuestro, dentro de un proyecto de la Cámara, pues nosotros nos vamos a ver precisados unirnos también a ese voto negativo, tanto del senador Dalmau, como del senador Cirilo Tirado y como el senador Chayanne Martínez. Créanme, que así no aportamos nada para poder, de alguna manera, tener algún tipo de compromiso real, sincero y honesto con los pequeños y medianos comerciantes.

Así que, señor Presidente, dejo consignado mi voto en contra al Proyecto de la Cámara 1919.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Yo no iba a expresarme, pero en vista de que hay mucha desinformación, quiero aclarar varios puntos. Lo primero es que aquí en el Senado de Puerto Rico, nosotros somos pro pequeños comerciantes, creemos en el pequeño comerciante y hemos buscado todas las maneras para protegerlos y evitar que cualquier medida que aprobamos aquí les afecte. Es por ello que, a insistencias del Senado de Puerto Rico, al pequeño comerciante no se le cobra la llamada Patente Nacional. Es por ello que hemos seguimos mejorando los términos para el pequeño comerciante con

todas las medidas impositivas o cambios a medidas de recaudo que se hayan aprobado durante el último año y medio, incluyendo la que estamos aprobando ahora, en el Proyecto 1919 de la Cámara, en la cual incluso se le reduce la tasa de la Patente a todos los negocios pequeños y medianos.

Yo siempre he tenido la convicción de que el debate éste eterno de las máquinas tragamonedas, de las máquinas de entretenimiento de adultos, se puede resolver si sacamos del medio precisamente a estas compañías que siempre han querido hacer las conexiones de las máquinas, que querían hacer las video-loterías, siempre ha sido un elemento que ha contaminado el debate. Y precisamente lo que hemos hecho en esta ocasión es aprobar un lenguaje, buscar consenso en la Cámara de Representantes, buscar consenso aquí dentro del Senado, hablar con los pequeños comerciantes, hablar con los representantes de la industria hotelera para buscar la manera de conciliar las posiciones. Y se puede lograr y se ha logrado.

Aquí estamos logrando que el pequeño comerciante pueda legitimar una actividad que ya tiene, que ahora mismo el Departamento de Hacienda es incapaz de legitimar y están pues operando prácticamente la totalidad de las máquinas en la clandestinidad, y hay un vehículo para legalizarlas, para que sean un negocio dentro del marco de la ley. Y a la misma vez estamos escuchando a la industria turística e imponiendo unos topes a la cantidad de máquinas que pueden haber en cada establecimiento para que no proliferen los llamados mini casinos ilegales, que sí son una competencia para la industria turística.

Se ha logrado el mejor lenguaje posible dentro de la diversidad inmensa de opiniones que hay, tanto en la Cámara como en el Senado, sobre este tema. Y precisamente se ha logrado, aunque imperfecto, ese consenso, porque hemos sacado del medio, hemos sacado de la discusión la llamada video – lotería. Ya no es un issue. Las compañías que quieren conectar, que quieren, pues andan por ahí locas porque el lenguaje sea distinto, porque los excluye.

Y respondiendo a la solicitud del compañero y amigo senador Dalmau, sacamos un lenguaje que había llegado de la Cámara, que podía abrir las puertas a ese tipo de juego, Y respondiendo a ese reclamo y para demostrar que aquí no hay nada que esconder, sino todo lo contrario, lo que hay es una intención de buscar consensos y de lograr que sí, que esta actividad, que ahora mismo opera prácticamente todo al margen de la ley, contribuya al fisco, contribuya al erario. ¿Por qué se hace en estos momentos? Porque hace dos semanas salió el Informe de la Contralora, donde indica que el Departamento de Hacienda ha sido irresponsable por no cobrar a estas máquinas, por no cobrar sobre esta actividad desde el año 2010. Y afirma la Contralora que el Pueblo de Puerto Rico ha perdido sobre 20 millones de dólares al año.

Es por ello que hemos tomado la determinación, en consenso, de que estos fondos tienen que llegar ahora al Presupuesto, ahora en estos momentos en que estamos en tiempo de estrechez financiera, y lo vamos a hacer sin imponer una contribución, sin gravar al contribuyente por su trabajo, es capitalizando, captando de una actividad económica que ya existe y que está operando lamentablemente al margen de la ley. La vamos a legitimar y vamos también a proteger los intereses, claro, que es muy legítimo de los hoteles, que tienen casinos que cumplen con la ley; y es buscar un consenso para que todos podamos convivir y lo logramos.

Por último y nuevamente lo repito, sacando del medio a las compañías que quieren conectar las máquinas, esa fue la intención y eso es lo que estamos haciendo y lo digo para que no quede la menor duda.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado su posición.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, voy a consumir un turno breve sobre la medida.

Lo único que yo quisiera es que cada compañero y compañera leyera el texto en la página 51 del Proyecto, es sencillo, solamente tiene dos párrafos. Cuando yo fui Secretario de la Gobernación, bajo el Partido Popular Democrático, los mismos buscones que estaban por ahí con lo de la vídeo – lotería, que fueron parados por Administración del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista también, claro que han estado merodeando por ahí, pero no se les dio. Quisieron pasar una bola por debajo de la mesa con lo de la vídeo –lotería y no se les dio. Y fue en esta Asamblea Legislativa nuevamente que eso se le puso un detente. Así que lo de la vídeo – lotería y los grandes intereses que estaban por ahí en el busconeo bajo Administraciones del Partido Popular y el Partido PNP; y no seamos ingenuos, compañeros, todos sabemos quiénes son, no pudieron llegar. Las máquinas están ahí. Las máquinas están en todos los comercios que a diario vemos. Desde el 2010 el Departamento de Hacienda –y en eso concuerdo con el señor Vicepresidente del Cuerpo– dejó de cobrar ese marbete o la licencia que se le daba. El Contralor hace un señalamiento y le dice, Departamento de Hacienda, ustedes están incumpliendo con la ley y no le están cobrando esas máquinas el derecho anual que por ley se supone que le cobrarán. Lo que hace la medida es precisamente atemperar eso.

Pero vamos más allá. Ante la ineffectividad del Departamento de Hacienda, como menciona la distinguida compañera Senadora por el Distrito de Bayamón y que muy bien conoce este tema, como pasada Presidenta de la Comisión de Hacienda, el Departamento de Hacienda no fue efectivo, por las razones que sean, o no tienen el personal o no le dio la importancia necesaria, pues se atiende ese punto en la medida, se le quita al Departamento de Hacienda. Y solamente tiene dos párrafos. Y yo invito a que lo lean, compañeros. No me crean a mí, no le crean a Dalmau, no le crean a Nadal. Léanlo ustedes mismos, página 51 del Proyecto. Eso es lo que pasa, que en ocasiones no leemos las cosas.

Dice, “Sección 3050.02 . – Derechos de Licencias para Máquinas Operadoras con Monedas.

Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia, por la cantidad que se establece a continuación:

Por cada pantalla de máquina de entretenimiento para adultos, según definido en la Ley 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”, dos mil quinientos dólares (\$2,500).

Respeto a lo obtenido exclusivamente del pago del impuesto anual por concepto de licencias de las máquinas de entretenimiento de adultos, según definida en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, conocida como la “Ley de Juegos de Azar”, el cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto ingresará al Fondo General, y el restante cincuenta por ciento (50%) se destinará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

Quien va a fiscalizar va a ser la propia Compañía de Turismo para evitar muchos de los reclamos que se estaban haciendo, que cualquier medida de este tipo iba a afectar la industria hotelera en Puerto Rico. Pues ahora es la propia Compañía de Turismo quien va a fiscalizar, quien se va a asegurar que no existan los mini casinos que habían por ahí, que ciertamente pudiesen afectar gran parte de ese reclamo que hacía la industria hotelera. Así que vamos a darle las garras a la Compañía de Turismo para que pueda supervisar la efectividad de lo que todos conocemos es lo que existe.

Y aquellos que venían con los colmillos afilados para ver de qué forma se podían meter por algún vacío de esta Ley para establecer las vídeo – lotería o lo que querían hacer en algún momento, que era meter maquinitas por donde les daba la gana, esos no tienen cabida en esta Ley. Yo creo que

es un comienzo para ponerle garras. Ojalá y tengamos que enmendarla en el futuro y que se encarguen los alcaldes del cobro de la fiscalización efectiva, precisamente de ese tipo de máquinas. Pero no es un cheque en blanco lo que se está dando a través de la legislación. Así que yo invito a mis compañeros y compañeras que lean el Informe y el documento en su totalidad, página 51, específicamente, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para mi turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, lo que acaba de decir el señor portavoz Aníbal José Torres es totalmente cierto. Concurro cien por ciento con él. Y cuando digo cien por ciento, creo que debe haber alguien, porque Hacienda no puede, para establecer un orden en esto de cobrar las patentes, y el que esté ilegal y que no paga, pues sacarlo del juego. Pero como ya Turismo vino y la División de Juegos de Azar aquí a decir que no quería esas máquinas, si en el Proyecto 1919 le ponemos la facultad de reglamentar a la División de Juegos de Azar, ¿qué va a reglamentar? Que no existan. Ya nos lo dijeron en vistas públicas. Si el Proyecto solamente dijera “fiscalizar”, lo que dice la Ley, pues ya uno sabe que uno puede ir al tribunal de la inquisición. Este Proyecto, cuando se apruebe, es poner a todas estas máquinas en el tribunal de la inquisición. Los que no son católicos, pa’ la hoguera. Los que no cumplen con la Ley de Juegos de Azar, que yo como Director de Turismo ejecuto, pa’ fuera.

Por todo lo demás, y es muy cierto también lo que dijo el compañero José Nadal, que sacó del lenguaje lo de la vídeo – lotería, se lo agradezco. Que sacó del lenguaje la interacción con otros juegos, y se lo agradezco. Los proyectos no son perfectos, es cierto también. El Informe de la Contralora nos debió mover a nosotros a hacer que Hacienda o Turismo sean más efectivos, no coger el Proyecto para criminalizar al que tenga una máquina de entretenimiento para adultos; porque hay otros artículos -yo sí leí completo el Proyecto- hay otros artículos que prácticamente los declara delincuentes.

Y yo sé que el compañero Nadal el año pasado, cuando hizo las vistas públicas, hizo un esfuerzo enorme. Lo único que le quiero decir al compañero, y lo hago sin ningún tipo de animosidad, tenemos una gran relación, es que este Proyecto no fue por consenso. Tan es así que habemos compañeros que no estamos de acuerdo. No recibimos quizás el insumo ni por escrito ni por una vista pública de la Asociación de Hoteles, a ver hasta dónde estaban dispuestos a llegar. Que en aquella vista nos dijeron que a ningún sitio. No tenemos un expediente de Hacienda. Si la Comisión lo tiene, pero yo no lo tengo, que nos diga que esto es lo correcto, que ellos no pueden cobrar. Que necesitan una herramienta para cobrar. No hay ningún documento que evidencie que si tenemos 13 mil máquinas registradas, escuchen bien, 13 mil máquinas registradas y ahora mismo activamos la Guardia Nacional para recoger todas las que no están registradas, y si esas 13 mil máquinas se les cobrara ese impuesto que dice la Ley del 2005, la del 1ro de enero de 2011, debo decir, 1ro de enero de 2011, se aprobó una ley para subirle el marbete de 1,500 a 2,250. Si esas 13 mil máquinas pagaran los 2,250, no recoge lo que dice o que han dicho por ahí que van a recoger. No sirve para cuadrar el presupuesto, ¿porque saben qué? No van a haber 13 mil máquinas registradas, van a haber menos. Primero, que le estás limitando la distancia a 5 kilómetros de cualquier hotel, eso elimina casi todas las del Área Metropolitana. Eso elimina las de Caguas, las de Ponce, las de Mayagüez, que tienen hotel con casino, Bayamón. También le están limitando a ocho (8) máquinas por establecimiento. Redúcele la cantidad de máquinas, que va a haber menos. O sea,

por eso yo digo, el Proyecto, lejos de armonizar esa industria con otra, la elimina. El Proyecto va dirigido a eliminarla.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1919.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico aprueba el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1919.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se regresa.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un informe recomendando la aprobación de la R. del S. 887, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se reciba la Resolución del Senado 887.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. TORRES TORRES: Para que se lea la misma, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se lea la misma.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 887, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y de Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio e investigación en torno a los beneficios que obtiene el Departamento de Comercio Federal por los tratados de pesca, uso de rutas comerciales, proyectos investigativos y otros, provenientes del manejo de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), comprendida desde las nueve millas náuticas hasta las 200 millas náuticas pertenecientes a las aguas de Puerto Rico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes Puerto Rico ha experimentado una transformación económica drástica que nos ha llevado a una crisis presupuestaria. Esta situación tan delicada e importante nos ha impulsado a aunar esfuerzos investigativos y reinventar nuestro sistema de prioridades con miras al desarrollo de nuevas iniciativas para el sostenimiento de nuestra estructura gubernamental.

Puerto Rico posee una extensión territorial limitada, lo cual nos obliga a ampliar nuestros límites hacia el océano para compensar esta desventaja. Nuestra situación de isla nos obliga a analizar los recursos naturales, estructurales y de ubicación para el desarrollo de estrategias económicas que nos ayuden a conseguir los fondos necesarios requeridos como medio para estabilizar nuestro presupuesto. A este particular, Puerto Rico tiene el poder de administrar, para nuestro beneficio, solo 9 de las 200 millas náuticas de perímetro pertenecientes a las aguas territoriales. La limitación impuesta a través del 48 U.S.C.A. sec. 749, Harbors and Navigable Waters Transferred, nos priva de contar con este vasto recurso natural que ha sido denominado Zona Económica Exclusiva, (ZEE).

Las condiciones ecológico-ambientales que dominan estas aguas territoriales las hacen ricas en biodiversidad durante todas las épocas del año. Esto permite que los barcos pesqueros deseen entrar en negociaciones de pesca comercial con el Gobierno de Estados Unidos de América para el aprovechamiento de los recursos en estas aguas. También es de conocimiento que Puerto Rico ha servido a través de la historia como un punto estratégico de transbordo en el sistema de transportación de productos para el comercio de los países de Centro y Sur América con los países europeos.

Es necesario que Estados Unidos respalde iniciativas que ofrezcan opciones a Puerto Rico para ayudarnos a mejorar nuestra maltrecha economía ante los embates económicos causados en parte por los cambios mundiales y por las leyes federales que afectan negativamente a Puerto Rico, como lo son las Leyes de Cabotaje y la eliminación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal (IRS), entre otros. Es de conocimiento que estas leyes nos someten a un estado de inacción causante en parte de la crisis económica que experimentamos.

Al analizar nuestra situación político-económica es razonable el solicitar la totalidad o al menos parte de los ingresos que generan nuestras aguas territoriales, siendo esta una opción justa y prudente puesto que estos ingresos provienen de nuestro patrimonio natural. El gobierno de Estados Unidos podría estar recibiendo beneficios significativos por el manejo de estos recursos. La totalidad o al menos parte de estos beneficios pudieran ser reasignados al gobierno de Puerto Rico para mitigar la crisis económica y ayudarnos en nuestra recuperación.

Según dispuesto por el Derecho Internacional, la Zona Exclusiva Económica (ZEE) se define como las aguas que se extienden hasta las 200 millas náuticas contadas desde la línea de base desde las cuales se mide la extensión del Mar Territorial. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debería controlar o compartir la ZEE para propósitos tales como: la exploración y la explotación, la conservación y el manejo de los recursos naturales, vivos o no-vivos, del agua suprayacente al fondo del mar y del fondo del mar y el subsuelo, y con relación a las otras actividades de explotación económica y exploración de la zona, como la producción de energía usando el agua, las corrientes y el viento; la jurisdicción con relación al establecimiento y uso de islas artificiales, las instalaciones y las estructuras; el rescate de bienes; la investigación científica; y la protección y la preservación del ambiente marino, entre otras facultades o deberes reconocidos por el Derecho Internacional.

Se debe estudiar la posibilidad de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda establecer acuerdos de cooperación y asistencia mutua con el Gobierno de Estados Unidos para promover sus intereses en la ZEE.

El Senado de Puerto Rico en representación del Pueblo, debe de estudiar e investigar todo lo relacionado a la Jurisdicción Marítima que incluya, pero sin limitarse, a su dominio sobre sus Aguas Interiores; Mar Territorial, Aguas Navegables; Zona contigua y la Zona Exclusiva Económica (ZEE), al máximo reconocido por el Derecho Internacional.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Hacienda y de Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio e investigación en torno a los beneficios que obtiene el Departamento de Comercio Federal por los tratados de pesca, uso de rutas comerciales, proyectos investigativos y otros, provenientes del manejo de la Zona Económica Exclusiva, (ZEE), comprendida desde las nueve millas náuticas hasta las 200 millas náuticas pertenecientes a las aguas de Puerto Rico.

Sección 2.- Las Comisiones de Hacienda y de Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización deben de estudiar e investigar todo lo relacionado a la Jurisdicción Marítima, que incluya, pero sin limitarse a su dominio sobre sus Aguas Interiores; Mar Territorial; Aguas Navegables; Zona Contigua y la Zona Exclusiva Económica (ZEE), al máximo reconocido por el Derecho Internacional.

Sección 3.- Las Comisiones de Hacienda y de Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización deberán rendir un informe detallado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 887, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 887 propone ordenar a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio e investigación en torno a los beneficios que obtiene el Departamento de Comercio Federal por los tratados de pesca, uso de rutas comerciales, proyectos investigativos y otros, provenientes del manejo de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), comprendida desde las nueve millas náuticas hasta las 200 millas náuticas pertenecientes a las aguas de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 887 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 887, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que la Resolución del Senado 887, sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se incluya.  
Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un tercer Orden de los Asuntos Asuntos, solicitamos comenzar la discusión del mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS**

#### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un informe recomendando la aprobación de la R. del S. 887, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1091, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1855, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1910, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1913, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1920, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2041, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 544, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 545, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 828, en la cual serán sus representantes los senadores Nieves Pérez, Vargas Morales, López León, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1898, en la cual serán sus representantes los senadores Rosa Rodríguez, Suárez Cáceres, Rivera Filomeno, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1928, en la cual serán sus representantes los senadores Rosa Rodríguez, Suárez Cáceres, Rivera Filomeno, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado desiste de la conferencia en torno al P. del S. 740 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia sobre dicha medida.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, señor Presidente, los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Se dan por recibidos, si no hay objeción.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas se ha informado que hemos recibido el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1091. Solicitamos, señor Presidente, que se reciba y pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La misma acción, señor Presidente, sobre el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1910, para que el mismo sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: De la misma manera, pedimos, señor Presidente, que se incorpore al Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1913.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y por último, señor Presidente, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1920 en su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1091:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **P. del S. 1091**, titulado:

“Para crear la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios”, a los fines de incentivar la retención del talento puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestro País; enmendar la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de establecer una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de dieciséis (16) a treinta (30) años sobre los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; para establecer una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble a los Negocios Nuevos establecidos por jóvenes de dieciséis (16) a treinta y cinco (35) años sobre los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto generados durante los primeros tres (3) años de operación; ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la creación de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios y emprendedores que permita el refinanciamiento de préstamos estudiantiles utilizados para obtener la capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio; ordenar al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (*Venture Capital*) para jóvenes empresarios; para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto

con la Autoridad de Tierras, a crear y mantener un inventario de propiedades inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, para el establecimiento de Negocios Nuevos; para añadir un nuevo inciso (aa) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1-2010; facultar al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación, a desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, estableciendo una alianza inter-agencial y multisectorial que promueva la creación, sostenimiento y expansión de empresas de jóvenes sujeto al compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico; autorizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar esta legislación; y para otros fines relacionados. “

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José R. Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Gilberto Rodríguez Valle

()

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Manuel Natal Albelo

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Carlos M. Hernandez López

()

Jenniffer González Colón

()

Urayoán Hernández Alvarado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. del S. 1091)**

**Conferencia**

**LEY**

Para crear la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios”, a los fines de incentivar la retención del talento puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestro País; enmendar la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de establecer una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de dieciséis (16) a ~~treinta~~ veintiséis (26) años sobre los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia; para establecer una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble a los Negocios Nuevos establecidos por jóvenes de dieciséis (16) a treinta y cinco (35) años sobre los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto generados durante los primeros tres (3) años de operación; ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la creación de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios y emprendedores que permita el refinanciamiento de préstamos estudiantiles utilizados para obtener la capacidad,

especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio; ordenar al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (*Venture Capital*) para jóvenes empresarios; para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, a crear y mantener un inventario de propiedades inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, para el establecimiento de Negocios Nuevos; para añadir un nuevo inciso (aa) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1-2010; facultar al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación, a desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, estableciendo una alianza inter-agencial y multisectorial que promueva la creación, sostenimiento y expansión de empresas de jóvenes sujeto al compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico; autorizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar esta legislación; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los jóvenes son los forjadores del futuro social y económico de nuestro pueblo. La juventud puertorriqueña es vital para el desarrollo económico sustentable de la Isla, ya que es la encargada de garantizar el relevo generacional en la fuerza laboral y de aportar nuevas ideas a la economía del conocimiento. Sin embargo, las estadísticas demuestran que la población de jóvenes en Puerto Rico ha ido disminuyendo continuamente de forma dramática debido a las pocas oportunidades de empleo y de beneficios contributivos, entre otras consideraciones, que los estimulen a permanecer en la Isla, desarrollar una carrera profesional y establecer su propia empresa.

El Perfil del Migrante: 2012, realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, señala que, según los estimados anuales oficiales preparados por la División de Población del “U.S. Census Bureau”, la población de Puerto Rico continuó disminuyendo en el 2012, al igual que ocurrió en la pasada década. Específicamente, la emigración de puertorriqueños hacia Estados Unidos fue de aproximadamente 75,000 personas, de las cuales 45,707 son menores de 35 años. Igualmente, este estudio actualizó su proyección poblacional para Puerto Rico, utilizando como base los resultados del Censo 2010, donde se estima que la población de Puerto Rico se reducirá gradualmente durante los próximos 40 años, llegando a 2.3 millones de personas en el 2050.

Ciertamente, estas proyecciones suponen graves repercusiones en la sociedad puertorriqueña. Más aún, cuando se proyecta una disminución constante en el grupo de niños menores de 15 años, mientras que el grupo de personas de 65 años o más llegará a sobrepasar el 30% de la población para el 2050. Asimismo, se proyecta que el grupo de personas entre las edades de 15 y 64 años comenzarán a reducirse durante esta década. Al respecto, es meritorio citar parte de las conclusiones del Instituto de Estadísticas:

... Los emigrantes se tornaron levemente más viejos, más educados, y con mayores ingresos que el año anterior. Las características de los migrantes serán determinantes para conocer el impacto de esta dinámica demográfica en Puerto Rico. Es de vital importancia determinar las oportunidades y retos de este fenómeno para desarrollar con prontitud medidas que atiendan las necesidades de la población en Puerto Rico.

Ante este panorama, el cual sin duda representa una merma sustancial en el sector productivo del País y, consecuentemente, sobre el futuro socio-económico de Puerto Rico, resulta impostergable que se tomen las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones y fomentar un impacto social y fiscal positivo a largo plazo. Información estadística como la antes presentada, evidencia la urgencia de fomentar que la población joven trabajadora decida permanecer y establecerse en la Isla. Existe una necesidad apremiante de que los jóvenes en Puerto Rico se desarrollen profesionalmente y creen un sentido emprendedor, de modo que aporten al desarrollo económico y social sustentable del País. Es por esto que es necesario implementar iniciativas que incentiven a la población joven a gozar de un sentido de pertenencia hacia su País y contribuyan al desarrollo del mismo.

Históricamente se han establecido diversos incentivos contributivos que favorecen a ciertas industrias y sectores en Puerto Rico. Tales beneficios son necesarios, ya que permiten que sectores poblacionales que se encuentran en desventaja económica sean atendidos con justicia contributiva, a la vez que se promueven diversas actividades que benefician al País en general. Asimismo, las exenciones que se proponen en esta Ley promueven la retención, de forma permanente, de los jóvenes profesionales y fomentan el establecimiento de nuevas empresas en la Isla, para así atajar el éxodo del talento joven que hemos experimentado a través de los años.

Mediante esta legislación se crean diversas ventajas competitivas para que el joven profesional trabaje y se establezca en Puerto Rico. Primeramente, se establece una exención total de contribución sobre ingresos por los primeros cuarenta mil dólares generados por los jóvenes, entre las edades de 16 a ~~30~~ 26 años, por concepto de salarios, prestación de servicios o trabajo por cuenta propia.

Por otro lado, esta legislación tiene el propósito de fomentar el empresarismo y las iniciativas de negocios de nuestros jóvenes. Según expresó Victor Sedov, Presidente del “*Center for Entrepreneurship*”, en el “G20 Youth Alliance Summit” llevado a cabo en Rusia durante el mes de junio de 2013:

La crisis económica actual es una de índole estructural. Las industrias emergentes requieren que los jóvenes posean nuevos conocimientos y habilidades empresariales. Los sistemas regulatorios y de impuestos impiden la formación de negocios por jóvenes. Es necesario llevar a cabo cambios sistémicos para ayudar a las nuevas generaciones de jóvenes empresarios a ser exitosos en una economía innovadora del Siglo XXI.

Igualmente, la Administración de Pequeños Negocios (“*Small Business Administration*”) de los Estados Unidos de América manifestó que reducir los impuestos en los ingresos generados por las empresas de jóvenes ayuda a la supervivencia inicial de las nuevas empresas. Del mismo modo, en Francia se aprobó la ley conocida como “*L’exonération d’impôts sur les bénéfices des entreprises nouvelles créées pour les jeunes*”, en la que se ofrece una exoneración contributiva durante los primeros años de operación a las empresas nuevas creadas por jóvenes.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de estar a la vanguardia y ofrecer a sus trabajadores las herramientas necesarias para asegurar el bienestar general a largo plazo de sus ciudadanos. Esta Ley tiene el propósito de agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por jóvenes residentes de Puerto Rico, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica. Por tal razón, se proveen incentivos

contributivos para todo negocio nuevo creado en su totalidad por jóvenes empresarios, según sea certificado por la Compañía de Comercio y Exportación, durante los primeros tres (3) años de comenzar operaciones en Puerto Rico. Del mismo modo, se provee una herramienta novel de financiamiento por parte del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico para la creación de Negocios Nuevos por jóvenes empresarios.

El propósito principal de esta Ley es que los jóvenes utilicen su talento como inversión de servicio al pueblo de Puerto Rico, a cambio de estímulos económicos que les permitirán establecerse en la Isla, comprar su primera residencia y desarrollar su carrera profesional cerca de su entorno social. Los beneficios de esta legislación sobrepasan incrementalmente el costo fiscal de otorgar exenciones contributivas, ya que promueven la permanencia de los jóvenes en Puerto Rico, quienes aportarán con su trabajo y, consecuentemente, con su compensación en la economía del País.

Los incentivos aquí establecidos fomentan la estadía de los jóvenes en el País y su desarrollo profesional, y, por consiguiente, el desarrollo socio-económico de Puerto Rico. Esta Ley es el fruto de una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de implementar un instrumento que sea acorde con nuestra realidad fiscal, considerando las estadísticas del perfil de los jóvenes profesionales que están considerando mudarse de Puerto Rico, y ofrecerles un paquete de beneficios contributivos que los incentive a establecerse en el País. Por tal razón, se ordena al Consejo de Educación de Puerto Rico a requerir anualmente a todas las Instituciones de Educación Superior información y estadísticas del perfil de sus estudiantes. Esta información será utilizada para actualizar la base de datos preparada por el Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se provee también para que esta alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sirva de apoyo a la gestión empresarial del joven, lo que incluye como elemento fundamental el financiamiento y la inversión de capital. Se encomienda al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo de la Juventud, que mantenga coordinadas a todas las entidades públicas llamadas en esta Ley a ofrecer incentivos, beneficios y financiamiento a cambio del compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ("BDE") desarrollará los mecanismos para ofrecer agilidad, beneficios y descuentos en sus financiamientos, así como, condiciones especiales para inversión de capital especialmente dirigidos a los jóvenes, procurando que el negocio del joven surja sobre bases sólidas y se mantenga viable y sostenible, a la vez que se evita exponer la estabilidad financiera del Banco de Desarrollo Económico a riesgos irrazonables. Como apoyo, se ordena a las agencias gubernamentales a realizar un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ser cedidas a los Jóvenes Empresarios, condicionada a criterios de uso efectivo para redondear todo lo que se requiere para levantar y sostener un negocio exitoso.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la precaria situación fiscal que enfrenta actualmente el País, tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones de puertorriqueños. El enfoque en la retención de talento es una medida proactiva en esa dirección. Las ventajas competitivas de esta Ley convertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un destino atractivo para las nuevas generaciones, independientemente de la promesa de salario nominal en otras jurisdicciones.

Con esta Ley atendemos el reclamo de los ciudadanos de poder vivir y desarrollarse en el lugar en que nacieron. A su vez, se proveen las herramientas para atraer a las mejores mentes del exterior y fomentar un País competitivo a nivel mundial.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por los mejores intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar el bienestar general del pueblo.

Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de velar por el bienestar socio-económico del pueblo puertorriqueño, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente, declara como política pública incentivar la retención del talento local puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestra Isla.

Es política pública del Estado Libre Asociado agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por jóvenes residentes de Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones constitucionales y legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos.

**I.- PLAN DE INCENTIVOS PARA LA JUVENTUD**

Artículo 3.- Se añade un sub-inciso (35) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(35) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia.- Los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias. En este caso el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la Sección 1033.16. Para propósitos de este inciso, el término joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los ~~treinta (30)~~ veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo.”

Artículo 4.- Refinanciamiento de Préstamos Estudiantiles.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico dispondrá un plan que permita el refinanciamiento de préstamos estudiantiles, ~~subsidiados por el Gobierno Federal y no subsidiados~~, a tasas competitivas que no excederán ~~de un punto porcentual (1%) inferior a la tasa de interés del préstamo “no subsidiado” del solicitante, de seis por ciento (6%) de interés compuesto anual~~, sujeto al compromiso del solicitante de permanecer y trabajar en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante al menos seis (6) años o el término de repago del refinanciamiento se

ofrezca, lo que sea mayor. Se exceptúan del requisito de residencia a los estudiantes matriculados en estudios post-graduados en una institución acreditada fuera de Puerto Rico. No obstante, tendrán que cumplir con el término mínimo de residencia en Puerto Rico una vez culminen sus estudios. De incumplirse con los términos aquí dispuestos, el Banco de Desarrollo Económico podrá iniciar una reclamación judicial conforme a los términos establecidos en las leyes aplicables. En todo caso, dicho refinanciamiento sólo podrá concederse cuando el mismo sea parte de una solicitud de financiamiento para el desarrollo de una empresa por parte de un Joven Empresario y el solicitante presente prueba de haber tomado cursos de capacitación empresarial a través del Departamento de Desarrollo Económico y/o del Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial de la Compañía de Comercio y Exportación. El solicitante deberá presentar prueba fehaciente de haber culminado el mismo.

El Banco establecerá, mediante reglamento o determinación administrativa los términos y condiciones especiales para el desarrollo del plan.

## II. PLAN DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS JÓVENES

### Artículo 5.- Definiciones.

Para todos los efectos de esta Ley, las palabras y frases que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa:

- a) “Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes” o “Acuerdo”- será un Acuerdo llevado a cabo entre un Joven Empresario (según definido en este Artículo) y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El Joven Empresario se compromete al desarrollo de su empresa, la creación de empleos, y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley. Los beneficios aplicables se enumerarán específicamente en dicho Acuerdo. El Acuerdo establecerá el término de su vigencia y expirará cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las disposiciones de esta Ley y las obligaciones pactadas en el propio Acuerdo.
- b) “Joven Empresario”- significará todo individuo residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los dieciséis (16) y treinta y cinco (35) años de edad, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- c) “Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios” o “Negocio Nuevo”- aquel negocio que comience su operación principal comercial luego de firmar el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas. El Negocio Nuevo deberá ser operado exclusivamente por Jóvenes Empresarios, según definido en esta Ley. No se considerará como Negocio Nuevo aquel que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

### Artículo 6.- Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes.

El Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, deberá desarrollar un Plan de Financiamiento para el

Desarrollo de Empresas de Jóvenes, el cual comprenderá una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Joven Empresario en el proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Joven Empresario de establecerse y desarrollar Negocios Nuevos en Puerto Rico. Dicho Plan deberá incluir: guías sobre el establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles para los jóvenes en conformidad a esta Ley; y toda la información necesaria para orientar y facilitar la creación de Negocios Nuevos por Jóvenes Empresarios.

El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet de la Compañía de Comercio y Exportación, del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 7.- Facultades y Responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación.

La Compañía de Comercio y Exportación será la entidad responsable de certificar al Programa de Desarrollo de la Juventud y al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, los Negocios Nuevos creados por Jóvenes Empresarios elegibles para recibir los incentivos que se establecen por medio de esta Ley.

El Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes con la Compañía de Comercio y Exportación podrá beneficiarse de todos los incentivos aplicables bajo esta Ley. Los términos, condiciones y requisitos relativos a esos beneficios e incentivos se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, y por los términos particulares de cada Acuerdo.

Artículo 8.- Beneficios Contributivos para Negocios Nuevos creados por Jóvenes Empresarios.

Los Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Operadas por Jóvenes, según definido en esta Ley, disfrutarán de los siguientes incentivos:

- a) Exención temporera de contribución sobre ingresos - Los Negocios Nuevos que operen bajo un Acuerdo estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos durante los tres (3) años económicos comenzando desde la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre ingresos.
- b) Exención temporera de patentes municipales- Los Negocios Nuevos que operen bajo un Acuerdo estarán exentos del pago de patentes municipales durante los tres (3) años económicos comenzando desde la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.
- c) Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble- Exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante los tres (3) años económicos comenzando desde la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la exención.

- d) Las exenciones contributivas establecidas en este Artículo serán atribuibles exclusivamente a los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto generados por el Negocio Nuevo. Toda cantidad en exceso de quinientos mil dólares (\$500,000), tributará a las tasas ordinarias. Para propósitos de determinar los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto generados por el Negocio Nuevo se tendrá que agregar el ingreso bruto de un grupo controlado de corporaciones a tenor de la Sección 1010.04 del Código y un grupo de entidades ~~relacionados~~ relacionadas a tenor de la Sección 1010.05 del Código.
- e) Los beneficios se limitarán a un solo Negocio Nuevo por cada Joven Empresario.
- f) Requisitos de Registros y Permisos- Todo Negocio Nuevo que opere bajo un Acuerdo tendrá que cumplir con los requisitos de registro y permisos para operar el negocio, según disponen las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- g) ~~Los Negocios Nuevos podrán acogerse a~~ Las exenciones contributivas establecidas en este Artículo, no se concederán aunque el solicitante cumpla con los requisitos para ello, si en algún momento durante la vigencia del Acuerdo, se acoge o está acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes leyes, según enmendadas: Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley Núm. 135-1997; Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73-2002; Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley Núm. 74-2010; Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley Núm. 27-2011; Ley de Incentivos de Energía Verde, Ley Núm. 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley Núm. 20-2012; y la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968. Sin embargo, no serán concedidos aquellos incentivos económicos o fiscales que otorguen beneficios similares a los dispuestos en esta Ley.

#### Artículo 9.- Proceso Expedito para Obtener Permisos y Certificaciones Gubernamentales.

El Programa de Desarrollo de la Juventud creará un proceso expedito para que los Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo, según definido en esta Ley, sean atendidos con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales requeridas para comenzar sus operaciones en Puerto Rico. El Programa desarrollará un sistema de referidos a las agencias llamadas a conceder beneficios gubernamentales, expedir certificaciones, permisos y otros.

Para que un Negocio Nuevo pueda solicitar el proceso expedito de concesión de permisos deberá someter copia del Acuerdo Especial del Joven Empresario con la Compañía de Comercio y Exportación que lo certifica como tal. Esto no será impedimento para la solicitud y concesión de permisos bajo el procedimiento ordinario establecido en los Artículos 8.15 y 8.16 Ley Núm. 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

Las guías del Proceso Expedito para la evaluación y concesión de permisos serán incluidas en el Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

En el contexto administrativo, la Oficina de Gerencia de Permisos utilizará el sistema de información digital existente en esta dependencia. Sin embargo, creará una nueva página de Internet que se conocerá como “Permisos bajo Negocios Nuevos creados por jóvenes”, para agilizar el proceso de evaluación y concesión de permisos, acorde con la norma dispuesta en esta Ley.

Artículo 10.- Inventario Gubernamental de Propiedad Inmueble.

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, creará un inventario de propiedades inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado (ELA) de Puerto Rico, que se podrán ofrecer a los Jóvenes Empresarios para el establecimiento de Negocios Nuevos, según definidos en esta Ley. Estas entidades gubernamentales: (1) darán prioridad al establecimiento de Negocios Nuevos en municipios cuyo nivel de desempleo exceda la mediana de desempleo para toda la Isla, conforme al informe titulado “Estadísticas de Desempleo por Municipios, elaborado mensualmente por el Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y (2) establecerán mediante reglamento el costo que tendrán las propiedades.

Las agencias deberán haber culminado el proceso de inventario dentro de los treinta (30) días tras aprobarse esta Ley.

Se le ordena a todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a someter, en un plazo de treinta (30) días desde que este se lo requiera, el inventario de propiedades que tenga disponibles para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 11.- Financiamiento; Inversión de Capital de Riesgo.

Sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, se le ordena:

- a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Jóvenes Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos, según definido por esta Ley. A los fines de proveer asesoría financiera a los Jóvenes Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y la Compañía de Comercio y Exportación coordinarán la forma de brindar dichos servicios.
- b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos por Jóvenes Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas directivas de los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.

Artículo 12.- Para añadir un nuevo inciso (aa) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 9 del Plan de Reorganización, Núm. 1-2010, para que se lea como sigue:

“Artículos 9- Facultades, Funciones y Deberes del Consejo

El Consejo tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- ...

- (aa) requerir anualmente a todas las Instituciones de Educación Superior información y estadísticas del perfil de sus estudiantes y graduandos. La misma deberá ser enviada al Consejo, en o antes del 31 de diciembre de cada año. Esta información será utilizada para actualizar la base de datos preparada por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
- (bb) ...
- (cc) ...
  - (i) ...
  - (ii) ...
  - ...”

Artículos 13.- Acuerdos Colaborativos para la incubación de empresas.

Se faculta al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo a la Juventud, a suscribir acuerdos colaborativos con organizaciones privadas que provean servicios de incubación de empresas, así como con otras entidades públicas que provean servicios de apoyo.

El Programa de Desarrollo a la Juventud coordinará con las instituciones de enseñanza superior, incluyendo, pero sin limitarse a, universidades y escuelas profesionales públicas o privadas, a armonizar sus programas de desarrollo empresarial al Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes. Dichas instituciones, en reconocimiento del alto valor socio-económico que tiene dicho Plan, voluntariamente, promocionarán la participación de sus estudiantes en el mismo.

Artículo 14.- Reglamentación.

Se autoriza al: Departamento de Hacienda; la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Departamento de Educación; la Autoridad de Tierras; la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; y al Banco de Desarrollo Económico a promulgar aquellos reglamentos, reglas, cartas circulares o determinaciones administrativas que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, en un término no mayor de treinta (30) días desde su aprobación. Toda reglamentación, regla, carta circular o determinación administrativa aquí autorizada será cónsona con la Exposición de Motivos y la Política Pública de esta Ley. Los reglamentos que se promulguen al amparo de esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley no impedirá la aplicación de la misma.

Artículo 15.- Campaña Publicitaria.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo de la Juventud, tendrá que promover y divulgar esta legislación en conjunto con el Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes, mediante su página web, redes sociales y cualquier otro medio que estime pertinente. La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará la partida correspondiente en el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 16.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 17.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será efectiva para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1091.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el mismo es aprobado y pase a la Votación Final.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1920:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1920**, titulado:

Para crear el “Fondo de Responsabilidad Legal”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) provenientes del “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos” de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del “Fondo de Energía Verde”, y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) provenientes del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina” dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil

dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; añadir un inciso I al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos”; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del “Fondo de Salud”; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) provenientes del “Fondo Especial de Desarrollo Forestal”; enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) provenientes del “Fondo de Aguas” creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar la transferencia de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008 al “Fondo de Responsabilidad Legal”; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha Ley; disponer la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del “Fondo de Responsabilidad Legal”; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Anibal José Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 1920)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para crear el “Fondo de Responsabilidad Legal”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) provenientes del “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos” de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del “Fondo de Energía Verde”, y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) provenientes del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina” dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; añadir un inciso I al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida

como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos”; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del “Fondo de Salud”; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) provenientes del “Fondo Especial de Desarrollo Forestal”; enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) provenientes del “Fondo de Aguas” creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar la transferencia de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008 al “Fondo de Responsabilidad Legal”; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha Ley; disponer la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del “Fondo de Responsabilidad Legal”; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por disposición del Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico somete a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. En armonía con dicho precepto constitucional, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), adscrita a la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar en el descargue de esta función.

Cónsono con dicha función, la OGP es responsable de la formulación, ejecución y control del Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus corporaciones públicas. Precisamente, en el proceso de preparación del presupuesto, la OGP se da a la tarea de identificar y evaluar las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento del plan de trabajo, los programas y servicios que ofrece el Gobierno. Entre tales fuentes de recursos, se encuentran entre otros el Fondo General, los Ingresos Propios, y los Fondos Especiales.

Particularmente, los Fondos Especiales como fuente de financiamiento son aquellos fondos donde ingresan determinados recursos para propósitos específicos de acuerdo con la legislación en vigor. Los mismos provienen de ingresos contributivos, aranceles y licencias, cobros por servicios, y otros recaudos propios de algunos organismos gubernamentales. De modo que, en el transcurso del ejercicio presupuestario correspondiente al Año Fiscal 2014-2015, la OGP ha identificado en algunas agencias y entidades públicas varios fondos especiales que cuentan con un flujo de fondos positivo y un balance en exceso de su uso típico, por lo que se persigue flexibilizar tal uso de forma tal que se utilicen para necesidades apremiantes. En todos los casos, se cumple el objetivo de cada fondo y se cubre su patrón de uso histórico.

Ante ello, se presenta este proyecto de ley para crear el “Fondo de Responsabilidad Legal”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El mismo se ha de nutrir de los balances de los Fondos Especiales aquí identificados. Ello, a fin de proveer para el cumplimiento con responsabilidades legales o judiciales heredadas, para las cuales ya no existen fondos de líneas de crédito o de COFINA para cubrir. Entendemos que esta es una forma responsable, seria y eficiente de administrar los limitados recursos públicos existentes en el Gobierno de Puerto Rico; especialmente ante la situación fiscal por la que atravesamos.

En ese sentido, hemos realizado un esfuerzo genuino que nos permita cumplir con las obligaciones legales y judiciales, reconociendo que no será posible cumplir con todas ellas. Así, proveemos los recursos disponibles para el Año Fiscal 2014-2015 para apoyar el pago de sentencias y reclamaciones, más allá de lo que las propias agencias, dentro del rol de administración de su propio presupuesto y en cumplimiento de su responsabilidad en primer orden, identifiquen para estos fines, o cualquier otra asignación que la Legislatura identifique para estos propósitos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el “Fondo de Responsabilidad Legal” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual será utilizado para el pago de sentencias o reclamaciones. El mismo podrá nutrirse de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Utilización de fondos

Los fondos así ingresados, se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las actividades a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Del Fondo aquí creado se transferirá al Secretario de Hacienda la suma de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000) los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año, para un total anual de un millón cien mil dólares

(\$1,100,000). Del sobrante que haya en este Fondo al finalizar cada año fiscal, un veinte por ciento (20%) se destinará anualmente a la formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de un millón de dólares (\$1,000,000). Disponiéndose, que cualquier deficiencia en el Fondo para cualquier año en que los gastos excedan las recaudaciones se cubrirá de esa reserva. La porción usada se restituirá del sobrante, si alguno, el próximo año o en años subsiguientes. Para el Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (\$6,752,000) dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012. Disponiéndose, además, que para Año Fiscal 2013-2014 se transferirá de este Fondo, la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”. A su vez, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo, la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

...”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial

(a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

(1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012, los primeros recaudos de los arbitrios sobre vehículos de motor y motocicletas recaudados a tenor con la Sección 2011 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico ingresarán, al momento de ser recibidos por el Departamento de Hacienda en un fondo especial a ser mantenido por y a nombre del Fondo de Energía Verde, designado el “Fondo de Energía Verde de Puerto Rico” y serán utilizados por el Fondo de Energía Verde para los propósitos establecidos en esta Ley, hasta la cantidad máxima de:

Año Fiscal	Cantidad
2011-2012	\$20,000,000
2012-2013	\$20,000,000
2013-2014	\$25,000,000
2014-2015	\$30,000,000
2015-2016	\$35,000,000
2016-2020	\$40,000,000

En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes para cubrir las cantidades aquí asignadas, no existirá deuda, obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de recursos suficientes para cubrir las

mismas. A su vez, se dispone que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del balance disponible de este Fondo a la fecha de la aprobación de esta Ley, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

(2) ...  
...”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Valores”, para que lea como sigue:

“Artículo 417.-Fondo Especial

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Disposición temporera. Con el propósito de contribuir a cubrir los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) del Gobierno de Puerto Rico la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) harán una aportación anual de dos millones (2,000,000) de dólares durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes de los fondos que genera esta disposición de esta Sección, conocido como el “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, de la Ley Núm. 24 de 2 de junio de 2009, según enmendada. Dicha cantidad anual será remitida al Secretario de Hacienda quien deberá crear y mantener una cuenta especial a favor de la CDCOOP para sus gastos operacionales durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013. El Secretario de Hacienda promulgará de forma expedita un reglamento en que se disponga el mecanismo para que la CDCOOP tenga acceso a dichos fondos. Una vez concluido y cumplido este propósito particular antes descrito, en julio 1 del año 2013, la aportación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a dicha cuenta especial cesará. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, creado a través de este Artículo, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.13.-Fondo Especial de la Oficina de Gerencia.-

Todos los cargos, derechos, reembolsos o pagos recibidos por la Oficina de Gerencia establecidos en esta Ley, ingresarán en un Fondo Especial creado para esos efectos por el Secretario del Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios

de funcionamiento de la Oficina de Gerencia, debiéndose transferir cualquier excedente al finalizar el año fiscal, previa notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del Fondo Especial de la Oficina creado a través de esta Ley, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.09.-Facultad del Secretario para reglamentar

El Secretario tendrá la facultad para reglamentar todo lo concerniente a la concesión y registro provisional, y a la documentación que estime necesaria para inscribir finalmente cualquier vehículo de motor o arrastre en el registro de la DISCO. Se autoriza al Secretario a determinar, por reglamento, la cantidad que deberá pagar al peticionario de la anotación de cualquier gravamen en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento. El dinero recaudado por este concepto será depositado, en su totalidad, en un Fondo Especial destinado a mejorar los servicios, facilidades y sistemas de mecanización de la DISCO. Se exceptúan de esta disposición, aquellos gravámenes para los cuales se dispone por ley la forma o manera en que habrá de efectuarse el pago. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015, de los fondos recaudados al amparo de este Artículo y el Artículo 2.34 de esta Ley, se transferirá la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

El Secretario podrá autorizar el recibo o expedición de cualquier documento requerido o permitido bajo las disposiciones de esta Ley, en español o inglés de acuerdo con su determinación de las necesidades o los mejores intereses del Departamento o sus usuarios, o a la solicitud de la parte interesada, según se disponga mediante reglamento.

El Secretario tendrá la facultad para reglamentar todo lo concerniente a la concesión y registro, y a la documentación que estime necesaria para inscribir finalmente cualquier vehículo todo terreno o “four tracks” en el registro.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.17.-Expedición y Uso de Tablillas de Vehículos de Motor, Arrastres o Semiarrastres

El Secretario expedirá, conjuntamente con el permiso del vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, las tablillas correspondientes, en los siguientes casos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

El Secretario contratará con la Corporación de Empresas y Adiestramiento y Trabajo, actualmente ubicada en la Penitenciaría Estatal de Río Piedras, creada en virtud de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, todo lo referente a la fabricación y manufactura de las tablillas a expedirse; Disponiéndose, que, además, establecerá mediante reglamento todo al diseño, características, expedición, renovación y uso de las tablillas, así como el pago de diez dólares (\$10), los cuales ingresarán en la cuenta especial del DISCO.

Para el Año Fiscal 2014-2015, de los fondos recaudados al amparo de este Artículo, se transferirá la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 8.-Se añade un Inciso (I) al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- H. ...
- I. Se dispone que para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá de este Fondo la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03.-Transferencia de Fondos

Se ordena al Departamento transferir al Superintendente las sumas que se recauden por concepto de los comprobantes de rentas internas que se acompañan en las solicitudes que se requieren en los Artículos 2.02, 2.05, 3.02, 3.04, 4.02, 4.04, y 7.04 de esta Ley, así como la totalidad de los fondos recaudados por razón de multas administrativas según se establecen en los diferentes Artículos de esta Ley. Estos fondos serán utilizados exclusivamente para todo lo directamente relacionado a la operación continua e ininterrumpida del Registro Electrónico y el proceso de expedición de Licencias de Armas, para sufragar el costo de cualquier campaña que se entienda necesaria llevar a cabo con el propósito de orientar al público sobre el uso y manejo de armas y de la legislación pertinente a esta materia. Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2013-2014, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”. Además, para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo Especial

Por la presente se crea un fondo especial separado y distinto de todo otro dinero o fondo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Agricultura, para la implantación de la Oficina de Inspección de Mercados, que se conocerá como “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados”.

Ingresará a este fondo el cien por ciento (100%) del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos y servicios de mercadeo que preste esta Oficina a tono con lo dispuesto en la reglamentación promulgada bajo la Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, los fondos que se cobren por concepto de multas administrativas y los fondos que se obtengan por el cobro de las licencias que se expidan a tono con la reglamentación antes mencionada.

Todos los dineros del Fondo serán depositados en la cuenta especial que tiene el Departamento de Agricultura para depositar los ingresos que genera mediante el acuerdo cooperativo con el Gobierno Federal (96-229-055-04-081). Los desembolsos se harán según las necesidades de la Oficina de Inspección de Mercados Agrícolas; disponiéndose que tanto las recaudaciones como los desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario de Agricultura. Los desembolsos no estarán sujetos a pre-intervención del Secretario de Hacienda.

Disponiéndose que, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 11.-Se enmienda el párrafo octavo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Transferencias

Por la presente se transfieren al Departamento de Salud todas las funciones del Secretario de Estado y del Departamento de Estado relacionadas con los siguientes organismos y con cualquier otro que se cree en el futuro y que tenga relación con los profesionales de la salud:

(a) ...

...

(p) ...

...

Los derechos pagados por este concepto ingresarán al Fondo de Salud y serán destinados por el Secretario para uso exclusivo de la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Salud. Disponiéndose, sin embargo, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 12.-Se enmienda el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Deberes y facultades del Presidente

El Presidente de la Junta, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y facultades:

(1) ...

...

(10) Podrá cobrar los derechos correspondientes por las copias de aquellas publicaciones, documentos o estudios, propiedad de la Junta, que se ofrezca simultáneamente en por lo menos los siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber, papel, CD-ROM, o acceso electrónico en línea (on-

line) o copias de documentos obrantes en los expedientes de la Junta. Se autoriza, además, a contratar la publicación, venta y distribución de las opiniones, estudios y documentos preparados por la Junta que son de interés para la ciudadanía; Disponiéndose, que dicha publicación, venta y distribución se hará simultáneamente en por lo menos los siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber, papel, CD-ROM, o acceso electrónico en línea (on-line). No obstante lo anterior, la Junta no podrá cobrar por los derechos anteriormente señalados a los miembros de la Asamblea Legislativa, la Oficina del Gobernador y la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Estas publicaciones podrán darse a consignación, en cuyo caso podrá adicionarse al costo de la publicación, la comisión que la Junta y el consignatario acuerden. Cuando existan intermediarios en la impresión, promoción, mercadeo o distribución de estos documentos podrán participar de las ganancias netas del por ciento que acuerden las partes. A estos efectos, la Junta podrá abrir las cuentas especiales que estime necesarias para clasificar los ingresos, según su fuente y propósito. Cuando sea por consignación se añadirá al costo de la publicación, la comisión que la Junta y el consignatario acuerden a esos efectos. Cuando existan intermediarios que participan en la producción, promoción, mercadeo, distribución, entre otros, de los productos de la Junta, éstos podrán participar de las ganancias netas de dichas ventas al por ciento que acuerden las partes a esos efectos. Los dineros que, por estos conceptos se obtengan, ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta de Planificación. Estos recaudos podrán ser utilizados por la Junta para sufragar, entre otros, aquellos costos necesarios de producción, impresión, reproducción y distribución de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la agencia. Además, podrán ser utilizados para sufragar otros gastos no recurrentes inherentes a la función de la Junta, pero no para el pago de nóminas del personal de la agencia. El Presidente, antes de utilizar los recursos depositados en el fondo especial, deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un presupuesto de gastos con cargo a estos fondos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal que no haya sido utilizado y obligado para los propósitos de esta Ley se retendrán en la Junta para ser utilizado en años fiscales subsiguientes. El Presidente de la Junta no podrá utilizar los recursos de este fondo especial en sustitución de asignaciones provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado. Los recursos que ingresen a este fondo especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera otros fondos de otras fuentes que reciba la Junta, sin año económico determinado, a fin de que se facilite su identificación y uso. No obstante, el Presidente podrá distribuir gratis o a precio reducido copias de las referidas publicaciones, documentos o estudios a organismos gubernamentales, universidades y escuelas públicas o privadas que lo soliciten y a cualquier persona cuando tal difusión, a su juicio, sea necesaria para fomentar el desarrollo de sus programas; promover la comprensión pública del Plan de Desarrollo Integral, de los demás programas, planes o estudios importantes y de los problemas de planificación de Puerto Rico, o propiciar

los demás objetivos de esta Ley. La Junta consignará, en la reglamentación que adopte, las guías y condiciones que han de regir la distribución gratis o a precio reducido de dichas publicaciones, documentos y estudios. Se le ofrecerá la mayor consideración a aquellas peticiones por publicaciones radicadas ante la Junta por profesores, estudiantes y otras personas que se dediquen a la educación y/o a la investigación. Disponiéndose que de los recursos ingresados en el fondo especial aquí creado, producto de todos los ingresos recaudados conforme a las disposiciones de esta Ley, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Fondo Especial de Desarrollo Forestal

Todos los ingresos que provengan de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de esta Ley serán depositados por el Secretario de Hacienda en un fondo especial que se denominará “Fondo Especial de Desarrollo Forestal” para ser utilizado por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para el mejoramiento y desarrollo de los bosques estatales, en actividades tales como, adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y el establecimiento, ampliación y mejoramiento de facilidades para una mejor utilización de los bosques y para la recreación pasiva; y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de esta Ley y el logro de sus propósitos. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 14.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Derechos a pagar

- (a) ...
- ...
- (e) Los fondos correspondientes al cobro de los derechos dispuestos en esta Sección serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda denominada “Fondo de Aguas” a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.
- (f) ...
- ...”

Artículo 15.-Se enmienda el párrafo octavo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Patrono no Asegurado

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Por la presente se autoriza al Administrador del Fondo del Seguro del Estado para que transfiera del Fondo de Reserva al Fondo de Casos de Patronos No Asegurados hasta la cantidad de quinientos mil (\$500,000) dólares, cantidad ésta que será dedicada a cubrir los costos de los casos que a la fecha de la aprobación de esta Ley estén pendientes de cobro; Disponiéndose, que la cantidad total de los cobros que en adelante se efectúen en los casos de patronos no asegurados que se hayan pagado con cargo a los fondos que por la presente se autoriza a transferir serán reembolsados al Fondo de Reserva; y, Disponiéndose, además, que se mantendrán en el Fondo de Patronos No Asegurados, transfiriéndoles cuando sea necesario del Fondo de Reserva, y sujetos a reembolsos, recursos suficientes que no serán en ningún momento menores de cincuenta mil (\$50,000) dólares, para el pronto pago de los casos de patronos no asegurados que ocurran en lo sucesivo. Para el Año Fiscal 2012-2013 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”. Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2013-2014 se ordena la transferencia del Fondo de Reserva la cantidad de cuarenta millones (\$40,000,000) de dólares al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”, en dos desembolsos de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales serán realizados en o antes del 30 de septiembre de 2013 y del 31 de marzo de 2014, respectivamente. De igual forma, para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

...  
...  
...  
...  
...”

Artículo 16.-Se enmienda el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para que lea como sigue:

“Sección 16.-Financiamiento

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Cualesquiera ingresos no requeridos para el pago de reclamaciones y gastos, se destinarán a un Fondo de Reserva, que se utilizará, exclusivamente para el pago de reclamaciones en años subsiguientes, en caso de que las reclamaciones incurridas en cualquiera de dichos

años excedan las reclamaciones anticipadas al determinarse el tipo de aportación. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2012-2013 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”. Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

(5) ...”

Artículo 17.-Se ordena a la Secretaria de Hacienda que transfiera al “Fondo de Responsabilidad Legal” creado a través de esta Ley, la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008, del Departamento de la Vivienda. Esta transferencia deberá efectuarse inmediatamente entre en vigor esta Ley.

Artículo 18.-Se añade un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) No empece a lo dispuesto en este Artículo, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos, o de cualesquiera ingresos recibidos por la Junta por otros conceptos, la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”. Esta transferencia deberá ser realizada en o antes de transcurrido cinco (5) días desde la aprobación de esta Ley.”

Artículo 19.-Las transferencias dispuestas en esta Ley deberán ser realizadas en o antes de transcurridos veinte (20) días calendario desde la aprobación de esta Ley, con excepción de la ordenada en las Secciones 22 y 23 de esta Ley.

Artículo 20.-Se dispone la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del Fondo de Responsabilidad Legal a las distintas agencias gubernamentales que se detallan a continuación, para el cumplimiento de las obligaciones relacionados con:

1. Policía de Puerto Rico

- a. Para gastos relacionados con la Reforma de la Policía conforme a la demanda del Departamento de Justicia Federal y los procesos de reingeniería incidentales a la reforma, incluyendo conceptos de compras, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gastos que se estime útil y pertinente para la Reforma \$20,000,000

b.	Para abonar al cumplimiento de acuerdos legales relacionados con el pago de beneficios salariales retroactivos en la Policía de Puerto Rico, que cuenten con el consentimiento escrito del Departamento de Justicia	\$16,000,000
2.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
a.	Para resarcir sentencias contra el Estado	\$5,000,000
b.	Para resarcir sentencias a diferentes agencias	\$4,058,000
c.	Para cumplir con el pago de demandas relacionadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio	\$22,500,000
d.	Para el pago de la demanda por la deuda de horas extras del Departamento de Corrección y Rehabilitación o sus dependencias	\$6,942,000
3.	Departamento de Agricultura	
a.	Para <u>que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar</u> incentivos a los ganaderos, para promover la estabilidad en el precio de la leche.	\$9,500,000
	<b>Gran Total</b>	<b><u>\$84,000,000</u></b>

Artículo 21.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico para ser aplicados a las asignaciones dispuestas en la Sección 25 de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Responsabilidad Legal, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 22.-Los fondos asignados en esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 23.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 24.-Esta Ley comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2014.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1920.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1920? No habiendo, se aprueba el mismo y pasa a Votación Final.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1913:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1913**, titulado:

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 60-2013 a los fines de ampliar el uso que se le puede brindar al Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología creado a través del mismo; modificar la distribución de las asignaciones allí incluidas; nutrir los fondos según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley; reasignar los fondos allí distribuidos; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**(P. de la C. 1913)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 60-2013 a los fines de ampliar el uso que se le puede brindar al Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología creado a través del mismo; modificar la distribución de las asignaciones allí incluidas; para añadir un Artículo 5 para la transferencia de fondos adicionales; nutrir los fondos según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley; reasignar los fondos allí distribuidos; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 230-2004 se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de establecer una entidad pública de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer, así como coordinar e integrar todos los servicios educativos y clínicos, y las investigaciones relacionadas con la enfermedad del cáncer, desarrollar profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y su tratamiento.

La mencionada Ley 230-2004 asignó al Centro Comprensivo de Cáncer un presupuesto de un millón de dólares (\$1,000,000) para el Año Fiscal 2004-2005, tres millones de dólares (\$3,000,000) para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) para los Años Fiscales 2007-2008 hasta 2009-2010, cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) para el Año Fiscal 2010-2011 y siete millones de dólares (\$7,000,000) para los Años Fiscales 2011-2012 hasta el 2013-2014.

De igual forma, la Ley 230-2004 autorizó al Centro a incurrir en obligaciones para financiar sus operaciones, sus necesidades de capital, los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, los costos de mejoras y mantenimiento de las facilidades del Centro, costos de maquinaria y equipo y cualquier otra necesidad financiera del Centro, bajo aquellos términos y condiciones aprobados por la Junta de Directores del Centro y el Banco Gubernamental de Fomento, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Por su parte, la Ley 230-2004 fue enmendada, por la Ley 141-2011, para disponer que a partir del Año Fiscal 2014-2015 y por treinta años consecutivos, se dispuso de una asignación de quince millones de dólares (\$15,000,000), cuyo uso está dirigido para el pago del servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las facilidades del Centro, incluyendo, pero sin limitación, de su maquinaria y equipo.

A su vez, la Ley 60-2013 permitió como excepción que la Asociación de Suscripción Conjunta declarara un dividendo extraordinario de doscientos millones de dólares (\$200,000,000), acompañado de una contribución incentivada de 50%, lo que produjo la cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000). En dicha Ley se dispuso para que tales fondos fueran ingresados en el fondo especial allí creado, el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología, del cual se estableció que sesenta y dos millones ciento noventa y cinco mil dólares (\$62,195,000) se utilizarían para la construcción de instalaciones del Centro Comprensivo del Cáncer.

Por ende, actualmente, el Centro cuenta con: (1) la facultad de incurrir en obligaciones para invertir en infraestructura y mejoras permanentes, de un hospital dedicado a prestar servicios clínicos a pacientes de cáncer a tenor con los propósitos de la Ley Núm. 230, (2) con asignaciones legislativas anuales de quince millones de dólares (\$15,000,000) para el pago del servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para el financiamiento de los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, y (3) la cantidad de sesenta y dos millones ciento noventa y cinco mil dólares (\$62,195,000) del Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología.

Es necesario proveer para los gastos operacionales del Centro Comprensivo de Cáncer, maximizando los recursos disponibles, por lo que consideramos conveniente y necesario, enmendar el inciso (1)(a) del Artículo 3 de la Ley 60-2013, con el propósito de modificar el uso que se le puede dar la cantidad asignada para el Centro Comprensivo del Cáncer en el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología. A tales fines, se provee del Año Fiscal 2014-2015,

se utilizará ocho millones quinientos mil dólares (\$8,500,000) para cubrir gastos operacionales del Centro.

Por otra parte, al aprobarse la Ley 60-2013 se contempló una asignación de veinte millones de dólares (\$20,000,000) para nutrir el Fondo de Mejoras Municipales, lo que se hizo bajo el supuesto que se reduciría el .5% del impuesto de venta y uso, por lo que el mencionado Fondo dejaría de nutrirse de tales fondos. Sin embargo, no se materializó la reducción del impuesto de venta y uso, por lo que la razón para la asignación propuesta dejó de existir. En atención a ello, mediante la presente Ley se crea el Fondo de Apoyo Municipal y se transfieren los veinte millones de dólares (\$20,000,000) antes mencionados, para sufragar necesidades apremiantes de los municipios. Así, consideramos que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos y persigue objetivos afines al inicialmente contemplado.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 60-2013 para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 2.-Distribución de los fondos obtenidos por el pago de la contribución especial dispuesta en esta Ley.

Se crea el "Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología”, el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los fondos depositados en el mismo serán utilizados para desarrollo de proyectos prioritarios de infraestructura de Ciencias y Tecnología, incluyendo, pero no limitado a, ni obligado al Centro Comprensivo de Cáncer. De igual forma, los fondos también podrán ser utilizado para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, hasta la cantidad dispuesta para ello en el Artículo 3 de esta Ley, y para gastos de funcionamiento, mejoras permanentes y otras actividades municipales.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 60-2013 para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 3.-Asignaciones iniciales

El Fondo se nutrirá inicialmente de una transferencia de ochenta (80) millones de dólares, producto de la contribución especial y única dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley.

El Fondo también se nutrirá de las cantidades transferidas por virtud del Artículo 4 de esta Ley.

El Fondo se distribuirá a las entidades que aparecen a continuación:

- |    |                              |   |
|----|------------------------------|---|
| 1. | Centro Comprensivo de Cáncer |   |
|    | a.                           | Para cubrir gastos operacionales del año fiscal 2014-2015 |
|    |                              | \$8,500,000   |
| 2. | ...                          |   |
|    | a.                           | ...   |
| 3. | ...                          |   |
|    | a.                           | ...   |
| 4. | ...                          |   |
|    | a.                           | ...   |
| 5. | ...                          |   |
|    | a.                           | ...   |
| 6. | ...                          |   |
|    | a.                           | ...   |

	b.	...	
	c.	...	
	d.	...	
7.	...		
	a.	...	
8.	Aportaciones a los Municipios		
	a.	Para la aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	24,500,000
	b.	Aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
	c.	Aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000
	d.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,450,000
	e.	Para gastos de funcionamiento de Cayey	<del>1,000,000</del> <u>850,000</u>
	f.	Para el CDT del Municipio de Naguabo	100,000
	g.	Para la Sala de Emergencia de Corozal	<del>500,000</del> <u>400,000</u>
	h.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Peñuelas	<del>100,000</del> <u>250,000</u>
	i.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vega Baja	100,000
	j.	<u>Para gastos de funcionamiento del Municipio de Comerío</u>	<u>100,000</u>
9.	Aportaciones bajo custodia de la OGP		
	a.	Para incremento de un (1) por ciento en Aportación Patronal de empleados municipales según la Ley 116-2011.	8,000,000
	b.	Para sufragar el costo incremental neto de la aportación de \$2,000 por pensionado dispuesto en la Ley Núm. 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP.	12,500,000
	c.	Arreglos a infraestructura vial.	8,000,000
	d.	Para mejoras al muelle del Municipio de Culebra.	2,000,000
9.	Departamento de Recreación y Deportes		
	a.	Para el Comité Olímpico para la transmisión de los Juegos Centroamericanos Veracruz 2014.	670,000
		Total	<b>\$86,500,000</b>

Durante la vigencia de los fondos asignados en esta Ley, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de

Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las asignaciones según dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley sin la necesidad de autorización adicional.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 60-2013 para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 4.-Se crea el "Fondo de Apoyo Municipal, el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los fondos depositados en el mismo serán utilizados para cubrir necesidades de municipios, conforme se establece en adelante. Se transfiere la cantidad remanente de veinticuatro (24) millones de dólares, producto de la contribución especial y única dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley, y de las transferencias al Fondo a través del Artículo 4 de esta Ley al Fondo de Apoyo Municipal aquí creado, para ser utilizado por las siguientes agencias para atender los fines aquí especificados:

1.	Aportaciones a los Municipios	
a.	Para gastos de funcionamiento de Hatillo.	\$250,000
b.	Para gastos del CDT de Quebradillas	150,000
c.	Para gastos de funcionamiento de Culebra	450,000
d.	Para gastos de funcionamiento de Patillas	<del>600,000</del> <u>550,000</u>
e.	Para gastos de funcionamiento de Yabucoa	<del>600,000</del> <u>550,000</u>
f.	Para gastos de funcionamiento de Salinas	500,000
g.	Para gastos de funcionamiento de Ciales	450,000
h.	Para gastos de funcionamiento de Maunabo	450,000
i.	Para gastos de funcionamiento de Guayanilla	400,000
j.	Para gastos de funcionamiento de Villalba	400,000
k.	Para gastos de funcionamiento de Lajas	500,000
l.	Para gastos de funcionamiento de Juana Díaz	400,000
m.	Para gastos de funcionamiento de Cabo Rojo	450,000
n.	Para gastos de funcionamiento de Sábana Grande	<del>250,000</del> <u>300,000</u>
o.	Para gastos de funcionamiento de Loíza	<del>500,000</del> <u>400,000</u>
p.	Para gastos de funcionamiento de Las Marías	00,000
q.	Para gastos de funcionamiento de Aguas Buenas	450,000
r.	Para gastos de funcionamiento de Orocovis	100,000
s.	Para gastos de funcionamiento de Río Grande	400,000
t.	Para gastos de funcionamiento de Ceiba	100,000
u.	Para gastos de funcionamiento de Jayuya	100,000
v.	Para gastos de funcionamiento de Comerío	100,000
w.	Para gastos de funcionamiento de Quebradillas	150,000
x.	Para gastos de funcionamiento de Utuado	<del>350,000</del> <u>325,000</u>
y.	Para gastos de funcionamiento de Maricao	<del>500,000</del> <u>400,000</u>
z.	Para gastos de funcionamiento de Barceloneta	200,000
aa.	Para gastos de funcionamiento de Toa Alta	300,000
bb.	Para gastos de funcionamiento de San Lorenzo	<del>400,000</del> <u>350,000</u>

cc.	Para gastos de CDT de Jayuya	300,000	
dd.	Para facilidades a terapias acuáticas para niños con necesidades especiales en el Municipio de San Juan.	300,000	
ee.	Para gastos de funcionamiento del CDT del Municipio de Guánica	250,000	
ff.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Aguada	<del>100,000</del>	<u>125,000</u>
gg.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Corozal	<del>100,000</del>	<u>75,000</u>
hh.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Guayama	<del>100,000</del>	<u>75,000</u>
ii.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Juncos	<del>100,000</del>	<u>75,000</u>
jj.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Luquillo	<del>100,000</del>	<u>125,000</u>
kk.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cataño	75,000	
ll.	<i>Para gastos de CDT de Maunabo</i>	<u>300,000</u>	
mm	<i>Para gastos de funcionamiento de Peñuelas</i>	<u>50,000</u>	
	Subtotal	\$11,425,00	
2.	Departamento de Transportación y Obras Públicas		
a.	Para sufragar gastos de convenios interagenciales y municipales de carreteras	\$7,450,000	
3.	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales		
a.	Para la canalización del Río La Plata en Municipio de Dorado.	1,500,000	
b.	Para plan de mitigación de inundaciones a Chorro Maguayo en el Municipio de Dorado	1,000,000	
4.	Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura		
a.	Para el soterrado en área de Condado en San Juan	1,000,000	
5.	Secretariado de la Familia		
a.	Para el desarrollo del Centro Tau en Loíza, para la prevención de la trata de menores en Puerto Rico.	750,000	
6.	Departamento de Recreación y Deportes		
a.	Para programas de ayudas a alcaldes para la compra de uniformes de desfiles, competencias, gastos de transportación, y otros a atletas.	<del>525,000</del>	<u>375,000</u>
7.	Compañía de Turismo de Puerto Rico		
a.	Para organizar la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico.	<del>350,000</del>	<u>500,000</u>
	Total	\$24,000,000"	

Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 60-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Transferencia de Fondos adicionales

Las siguientes transferencias serán autorizadas para nutrir el Fondo dispuesto en el Artículo 2 y 3 de esta Ley, exclusivamente durante el año 2014-2015:

1. La cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) de dólares del “Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de Industria de Seguros” Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada para transferir al “Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología” para el año fiscal 2014-2015.
2. La cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares de la “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas” Ley Núm. 121-2001, según enmendada para transferir al “Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología” para el año fiscal 2014-2015.
3. La cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares del “Fondo de Salud Ambiental” Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada para transferir al “Fondo de Apoyo Municipal” para el año fiscal 2014-2015.
4. La cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de la “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico” Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada para transferir al “Fondo de Apoyo Municipal” para el año fiscal 2014-2015.
5. La cantidad de un millón (1,000,000) de dólares del “Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos” Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada para transferir al “Fondo de Apoyo Municipal” para el año fiscal 2014-2015.

Artículo 5.-Se reenumeran los Artículos 5 y 6 como 6 y 7 de la Ley Núm. 60-2013.

Artículo 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2014.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1913.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Informe del Proyecto de la Cámara 1913.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1920:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1920**, titulado:

Para crear el “Fondo de Responsabilidad Legal”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas,

municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) provenientes del “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos” de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del “Fondo de Energía Verde”, y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) provenientes del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina” dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; añadir un inciso I al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos”; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del “Fondo de Salud”; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) provenientes del “Fondo Especial de Desarrollo Forestal”; enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los

Recursos de Agua de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) provenientes del “Fondo de Aguas” creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar la transferencia de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008 al “Fondo de Responsabilidad Legal”; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha Ley; disponer la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del “Fondo de Responsabilidad Legal”; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Anibal José Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 1920)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para crear el “Fondo de Responsabilidad Legal”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y proveer su uso; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o combinación de las referidas asignaciones; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) provenientes del “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos” de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de

Energía Verde de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) provenientes del “Fondo de Energía Verde”, y para otros fines; enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) provenientes del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; enmendar el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina” dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para proveer que de los recursos recolectados a través de este Artículo y el Artículo 2.34 de la Ley, se transferirán quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) provenientes de los fondos recaudados y depositados en la Cuenta Especial allí dispuesta; añadir un inciso I al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes del Fondo allí creado; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) provenientes del “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercadeos”; enmendar el octavo párrafo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) provenientes del “Fondo de Salud”; enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y se sustituye por un nuevo inciso (10) para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) provenientes de los recursos ingresados en el mismo en virtud de las disposiciones de dicha Ley; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida Ley de Bosques de Puerto Rico, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) provenientes del “Fondo Especial de Desarrollo Forestal”; enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal”, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) provenientes del “Fondo de Aguas” creado por dicha Ley; enmendar el octavo párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; enmendar el inciso (4) de la Sección 16 de

la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) provenientes del Fondo de Reserva creado en dicha Ley; ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar la transferencia de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008 al “Fondo de Responsabilidad Legal”; añadir un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, para transferir al “Fondo de Responsabilidad Legal” la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de los fondos recibidos en virtud de lo dispuesto por dicha Ley; disponer la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del “Fondo de Responsabilidad Legal”; para el anticipo de fondos; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por disposición del Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico somete a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. En armonía con dicho precepto constitucional, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), adscrita a la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar en el descargue de esta función.

Cónsono con dicha función, la OGP es responsable de la formulación, ejecución y control del Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus corporaciones públicas. Precisamente, en el proceso de preparación del presupuesto, la OGP se da a la tarea de identificar y evaluar las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento del plan de trabajo, los programas y servicios que ofrece el Gobierno. Entre tales fuentes de recursos, se encuentran entre otros el Fondo General, los Ingresos Propios, y los Fondos Especiales.

Particularmente, los Fondos Especiales como fuente de financiamiento son aquellos fondos donde ingresan determinados recursos para propósitos específicos de acuerdo con la legislación en vigor. Los mismos provienen de ingresos contributivos, aranceles y licencias, cobros por servicios, y otros recaudos propios de algunos organismos gubernamentales. De modo que, en el transcurso del ejercicio presupuestario correspondiente al Año Fiscal 2014-2015, la OGP ha identificado en algunas agencias y entidades públicas varios fondos especiales que cuentan con un flujo de fondos positivo y un balance en exceso de su uso típico, por lo que se persigue flexibilizar tal uso de forma tal que se utilicen para necesidades apremiantes. En todos los casos, se cumple el objetivo de cada fondo y se cubre su patrón de uso histórico.

Ante ello, se presenta este proyecto de ley para crear el “Fondo de Responsabilidad Legal”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El mismo se ha de nutrir de los balances de los Fondos Especiales aquí identificados. Ello, a fin de proveer para el cumplimiento con responsabilidades legales o judiciales heredadas, para las cuales ya no existen fondos de líneas de crédito o de COFINA para cubrir. Entendemos que esta es una forma responsable, seria y eficiente de administrar los limitados recursos públicos existentes en el Gobierno de Puerto Rico; especialmente ante la situación fiscal por la que atravesamos.

En ese sentido, hemos realizado un esfuerzo genuino que nos permita cumplir con las obligaciones legales y judiciales, reconociendo que no será posible cumplir con todas ellas. Así, proveemos los recursos disponibles para el Año Fiscal 2014-2015 para apoyar el pago de sentencias

y reclamaciones, más allá de lo que las propias agencias, dentro del rol de administración de su propio presupuesto y en cumplimiento de su responsabilidad en primer orden, identifiquen para estos fines, o cualquier otra asignación que la Legislatura identifique para estos propósitos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el “Fondo de Responsabilidad Legal” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual será utilizado para el pago de sentencias o reclamaciones. El mismo podrá nutrirse de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Utilización de fondos

Los fondos así ingresados, se utilizarán para sufragar los gastos de personal, mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las actividades a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Del Fondo aquí creado se transferirá al Secretario de Hacienda la suma de quinientos cincuenta mil dólares (\$550,000) los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año, para un total anual de un millón cien mil dólares (\$1,100,000). Del sobrante que haya en este Fondo al finalizar cada año fiscal, un veinte por ciento (20%) se destinará anualmente a la formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier cantidad en el Fondo que exceda de un millón de dólares (\$1,000,000). Disponiéndose, que cualquier deficiencia en el Fondo para cualquier año en que los gastos excedan las recaudaciones se cubrirá de esa reserva. La porción usada se restituirá del sobrante, si alguno, el próximo año o en años subsiguientes. Para el Año Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo, la cantidad de seis millones setecientos cincuenta y dos mil (\$6,752,000) dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-2012. Disponiéndose, además, que para Año Fiscal 2013-2014 se transferirá de este Fondo, la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”. A su vez, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo, la cantidad de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

...”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial

- (a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

- (1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012, los primeros recaudos de los arbitrios sobre vehículos de motor y motocicletas recaudados a tenor con la Sección 2011 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico ingresarán, al momento de ser recibidos por el Departamento de Hacienda en un fondo especial a ser mantenido por y a nombre del Fondo de Energía Verde, designado el “Fondo de Energía Verde de Puerto Rico” y serán utilizados por el Fondo de Energía Verde para los propósitos establecidos en esta Ley, hasta la cantidad máxima de:

Año Fiscal	Cantidad
2011-2012	\$20,000,000
2012-2013	\$20,000,000
2013-2014	\$25,000,000
2014-2015	\$30,000,000
2015-2016	\$35,000,000
2016-2020	\$40,000,000

En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes para cubrir las cantidades aquí asignadas, no existirá deuda, obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de recursos suficientes para cubrir las mismas. A su vez, se dispone que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del balance disponible de este Fondo a la fecha de la aprobación de esta Ley, la cantidad de cuatro millones quinientos mil dólares (\$4,500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

(2) ...  
 ...”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Valores”, para que lea como sigue:

“Artículo 417.-Fondo Especial

- (d) ...  
 (e) ...  
 (f) ...  
 (d) Disposición temporera. Con el propósito de contribuir a cubrir los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) del Gobierno de Puerto Rico la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) harán una aportación anual de dos millones (2,000,000) de dólares durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes de los fondos que genera esta disposición de esta Sección, conocido como el “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, de la Ley Núm. 24 de 2 de junio de 2009, según enmendada. Dicha cantidad anual será remitida al Secretario de Hacienda quien deberá crear y mantener una cuenta especial a favor de la CDCOOP para sus gastos operacionales durante

los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013. El Secretario de Hacienda promulgará de forma expedita un reglamento en que se disponga el mecanismo para que la CDCOOP tenga acceso a dichos fondos. Una vez concluido y cumplido este propósito particular antes descrito, en julio 1 del año 2013, la aportación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a dicha cuenta especial cesará. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del

“Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, creado a través de este Artículo, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.13.-Fondo Especial de la Oficina de Gerencia.-

Todos los cargos, derechos, reembolsos o pagos recibidos por la Oficina de Gerencia establecidos en esta Ley, ingresarán en un Fondo Especial creado para esos efectos por el Secretario del Departamento de Hacienda, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de Gerencia, debiéndose transferir cualquier excedente al finalizar el año fiscal, previa notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del Fondo Especial de la Oficina creado a través de esta Ley, la cantidad de cuatro millones ochocientos mil dólares (\$4,800,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.09.-Facultad del Secretario para reglamentar

El Secretario tendrá la facultad para reglamentar todo lo concerniente a la concesión y registro provisional, y a la documentación que estime necesaria para inscribir finalmente cualquier vehículo de motor o arrastre en el registro de la DISCO. Se autoriza al Secretario a determinar, por reglamento, la cantidad que deberá pagar al peticionario de la anotación de cualquier gravamen en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento. El dinero recaudado por este concepto será depositado, en su totalidad, en un Fondo Especial destinado a mejorar los servicios, facilidades y sistemas de mecanización de la DISCO. Se exceptúan de esta disposición, aquellos gravámenes para los cuales se dispone por ley la forma o manera en que habrá de efectuarse el pago. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015, de los fondos recaudados al amparo de este Artículo y el Artículo 2.34 de esta Ley, se transferirá la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

El Secretario podrá autorizar el recibo o expedición de cualquier documento requerido o permitido bajo las disposiciones de esta Ley, en español o inglés de acuerdo con

su determinación de las necesidades o los mejores intereses del Departamento o sus usuarios, o a la solicitud de la parte interesada, según se disponga mediante reglamento.

El Secretario tendrá la facultad para reglamentar todo lo concerniente a la concesión y registro, y a la documentación que estime necesaria para inscribir finalmente cualquier vehículo todo terreno o “four tracks” en el registro.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.17.-Expedición y Uso de Tablillas de Vehículos de Motor, Arrastres o Semiarrastres

El Secretario expedirá, conjuntamente con el permiso del vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, las tablillas correspondientes, en los siguientes casos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

El Secretario contratará con la Corporación de Empresas y Adiestramiento y Trabajo, actualmente ubicada en la Penitenciaría Estatal de Río Piedras, creada en virtud de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, todo lo referente a la fabricación y manufactura de las tablillas a expedirse; Disponiéndose, que, además, establecerá mediante reglamento todo al diseño, características, expedición, renovación y uso de las tablillas, así como el pago de diez dólares (\$10), los cuales ingresarán en la cuenta especial del DISCO. Para el Año Fiscal 2014-2015, de los fondos recaudados al amparo de este Artículo, se transferirá la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 8.-Se añade un Inciso (I) al Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- H. ...
- I. Se dispone que para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá de este Fondo la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03.-Transferencia de Fondos

Se ordena al Departamento transferir al Superintendente las sumas que se recauden por concepto de los comprobantes de rentas internas que se acompañan en las solicitudes que se requieren en los Artículos 2.02, 2.05, 3.02, 3.04, 4.02, 4.04, y 7.04 de esta Ley, así como la totalidad de los fondos recaudados por razón de multas administrativas según se establecen en los diferentes Artículos de esta Ley. Estos fondos serán utilizados exclusivamente para todo lo directamente relacionado a la operación continua e ininterrumpida del Registro Electrónico y el proceso de expedición de Licencias de Armas, para sufragar el costo de cualquier campaña que se entienda necesaria llevar a cabo con el propósito de orientar al público sobre el uso y manejo de armas y de la legislación pertinente a esta materia. Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2013-2014, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”. Además, para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo Especial

Por la presente se crea un fondo especial separado y distinto de todo otro dinero o fondo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Agricultura, para la implantación de la Oficina de Inspección de Mercados, que se conocerá como “Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados”.

Ingresará a este fondo el cien por ciento (100%) del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos y servicios de mercadeo que preste esta Oficina a tono con lo dispuesto en la reglamentación promulgada bajo la Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, los fondos que se cobren por concepto de multas administrativas y los fondos que se obtengan por el cobro de las licencias que se expidan a tono con la reglamentación antes mencionada.

Todos los dineros del Fondo serán depositados en la cuenta especial que tiene el Departamento de Agricultura para depositar los ingresos que genera mediante el acuerdo cooperativo con el Gobierno Federal (96-229-055-04-081). Los desembolsos se harán según las necesidades de la Oficina de Inspección de Mercados Agrícolas; disponiéndose que tanto las recaudaciones como los desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos que adopte el Secretario de Agricultura. Los desembolsos no estarán sujetos a pre-intervención del Secretario de Hacienda.

Disponiéndose que, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 11.-Se enmienda el párrafo octavo del Artículo 9 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Transferencias

Por la presente se transfieren al Departamento de Salud todas las funciones del Secretario de Estado y del Departamento de Estado relacionadas con los siguientes

organismos y con cualquier otro que se cree en el futuro y que tenga relación con los profesionales de la salud:

(a) ...

...

(p) ...

...

Los derechos pagados por este concepto ingresarán al Fondo de Salud y serán destinados por el Secretario para uso exclusivo de la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Salud. Disponiéndose, sin embargo, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 12.-Se enmienda el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Deberes y facultades del Presidente

El Presidente de la Junta, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y facultades:

(1) ...

...

(10) Podrá cobrar los derechos correspondientes por las copias de aquellas publicaciones, documentos o estudios, propiedad de la Junta, que se ofrezca simultáneamente en por lo menos los siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber, papel, CD-ROM, o acceso electrónico en línea (on-line) o copias de documentos obrantes en los expedientes de la Junta. Se autoriza, además, a contratar la publicación, venta y distribución de las opiniones, estudios y documentos preparados por la Junta que son de interés para la ciudadanía; Disponiéndose, que dicha publicación, venta y distribución se hará simultáneamente en por lo menos los siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber, papel, CD-ROM, o acceso electrónico en línea (on-line). No obstante lo anterior, la Junta no podrá cobrar por los derechos anteriormente señalados a los miembros de la Asamblea Legislativa, la Oficina del Gobernador y la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Estas publicaciones podrán darse a consignación, en cuyo caso podrá adicionarse al costo de la publicación, la comisión que la Junta y el consignatario acuerden. Cuando existan intermediarios en la impresión, promoción, mercadeo o distribución de estos documentos podrán participar de las ganancias netas del por ciento que acuerden las partes. A estos efectos, la Junta podrá abrir las cuentas especiales que estime necesarias para clasificar los ingresos, según su fuente y propósito. Cuando sea por consignación se añadirá al costo de la publicación, la comisión que la Junta y el consignatario acuerden a esos efectos. Cuando existan intermediarios que participen en la producción, promoción, mercadeo, distribución, entre otros, de los productos de la Junta, éstos podrán participar de las ganancias netas de dichas ventas al por ciento que acuerden las partes a esos efectos. Los dineros que, por estos conceptos se obtengan, ingresarán en un fondo especial a favor

de la Junta de Planificación. Estos recaudos podrán ser utilizados por la Junta para sufragar, entre otros, aquellos costos necesarios de producción, impresión, reproducción y distribución de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la agencia. Además, podrán ser utilizados para sufragar otros gastos no recurrentes inherentes a la función de la Junta, pero no para el pago de nóminas del personal de la agencia. El Presidente, antes de utilizar los recursos depositados en el fondo especial, deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un presupuesto de gastos con cargo a estos fondos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal que no haya sido utilizado y obligado para los propósitos de esta Ley se retendrán en la Junta para ser utilizado en años fiscales subsiguientes. El Presidente de la Junta no podrá utilizar los recursos de este fondo especial en sustitución de asignaciones provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado. Los recursos que ingresen a este fondo especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera otros fondos de otras fuentes que reciba la Junta, sin año económico determinado, a fin de que se facilite su identificación y uso. No obstante, el Presidente podrá distribuir gratis o a precio reducido copias de las referidas publicaciones, documentos o estudios a organismos gubernamentales, universidades y escuelas públicas o privadas que lo soliciten y a cualquier persona cuando tal difusión, a su juicio, sea necesaria para fomentar el desarrollo de sus programas; promover la comprensión pública del Plan de Desarrollo Integral, de los demás programas, planes o estudios importantes y de los problemas de planificación de Puerto Rico, o propiciar los demás objetivos de esta Ley. La Junta consignará, en la reglamentación que adopte, las guías y condiciones que han de regir la distribución gratis o a precio reducido de dichas publicaciones, documentos y estudios. Se le ofrecerá la mayor consideración a aquellas peticiones por publicaciones radicadas ante la Junta por profesores, estudiantes y otras personas que se dediquen a la educación y/o a la investigación. Disponiéndose que de los recursos ingresados en el fondo especial aquí creado, producto de todos los ingresos recaudados conforme a las disposiciones de esta Ley, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Fondo Especial de Desarrollo Forestal

Todos los ingresos que provengan de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de esta Ley serán depositados por el Secretario de Hacienda en un fondo especial que se denominará “Fondo Especial de Desarrollo Forestal” para ser utilizado por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para el mejoramiento y desarrollo de los bosques estatales, en actividades tales como, adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y el establecimiento, ampliación y mejoramiento de facilidades para una mejor utilización de los bosques y para la recreación pasiva; y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de

esta Ley y el logro de sus propósitos. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.”

Artículo 14.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Derechos a pagar

- (a) ...
- ...
- (e) Los fondos correspondientes al cobro de los derechos dispuestos en esta Sección serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda denominada “Fondo de Aguas” a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.
- (f) ...
- ...”

Artículo 15.-Se enmienda el párrafo octavo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Patrono no Asegurado

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Por la presente se autoriza al Administrador del Fondo del Seguro del Estado para que transfiera del Fondo de Reserva al Fondo de Casos de Patronos No Asegurados hasta la cantidad de quinientos mil (\$500,000) dólares, cantidad ésta que será dedicada a cubrir los costos de los casos que a la fecha de la aprobación de esta Ley estén pendientes de cobro; Disponiéndose, que la cantidad total de los cobros que en adelante se efectúen en los casos de patronos no asegurados que se hayan pagado con cargo a los fondos que por la presente se autoriza a transferir serán reembolsados al Fondo de Reserva; y, Disponiéndose, además, que se mantendrán en el Fondo de Patronos No Asegurados, transfiriéndoles cuando sea necesario del Fondo de Reserva, y sujetos a reembolsos, recursos suficientes que no serán en ningún momento menores de cincuenta mil (\$50,000) dólares, para el pronto pago de los casos de patronos no asegurados que ocurran en lo sucesivo. Para el Año Fiscal 2012-2013 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”. Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2013-2014 se ordena la transferencia del Fondo de Reserva la cantidad de cuarenta millones (\$40,000,000) de dólares al “Fondo para el Apoyo

Presupuestario 2013-2014”, en dos desembolsos de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales serán realizados en o antes del 30 de septiembre de 2013 y del 31 de marzo de 2014, respectivamente. De igual forma, para el Año Fiscal 2014-2015, se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.

...  
...  
...  
...  
...”

Artículo 16.-Se enmienda el inciso (4) de la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para que lea como sigue:

“Sección 16.-Financiamiento

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Cualesquiera ingresos no requeridos para el pago de reclamaciones y gastos, se destinarán a un Fondo de Reserva, que se utilizará, exclusivamente para el pago de reclamaciones en años subsiguientes, en caso de que las reclamaciones incurridas en cualquiera de dichos años excedan las reclamaciones anticipadas al determinarse el tipo de aportación. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2012-2013 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”. Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”.
- (5) ...”

Artículo 17.-Se ordena a la Secretaria de Hacienda que transfiera al “Fondo de Responsabilidad Legal” creado a través de esta Ley, la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 273-0780000-081-2008, del Departamento de la Vivienda. Esta transferencia deberá efectuarse inmediatamente entre en vigor esta Ley.

Artículo 18.-Se añade un inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

- (d) No empece a lo dispuesto en este Artículo, para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos, o de cualesquiera ingresos recibidos por la Junta por otros conceptos, la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”. Esta transferencia deberá ser realizada en o antes de transcurrido cinco (5) días desde la aprobación de esta Ley.”

Artículo 19.-Las transferencias dispuestas en esta Ley deberán ser realizadas en o antes de transcurridos veinte (20) días calendario desde la aprobación de esta Ley, con excepción de la ordenada en las Secciones 22 y 23 de esta Ley.

Artículo 20.-Se dispone la distribución de ochenta y cuatro millones de dólares (\$84,000,000) provenientes del Fondo de Responsabilidad Legal a las distintas agencias gubernamentales que se detallan a continuación, para el cumplimiento de las obligaciones relacionados con:

1.	Policía de Puerto Rico	
a.	Para gastos relacionados con la Reforma de la Policía conforme a la demanda del Departamento de Justicia Federal y los procesos de reingeniería incidentales a la reforma, incluyendo conceptos de compras, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gastos que se estime útil y pertinente para la Reforma	\$20,000,000
b.	Para abonar al cumplimiento de acuerdos legales relacionados con el pago de beneficios salariales retroactivos en la Policía de Puerto Rico, que cuenten con el consentimiento escrito del Departamento de Justicia	\$16,000,000
2.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
a.	Para resarcir sentencias contra el Estado	\$5,000,000
b.	Para resarcir sentencias a diferentes agencias	\$4,058,000
c.	Para cumplir con el pago de demandas relacionadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio	\$22,500,000
d.	Para el pago de la demanda por la deuda de horas extras del Departamento de Corrección y Rehabilitación o sus dependencias	\$6,942,000
3.	Departamento de Agricultura	
a.	Para <u>que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar</u> incentivos a los ganaderos, para promover la estabilidad en el precio de la leche.	\$9,500,000
	<b>Gran Total</b>	<b><u>\$84,000,000</u></b>

Artículo 21.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico para ser aplicados a las asignaciones dispuestas en la Sección 25 de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Responsabilidad Legal, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 22.-Los fondos asignados en esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 23.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 24.-Esta Ley comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2014.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe de Comité de Conferencia, señor Presidente, sobre el Proyecto de la Cámara 1910.

SR. PRESIDENTE: El 1920 había sido aprobado ya. El 1910 no había sido atendido. Estamos hablando del 1910, asumo.

Ante la consideración del Cuerpo el Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1910...

SR. TORRES TORRES: Presidente, yo tengo la misma impresión que usted, que el 1910 fue el que se llamó, para evitar cualquier duda, que el Oficial de Actas lo lea nuevamente.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a...El gran filósofo ‘Don Cholito’ decía “encabulla, vuelve y tira”. Vamos otra vez. Llame la medida, Secretaría.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1910:

## “INFORME DE CONFERENCIA

### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1910**, titulado:

Para crear el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”; enmendar el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de proveer que un cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, serán destinadas para nutrir el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”; enmendar el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de proveer que un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el

año económico anterior por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, serán destinadas para nutrir el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Rossana López León

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 1910)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para crear el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”; enmendar el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de proveer que un cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, serán destinadas para nutrir el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”; enmendar el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de proveer que un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, serán destinadas para nutrir el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”; para crear el “Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica” y el “Fondo de Empresarismo”; disponer los mecanismos para nutrir dichos fondos; establecer sus usos; autorizar el anticipo de los fondos; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tiene el propósito primordial de proveer oportunidades educativas adaptadas a niños y jóvenes con impedimentos. La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, así como la ley federal, Ley Pública 105-17 “Individuals with Disabilities Education Act” (IDEA), requieren que se realicen esfuerzos para localizar a niños y jóvenes con necesidades de servicios de educación especial y establece el derecho de todo niño o joven con impedimento entre las edades de 3 a 21 años de edad, inclusive, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. A través de los servicios ofrecidos por el Departamento de Educación,

se provee a estos estudiantes una diversidad de opciones educativas para que, a base de sus necesidades e intereses particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

En reconocimiento de su importancia, esta Administración entiende necesario proveer a nuestros niños de educación especial recursos para apoyar su desarrollo académico, lo que se logra mediante una transferencia automática de un porcentaje de las primas cobradas en el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Así, esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos.

Además la presente medida, propone la creación del “Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica”, y el “Fondo de Empresarismo”.

El “Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica” persigue sufragar iniciativas que de forma directa pretenden atajar el problema de desempleo que enfrenta nuestra Isla. El desempleo es un mal social muy complejo, ya que no sólo es un problema de carácter económico, sino que es una de las causas principales de otros males sociales. Entre éstos se encuentran, la criminalidad; la economía subterránea, que al ser informal no paga contribuciones al Estado; la merma de la actividad económica y comercial ante la falta de poder adquisitivo de un sector de la población; problemas de salud mental, la “fuga de cerebros” (también conocida como “fuga de talentos” o “migración altamente calificada”), y otros serios problemas que empobrecen la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña. Por ello, mediante el “Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica” se asignan los fondos necesarios para sufragar programas que de forma directa incentivan la creación y la retención de empleos. Entre éstos, se incluye el “Programa de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil de Puerto Rico”, de reciente creación.

Por otro lado, se establece la distribución de fondos al “Fondo de Empresarismo”, el cual se crea mediante la presente Ley. Este es un recurso adicional creado en reconocimiento de que la globalización de la economía y la creación de mercados comunes, junto con la interdependencia creada por estos fenómenos económicos, crean oportunidades para el desarrollo y crecimiento de la economía de nuestro País. Es imperativo fomentar el empresarismo como una de las soluciones para generar empleos y el desarrollo. Por lo que, resulta deseable y necesario, como política pública, invertir e incentivar programas que promuevan el empresarismo como una solución para crear empleos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial.

Se crea el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, el cual estará bajo el control y custodia del Departamento de Educación. Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y podrán ser utilizados para terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación.

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

### **“Sección 15.-Otros Poderes y Facultades de la Administración**

La Administración tendrá los siguientes poderes y funciones además de las establecidas por esta Ley.

(1) ...

- (2) ...
- (3) ...
- (4) Fijar anualmente, con la aprobación del Comisionado de Seguros, la prima que deberá pagar cada vehículo, al momento de registrar el mismo, de acuerdo con la experiencia y el estudio actuarial correspondiente. Disponiéndose, que el cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles en el año económico anterior, serán destinadas para nutrir el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” para el Año Fiscal 2014-2015. Esta transferencia por sí sola no conllevará la revisión de las tarifas de las primas, cuya revisión sólo podrá llevarse a cabo de mediar un estudio actuarial que la sustente. El pago será realizado el 15 de julio de 2014, tomando como base los estados auditados del Año Fiscal 2013.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

**“Artículo 1-B.-Corporación del Fondo del Seguro del Estado**

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado se crea para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para actuar por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

- (1) Facultades y poderes generales de la Corporación

...

- (2) Junta de Gobierno

...

- (3) Facultades y obligaciones

La Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) ...

...

- (o) Establecerá los procedimientos para la determinación y revisión de tarifas, el cobro de primas y el pago de reclamaciones. Disponiéndose que, un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en el año económico anterior, serán destinadas para nutrir el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” para el Año Fiscal 2014-2015. Esta transferencia por sí sola no conllevará la revisión de las tarifas de las primas, cuya revisión sólo podrá llevarse a cabo de mediar un estudio actuarial que la sustente. El pago será realizado el 15 de julio de 2014, tomando como base los estados auditados del Año Fiscal 2013.

- (p) ...

- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...”

**Artículo 4.-Asignaciones.**

Además de lo dispuesto anteriormente, el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” podrá recibir asignaciones legislativas, estatales, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

**Artículo 5.- Fondo de para la Promoción de Empleos y Actividad Económica.**

Se crea el “Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica”, el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual será utilizado para promoción de empleo e incentivos empresariales. El Fondo se nutrirá mediante ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones, producto de la aplicación de las disposiciones legales dispuesta mediante la Ley 66-2014 y cualquier otra ley especial a tales efectos.

Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y serán desembolsados conforme se dispone a continuación:

- (a) Los primeros dos millones de dólares (\$2,000,000) se asignarán al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, dirigido a la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como ocupaciones diversas para la Asamblea Legislativa, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo;
- (b) Los siguientes cuatro millones de dólares (\$4,000,000) se asignarán al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento dirigido a creación de tales oportunidades;
- (c) El siguiente millón de dólares (\$1,000,000) se asignará a la Compañía de Comercio y Exportación para el desarrollo y fomento de las industrias creativas;
- (d) Los siguientes dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) se asignarán a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para proveer subsidios a ganaderos para la compra de alimentos vacunos según acordado en el pleito federal sobre control de precios de la leche;
- (e) El siguiente millón de dólares (\$1,000,000) se asignará a la Administración de Desarrollo Laboral u organismo sucesor para sufragar los gastos del “Programa la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil”;
- (f) Los siguientes dos millones trescientos cincuenta y seis mil dólares (\$2,356,000) ingresarán al Fondo de Empresarismo, establecido en el Artículo 6 de esta Ley. Disponiéndose además que, se distribuirán a favor del “Fondo de Empresarismo” todos los recursos ingresen al “Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica”, en exceso de las partidas antes identificadas.

**Artículo 6.- Fondo de Empresarismo.**

Se crea el “Fondo de Empresarismo”, el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y se nutrirá conforme se dispone en el Artículo 5 de esta Ley. Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y podrán ser utilizados para sufragar programas que promuevan el empresarismo como una solución para crear empleos.

Artículo 7.- Tanto el “Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica”, como el “Fondo de Empresarismo”, no tendrán año económico para su uso. Además de lo dispuesto anteriormente, los mencionados fondos podrán recibir asignaciones legislativas, estatales, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

Artículo 8.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar los fondos autorizados en el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 5 9.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 6 10.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2014.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe, señor Presidente, del Proyecto de la Cámara 1910.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1910? No habiendo objeción, se aprueba el mismo y pase a Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 4394

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Isidoro “Paquito” Rosa, Vicepresidente de Hatillo Cash & Carry, por haber sido galardonado con el Premio Especial Servicio a la Institución otorgado por la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA).”

#### Moción Núm. 4395

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Honorable Wilfredo Lugo, integrante de la Legislatura Municipal de Fajardo, en ocasión de celebrarse la Semana del Legislador Municipal del 28 de junio al 4 de julio de 2014.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la moción número 4394, de la autoría del compañero Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la moción.

SR. TORRES TORRES: La misma acción, señor Presidente, para la moción 4395, de la autoría del compañero senador Rivera Filomeno.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se llame la Resolución del Senado 887.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 887, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y de Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio e investigación en torno a los beneficios que obtiene el Departamento de Comercio Federal por los tratados de pesca, uso de rutas comerciales, proyectos investigativos y otros, provenientes del manejo de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), comprendida desde las nueve millas náuticas hasta las 200 millas náuticas pertenecientes a las aguas de Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución del Senado 887, de la autoría del compañero senador Fas Alzamora, ordena a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizar un estudio de investigación en torno a los beneficios que obtiene el Departamento de Comercio Federal por tratados de pesca, uso de rutas comerciales, proyectos investigativos y otros, provenientes del manejo de la Zona Económica Exclusiva, comprendida desde las nueve millas náuticas hasta las 200 millas náuticas pertenecientes a las aguas de Puerto Rico.

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos recomienda unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del entirillado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 887, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 887, todos aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la misma.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, para que se aprueben, contenidas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, las siguientes medidas fueron recibidas, como parte de los informes positivos. Vamos a solicitar que pasen al Calendario de Ordenes Especiales. En primer lugar, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 585. Solicitamos que pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción sobre el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 585? No habiendo objeción, se aprueba el mismo y pasa al Calendario de Votación Final. Perdón, al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. TORRES TORRES: La misma acción, señor Presidente, para el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta de la Cámara 544.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 545.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, el Proyecto de la Cámara 1855, en su Informe de Conferencia, que sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya.

SR. TORRES TORRES: Y el Proyecto de la Cámara 2041, en su Informe de Conferencia, señor Presidente, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve Recesso.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Adelante.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 585:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 585, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 6.1, 6.8, 8, 9 y 10; añadir unos nuevos Artículos 11; y para reenumerar el actual Artículo 11 como 22 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, y mejor conocida como la “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer la responsabilidad y coordinación efectiva entre agencias gubernamentales en

situaciones de maltrato de personas de edad avanzada; adicionar nuevas definiciones sobre conducta constitutiva de maltrato; y para otros fines; para añadir unos nuevos Artículos 127-A, 127-B, 127-C, y 127-D; y enmendar el Artículo 127, de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico; y enmendar la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal del 1963, según enmendada.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Rossana López León

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

()

Maritere González López

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Luisa Gándara Méndez

()

Lydia Méndez Silva

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

María M. Charbonier Laureano”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. del S. 585)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 6.1, 6.8, 8, 9 y 10; añadir un nuevo Artículo 11; y para ~~renumerar~~ reenumerar el actual Artículo 11, como 22 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, y mejor conocida como la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, a los fines de establecer la responsabilidad y coordinación efectiva entre agencias gubernamentales en situaciones de maltrato de personas de edad avanzada; adicionar nuevas definiciones sobre conducta constitutiva de maltrato; y para otros fines; para añadir unos nuevos Artículos 127-A, 127-B, 127-C, y 127-D; y enmendar el Artículo 127, de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico; y enmendar la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal del 1963, según enmendada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada y mejor conocida como la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, establece que esta población, a pesar de tener los mismos derechos naturales, legales y humanos de todos los adultos en Puerto Rico, muchas veces se ven marginadas e imposibilitadas de ejercerlos. Lo anterior, a veces ocurre por desconocimiento, por condiciones físicas o mentales, o por otros factores ajenos, como los mitos y estereotipos contra las personas de edad avanzada. La Sección I de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Por su parte, la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”

establece, en lo pertinente, que "... toda persona de edad avanzada tendrá derecho a que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América...". Del mismo modo, dispone entre otros asuntos, que las personas de edad avanzada tendrán derecho a vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga necesidades básicas de vivienda, alimentación y salud, entre otros. Además, recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud, bienestar general y disfrutar de un ambiente de tranquilidad, entre otros.

La población de personas de edad avanzada crece cada vez más. El Negociado del Censo Federal estima que para el año 2050, treinta y cinco por ciento (35%) de la población serán personas de 60 años o más. Siendo esta población una que se encuentra en amplio crecimiento, es deber de esta Asamblea Legislativa preservar sus derechos. Por lo cual, la creación de la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada fue un gran avance hacia la protección de esta población. Sin embargo, es importante atemperar dicha legislación a la realidad social en la cual vivimos actualmente.

Mediante esta Ley, se establece el deber del Estado de promulgar y adoptar las medidas necesarias para detener y erradicar el maltrato, así como la negligencia hacia las personas de edad avanzada. Lo anterior, exige la promulgación y adopción de legislación cónsona con este deber público y cual va dirigido contra todas aquellas conductas constitutivas de violencia familiar y relaciones abusivas, en específico contra las personas de edad avanzada.

Por todo lo antes, se afirma el interés apremiante del Estado para garantizar el bienestar de las personas de edad avanzada y mediante esta Ley se atienden sus intereses y necesidades especiales, así como que el respeto de sus derechos naturales e individuales. Además, se garantiza la protección de su salud física o mental y la de su propiedad por parte de cualquier persona natural, jurídica, entidad privada o del Estado. De esta manera, se afirman y fortalecen las responsabilidades de ofrecer a esta población una mejor calidad de vida y convivencia sin abuso, maltrato ni negligencia, para de esta forma permitir el mejor bienestar y la protección integral de la población a la que se pretende proteger mediante esta Ley.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Política Pública

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico...

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

Asimismo, esta Ley reconoce, la responsabilidad del Estado de mejorar las condiciones de vida de las personas de edad avanzada y además, garantiza el bienestar de éstos. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad, la dignidad de los hombres y mujeres, incluyendo a todas las personas de edad avanzada. Del mismo modo, se refuerza la responsabilidad del Estado

en preservar la integridad física y emocional de las personas de edad avanzada, a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública garantizada a esta población, mediante los preceptos establecidos en esta Ley.

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (f), (i), (j), y (k); se añaden nuevos incisos (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), y (s) al Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Agente del Orden Público. Es un miembro u oficial de la Policía de Puerto Rico o Policías Municipales.
- (b) Centro de Actividades Múltiples. Es un establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en donde se les provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, en sus mayorías sociales y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar la independencia de éstos durante parte de las veinticuatro (24) horas del día.
- (c) Coacción. Fuerza o violencia, física o psicológica, que se emplea contra una persona para obligarla a que exprese o haga alguna acción u omisión.
- (d) Establecimiento Residencial. Todo centro dedicado al cuidado continuado de larga duración institucionalizado para adultos mayores, durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.
- (e) Explotación Financiera. El uso impropio de los fondos de una persona de edad avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes.
- (f) Hogar de Cuidado Diurno. Es el hogar de una familia, que mediante paga se dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de seis (6) personas de edad avanzada, no relacionados biológicamente con dicha familia.
- (g) Hogar Sustituto. Es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de dos (2) personas de edad avanzada, provenientes de otros hogares, o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.
- (h) Influencia Indebida. Es cuando, en una relación de poder, la persona de edad avanzada permite que un tercero actúe en su nombre, pese a la evidencia del perjuicio que le produce dicha actuación, o cuando la persona de edad avanzada procede de una forma diferente a lo que haría en ausencia de la influencia del otro.
- (i) Institución. Es cualquier asilo, instituto, residencia, albergue, anexo, centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de tres (3) personas de edad avanzada o más, durante las (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.
- (j) Intimidación. Es la acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona de edad avanzada, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su

- persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
- (k) Maltrato. Es aquel trato cruel o negligente a una persona de edad avanzada por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de personas de edad avanzada incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles, explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido.
  - (l) Maltrato Institucional. Significa cualquier acto u omisión en el que incurre un operador de un hogar sustituto; cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad. Además, que se obligue de cualquier forma a una persona de edad avanzada a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a una persona de edad avanzada o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar a la persona de edad avanzada para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.
  - (m) Negligencia. Significa un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue o atención médica a una persona de edad avanzada.
  - (n) Negligencia Institucional. Significa la negligencia en que incurre un operador de un hogar sustituto o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.
  - (o) Orden de Protección. Es el mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal con competencia y jurisdicción, en el cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutiva de maltrato a una persona de edad avanzada.
  - (p) Persona de Edad Avanzada. Es la persona de sesenta (60) años o más.
  - (q) Peticionado(a). Es la persona contra la cual se solicita una orden de protección.
  - (r) Peticionario(a). Es la persona que solicita a un Tribunal que expida una Orden de Protección.
  - (s) Violencia familiar. Es aquella acción u omisión que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede producir el quebranto y la perturbación de la paz de las relaciones de convivencia y

armonía que entre éstos debe presumirse existentes. Se trata de una acción u omisión que cause o pueda causar daños o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.1.- Órdenes de protección

Cualquier persona de edad avanzada que haya sido víctima de cualesquiera tipos de maltrato, según descritos en esta Ley, o de conducta constitutiva de delito según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público, por tutor, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en el bienestar de la persona de edad avanzada una orden de protección en el tribunal. Se podrá petitionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental o psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional o cualquier otro delito podrá emitir una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (a) ...
  - (e) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes de la parte peticionaria. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas. De no radicarse el informe en el término provisto, se impondrá una multa de diez dólares diarios hasta que sea radicado el informe antes mencionado.
- ...”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6.8 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” para que lea como sigue:

“Artículo 6.8 - Incumplimiento.

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida de conformidad con este Capítulo será castigada como delito grave y la persona convicta será sancionada con pena de reclusión por un término de dos (2) años, multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá...”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Informes- Profesionales y Funcionarios Obligados a Informar

Estarán obligados a informar aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato físico, emocional, financiero, explotación y abuso sexual entre otros, por negligencia institucional, hacia una persona de edad avanzada: los profesionales o funcionarios públicos, entidades públicas o privadas y privatizadas que, en su capacidad profesional y en el desempeño de sus

funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de que una persona de edad avanzada es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden público, las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones o establecimientos de cuidado que ofrezcan servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste. Informarán tal hecho a través del Programa de Emergencias Sociales (PES) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Persona de Edad Avanzada y a la Policía de Puerto Rico.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Otras Personas que Informarán

Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que una persona de edad avanzada es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través del Programa de Emergencias Sociales (PES) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Persona de Edad Avanzada y a la Policía de Puerto Rico, en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información.”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Custodia de Emergencia

Cualquier policía estatal o municipal, técnico o trabajador social especialmente designado por el Departamento, funcionario de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, funcionario designado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier médico u otro profesional de la salud que tenga a una persona de edad avanzada bajo tratamiento, ejercerá custodia de emergencia, incluso cuando éste se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de un tutor o persona responsable por su bienestar, cuando ocurren las siguientes circunstancias, según apliquen.

- (a) tuviere conocimiento o creencia de que existe un riesgo para la seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de la persona de edad avanzada;
- (b) el tutor o persona responsable por el bienestar de la persona de edad avanzada no estén accesibles o no consientan a que se les remueva la persona de edad avanzada, esto sólo en el caso en que la persona de edad avanzada se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de cualquiera de éstos.

La persona a cargo de un hospital o de una institución médica similar ejercerá la custodia de emergencia de una persona de edad avanzada cuando tenga conocimiento o sospecha de que éste ha sido víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; cuando entienda que los hechos así lo justifican, aunque no se requiera tratamiento médico adicional, aun cuando el tutor o las personas responsables por el bienestar de la persona de edad avanzada solicite que se les entregue.

La persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada llevará a éste al lugar previamente designado para este fin por el Departamento de la Familia. El Departamento de la Familia aceptará la Custodia de Emergencia y realizará los trámites ulteriores correspondientes y que redunden en la protección y el beneficio de la persona de edad avanzada.

Cualquier persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada informará tal hecho de inmediato a través ~~de la Línea de Emergencia de Asuntos de la Vejez~~ del Programa de Emergencias Sociales (PES) del Departamento de la Familia.

La custodia de emergencia a que se refiere este Artículo no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, salvo en los casos que se diligencie y obtenga una autorización del tribunal.

Ninguna custodia de emergencia puede o debe ejercerse en violación a los derechos de la persona de edad avanzada. La persona de edad avanzada, siempre que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y/o al menos que exista una orden médica o legal que lo justifique, deberá ser escuchado y atendido con relación a su interés y deseo de ser protegido.”

Artículo 8.-Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 11.-Responsabilidades y Coordinación con otras Agencias

Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley, los municipios y las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le darán prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional que advengan a su conocimiento. A tales fines, se establece que el Departamento de la Familia será la agencia responsable de la coordinación interagencial a la cual aquí se alude.

Habida cuenta, el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia, cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las personas de edad avanzada que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subsidiarias de éstas y de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los recursos que tengan disponible:

- (a) Identificar e informar situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional para su investigación, según se dispone en esta Ley;

- (b) Ofrecer protección a las personas de edad avanzada en situaciones de emergencia incluyendo: transportación, coordinación de servicios médicos, custodia de emergencia y cualquier otro servicio necesario hasta tanto intervenga el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y/o el Cuerpo de Emergencias Médicas;
- (c) Apoyar a las víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional;
- (d) Apoyar a las personas de edad avanzada en situaciones potencialmente traumáticas;
- (e) Proteger los derechos civiles de las personas de edad avanzada, su integridad e intimidad;
- (f) Coordinar con las agencias gubernamentales y no gubernamentales servicios para personas de edad avanzada víctimas de maltrato;
- (g) Desarrollar e implantar programas de prevención para las familias;
- (h) Colaborar en equipos multidisciplinarios relacionados con situaciones de maltrato; y
- (i) Adoptar programas de orientación y prevención para personal de su agencia sobre aspectos de maltrato y/o maltrato institucional.

Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional dirigido a atender a las personas de edad avanzada víctimas de maltrato y a las personas maltratantes.

El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

- (a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo siguiente:
  - (1) Ofrecer o coordinar atención, tratamiento residencial o ambulatorio, integral y eficiente a personas de edad avanzada maltratadas en lo relacionado a condiciones de salud mental o adicción;
  - (2) Ofrecer o coordinar servicios de salud mental y/o adicción a familiares, personas encargadas y/o responsables de una persona de edad avanzada que incurran en maltrato como parte del proceso de reeducación y esfuerzos razonables;
  - (3) Desarrollar acuerdos colaborativos con las entidades gubernamentales y privadas obligadas en esta Ley, para proveerles servicios de salud mental o contra la adicción, a las personas de edad avanzada o persona responsable o encargada de una persona de edad avanzada que ha incurrido en conducta maltratante;
  - (4) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido;
  - (5) Facilitar la investigación de referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en facilidades que brindan servicios de salud mental;

- (6) Ofrecer asesoramiento y su experiencia en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en instituciones de salud mental y
- (b) Departamento de Salud hará lo siguiente:
- (1) Ofrecer asesoramiento y consultoría al Departamento de la Familia sobre aspectos médicos del maltrato, cuando así sea solicitado;
  - (2) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido;
  - (3) Será responsabilidad compartida entre el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad\_Avanzada y el Departamento de la Familia, identificar y proveer apoyo a las familias en riesgo de sufrir maltrato;
  - (4) Proveer adiestramientos para profesionales médicos y no médicos sobre aspectos médicos del maltrato a las personas de edad avanzada;
  - (5) Ofrecer evaluación y atención médica prioritaria a las personas de edad avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia;
  - (6) Garantizar servicios de salud a las personas de edad avanzada que estén bajo la protección del Departamento de la Familia, independientemente del lugar donde hayan sido ubicados;
  - (7) Facilitar la investigación de los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en facilidades licenciadas por la Agencia; y
- (c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:
- (1) Ofrecer atención inmediata, como medida de protección, a las solicitudes donde exista una situación de maltrato y/o negligencia de una persona de edad avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia y la persona responsable o encargada de la persona de edad avanzada pueda evidenciar cumplimiento con el Plan de Servicios;
  - (2) Identificar viviendas transitorias para situaciones de emergencia;
  - (3) Incluir cláusulas en los contratos que provean para que el Departamento de la Vivienda pueda enmendar el contrato de renta cuando la persona maltratante tiene el mismo a su nombre, a fin de propiciar que la persona de edad avanzada pueda seguir viviendo en su hogar; y
  - (4) Asegurar que los agentes administradores de las facilidades de vivienda ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde existe maltrato o negligencia y cumplan con las obligaciones aquí impuestas al Departamento de la Vivienda.
- (d) Policía de Puerto Rico hará lo siguiente:
- (1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de éstas se encuentre en riesgo y así lo solicite;
  - (2) Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de una persona de edad avanzada y otros servicios relacionados con la protección de éstas;

- (3) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional; y
- (e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:
  - (1) Mantener un registro de participantes del sistema de corrección convictos por delitos de maltrato contra personas de edad avanzada;
  - (2) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o a su encargado sobre la excarcelación, el ofrecimiento de pases, libertad a prueba o libertad bajo palabra de la persona maltratante;
  - (3) Ofrecer programas de educación a personas maltratantes que propendan a su reeducación;
  - (4) Establecer, administrar y operar programas de reeducación y readiestramiento para personas convictas de maltrato o transgresores.
- (f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:
  - (1) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o su encargado sobre la excarcelación de la persona convicta por establecido en el Artículo 12 y siguientes de esta Ley cual fuese debidamente ordenada por un tribunal con jurisdicción y competencia.
  - (2) Mantener un registro de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta Ley.
- (g) Departamento de Justicia:
  - (1) Mantener un registro de personas convictas por los delitos de Maltrato a personas de edad avanzada; Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza; Negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados; Explotación Financiera de personas de edad avanzada y; Fraude de gravamen contra personas de edad avanzada.

Artículo 9.- Se añade un nuevo Artículo 127-A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

“Artículo 127-A- Maltrato a personas de edad avanzada

Toda persona que, cometa abuso físico, emocional, financiero, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, o violación, contra una persona de edad avanzada, causándole daño o exponiéndole al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar, o sus bienes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años.”

Artículo 10.- Se añade un nuevo Artículo enmendada 127-B a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

“Artículo 127-B -Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza

Toda persona que amenazare a una persona de edad avanzada con causarle daño determinado a su persona, a otra persona o a los bienes apreciados por ésta será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años.”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 127 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, a los efectos de añadir un nuevo párrafo, que leerá como sigue:

“Artículo 127.-Negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, toda persona que, obrando con negligencia y teniendo la obligación que le impone la ley o el tribunal de prestar alimentos y cuidado a una persona de edad avanzada o incapacitada, no observara el cuidado debido poniendo en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual.

Cuando el delito sea cometido por un operador de un hogar sustituto, la persona será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años. Para efectos de este Artículo, hogar sustituto significa el hogar de una familia que, mediante paga, se dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de seis (6) personas de edad avanzada, no relacionadas con dicha familia.

Artículo 12.- Se añade un nuevo Artículo 127-C a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

“Artículo 127-C.-Explotación financiera de personas de edad avanzada

(a) Modalidades

- (1) El uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble o de los recursos de una persona de edad avanzada por otro individuo incluyendo, pero no limitándose a falsas pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes o negación de acceso a bienes.
- (2) Toda persona que, conociendo sobre la incapacidad para consentir de una persona de edad avanzada o incapacitada, goce o no de una posición de confianza en relación a aquella, y/o tenga una relación de negocios con la persona obtenga, utilice o conspire con un tercero bien sea intencionalmente, mediante engaño o intimidación para obtener o utilizar los fondos, activos, propiedad mueble o inmueble de dicha persona de edad avanzada o con impedimento, con el propósito de privarlas temporera o permanentemente de su uso, beneficio o posesión, para uso o beneficio propio o de terceros.

(b) Penas

- (1) En los casos en que la cantidad de los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos, sea de hasta \$2,500.00, el ofensor incurrirá en delito menos grave.
- (2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimento, sea de \$2,501.00 en adelante, el ofensor incurrirá en delito grave.
- (3) En todos los casos, el Tribunal impondrá la pena de restitución en adición a la pena establecida.

Artículo 13.-Se añade un nuevo Artículo 127-D a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, que leerá como sigue:

“Artículo 127-D.-Fraude de gravamen contra personas de edad avanzada

Toda persona que abusando de las necesidades, inexperiencia, estado de enfermedad mental o deficiencia psíquica de una persona de edad avanzada o incapacitada, con el fin de procurarse a sí mismo o a otro beneficio, le hiciere enajenar o gravar un bien mueble o inmueble, no obstante la nulidad del acto y que dicho acto resulte en perjuicio de la persona de edad avanzada o de un tercero, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Además, el Tribunal impondrá la pena de restitución en adición a la pena establecida.”

Artículo 14.- Se enmienda el inciso (a) de la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal del 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 218. Fianza y condiciones, cuándo se requieran; criterios de fijación; revisión de cuantía, o condiciones; en general

**(a) Derecho a fianza; quién la admitirá; imposición de condiciones.—**

Aquella persona arrestada por cualquier delito que tenga derecho a quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de conformidad con el inciso (c) de esta regla hasta tanto fuera convicta. A los fines de determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes, el tribunal deberá contar con el informe de evaluación y recomendaciones que rinda la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio a tenor con las disposiciones ~~de las secs. 1301 et seq. del Título 4 de la Ley 177-1995, según enmendada.~~ En los casos de personas a quienes se le impute alguno de los siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquéllas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de esta regla, conforme al procedimiento establecido en esta Regla. Los delitos son: Asesinato; Robo agravado; Incendio agravado; Utilización de un menor para pornografía infantil; Envenenamiento intencional de aguas de uso público; Agresión sexual; Secuestro, Secuestro agravado y Secuestro de menores; Maltrato a personas de edad avanzada; Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza; Explotación financiera de persona de edad avanzada, en su modalidad grave; Fraude de gravamen contra personas de edad avanzada; Maltrato intencional de menores, según dispuesto en ~~la sec. 450e del Título 8, la sec. 2401 del Título 24 el Artículo 75 de la Ley 177, supra; Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas,~~ específicamente cuando la transacción envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un kilo (2.2 libras) o más de marihuana, ~~y las secs. 2405 y los Artículos 405~~ sobre Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, ~~2405 408~~ sobre Empresa Criminal Continua y ~~2411a 4.11-A~~ sobre Introducción de Drogas en las escuelas e instituciones ~~todas del Título 24;~~ los siguientes artículos de la Ley de Armas: ~~secs. 456m~~ Artículos 2.14 sobre Armas de Asalto, ~~458~~ el 5.01 sobre Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, ~~458b~~ el 5.03 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, ~~458f~~ el 5.07 sobre Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón, ~~458g~~ el 5.08 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, ~~458h~~ el 5.09 sobre Facilitación a terceros y ~~458i~~ el 5.10 sobre Remoción o Mutilación de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma

de Fuego ~~todas del Título 25~~; violaciones a las disposiciones de ~~las secs. 601 et seq. del Título 8, conocidas~~ la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice cualquier tipo de arma, según ésta se define en ~~las secs. 455 et seq. del Título 25, conocidas~~ la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, y las circunstancias dispuestas en el inciso (c) de esta regla, el tribunal podrá disponer que una persona quede en libertad provisional bajo su propio reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza diferida. La fianza, cuando se requiera en estos casos, podrá ser admitida por cualquier magistrado, excepto en caso de que se determine causa probable para arresto en ausencia del imputado, en cuyo caso la fianza que fije el magistrado sólo podrá ser modificada mediante moción bajo la Regla 218-...”

Artículo 15.- Se añade un nuevo Artículo 26 a la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 26.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, palabra, frase, inciso, oración o parte de esta Ley, fuesen por cualquier razón impugnados ante un tribunal competente y declarados inconstitucionales o nulos; tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de esta Ley, sino que su efecto se limitará específicamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, palabra, frase, inciso, oración o parte de la declaración de inconstitucionalidad o invalidez; y la nulidad o invalidez de cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección, palabra, frase, inciso, oración o parte, en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación, validez o constitucionalidad en cualquier caso.”

Artículo 16.- ~~Se reenumeran~~ reenumeran los actuales Artículos 11, 12 y 13 como 23, 24 y 25, respectivamente, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada.

Artículo 17.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 585.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo, Proyecto del Senado 585, en su Conferencia.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno la Resolución Conjunta de la Cámara 544:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 544**, titulada:

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil ochocientos setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares (\$3,872,267,000) con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Aníbal José Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(R. C. de la C. 544)**

**(Conferencia)**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de ~~cuatro mil novecientos diecisiete millones setecientos treinta y tres mil dólares (\$4,917,733,000)~~ cuatro mil novecientos catorce millones setecientos treinta y tres mil dólares (\$4,914,733,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2014-2015, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna la cantidad de ~~cuatro mil novecientos diecisiete millones setecientos treinta y tres mil dólares (\$4,917,733,000)~~ cuatro mil novecientos catorce millones setecientos treinta y tres mil dólares (\$4,914,733,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2015, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario, para los propósitos que a continuación se detallan:

<b>1.</b>	<b><u>Administración de Asuntos Energéticos</u></b> <b><u>Oficina Estatal de Política Pública Energética</u></b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$806,000
b.	Gastos de Funcionamiento	273,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,079,000</b>
<b>2.</b>	<b>Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,327,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,646,000
c.	Gastos de Funcionamiento del Comisionado Residente de Puerto Rico	93,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$4,066,000</b>
<b>3.</b>	<b>Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$44,592,000
b.	Gastos de Funcionamiento	32,432,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$77,024,000</b>
<b>4.</b>	<b>Administración de Familias y Niños</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$74,996,000
b.	Gastos de Funcionamiento	101,578,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$176,574,000</b>
<b>5.</b>	<b>Administración de Recursos Naturales</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$31,753,000
b.	Gastos de Funcionamiento	3,371,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$35,124,000</b>
<b>6.</b>	<b>Administración de Rehabilitación Vocacional</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$604,000
b.	Gastos de Funcionamiento	16,527,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$17,131,000</b>
<b>7.</b>	<b>Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$3,764,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,565,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$5,329,000</b>
<b>8.</b>	<b>Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$34,987,000
b.	Gastos de Funcionamiento	44,439,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$79,426,000</b>
<b>9.</b>	<b>Administración de la Industria y el Deporte Hípico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,256,000
b.	Gastos de Funcionamiento	460,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,716,000</b>
<b>10.</b>	<b>Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$4,390,000
b.	Gastos de Funcionamiento	11,494,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$15,884,000</b>

<b>11.</b>	<b>Administración para el Sustento de Menores</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$7,572,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	4,173,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$11,745,000</b>
<b>12.</b>	<b>Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$3,992,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	2,763,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$6,755,000</b>
<b>13.</b>	<b>Asamblea Legislativa</b>		
	a.	Cámara de Representantes	<del>\$47,883,000</del> <u>\$47,535,120</u>
	b.	Senado de Puerto Rico	<del>\$40,145,000</del> <u>40,492,880</u>
	c.	Actividades Conjuntas	\$22,514,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$110,542,000</b>
<b>14.</b>	<b>Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$155,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	169,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$324,000</b>
<b>15.</b>	<b>Autoridad de Desperdicios Sólidos</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,415,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	1,792,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$4,207,000</b>
<b>16.</b>	<b>Colegio Universitario de Justicia Criminal</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,433,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	852,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$2,285,000</b>
<b>17.</b>	<b>Comisión Apelativa del Servicio Público</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,571,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	963,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$3,534,000</b>
<b>18.</b>	<b>Comisión Estatal de Elecciones</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$25,168,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	10,235,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$35,403,000</b>
<b>19.</b>	<b>Comisión de Derechos Civiles</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$552,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	549,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$1,101,000</b>
<b>20.</b>	<b>Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,233,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	673,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$2,906,000</b>
<b>21.</b>	<b>Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación</b>		
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$369,000

	b.	Gastos de Funcionamiento	104,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$473,000</b>
<b>22.</b>		<b>Comisión de Servicio Público</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$4,038,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	1,233,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$5,271,000</b>
<b>23.</b>		<b>Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$17,044,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	775,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$17,819,000</b>
<b>24.</b>		<b>Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$329,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$329,000</b>
<b>25.</b>		<b>Consejo de Educación de Puerto Rico</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,855,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	826,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$2,681,000</b>
<b>26.</b>		<b>Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$467,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$467,000</b>
<b>27.</b>		<b>Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$7,143,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	4,154,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$11,297,000</b>
<b>28.</b>		<b>Corporación de las Artes Musicales</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$3,856,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	2,593,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$6,449,000</b>
<b>29.</b>		<b>Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,381,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	835,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$2,216,000</b>
<b>30.</b>		<b>Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$4,648,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	1,555,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$6,203,000</b>
<b>31.</b>		<b>Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$686,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	631,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$1,317,000</b>
<b>32.</b>		<b>Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico</b>	
	a.	Nómina y Costos Relacionados	\$401,000
	b.	Gastos de Funcionamiento	90,000
		<b>Subtotal</b>	<b>\$491,000</b>

<b>33.</b>	<b>Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$61,578,000
b.	Gastos de Funcionamiento	2,331,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$63,909,000</b>
<b>34.</b>	<b>Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$23,499,000
b.	Gastos de Funcionamiento	329,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$23,828,000</b>
<b>35.</b>	<b>Departamento de Agricultura</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$13,037,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,334,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$14,371,000</b>
<b>36.</b>	<b>Departamento de Asuntos del Consumidor</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$7,404,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,523,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$8,927,000</b>
<b>37.</b>	<b>Departamento de Corrección y Rehabilitación</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$300,955,000
b.	Gastos de Funcionamiento	128,169,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$429,124,000</b>
<b>38.</b>	<b>Departamento de Educación</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	606,270,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,476,173,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,082,443,000</b>
<b>39.</b>	<b>Departamento de Estado</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$4,047,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,269,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$5,316,000</b>
<b>40.</b>	<b>Departamento de Hacienda</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$79,211,000
b.	Gastos de Funcionamiento	55,827,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$135,038,000</b>
<b>41.</b>	<b>Departamento de Justicia</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$96,372,000
b.	Gastos de Funcionamiento	19,772,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$116,144,000</b>
<b>42.</b>	<b>Departamento de Recreación y Deportes</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$15,000,000
b.	Gastos de Funcionamiento	11,955,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$26,955,000</b>
<b>43.</b>	<b>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$792,000
b.	Gastos de Funcionamiento	\$3,671,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$4,463,000</b>

<b>44.</b>	<b>Departamento de Salud</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$120,127,000
b.	Gastos de Funcionamiento	<del>\$120,590,000</del> <u>117,590,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<del>\$240,717,000</del> <u>237,717,000</u>
<b>45.</b>	<b>Departamento de Transportación y Obras Públicas</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$29,592,000
b.	Gastos de Funcionamiento	11,443,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$41,035,000</b>
<b>46.</b>	<b>Departamento de la Vivienda</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$12,848,000
b.	Gastos de Funcionamiento	2,108,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$14,956,000</b>
<b>47.</b>	<b>Departamento del Trabajo y Recursos Humanos</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$7,057,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,635,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$8,692,000</b>
<b>48.</b>	<b>Escuela de Artes Plásticas</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,179,000
b.	Gastos de Funcionamiento	300,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,479,000</b>
<b>49.</b>	<b>Guardia Nacional de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$5,438,000
b.	Gastos de Funcionamiento	6,725,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$12,163,000</b>
<b>50.</b>	<b>Instituto de Ciencias Forenses</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$11,617,000
b.	Gastos de Funcionamiento	5,570,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$17,187,000</b>
<b>51.</b>	<b>Instituto de Cultura Puertorriqueña</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$5,295,000
b.	Gastos de Funcionamiento	6,844,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$12,139,000</b>
<b>52.</b>	<b>Instituto de Estadísticas de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$710,000
b.	Gastos de Funcionamiento	233,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$943,000</b>
<b>53.</b>	<b>Junta de Calidad Ambiental</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$6,083,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$6,083,000</b>
<b>54.</b>	<b>Junta de Libertad Bajo Palabra</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,184,000
b.	Gastos de Funcionamiento	192,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,376,00</b>

<b>55.</b>	<b>Junta de Planificación</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$10,868,000
b.	Gastos de Funcionamiento	3,384,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$14,252,000</b>
<b>56.</b>	<b>Junta de Relaciones del Trabajo</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$815,000
b.	Gastos de Funcionamiento	26,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$841,000</b>
<b>57.</b>	<b>Oficina Estatal de Conservación Histórica</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,282,000
b.	Gastos de Funcionamiento	479,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,761,000</b>
<b>58.</b>	<b>Oficina de Asuntos de la Juventud</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,558,000
b.	Gastos de Funcionamiento	507,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,065,000</b>
<b>59.</b>	<b>Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$3,025,000
b.	Gastos de Funcionamiento	722,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$3,747,000</b>
<b>60.</b>	<b>Oficina de Ética Gubernamental</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento	\$9,528,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$9,528,000</b>
<b>61.</b>	<b>Oficina de Gerencia de Permisos</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$5,142,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,261,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$6,403,000</b>
<b>62.</b>	<b>Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$11,904,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,831,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$13,735,000</b>
<b>63.</b>	<b>Oficina de Servicios con Antelación al Juicio</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$5,462,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,645,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$7,107,000</b>
<b>64.</b>	<b>Oficina de la Procuradora de las Mujeres</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,702,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,075,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,777,000</b>
<b>65.</b>	<b>Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación</b>	
a.	Gastos de funcionamiento	\$650,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$650,000</b>

<b>66.</b>	<b>Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,604,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,437,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$3,041,000</b>
<b>67.</b>	<b>Oficina del Contralor</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento	\$40,315,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$40,315,000</b>
<b>68.</b>	<b>Oficina del Contralor Electoral</b>	
a.	Gastos de Funcionamiento	\$3,870,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$3,870,000</b>
<b>69.</b>	<b>Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,754,000
b.	Gastos de Funcionamiento	868,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$3,622,000</b>
<b>70.</b>	<b>Oficina del Gobernador</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$13,554,000
b.	Gastos de Funcionamiento	5,729,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$19,283,000</b>
<b>71.</b>	<b>Oficina del Procurador de la Salud</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,211,000
b.	Gastos de Funcionamiento	778,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,989,000</b>
<b>72.</b>	<b>Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,347,000
b.	Gastos de Funcionamiento	229,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,576,000</b>
<b>73.</b>	<b>Oficina del Procurador del Ciudadano</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$2,731,000
b.	Gastos de Funcionamiento	2,281,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$5,012,000</b>
<b>74.</b>	<b>Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$851,000
b.	Gastos de Funcionamiento	472,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,323,000</b>
<b>75.</b>	<b>Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$830,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,162,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,992,000</b>
<b>76.</b>	<b>Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$1,012,000
b.	Gastos de Funcionamiento	1,635,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,647,000</b>

<b>77.</b>	<b>Policía de Puerto Rico</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$658,635,000
b.	Gastos de Funcionamiento	93,272,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$751,907,000</b>
<b>78.</b>	<b>Salud Correccional</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$30,605,000
b.	Gastos de Funcionamiento	42,079,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$72,684,000</b>
<b>79.</b>	<b>Secretariado del Departamento de la Familia</b>	
a.	Nómina y Costos Relacionados	\$18,840,000
b.	Gastos de Funcionamiento	9,310,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$28,150,000</b>
	<b>Gran Total</b>	<b><del>\$4,917,733,000</del> <u>4,914,733,000</u></b>

Sección 2.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo cumulativo de 5% del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta, disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas dentro de la misma instrumentalidad entre partidas de nómina y gastos de funcionamiento. Se exceptúan de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Secretaria del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo,

seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas, establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección.

El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pago adecuado de los servicios públicos.

Sección 6.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el Año fiscal 2014-2015 se utilizará para cumplir con el pago de sentencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 7.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 8.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 9.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 10.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2014-2015".

Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2014."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 544.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo, Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 544.

Próximo asunto.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno la Resolución Conjunta de la Cámara 545:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 545**, titulada:

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil ochocientos setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares (\$3,872,267,000) con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**(R. C. de la C. 545)**

**(Conferencia)**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil ochocientos setenta y ~~dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares (\$3,872,267,000)~~ cinco millones doscientos sesenta y siete mil dólares (3,875,267,000) con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, la cantidad de veinte millones ciento ochenta y cinco mil (\$20,185,000), que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados provenientes del inciso m,

apartado 17 de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres mil ochocientos setenta ~~y dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares (\$3,872,267,000)~~ cinco millones doscientos sesenta y siete mil dólares (3,875,267,000) con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

<b>1.</b>	<b><u>Administración de Asuntos Energéticos</u></b>	
	<b><u>Oficina Estatal de Política Pública Energética</u></b>	
a.	Para aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la “Southern States Energy Board”, según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	\$21,000
b.	Para aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la “National Association of State Energy Board”, según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	2,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$23,000</b>
<b>2.</b>	<b>Administración de Asuntos Federales</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento y apertura de oficinas en el estado de Florida y otros estados.	\$222,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$222,000</b>
<b>3.</b>	<b>Administración de Desarrollo Laboral</b>	
a.	Para gastos de nómina.	<del>\$3,800,000</del> <u>\$3,000,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<del>\$3,800,000</del> <u>\$3,000,000</u>
<b>4.</b>	<b>Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia</b>	
a.	Para el Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza.	\$700,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$700,000</b>
<b>5.</b>	<b>Administración de Familias y Niños</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de ADFAN.	\$200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>

<b>6.</b>	<b>Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico</b>	
a.	Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada.	\$885,000,000
b.	Para programa de fiscalización de aseguradoras y reducción de costos en los seguros de salud sufragados por el Gobierno.	2,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$887,000,000</b>
<b>7.</b>	<b>Administración de Servicios Generales</b>	
a.	Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., según lo dispuesto en la RC 1921-2004.	\$160,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$160,000</b>
<b>8.</b>	<b>Administración de Servicios Médicos</b>	
a.	Para el pago de salarios del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.	\$1,700,000
b.	Para gastos de funcionamiento, incluyendo nómina de la ASEM.	25,186,000
c.	Para Sala de Emergencia y Trauma del Centro Médico de Río Piedras.	1,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$27,886,000</b>
<b>9.</b>	<b>Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción</b>	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	\$1,900,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	250,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	200,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.	2,100,000
e.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS.	950,000
f.	Para sufragar gastos de funcionamiento de	

	Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	<del>1,320,000</del> <u>1,600,000</u>
g.	Para sufragar gastos de Teen Challenge.	400,000
h.	Para amortización al Trustee por concepto de renta de las instalaciones Centrales de la Agencia.	3,081,000
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$10,201,000</del><u>10,481,000</u></b>

#### 10. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a.	Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada.	\$12,350,000
b.	Para nómina y costos relacionados.	554,000
c.	Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada.	4,275,000
d.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	36,100,000
e.	Para el Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada.	1,235,000
f.	Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafide.	2,138,000
g.	Para la provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafide.	5,273,000
h.	Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola.	855,000
i.	Para el incentivo de Mecanización Agrícola.	855,000
j.	Para el incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores.	238,000
k.	Para incentivar la industria de la Piña, la Avícola y otros proyectos.	5,225,000
l.	Para Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR).	4,655,000
m.	Para gastos de funcionamiento de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.	2,884,000
n.	Para incentivar la industria lechera de Puerto Rico.	1,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$77,637,000</b>

#### 11. Administración de Vivienda Pública

a.	Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal.	\$1,200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,200,000</b>

<b>12.</b>	<b>Administración para el Sustento de Menores</b>	
a.	Para plataforma informática PRACES, pareo de fondos federales.	\$945,000
b.	Para plataforma informática PROSPERA, Programa de pensiones para envejecientes.	500,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,445,000</b>
<b>13.</b>	<b>Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico.	\$300,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$300,000</b>
<b>14.</b>	<b>Aportaciones a los Municipios</b>	
a.	Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.	\$227,575,000
b.	Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.	133,025,000
c.	Para asignar al Municipio Autónomo de Mayagüez a los fines de que sean utilizados para el Centro de Trauma de Mayagüez.	4,000,000
<i>d.</i>	<i>Para asignar al Municipio de Vega Baja para gastos de funcionamiento.</i>	<i>150,000</i>
<i>e.</i>	<i>Para gastos de funcionamiento del CDT de Yabucoa</i>	<i>1,000,000</i>
<i>f.</i>	<i>Para gastos de funcionamiento del CDT de Maunabo</i>	<i>100,000</i>
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$364,600,000</del> <u>365,850,000</u></b>
<b>15.</b>	<b>Aportaciones a los Partidos Políticos</b>	
a.	Para el Fondo Electoral, según lo dispuesto en la Ley 222-2011, para sufragar gastos de los partidos políticos.	\$1,200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,200,000</b>
<b>16.</b>	<b>Aportación al Quehacer Cultural</b>	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.	\$500,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$500,000</b>
<b>17.</b>	<b>Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas</b>	
a.	Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, según lo dispuesto en la Ley 9-1993.	\$2,000

b.	Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007.	14,000
c.	Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.	14,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997.	139,000
e.	Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la RC 554-1998.	550,000
f.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas.	162,000
g.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, según lo dispuesto en la Ley 66-2005.	37,000
h.	Para el Programa de Becas Antonia Pantoja, según dispuesto en la Ley 97-2004.	7,000
i.	Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas.	14,000
j.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada.	348,000
k.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.	185,000
l.	Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales.	106,000
m.	Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar.	20,185,000

n.	Para el sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos.	231,000
o.	Para sufragar los gastos de funcionamiento y obras y mejoras permanentes de la Oficina de Servicios Legislativos.	2,071,000
p.	Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio.	2,002,000
q.	Para la Superintendencia del Capitolio para aumento en plan médico y seguro de edificios.	1,482,000
r.	Para la Superintendencia del Capitolio para la seguridad del Distrito Capitolino.	208,000
s.	Para la Superintendencia del Capitolio para actividades en monumentos Capitolinos.	46,000
t.	Para cumplir con obligaciones y compromisos incurridos en años anteriores.	185,000
u.	Para gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes.	93,000
v.	Para costear el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio.	3,547,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$31,628,000</b>

**18. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

a.	Para sufragar bonos de navidad de empleados unionados bajo la Ley Núm. 45-1998 conforme a negociaciones al amparo de la Ley Núm. 66-2014	\$18,000,000
b.	Para incremento del uno por ciento (1%) anual en la aportación patronal a los Sistemas de Retiro de Maestros y de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente al año fiscal 2015.	114,023,000
c.	Para el Programa Descubriendo Nuevas Herramientas Sociales y Educativas mediante el modelo de cooperativas juveniles.	<del>\$1,340,000</del> <u>1,000,000</u>
d.	Para gastos de cualquier entidad gubernamental relacionados con la provisión de transportación escolar por parte de municipios.	7,500,000
e.	Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente a los pensionados de las agencias	

	e instrumentalidades cuyos gastos de funcionamiento total o parcialmente provienen de la RC del Presupuesto General; conforme a los términos establecidos en esta RC de Asignaciones Especiales.	22,706,000
f.	Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente a los empleados de las agencias gubernamentales, corporaciones públicas o municipios cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la RC del Presupuesto General, que no tengan capacidad financiera, según evaluado por la OGP, de asumir la porción del déficit atribuible a sus respectivos pensionados; conforme a los términos establecidos en esta RC de Asignaciones Especiales.	5,508,000
g.	Para acuerdo con el Tesoro Federal sobre el pago de la deuda de la represa Cerrillos (USACE).	7,077,000
h.	Para la Aportación al Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado, según lo dispuesto en la Ley 70 -2010.	84,000,000
i.	Para la compra de materiales y equipo de mantenimiento del Distrito Capitalino.	2,000,000
j.	Para pago de arrendamiento de Helicópteros de Policía de Puerto Rico a ASG.5,698,000	
k.	Para el pago de la deuda de construcción del Centro Comprensivo de Cáncer.	3,250,000
l.	Para pagar la deuda del Centro Comprensivo de Cáncer.	3,907,000
m.	Para el pago de la deuda al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) – Fondo Contra Enfermedades Catastróficas.	277,000
n.	Para el pago de la Línea de Crédito de Sentencias y para transigir reclamaciones judiciales y administrativas, según lo dispuesto en la RC 62-2011.	11,511,000
o.	Para el pago de la deuda de ADEA con BGF.	3,000,000

p.	Para el pago de la deuda de la Autoridad del Puerto de las Américas.	16,677,000
q.	Para el pago del préstamo para nutrir el Fondo de Emergencia.	11,500,000
r.	Para el pago del préstamo de la ASES de gastos de funcionamiento del Programa Mi Salud.	13,382,000
s.	Para el pago del préstamo de la ASEM para gastos de funcionamiento.	20,411,000
t.	Para el pago del Préstamo de la Superintendencia del Capitolio.	3,100,000
u.	Para el pago del préstamo del CRIM - Ponce.	3,148,000
v.	Para programas o alianzas de creación de empleos con el tercer sector.	1,200,000
w.	Para el pago de la deuda del Departamento de la Vivienda.	610,000
x.	Para el pago de la deuda del PFC 2001A.	38,200,000
y.	Para el plan de pago de la deuda del Fondo de Mejoras sin fuente de repago.	35,858,000
z.	Para el plan de pago de la deuda del Fondo de Interés Apremiante sin fuente de repago.	47,066,000
aa.	Para Boys and Girls Club.	<del>1,000,000</del> <u>1,500,000</u>
bb.	Para gastos de funcionamiento de ATM o su entidad sucesora.	12,228,000
cc.	Para el pago de préstamo por Propiedades.	7,230,000
dd.	Para el pago de la línea de crédito Ley Núm. 70 de OGP.	6,000,000
ee.	Para cubrir gastos Hacienda (Neumáticos) RC 154-2010.	4,788,000
ff.	Para pago del préstamo de \$35 millones a la AFI (Edificio del Departamento de Justicia).	1,063,000
gg.	Para gastos de funcionamiento del Bosque Modelo.	1,000,000
hh.	Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de "pr.gov".	<del>684,000</del> <u>1,024,000</u>
ii.	Para pago de deuda y renta de AEP del Acuerdo Administrativo de Tribunales – OGP.	667,000
jj.	Para pago de línea de crédito de Hacienda \$100 millones, Ley 45-2013, según enmendada (Fondo Mejoras Públicas).	500,000
kk.	Para pago de deuda de Superintendencia del Capitolio. Línea de crédito por \$15 millones del 2013.	228,000

ll.	Para gastos de entidades u operaciones relacionadas a la transportación colectiva, incluyendo Tren Urbano y la Propuesta Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico.	7,657,000
mm.	Para gastos de funcionamiento de la ATI.	<del>30,000,000</del> <u>28,000,000</u>
nn.	Para adquisición de licencias tecnológicas centralizadas para entidades gubernamentales.	24,831,000
oo.	<u>Para el Departamento de Salud, para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo; programas para mejorar calidad de servicios de capacitación de personal de los centros de cuidado y desarrollo infantil.</u>	<u>1,250,000</u>
pp.	<u>Para la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo; programas para mejorar calidad de servicios de capacitación de personal de los centros de cuidado y desarrollo infantil.</u>	<u>750,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$578,825,000</del> <u>\$579,325,000</u></b>
<b>19.</b>	<b>Autoridad Metropolitana de Autobuses</b>	
a.	Para gastos operacionales y de funcionamiento de la AMA.	\$8,500,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$8,500,000</b>
<b>20.</b>	<b>Autoridad del Puerto de Las Américas</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento.	\$336,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$336,000</b>
<b>21.</b>	<b>Autoridad de Transporte Marítimo</b>	
a.	Para gastos operacionales y de mantenimiento de los servicios de transportación marítima, incluyendo Vieques y Culebra.	\$20,000,000
b.	Para convenio colectivo ATM-UETC Metro.	149,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$20,149,000</b>

<b>22.</b>	<b>Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura</b>	
a.	Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	\$117,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$117,000,000</b>
<b>23.</b>	<b>Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento.	\$792,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$792,000</b>
<b>24.</b>	<b>Comisión Estatal de Elecciones</b>	
a.	Para aumento en dietas para las Juntas, según especificado y requerido por Ley.	\$742,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$742,000</b>
<b>25.</b>	<b>Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento.	\$214,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$214,000</b>
<b>26.</b>	<b>Compañía de Comercio y Exportación</b>	
a.	Para programa de Desarrollo Económico Comunitario.	\$800,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$800,000</b>
<b>27.</b>	<b>Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico</b>	
a.	Para pago de nómina.	\$680,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$680,000</b>
<b>28.</b>	<b>Consejo de Educación de Puerto Rico</b>	
a.	Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel post-secundario, técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004, según enmendada.	\$20,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$20,000,000</b>
<b>29.</b>	<b>Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico</b>	
a.	Para financiar los gastos asociados al Proyecto de Música 100 x 35.	\$800,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$800,000</b>

<b>30.</b>	<b>Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de la producción de Telenovelas, Miniseries o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según lo dispuesto en la Ley 223-2000.	\$800,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$800,000</b>
<b>31.</b>	<b>Corporación de las Artes Musicales</b>	
a.	Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de P.R. y Orquesta Sinfónica Juvenil.	\$1,430,000
b.	Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc. (Antonio Barasorda).	85,000
c.	Para brindar apoyo financiero a las \ Artes Escénico Musicales.	225,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,740,000</b>
<b>32.</b>	<b>Corporación del Centro de Bellas Artes</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica.	\$1,530,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,530,000</b>
<b>33.</b>	<b>Departamento de Corrección y Rehabilitación</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de Correctional Health Services Corporation, según requerido por la demanda federal Morales Feliciano.	\$15,640,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$15,640,000</b>
<b>34.</b>	<b>Departamento de Educación</b>	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.	\$500,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREATTE, Inc.	200,000
c.	Para los convenios municipales del Programa de Mantenimiento de escuelas públicas administrados por la OMEP.	9,000,000
d.	Para el Proyecto CASA.	6,000,000
e.	Para el Programa Alianza para la Educación Alternativa.	10,000,000
f.	Para apertura de 19 Centros Pre-Escolares adicionales.	1,030,000
g.	Para unidades de apoyo móvil.	650,000
h.	Para gastos de funcionamiento.	200,000
i.	Para el Instituto Nueva Escuela.	3,000,000

j.	Para ofrecimiento gratuito de la prueba de College Board de entrada a universidades.	2,300,000
k.	Para el Programa de Escuela Amiga Centro de la Comunidad	2,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$35,780,000</del> <u>34,880,000</u></b>

**35. Departamento de Hacienda**

a.	Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.	\$800,000
b.	Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, según lo dispuesto en la Ley 163-2005.	68,000
c.	Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, según lo dispuesto en la RC 107-2005.	180,000
d.	Para reclutamiento de auditores y personal de fiscalización adicional.	1,000,000
e.	Para gastos de funcionamiento.	80,000
f.	Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995.	7,000
g.	Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo <del>del Ateneo Puertorriqueño</del> , según lo dispuesto en la Ley 276-1999, según enmendada.	<del>580,000</del> <u>630,000</u>
h.	Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	10,700,000
i.	Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	550,000
j.	Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	5,220,000
k.	Para ser transferidos a Pro-Bono, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
l.	Para el pago de deuda de los TRANS.	10,631,000
m.	Para el pago de la Fianza Global Estatal.	356,000
n.	Para el Programa de Fiscalización Electrónica.	1,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$31,672,000</del> <u>31,722,000</u></b>

<b>36.</b>	<b>Departamento de Justicia</b>	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".	\$8,000,000
b.	Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada.	160,000
c.	Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975.	1,568,000
d.	Para la modernización y digitalización del Registro de la Propiedad.	1,900,000
e.	Para gastos de funcionamiento.	80,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$11,708,000</b>
<b>37.</b>	<b>Departamento de Recreación y Deportes</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de la Carlos Beltrán Baseball Academy.	135,000
b.	Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo del Albergue Olímpico.	500,000
c.	Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, según lo dispuesto en la Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada.	18,000
d.	Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, según lo dispuesto en la Ley 154-1995.	113,000
e.	Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a tiempo completo, según lo dispuesto en la Ley 119-2001, según enmendada.	1,805,000
f.	Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general.	3,381,000
g.	Para transferir a la carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc.	45,000
h.	Celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias (LAI).	90,000
i.	Para la Ciudad <i>Deportiva</i> Roberto Clemente	<del>450,000</del> <u>270,000</u>

j.	Para transferir al Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande	20,000
k.	Para transferir a la Fundación Mayagüez 2010, para el ofrecimiento de cursos deportivos y promover eventos deportivos.	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$6,558,000</del> <u>6,477,000</u></b>

**38. Departamento de Salud**

a.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la RC 164-2005.	\$300,000
b.	Para la Fundación CAP-Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universidad Dr. Antonio Ortíz.	200,000
c.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico.	2,860,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000.	80,000
e.	Para gastos de funcionamiento.	200,000
f.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000.	150,000
g.	Para el Centro de Adiestramiento e información a Padres de Niños con Impedimentos de PR (APNI)	284,000
h.	Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población que padece la condición de Autismo, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 318-2003.	280,000
i.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003.	1,440,000
j.	Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada.	8,200,000

k.	Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico.	7,500,000
l.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento.	1,050,000
m.	Para Estancia Serena en Juncos	534,000
n.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo (Ley BIDA)	622,000
o.	Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada.	40,000
p.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999.	80,000
q.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada.	20,000
r.	Para <u>gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de los CDT's</u>	<del>5,000,000</del> <u>4,000,000</u>
s.	Para la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en Puerto Rico. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley 139-2008, según enmendada.	400,000
t.	Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.	30,000
u.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana.	200,000
v.	Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955.	500,000
w.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010.	200,000
x.	Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010.	75,000
y.	Para el Consejo Renal, según lo dispuesto en la RC 204-2006.	200,000
zz.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual.	1,000,000

aa.	Para el Hospital Oncológico de Ponce	600,000
bb.	<u>Para la Secretaría Auxiliar para la promoción de la Salud para el desarrollo de una campaña de orientación y educación sobre salud y nutrición familiar y otros fines relacionados.</u>	<u>1,000,000</u>
cc.	<u>Para la implementación del "Puerto Rico Health Information Network"</u>	<u>1,000,000</u>
dd.	<u>Para gastos de funcionamiento del CDT del Municipio de Toa Alta</u>	<u>1,000,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$32,045,000</del> <u>34,045,000</u></b>

**39. Departamento de Transportación y Obras Públicas**

a.	Para el Centro Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (Comisión Servicio Público), según lo dispuesto en la Ley 267-1998, según enmendada.	\$8,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$8,000</b>

**40. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

a.	Para gastos de funcionamiento.	\$80,000
b.	Para Programa de Fiscalización Electrónica.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$280,000</b>

**41. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.	\$272,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.	90,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico.	405,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.	200,000
e.	Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, según lo dispuesto en la Ley 512-2004.	280,000
f.	Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, según lo dispuesto en la Ley 511-2004.	180,000
g.	Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	45,000

h.	Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	175,000
i.	Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	45,000
j.	Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.	27,000
k.	Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	45,000
l.	Para ser transferidos al Quinteto Oficial de PR para sufragar gastos de funcionamiento.	23,000
m.	Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.	90,000
n.	Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.	23,000
o.	Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento; y para obras.	2,500,000
p.	Para el Museo de las Artes de Bayamón.	80,000
q.	Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica.	315,000
r.	Para gastos de funcionamiento del Museo Rafael Martínez Nadal.	45,000
s.	Para gastos de funcionamiento del Festival de Cine Internacional, San Juan.	36,000
t.	Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	270,000
u.	Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.	68,000
v.	Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.	45,000
w.	Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	6,000
x.	Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	6,000
y.	Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.	45,000
z.	Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría, para sufragar gastos de funcionamiento.	5,000

aa.	Para la Fundación Nacional para la Cultura.	45,000
bb.	Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	45,000
cc.	Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.	90,000
dd.	Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada.	770,000
ee.	Para gastos del Festival de Reyes de Hatillo.	9,000
ff.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., según lo dispuesto en la Ley 227-2000.	1,800,000
gg.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, según lo dispuesto en la RC 438-2000.	135,000
hh.	Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	225,000
ii.	Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	163,000
jj.	Para transferir a Producciones Flor de Cahílo, Inc. para gastos de funcionamiento.	70,000
kk.	Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	100,000
ll.	Para producciones teatrales con productores y artistas locales.	405,000
mm.	Para la realización de la Feria de Artesanos de PR.	225,000
nn.	Para la realización del Festival de la Palabra.	112,000
oo.	Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1988.	27,000
pp.	Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín.	1,550,000
qq.	Para sufragar gastos operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley 223-2004, según enmendada.	144,000

rr.	Para sufragar gastos del Festival de Máscaras y Festival de la caña de azúcar, Centro Cultural de Hatillo.	15,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$11,251,000</b>
<b>42.</b>	<b>Junta de Planificación</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada.	\$75,000
b.	Para Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC93-0323- Municipio de Ponce.	54,000
c.	Para aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del US Geological Survey".	65,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$194,000</b>
<b>43.</b>	<b>Oficina de Asuntos de la Juventud</b>	
a.	Para sufragar gastos de los Programas Juvempleo y Más Empleos.	\$2,000,000
b.	Para programa de financiamiento de microempresas de jóvenes.	200,000
c.	Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", según lo dispuesto en la Ley 434-2004.	1,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,201,000</b>
<b>44.</b>	<b>Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos</b>	
a.	Para los premios de empleados públicos Manuel A. Pérez, según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada	\$11,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$11,000</b>
<b>45.</b>	<b>Oficina de Gerencia de Permisos</b>	
a.	Para el Convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce.	\$173,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$173,00</b>

<b>46.</b>	<b>Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento.	<del>\$340,000</del> <u>240,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$340,000</del> <u>240,000</u></b>
<b>47.</b>	<b>Oficina de la Procuradora de las Mujeres</b>	
a.	Para cubrir gastos, ofrecer servicios y programas sobre prevención de discriminación y violencia doméstica contra la mujer y cualquier otro fin relacionado.	\$1,600,000
b.	Para cubrir gastos relacionados a grilletes en casos de violencia doméstica.	1,200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,800,000</b>
<b>48.</b>	<b>Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales</b>	
a.	Para distribución conforme a la elección a la Federación y Asociación de Alcaldes.	\$780,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de PR.	250,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de PR.	250,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	100,000
e.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	100,000
f.	Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.	100,000
g.	Para distribución conforme a la elección de la Federación y Asociación de Legisladores Municipales.	156,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,736,000</b>
<b>49.</b>	<b>Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos</b>	
a.	Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004.	\$180,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$180,000</b>
<b>50.</b>	<b>Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada</b>	
a.	Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada.	\$1,000,000

b.	Para el Pareo Estatal de Fondos Federales.	339,000
c.	Para el Programa de Ama de Llaves.	50,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,389,000</b>

**51. Oficina del Procurador del Veterano**

a.	Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004.	\$1,280,000
b.	Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000.	200,000
c.	Para el Monitor de la Operación del Cementerio de Aguadilla.	47,000
d.	Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	240,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,767,000</b>

**52. Policía de Puerto Rico**

a.	Para operativos de control de narcotráficos, incluyendo materiales y costos relacionados.	\$2,500,000
b.	Para mantenimiento extraordinario de la flota de patrullas.	1,800,000
c.	Para el establecimiento de plataforma digitalizada de geolocalización de incidencia criminal (“Crime Mapping”).	300,000
d.	Para implementar el sistema de compras y presupuesto a nivel de comandancias.	95,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$4,695,000</b>

**53. Salud Correccional**

a.	Para gastos de funcionamiento.	\$250,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$250,000</b>

**54. Secretariado del Departamento de la Familia**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual.	\$1,500,000
b.	Para el Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico	50,000
c.	Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico,	

	según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada.	300,000
d.	Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar, según lo dispuesto en la Ley 130-2007.	200,000
e.	Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999.	40,000
f.	Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria.	1,200,000
g.	Para gastos de funcionamiento.	100,000
h.	Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004.	80,000
i.	Para el Programa de Ama de Llaves.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$3,670,000</b>

#### 55. Sistema de Retiro de Empleados de Gobierno

a.	Para aportación fija de \$2,000 por pensionado del Gobierno Central.	\$146,246,000
b.	Para aumento en 3% a pensiones concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.	30,776,000
c.	Para beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales.	14,295,000
d.	Para aumento de la pensión al cónyuge supérstite e hijos del pensionado a 50%, Ley 158-2003.	10,797,000
e.	Para aumentar a un mínimo de \$300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, según la Ley 156-2003.	9,916,000
f.	Para aumento de costo de vida (C.O.L.A.) al pensionado de alto riesgo equivalente al 3% de su pensión, de acuerdo a la Ley 134-1996.	7,737,000
g.	Para beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley 169 de 30 de junio de 1968.	7,112,000
h.	Para aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, Municipios, Corporaciones y la Judicatura, Ley 10-1992.	2,935,000

i.	Para aumento de \$750 a \$1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley 524-2004.	2,475,000
j.	Para establecer un aumento de \$200 o la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y \$1,000, lo que sea menor, en las pensiones de los policías, Ley 208-2000.	1,062,000
k.	Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según la Ley 41-2001.	1,793,000
l.	Para autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956.	432,000
m.	Para conceder aumento de pensiones menores de \$3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983.	827,000
n.	Para anualidad vitalicia de \$25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y \$10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965.	50,000
o.	Para el Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley 155-2003.	35,000
p.	Para el Bono de verano de \$100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley 37-2001.	35,000
q.	Para aumento Bono de Navidad, Ley 109-1997.	203,000
r.	Para pensión a viuda del presidente del Senado o Cámara, Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941.	12,000
s.	Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950.	2,000
t.	Para aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	1,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$236,741,000</b>

<b>56.</b>	<b>Sistema de Retiro para Maestros</b>	
a.	Para pago de aportación fija de \$1,675, por pensionado, para cubrir leyes especiales y solventar el sistema, según la Ley 160-2014.	\$65,124,000
b.	Para el aumento en 3% de las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 y según la Ley 39-2001.	20,060,000
c.	Para el pago de deudas contraídas en años anteriores.	10,765,000
d.	Para establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros de 3%, Ley 62-1992.	959,000
e.	Para aumentar de \$500 a \$1,000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley 272-2004.	300,000
f.	Para autorizar el uso de fondos de Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley 22-1965.	49,000
g.	Para proveer la mitad del aumento en las pensiones concedidas por la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 a los maestros con pensiones menores de \$300.	41,000
h.	Para el aumento en pensión de jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	11,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$97,309,000</b>
<b>57.</b>	<b>Tribunal General de Justicia</b>	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada.	\$322,967,000
b.	Para saldo de balance de \$9.2 millones de la Rama Judicial, por brecha en asignaciones anteriores por fórmula.	3,082,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$326,049,000</b>
<b>58.</b>	<b>Universidad de Puerto Rico</b>	
a.	Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada.	\$833,929,000
b.	Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico y de la Red de Movimiento Fuerte, según lo dispuesto en la Ley 106-2002.	1,392,000

c.	Para servicios a médico-indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas.	1,719,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, según lo dispuesto en la Ley 166-2000, según enmendada.	700,000
e.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.	50,000
f.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual – U.P.R.	500,000
g.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004.	500,000
h.	Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada.	500,000
i.	Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.	87,000
j.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada.	19,000,000
k.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la RC 1531-2004.	950,000
l.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada.	15,000,000
m.	Para deuda por concepto de becas y ayuda educativa a estudiantes que cualifiquen.	5,000,000
n.	Para gastos de Médicos Residentes, Programa Educación Médica Graduada y Dental Graduada, Recinto de Ciencias Médicas.	1,900,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$881,227,000</b>

<b>59.</b>	<b>Departamento de Estado</b>	
a.	Para la Conservación de Documentos y Artefactos Históricos.	\$500,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$500,000</b>
<b>60.</b>	<b>Departamento de la Vivienda</b>	
a.	Para viabilizar la mudanza del Cuartel de la Policía de Puerta de Tierra	\$100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$100,000</b>
<b>61.</b>	<b>Oficina de Gerencia de Permisos</b>	
a.	Para Control de Información Fiscal y de Permisos.	\$2,000,000
b.	Para la remoción de rótulos ilegales	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,200,000</b>
<b>62.</b>	<b>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</b>	
a.	Para finalizar el Estudio Hidrológico e Hidráulico para el Río Grande de Loíza para el área de San Isidro en el Municipio de Canóvanas	\$25,000
b.	<u>Para mitigar zona de inundación y mantenimiento en los Municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja</u>	<u>259,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$25,000</del> <u>284,000</u></b>
<b>63.</b>	<b>Instituto de Estadísticas</b>	
a.	Para proyectos específicos estadísticos	<del>\$500,000</del> <u>400,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$500,000</del> <u>400,000</u></b>
<b>64.</b>	<b>Junta de Calidad Ambiental</b>	
a.	Para cubrir los gastos de mudanza y arreglos y compra de equipo del Laboratorio de las Agencias Ambientales de Puerto Rico, en su mudanza a las instalaciones del Fideicomiso de Ciencias y Tecnología	<del>\$959,000</del> <u>700,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b><del>\$ 959,000</del> <u>700,000</u></b>
<b>65.</b>	<b>Administración de Terrenos</b>	
a.	Para obras y mejoras permanentes para la estructura cultural localizada en la Ave. Ponce de León, entre la Parada 20-22 en Santurce	\$1,600,000
	<b>Subtotal</b>	<b>1,600,000</b>
	<b>Gran Total</b>	<b><del>\$3,872,267,000</del> <u>3,875,267,000</u></b>

Sección 2.-Se asigna la cantidad de veinte millones ciento ochenta y cinco mil (\$20,185,000.00), los cuales procederán del inciso m, apartado 17 de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”; los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.

**A. ASSMCA-Administración de Salud Mental y Contra la Adicción**

<u>1. ALIANZA LAURA APONTE POR LA PAZ SOCIAL (ALAPAS) - SAN JUAN</u>	<u>\$7,200.00</u>
<u>2. AREN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$3,600.00</u>
<u>3. ASOC DE SERV A EX-ADICTOS Y EX-CONVICTO REHABILITA - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$135,000.00</u>
<u>4. CASA DE TRANSFORMACION Y RESTAURACION FAMILIAR, INC - DORADO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>5. CASA JUAN PABLO II, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>6. CASA LA PROVIDENCIA - SAN JUAN</u>	<u>\$40,500.00</u>
<u>7. CASA LUZ Y VIDA, INC. - TOA ALTA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>8. CENTRO DE INTERVENCION E INTEGRACION PASO A PASO - HATILLO</u>	<u>\$13,000.00</u>
<u>9. CENTRO DE TRANSFORMACION SOCIAL CRISTIANO - BAYAMON</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>10. CENTRO INTERDISCIPLINARIO PARA REHABILITACION, INC - HUMACAO</u>	<u>\$17,500.00</u>
<u>11. CENTRO MADRE DOMINGA CASA DE BELEN, INC - PONCE</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>12. CENTRO RENACER, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>13. CENTRO SAN FRANCISCO, INC. - PONCE</u>	<u>\$175,000.00</u>
<u>14. COALITION PRO-HOMELESS OF THE EASTERN AREA OF P.R. - LAS PIEDRAS</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>15. CORDA DE PUERTO RICO, INC. - HUMACAO</u>	<u>\$17,000.00</u>
<u>16. FUNDACION UPENS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$100,000.00</u>
<u>17. GUARA BI, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>18. HOGAR CREA, INC. - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$75,000.00</u>
<u>19. HOGAR DE AYUDA EL REFUGIO, INC. - CATAÑO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>20. HOGAR DEL BUEN PASTOR, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>21. HOGAR DIOS ES NUESTRO REFUGIO - GUAYNABO</u>	<u>\$115,000.00</u>
<u>22. HOGAR EL CAMINO A LA SALVACION II, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>23. HOGAR JESUCRISTO AYUDAME - CAROLINA</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>24. HOGAR POSADA LA VICTORIA - TOA ALTA</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>25. HOGAR RESURRECCION, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$10,000.00</u>

<u>26</u>	<u>HOGAR SANTISIMA TRINIDAD - TOA ALTA</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>27</u>	<u>HOGAR UN NUEVO CAMINO, INC. - GUAYAMA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>28</u>	<u>IGLESIA MINISTERIO SANIDAD A LAS NACIONES - CAGUAS</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>29</u>	<u>JOVENES DE PUERTO RICO EN RIESGO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$36,000.00</u>
<u>30</u>	<u>LA PERLA DE GRAN PRECIO - SAN JUAN</u>	<u>\$19,800.00</u>
<u>31</u>	<u>LOGROS DE PUERTO RICO, INC. - PONCE</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>32</u>	<u>MIN RENOVAOS EN EL ESPIRITU DE VUESTRA MENTE INC - GUAYNABO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>33</u>	<u>MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC. - VEGA BAJA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>34</u>	<u>MISSION ALPHA &amp; OMEGA FOR SOCIAL &amp; COMMUNITY DEVEL - CAROLINA</u>	<u>\$19,000.00</u>
<u>35</u>	<u>ORG. MIN. ALCANZADOS POR MISERICORDIA, INC. - CANOVANAS</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>36</u>	<u>PROGRAMA DE APOYO Y ENLACE COM. INC. - AGUADA</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>37</u>	<u>PROYECTO OASIS DE AMOR, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>38</u>	<u>PUERTAS DE ESPERANZA - MANATI</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>39</u>	<u>RETO JUVENIL DE P.R., INC. - ARECIBO</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>40</u>	<u>SILO MISION CRISTIANA - VEGA BAJA</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>41</u>	<u>SOLO POR HOY, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$59,500.00</u>
<u>42</u>	<u>TEEN CHALLENGE DE PUERTO RICO, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$22,580.00</u>
<u>43</u>	<u>VESPERTYS - LAS PIEDRAS</u>	<u>\$6,000.00</u>

**Subtotal \$1,153,180.00**

**B. Compañía de Turismo**

<u>1.</u>	<u>COLEGIO DE QUIMICOS DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>2.</u>	<u>FUNDACION AMIGOS DE EL YUNQUE - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>3.</u>	<u>PATRONATO DEL CASTILLO SERALLES - PONCE</u>	<u>\$16,000.00</u>

**Subtotal \$25,000.00**

**C. Departamento de Agricultura**

<u>1.</u>	<u>ADRIANA VICTORIA BERRIOS RIVERA - BAYAMON</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>2.</u>	<u>ADRIEL OTERO - TOA ALTA</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>3.</u>	<u>ALEXANDRA K. GOTAY RODRIGUEZ - GUAYNABO</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>4.</u>	<u>ALEXANDRA M. DIAZ FALCON - CAGUAS</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>5.</u>	<u>ALIANZA PRO RESCATE DE ANIMALES, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>6.</u>	<u>AÑASQUEÑOS EN DEFENSA DE ANIMALES, INC. - AÑASCO</u>	<u>\$4,750.00</u>
<u>7.</u>	<u>ASOCIACION APOYO INTEGRAL, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>8.</u>	<u>ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE CABO ROJO - MAYAGUEZ</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>9.</u>	<u>CENTRO AGROPECUARIO - CATAÑO</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>10</u>	<u>CIUDADANOS PRO ALBERGUE DE ANIMALES DE AGUADILLA - AGUADILLA</u>	<u>\$3,505.00</u>
<u>11</u>	<u>FEDERACION DEL DEPORTE DE CABALLO P.F. PR - CIALES</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>12</u>	<u>FEDERACION PROTECTORA DE ANIMALES, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>13</u>	<u>INGRID PABON HERNANDEZ - BAYAMON</u>	<u>\$2,000.00</u>

<u>14</u>	<u>INGRID RIVERA PAGAN - PONCE</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>15</u>	<u>JORDIMAR RODRIGUEZ - MAYAGUEZ</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>16</u>	<u>ORO AGRARIO, INC. - OROCOVIS</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>17</u>	<u>PRODUCIR, INC. - CANOVANAS</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>18</u>	<u>PUERTO RICO ALLIANCE FOR COMPANION ANIMALS, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>19</u>	<u>SECOND HARVEST OF PUERTO RICO, INC - BAYAMON</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>20</u>	<u>THE HUMANE SOCIETY OF PUERTO RICO - GUAYNABO</u>	<u>\$16,000.00</u>
<u>21</u>	<u>VETS FOR STRAYS, INC. - PONCE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>22</u>	<u>VICTOR ANTONIO OPPENHEIMER LUGARO - PONCE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>23</u>	<u>VISSEPO PRODUCCIONES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$19,000.00</u>
	<b><u>Subtotal \$121,755.00</u></b>	

**D. Departamento de Educación**

<u>1.</u>	<u>ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>2.</u>	<u>ACADEMIA CRISTIANA CASA CORAZON - CIDRA</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>3.</u>	<u>ACADEMIA SANTA TERESITA DE NARANJITO INC. - NARANJITO</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>4.</u>	<u>ALIANZA PARA UN PUERTO RICO SIN DROGAS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$46,800.00</u>
<u>5.</u>	<u>AMANDA ALVAREZ - GUAYNABO</u>	<u>\$7,500.00</u>
<u>6.</u>	<u>ARECIBO CHRISTIAN ACADEMY - ARECIBO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>7.</u>	<u>ASOCIACION DE PADRES DEL CAAM, INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>8.</u>	<u>ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS ORQUESTAS - SAN JUAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>9.</u>	<u>ASOCIACION HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>10.</u>	<u>ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA COMERIEÑA - COMERIO</u>	<u>\$16,000.00</u>
<u>11.</u>	<u>ASOCIACION SUZUKI DE VIOLIN DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>12.</u>	<u>BANDA ALBERTO MELENDEZ TORRES, INC. - OROCOVIS</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>13.</u>	<u>BANDA COMUNITARIA DE SAN SEBASTIAN - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>14.</u>	<u>BANDA DE GUAYANILLA, INC. - GUAYANILLA</u>	<u>\$33,000.00</u>
<u>15.</u>	<u>BARBARA Y. LOPEZ GONZALEZ - CAYEY</u>	<u>\$6,500.00</u>
<u>16.</u>	<u>CAFI CULTURA PUERTORRIQUEÑA, INC. - SABANA GRANDE</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>17.</u>	<u>CARIBBEAN UNIVERSITY-CENTRO AYUDA Y SERV A LA COMU - BAYAMON</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>18.</u>	<u>CASA JUAN BOSCO, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$29,000.00</u>
<u>19.</u>	<u>CENTRO CRIOLLO CIENCIA Y TECNOLOGIA C3TEC - CAGUAS</u>	<u>\$80,000.00</u>
<u>20.</u>	<u>CENTRO DE APRENDIZAJE INDIVIDUALIZADO - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>21.</u>	<u>CENTRO DE CUIDADO DIURNO HABACUC, INC - AÑASCO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>22.</u>	<u>CENTRO DE DESARR DE DESTREZAS, SKILLS 4 LIFE INC - GUAYAMA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>23.</u>	<u>CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL SOLES DEL JARDIN, INC - QUEBRADILLAS</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>24.</u>	<u>CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PARA CHICOS COMO T - BAYAMON</u>	<u>\$37,000.00</u>

<u>25.</u>	<u>CENTRO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>26.</u>	<u>CENTRO MET, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>27.</u>	<u>CENTRO NUEVOS HORIZONTES, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$22,500.00</u>
<u>28.</u>	<u>CENTRO SERVICIOS MULTIPLES COMUNITARIO, INC - JUANA DIAZ</u>	<u>\$15,300.00</u>
<u>29.</u>	<u>CENTRO TEOLOGICO EL CABALLERO DE LA CRUZ INC. - BAYAMON</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>30.</u>	<u>CENTRO TERAS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>31.</u>	<u>CHILDREN LEARNING AND DEVELOPMENT CENTER - CAROLINA</u>	<u>\$22,500.00</u>
<u>32.</u>	<u>CINDERELLA NURSERY DAY CARE CENTER, INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>33.</u>	<u>CIVIL AIR PATROL INC - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>34.</u>	<u>COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR EDUCATIVO INTGRADO - MOCA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>35.</u>	<u>COLEGIO EDUCACION ESPECIAL REHABILITACION (CODERI) - SAN JUAN</u>	<u>\$76,800.00</u>
<u>36.</u>	<u>COLEGIO EDUCATIVO TECNOLOGICO INDUSTRIAL, CETI - ARECIBO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>37.</u>	<u>COLEGIO HOGAR ANGELES CUSTODIOS - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>38.</u>	<u>COLEGIO MERCEDES MORALES - GUAYNABO</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>39.</u>	<u>COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - SAN JUAN</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>40.</u>	<u>COLEGIO SAN JUAN BAUTISTA DE OROCOVIS - OROCOVIS</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>41.</u>	<u>COMITE PRO-DESARROLLO DE VILLA CAÑONA, INC. - LOIZA</u>	<u>\$11,000.00</u>
<u>42.</u>	<u>CONGRESO DE LIDERES DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$5,400.00</u>
<u>43.</u>	<u>CONSUMER CREDIT COUNSELING SERVICES OF PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>44.</u>	<u>COOP DE SERVICIOS COMUNITARIOS EL FAMILISTERIO - SAN JUAN</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>45.</u>	<u>CORP PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE TRUJILLO ALTO - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$47,500.00</u>
<u>46.</u>	<u>CORPORACION DE ACCION COMUNITARIA EMANUEL - CAMUY</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>47.</u>	<u>CORPORACION SANTO DOMINGO SAVIO - SAN JUAN</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>48.</u>	<u>CULEBRA COMMUNITY LIBRARY, INC. - CULEBRA</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>49.</u>	<u>DESCUBRIENDO JUNTOS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>50.</u>	<u>DIVINE CHILDREN, INC. - DORADO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>51.</u>	<u>E- NET PUERTO RICO CORP. - CAGUAS</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>52.</u>	<u>ECOEXPLORATORIO, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$14,000.00</u>
<u>53.</u>	<u>EDP UNIVERSITY OF PUERTO RICO, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>54.</u>	<u>EDUCATIONAL ASSOCIATES, INC DBA HUMACAO COMMUNITY - HUMACAO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>55.</u>	<u>EL AMOR ESPERA, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>56.</u>	<u>ESCUELA DE BELLAS ARTES DE COMERIO, INC. - COMERIO</u>	<u>\$28,555.00</u>
<u>57.</u>	<u>ESCUELA FEDERICO FROEBEL, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>58.</u>	<u>ESCUELA LIBRE DE MUSICA ANTONIO PAOLI, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$35,000.00</u>

<u>59.</u>	<u>FONDO DE AYUDA SOCIAL DEL LEONISMO, DIST 51 ESTE - CAROLINA</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>60.</u>	<u>FUNDACION ALAS A LA MUJER - SAN JUAN</u>	<u>\$60,000.00</u>
<u>61.</u>	<u>FUNDACION BIBLIOTECA RAFAEL HERNANDEZ COLON - PONCE</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>62.</u>	<u>FUNDACION CHANA GOLDSTEIN Y SAMUEL LEVIS - SAN JUAN</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>63.</u>	<u>FUNDACION DR. CARLOS LOPEZ SOMOLINOS - BAYAMON</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>64.</u>	<u>FUNDACION EDUCATIVA ISIDRO A SANCHEZ CORP - GUAYNABO</u>	<u>\$3,500.00</u>
<u>65.</u>	<u>FUNDACION ESPERANZA CRIOLLA, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>66.</u>	<u>FUNDACION PRO DESARROLLO COLEGIO SANTA CRUZ, INC. - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>67.</u>	<u>FUNDACION ROBERTO SANCHEZ VILELLA - SAN JUAN</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>68.</u>	<u>FUNDACION ROI - SAN JUAN</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>69.</u>	<u>G WORKS INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>70.</u>	<u>GABRIELA P. OPPENHEIMER LUGARO - PONCE</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>71.</u>	<u>INICIATIVA COMUNITARIA DE LA MONTAÑA - UTUADO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>72.</u>	<u>INSTITUTO DE FORMACION LITERARIA - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>73.</u>	<u>INSTITUTO MODELO DE ENSEÑANZA INDIVIDUALIZADA - SAN JUAN</u>	<u>\$46,800.00</u>
<u>74.</u>	<u>INSTITUTO NUEVA ESCUELA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$75,000.00</u>
<u>75.</u>	<u>INSTITUTO PRE- VOCACIONAL E INDUSTRIAL DE PR - ARECIBO</u>	<u>\$7,500.00</u>
<u>76.</u>	<u>INSTITUTO VOCACIONAL GENESIS, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>77.</u>	<u>ISRAEL A. ALMODOVAR RIVERA - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>78.</u>	<u>JOFFRE J ALVAREZ MARTINEZ - GUAYNABO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>79.</u>	<u>LARES CHRISTIAN ACADEMY - LARES</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>80.</u>	<u>LIGA GUAKIA TAINA KE - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>81.</u>	<u>LODERAY BRACERO MARRERO - BAYAMON</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>82.</u>	<u>MARIA DONIS - AGUADILLA</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>83.</u>	<u>MISION EVANGELICA CRISTIANA - ARECIBO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>84.</u>	<u>MONTECLARO, INC. - RIO GRANDE</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>85.</u>	<u>MOON- NIGHT ART MEDIA INSTITUTE - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>86.</u>	<u>NATIONAL TALENT ACADEMY, INC. - ARECIBO</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>87.</u>	<u>NIÑOS DE NUEVA ESPERANZA, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>88.</u>	<u>ORGANIZACION DE EX ALUMNOS DE APS INC - SAN JUAN</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>89.</u>	<u>ORGANIZACION NACIONAL DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE - SAN JUAN</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>90.</u>	<u>P.E.S.C.A, PROYECTO EDUCATIVO SER, CRECER APRENDER - HATILLO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>91.</u>	<u>PADRES Y AMIGOS BANDA ESCOLAR DE LAJAS - LAJAS</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>92.</u>	<u>PARAISO INFANTIL, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$3,500.00</u>
<u>93.</u>	<u>POLITECNICO AMIGO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$80,000.00</u>
<u>94.</u>	<u>POLITECNICO TERESIANO - CANOVANAS</u>	<u>\$11,500.00</u>
<u>95.</u>	<u>PRODUCCIONES ARTEMISA, INC. - PONCE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>96.</u>	<u>PRODUCCIONES CANICA AZUL INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>

97.	<u>PROGRAMA DEL ADOLESCENTE DE NARANJITO, INC. - NARANJITO</u>	<u>\$11,000.00</u>
98.	<u>PROGRAMA EDUCATIVO ALCANCE, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$13,000.00</u>
99.	<u>PROYECTO AURORA, INC. - CAMUY</u>	<u>\$9,000.00</u>
100.	<u>PROYECTO FUENTE DE ESPERANZA, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$3,000.00</u>
101.	<u>PROYECTO INSPIRARTE, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$2,500.00</u>
102.	<u>PROYECTO NACER - BAYAMON</u>	<u>\$140,000.00</u>
103.	<u>SALESIAN SOCIETY ORATORIO SAN JUAN BOSCO - SAN JUAN</u>	<u>\$16,200.00</u>
104.	<u>SAPIENTIS - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
105.	<u>SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION (SER DE PR) - SAN JUAN</u>	<u>\$300,000.00</u>
106.	<u>SOCIEDAD PRO NIÑOS SORDOS DE PUERTO RICO, INC. - PONCE</u>	<u>\$60,000.00</u>
107.	<u>TECHNO INVENTORS INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$5,000.00</u>
108.	<u>THE JANE STERN DORADO COMMUNITY LIBRARY - DORADO</u>	<u>\$115,000.00</u>
109.	<u>THE KINGDOM CHRISTIAN ACADEMY - DORADO</u>	<u>\$10,000.00</u>
110.	<u>YARELIS DIAZ SOTO - JUNCOS</u>	<u>\$5,000.00</u>
	<b><u>Subtotal \$2,245,455.00</u></b>	

**E. Departamento de la Familia**

1.	<u>A.M.I.G.O.S., INC. - ARECIBO</u>	<u>\$7,500.00</u>
2.	<u>ABC INFANTIL, INC. - AGUADA</u>	<u>\$1,000.00</u>
3.	<u>ACCION POR LA EQUIDAD EN LA DIVERSIDAD - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
4.	<u>ACCION SOCIAL DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$30,000.00</u>
5.	<u>ALIANZA DE PUERTO RICO CONTRA LA TRATA HUMANA INC - GUAYNABO</u>	<u>\$10,000.00</u>
6.	<u>AMIGOS DE LA ESCUELA DE DERECHO - UPR, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
7.	<u>APNI, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
8.	<u>APOYO EMPRESARIAL PARA LA PENINSULA DE CANTERA INC - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
9.	<u>ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DAVILA - BAYAMON</u>	<u>\$15,000.00</u>
10.	<u>ASOC DE ALZHEIMER Y DESORDENES RELACIONADOS DE PR - SAN JUAN</u>	<u>\$28,500.00</u>
11.	<u>ASOC DE PADRE NIÑOS JOVENES Y ADULTOS SORDOS CIEGO - BAYAMON</u>	<u>\$30,000.00</u>
12.	<u>ASOC POR UN MUNDO MEJOR PARA EL IMPEDIDO INC - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$17,500.00</u>
13.	<u>ASOC PRO JUVENTUD Y COMUNIDAD DE BARRIO PALMAS - CATAÑO</u>	<u>\$27,500.00</u>
14.	<u>ASOC. DE PROFESORES DE EDUCACION COMERCIAL DE PR - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
15.	<u>ASOC. MAYAGUEZANA DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$50,000.00</u>
16.	<u>ASOC. PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>\$63,500.00</u>
17.	<u>ASOC. PRO CIUDA. CON IMPEDIMENTO DE SABANA GRANDE - SABANA GRANDE</u>	<u>\$35,000.00</u>

<u>18.</u>	<u>ASOCIACION BENEFICA DE PONCE, INC. - PONCE</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>19.</u>	<u>ASOCIACION DE VECINOS PRO CALIDAD DE VIDA (AVECAVI - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>20.</u>	<u>ASOCIACION PRO- BIENESTAR BARRIO MARIAS DE AGUADA - AGUADA</u>	<u>\$11,000.00</u>
<u>21.</u>	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE CIEGOS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>22.</u>	<u>ATENAS COLLEGE - MANATI</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>23.</u>	<u>BAN &amp; PEBBLES DAY CARE, INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>24.</u>	<u>BILLS KITCHEN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>25.</u>	<u>CAMINA CON JESUS CORP. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>26.</u>	<u>CANII - ISABELA</u>	<u>\$185,000.00</u>
<u>27.</u>	<u>CARITAS DE PR INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$183,400.00</u>
<u>28.</u>	<u>CASA DE LA BONDAD - HUMACAO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>29.</u>	<u>CASA DE NIÑOS MANUEL FERNANDEZ JUNCOS - SAN JUAN</u>	<u>\$126,000.00</u>
<u>30.</u>	<u>CASA DEL PEREGRINO AGUADILLA, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>31.</u>	<u>CASA MANRESA INC - AIBONITO</u>	<u>\$8,500.00</u>
<u>32.</u>	<u>CASA PENSAMIENTO DE MUJER DEL CENTRO, INC. - AIBONITO</u>	<u>\$23,000.00</u>
<u>33.</u>	<u>CASA PROTEGIDA JULIA DE BURGOS INC - SAN JUAN</u>	<u>\$144,000.00</u>
<u>34.</u>	<u>CASA SAN CLEMENTE INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>35.</u>	<u>CASTILLO DE ANGELES, INC. - CANOVANAS</u>	<u>\$10,500.00</u>
<u>36.</u>	<u>CATPI, INC. - PATILLAS</u>	<u>\$38,000.00</u>
<u>37.</u>	<u>CENTRO COAMEÑO PARA LA VEJEZ, INC. - COAMO</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>38.</u>	<u>CENTRO COMUNIDAD PARA ENVEJECIENTES, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>39.</u>	<u>CENTRO COMUNITARIO RVDA. INES J FIGUEROA - SAN JUAN</u>	<u>\$45,000.00</u>
<u>40.</u>	<u>CENTRO CRISTIANO DE ACTIVIDADES MULTIPLES SHALOM - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>41.</u>	<u>CENTRO CRISTIANO GRACIA Y GOZO, INC. - DORADO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>42.</u>	<u>CENTRO CUIDADO DIURNO NIDO DE AMOR INC - PONCE</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>43.</u>	<u>CENTRO CULTURAL Y DE SERVICIOS DE CANTERA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>44.</u>	<u>CENTRO DE ACT. Y SERV.MUL. PERS DE EDAD AVE HOSTOS - PONCE</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>45.</u>	<u>CENTRO DE ADIESTRAMI PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO - AIBONITO</u>	<u>\$16,960.00</u>
<u>46.</u>	<u>CENTRO DE AYUDA Y TERAPIA AL NIÑO CON IMPEDIMENTO - MOCA</u>	<u>\$292,000.00</u>
<u>47.</u>	<u>CENTRO DE BENDICION INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$2,900.00</u>
<u>48.</u>	<u>CENTRO DE COMUNIDAD PARA ENVEJECIENTES, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>49.</u>	<u>CENTRO DE CONSEJERIA EL SENDERO DE LA CRUZ, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$78,671.00</u>
<u>50.</u>	<u>CENTRO DE CUIDADO AMOR - BARRANQUITAS</u>	<u>\$1,000.00</u>

<u>51.</u>	<u>CENTRO DE CUIDADO DE NIÑOS CARITAS FELICES - PONCE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>52.</u>	<u>CENTRO DE CUIDADO DIURNO VALERIANA, INC. - AÑASCO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>53.</u>	<u>CENTRO DE CUIDADO MUNDO INFANTIL, INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>54.</u>	<u>CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR CRISTO REINA, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>55.</u>	<u>CENTRO DE ENSEÑANZA PARA LA FAMILIA, INC. - HUMACAO</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>56.</u>	<u>CENTRO DE ENVEJECIENTES GARCIA DUCOS, INC - AGUADILLA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>57.</u>	<u>CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR, ESCAPE - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>58.</u>	<u>CENTRO DE LA MUJER DOMINICANA - SAN JUAN</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>59.</u>	<u>CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR LA CASITA, INC - HUMACAO</u>	<u>\$36,000.00</u>
<u>60.</u>	<u>CENTRO DE ORIENTACION Y ACCION SOCIAL INC (COASI) - VEGA ALTA</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>61.</u>	<u>CENTRO DE SERVICIOS A LA JUVENTUD, INC. - ARECIBO</u>	<u>\$7,500.00</u>
<u>62.</u>	<u>CENTRO DE SERVICIOS ABRIENDO NUEVOS SURCOS, INC. - HUMACAO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>63.</u>	<u>CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIDA PLENA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>64.</u>	<u>CENTRO DE SERVICIOS MARIA DE LOS ANGELES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>65.</u>	<u>CENTRO DE AMBULANTES CRISTO POBRE - PONCE</u>	<u>\$51,000.00</u>
<u>66.</u>	<u>CENTRO DESARR SOC, FISICO Y OCUPACIONAL IMPEDIDO - ARECIBO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>67.</u>	<u>CENTRO EDAD DE ORO INC - PONCE</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>68.</u>	<u>CENTRO EDUCATIVO PSICO- SOCIAL DE AYUDA - MAUNABO</u>	<u>\$9,500.00</u>
<u>69.</u>	<u>CENTRO ENVEJECIENTES CAIMITAL ALTO, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>70.</u>	<u>CENTRO ESPERANZA, INC. - LOIZA</u>	<u>\$23,000.00</u>
<u>71.</u>	<u>CENTRO GERIATRICO CARITATIVO LA MILAGROSA, INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>\$43,000.00</u>
<u>72.</u>	<u>CENTRO GERIATRICO EL REMANSO - BAYAMON</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>73.</u>	<u>CENTRO GERIATRICO HIGUEY - AGUADILLA</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>74.</u>	<u>CENTRO GERIATRICO SAN RAFAEL, INC. - ARECIBO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>75.</u>	<u>CENTRO GERIATRICO VIRGILIO RAMOS CASELLAS - MANATI</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>76.</u>	<u>CENTRO MUJER Y NUEVA FAMILIA, INC. - BARRANQUITAS</u>	<u>\$80,000.00</u>
<u>77.</u>	<u>CENTRO PARA DESARR HUMANO DE LA MUJER Y LA FAMILIA - DORADO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>78.</u>	<u>CENTRO PARA PUERTO RICO/FUNDACION SILA M. CALDERON - SAN JUAN</u>	<u>\$95,000.00</u>
<u>79.</u>	<u>CENTRO PROVIDENCIA DE LOIZA - LOIZA</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>80.</u>	<u>CENTRO RAMON FRADE PARA PERSONAS DE EDAD, INC. - CAYEY</u>	<u>\$30,500.00</u>
<u>81.</u>	<u>CENTRO RENO DESARR HUMANO-ESPIRITUAL BUEN PASTOR - GUAYNABO</u>	<u>\$1,000.00</u>

<u>82.</u>	<u>CENTRO SANTA LUISA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>83.</u>	<u>CENTRO VOLUNAC, INC. - SALINAS</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>84.</u>	<u>CHRISTIAN COMMUNITY CENTER - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>85.</u>	<u>CLUB DE ORO DEL RES. JOSE G BENITEZ DE CAGUAS P.R. - CAGUAS</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>86.</u>	<u>COALICION APOYO CONTINUO PERSON SIN HOGAR SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>87.</u>	<u>COALICION DE APOYO CONTINUO - GUAYNABO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>88.</u>	<u>COMITE COMUNITARIO CANEJAS CORP - SAN JUAN</u>	<u>\$14,500.00</u>
<u>89.</u>	<u>COMITE DE GERICULTURA DE GUAYAMA, INC. - GUAYAMA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>90.</u>	<u>COMITE VECINAL PRO BO CRUZ - MOCA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>91.</u>	<u>COMUNIDAD MISIONERA DE VILLAREGIA, INC. - ARECIBO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>92.</u>	<u>CONCERNS RESIDENTS FOR IMPROVEMENTS INC - VIEQUES</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>93.</u>	<u>CONCILIO DE LA COMUNIDAD PARA AYUDAR A RESOLVER LO - SAN JUAN</u>	<u>\$1,800.00</u>
<u>94.</u>	<u>CONGRE MADRES DESAMPARADOS SAN JOSE DE LA MONTANA - GUAYNABO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>95.</u>	<u>COOP. DE SERV. INTEGRADOS A LA NIÑEZ (COSIANI) - SAN JUAN</u>	<u>\$900.00</u>
<u>96.</u>	<u>CORP DESARR ECONOMICO VIVIENDA Y SALUD (CODEVYS) - ARECIBO</u>	<u>\$500.00</u>
<u>97.</u>	<u>CORP HOGAR SANTA MARIA EUFRASIA - ARECIBO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>98.</u>	<u>CORPORACION DE DESARROLLO ECONOMICO DE CEIBA, CD - CEIBA</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>99.</u>	<u>CORPORACION GERICOLA REGION HUMACAO - YABUCOA</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>100.</u>	<u>CORPORACION LA FONDITA DE JESUS - SAN JUAN</u>	<u>\$200,000.00</u>
<u>101.</u>	<u>CORPORACION MILAGROS DEL AMOR - CAGUAS</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>102.</u>	<u>COSSMA INC - CIDRA</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>103.</u>	<u>CUIDADO DE SALUD Y SERVICIOS EN EL HOGAR (CUSASEH) - MAYAGUEZ</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>104.</u>	<u>CUMBRE SOCIAL INC - SAN JUAN</u>	<u>\$900.00</u>
<u>105.</u>	<u>DAME UNA MANO DE AYUDA, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$900.00</u>
<u>106.</u>	<u>EDIFICIO PAOLA, INCORPORADO - CAGUAS</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>107.</u>	<u>EGIDA ESPIRITA POSADA DE LA CARIDAD - JUNCOS</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>108.</u>	<u>EL EDEN PARAISO INFANTIL - YABUCOA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>109.</u>	<u>EL HOGAR DEL NIÑO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$45,000.00</u>
<u>110.</u>	<u>EL JARDIN DE LOS DUENDECITOS - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>111.</u>	<u>EMPRESAS COLIBRI, INC - NAGUABO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>112.</u>	<u>EN EL NOMBRE DE JESUS, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>113.</u>	<u>ENVEJECER EN ARMONIA, INC. - AIBONITO</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>114.</u>	<u>ESPERANZA PARA LA VEJEZ, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$250,000.00</u>
<u>115.</u>	<u>FAMILIAS CAPACES, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>116.</u>	<u>FAMILY SECRET HELPERS - CAROLINA</u>	<u>\$900.00</u>
<u>117.</u>	<u>FONDITA SANTA MARTA CORP - UTUADO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>118.</u>	<u>FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP. - GUAYNABO</u>	<u>\$50,000.00</u>

<u>119.</u>	<u>FRANCEDITH INC. - DORADO</u>	<u>\$90,000.00</u>
<u>120.</u>	<u>FUND ESP DE RECURSOS PRO NIÑOS CON IMPEDIMENTOS - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>121.</u>	<u>FUND PARA EL DESARROLLO Y FORMACION AGUASBONENSES - AGUAS BUENAS</u>	<u>\$24,548.00</u>
<u>122.</u>	<u>FUNDACION ACCION SOCIAL REFUGIO ETERNO, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>123.</u>	<u>FUNDACION DE ACCION SOCIAL RESPLANDOR INC - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$33,000.00</u>
<u>124.</u>	<u>FUNDACION DE DESARROLLO COMUNAL DE PR (FUNDESCO) - CAGUAS</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>125.</u>	<u>FUNDACION HOGAR NIÑITO JESUS - SAN JUAN</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>126.</u>	<u>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PR (FUDEPUR), INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$990.00</u>
<u>127.</u>	<u>GOTITAS DEL ALMA, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>128.</u>	<u>HAPPY KIDS ZONE, INC. - MOCA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>129.</u>	<u>HEAVENLY KIDS, INC - PONCE</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>130.</u>	<u>HERM ANCIANOS DESAM HOGAR SANT TERESA JORNET CUPEY - SAN JUAN</u>	<u>\$36,698.00</u>
<u>131.</u>	<u>HERMANAS DE JESUS MEDIADOR - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>132.</u>	<u>HERMANAS LOS ANCIANOS DESAMPARADOS HOGAR SAN JOSE - HORMIGUEROS</u>	<u>\$58,000.00</u>
<u>133.</u>	<u>HERMANI ANCIANOS DESAMPAR HOGAR SANTA MARTA PONCE - PONCE</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>134.</u>	<u>HOGAR ABRAZO DE AMOR - ARECIBO</u>	<u>\$550.00</u>
<u>135.</u>	<u>HOGAR ALBERGUE DE NIÑOS DE SAN GERMAN, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>\$45,000.00</u>
<u>136.</u>	<u>HOGAR ALBERGUE PARA NIÑOS JESUS DE NAZARET, INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>137.</u>	<u>HOGAR CARMELITANO II, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>138.</u>	<u>HOGAR CLARA LAIR - MAYAGUEZ</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>139.</u>	<u>HOGAR COLEGIO LA MILAGROSA - ARECIBO</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>140.</u>	<u>HOGAR CUNA SAN CRISTOBAL - CAGUAS</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>141.</u>	<u>HOGAR DE ANCIANOS DE CAYEY INC - CAYEY</u>	<u>\$30,013.00</u>
<u>142.</u>	<u>HOGAR DE ENVEJECIENTES IRMA FE POL MENDEZ, INC. - Lares</u>	<u>\$52,500.00</u>
<u>143.</u>	<u>HOGAR DE NIÑAS FRAY LUIS AMIGO - CAMUY</u>	<u>\$11,000.00</u>
<u>144.</u>	<u>HOGAR DE NIÑOS REGAZO DE PAZ, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>145.</u>	<u>HOGAR DEL NIÑO EL AVE MARIA, CORP - BAYAMON</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>146.</u>	<u>HOGAR ESCUELA SOR MARIA RAFAELA - BAYAMON</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>147.</u>	<u>HOGAR FORJADORES DE ESPERANZA - BAYAMON</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>148.</u>	<u>HOGAR HERMANDAD DE ORO INC - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>149.</u>	<u>HOGAR INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DE LA HNAS HIJAS - LUQUILLO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>150.</u>	<u>HOGAR INFANTIL JESUS NAZARENO - Isabela</u>	<u>\$30,000.00</u>

<u>151.</u>	<u>HOGAR INFANTIL SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, INC - ARECIBO</u>	<u>\$45,000.00</u>
<u>152.</u>	<u>HOGAR LA MISERICORDIA INC - ADJUNTAS</u>	<u>\$500.00</u>
<u>153.</u>	<u>HOGAR LA PROVIDENCIA DE MAYAGUEZ, INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>154.</u>	<u>HOGAR MARIA DEL CARMEN - AGUADA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>155.</u>	<u>HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC - VEGA ALTA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>156.</u>	<u>HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>157.</u>	<u>HOGAR NUEVA MUJER - CAYEY</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>158.</u>	<u>HOGAR PADRE VENARD, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$66,500.00</u>
<u>159.</u>	<u>HOGAR PAZ DE CRISTO, INC. - PONCE</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>160.</u>	<u>HOGAR RUTH PARA MUJERES MALTRATADAS, INC. - VEGA ALTA</u>	<u>\$250,000.00</u>
<u>161.</u>	<u>HOGAR SANTA MARIA DE LOS ANGELES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>162.</u>	<u>HOGAR TERESA TODA - LOIZA</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>163.</u>	<u>HOGARES RAFAELA YBARRA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>164.</u>	<u>IGLESIA CRISTIANA ASSAEL, INC. - VEGA ALTA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>165.</u>	<u>IGUAL QUE TU, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$100,000.00</u>
<u>166.</u>	<u>INICIATIVA COMUNITARIA DE ARECIBO (ICA) - ARECIBO</u>	<u>\$500.00</u>
<u>167.</u>	<u>INST ESP DESA INTEGRAL INDI, FAM Y LA COM IDIIFCO - YAUCO</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>168.</u>	<u>INST FOR INDIVIDUAL, GROUP &amp; ORGANIZATIONAL DEVELOP - GURABO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>169.</u>	<u>INSTITUCION CASA DORADA, INC - LAS PIEDRAS</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>170.</u>	<u>INSTITUCION DE NIÑOS ANDRES - BAYAMON</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>171.</u>	<u>INSTITUTO DEL HOGAR CELIA Y HARRIS BUNKER, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>172.</u>	<u>INSTITUTO SANTA ANA, INC. - ADJUNTAS</u>	<u>\$3,500.00</u>
<u>173.</u>	<u>JARDIN INFANTIL BAN INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>174.</u>	<u>LA CASA DE AMPI INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>175.</u>	<u>LA CASA DE DOÑA HERE INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>176.</u>	<u>LA CASA DE JUNNY INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>177.</u>	<u>LA CASA DE TODOS - JUNCOS</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>178.</u>	<u>MOVIMIENTO PARA ALCANCE DE VIDA INDEPENDIENTE-MAVI - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>179.</u>	<u>MAKE-A-WISH-FOUNDATION OF PR - SAN JUAN</u>	<u>\$108,000.00</u>
<u>180.</u>	<u>MANANTIAL DE VIDA INC - MOCA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>181.</u>	<u>MANOS UNIDAS PARA AYUDAR - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>182.</u>	<u>MIN AYUDA AL NECESITADO CASA DE MISERICORDIA INC - GURABO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>183.</u>	<u>MINISTERIO ACCION SOCIAL CINERET, INC. - HUMACAO</u>	<u>\$9,500.00</u>
<u>184.</u>	<u>MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>185.</u>	<u>MINISTERIO AYUDANDO AL NECESITADO DEL CARIBE INC - GURABO</u>	<u>\$7,500.00</u>
<u>186.</u>	<u>MISION ABRIENDO PUERTAS, INC - CABO ROJO</u>	<u>\$1,000.00</u>

<u>187.</u>	<u>MOVIMIENTO POR UN MUNDO MEJOR PUERTO RICO INC - SAN JUAN</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>188.</u>	<u>OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR HOGAR FATIMA, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>189.</u>	<u>OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC - SAN JUAN</u>	<u>\$70,000.00</u>
<u>190.</u>	<u>OPDH - ARECIBO</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>191.</u>	<u>PEQUEÑO CAMPEON DE JESUS, INC. - BARCELONETA</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>192.</u>	<u>PRESBITERIANOS EN SERVICIO A LA COMUNIDAD PESAC - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>193.</u>	<u>PROG DE ENLACE Y SERVICIO COMUNITARIO DE AGUADILLA - AGUADILLA</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>194.</u>	<u>PROYECTO ACTIVATE - DORADO</u>	<u>\$26,000.00</u>
<u>195.</u>	<u>PROYECTO LA NUEVA ESPERANZA, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>196.</u>	<u>PROYECTO MACIN YOVA INC - VEGA ALTA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>197.</u>	<u>PUERTO RICO SPECIAL COMMUNITY SERVICES INC - SAN GERMAN</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>198.</u>	<u>REGALOS DE AMOR - HORMIGUEROS</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>199.</u>	<u>RETIROS PARROQUIALES MOVIMIENTO JUAN XXIII - BAYAMON</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>200.</u>	<u>RICKY MARTIN FOUNDATION, CORP. - SAN JUAN</u>	<u>\$2,250.00</u>
<u>201.</u>	<u>SAMMAR, INC. - VEGA BAJA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>202.</u>	<u>SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. - AGUAS BUENAS</u>	<u>\$46,047.00</u>
<u>203.</u>	<u>SAN JUAN NEIGHBORHOOD HOUSING SERVICES, CORP. - SAN JUAN</u>	<u>\$65,000.00</u>
<u>204.</u>	<u>SERV SOCIALES CATOLICOS-DIOCESIS DE MAYAGUEZ, INC - MAYAGÜEZ</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>205.</u>	<u>SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>206.</u>	<u>SERVICIOS SOCIALES EPISCOPALES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$22,500.00</u>
<u>207.</u>	<u>SHALOM GERIATRIC FACILITY, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>208.</u>	<u>SOC. SAN VICENTE DE PAUL - VEGA BAJA</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>209.</u>	<u>SOCIEDAD DE GERONTOLOGIA DE PUERTO RICO, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>210.</u>	<u>TABERNACLE KIDS DAY CARE, INC. - PONCE</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>211.</u>	<u>THE SALVATION ARMY - SAN JUAN</u>	<u>\$300,000.00</u>
<u>212.</u>	<u>TITI MILLIE DAY CARE, INC. - GUANICA</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>213.</u>	<u>TRAVELERS AID OF PUERTO RICO - CAROLINA</u>	<u>\$13,889.40</u>
<u>214.</u>	<u>UNIVERSIDAD DEL NIÑO - SAN JUAN</u>	<u>\$900.00</u>
<u>215.</u>	<u>VOLUNTARIOS UNIDOS SIRVIENDO CON AMOR - NARANJITO</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>216.</u>		

**Subtotal \$5,523,916.40**

**F. Departamento de Recursos Naturales**

<u>1.</u>	<u>CIUDADANOS PRO DEFENSA DE LA BELLEZA DE PR - VEGA BAJA</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>2.</u>	<u>COMITE CABORROJENO PRO SALUD Y AMBIENTE INC - CABO ROJO</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>3.</u>	<u>CORPORACION PIÑONES SE INTEGRA - LOIZA</u>	<u>\$24,000.00</u>

<u>4.</u>	<u>DEFENSORES DE ANIMALES, INC - CABO ROJO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>5.</u>	<u>GUARDABOSQUE 7-13 - DORADO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>6.</u>	<u>ORGANIZACION PRO AMBIENTE SUSTENTABLE - SAN JUAN</u>	<u>\$3,600.00</u>
<u>7.</u>	<u>PHA PTEROCARPUS FOREST, INC - HUMACAO</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>8.</u>	<u>PROYECTO COM. AGRO TURISTICO BARRIO RIO HONDO - MAYAGUEZ</u>	<u>\$11,500.00</u>
<u>9.</u>	<u>RED CARIBEÑA DE VARAMIENTOS, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$105,000.00</u>
<u>10</u>	<u>SCUBA DOGS SOCIETY, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>1.</u>	<u>SOCIEDAD GEOGRAFOS DE PUERTO RICO - BAYAMON</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>12</u>	<u>THE VIEQUES CONSERVATION AND HISTORICAL TRUST - VIEQUES</u>	<u>\$25,000.00</u>

**Subtotal \$239,100.00**

**G. Departamento de Salud**

<u>1.</u>	<u>ADRIANA HUERTAS IRIZARRY - CAGUAS</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>2.</u>	<u>ALARIK E. ESTEVES - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>3.</u>	<u>APOLONIA K. GONZALEZ RODRIGUEZ - CAGUAS</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>4.</u>	<u>ASOC DE NIÑOS Y ADULTOS CON RETARDACION MENTAL DE - SAN JUAN</u>	<u>\$27,000.00</u>
<u>5.</u>	<u>ASOC PARA LA SUPERACION DEL NIÑO CON SINDROME DOWN - AGUADILLA</u>	<u>\$15,500.00</u>
<u>6.</u>	<u>ASOC PUERTORRIQUEÑA DE SERV Y AYUDA PACIENTE SIDA - CAGUAS</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>7.</u>	<u>ASOC. PUERTORRIQUEÑA PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA - SAN JUAN</u>	<u>\$46,800.00</u>
<u>8.</u>	<u>ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE PR - BAYAMON</u>	<u>\$70,000.00</u>
<u>9.</u>	<u>ASOCIACION DE NO VIDENTES LUZ DE AMOR, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>10.</u>	<u>ASOCIACION PKU DE P.R. INC - NARANJITO</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>11.</u>	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE DIABETES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>12.</u>	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON - CAROLINA</u>	<u>\$22,500.00</u>
<u>13.</u>	<u>ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DEL PULMON - SAN JUAN</u>	<u>\$22,500.00</u>
<u>14.</u>	<u>BANCO DE OJOS DEL LEONISMO PUERTORRIQUEÑO - SAN JUAN</u>	<u>\$22,000.00</u>
<u>15.</u>	<u>BRAULIO GONZALEZ RODRIGUEZ - CAGUAS</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>16.</u>	<u>CAGUAS EMERGENCY RESPOND, INC - CAGUAS</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>17.</u>	<u>CARDIO VITA, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>18.</u>	<u>CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. - BAYAMON</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>19.</u>	<u>CASA ISMAEL, INC - TOA BAJA</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>20.</u>	<u>CENTRO DE DESARROLLO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS - MAYAGUEZ</u>	<u>\$55,500.00</u>
<u>21.</u>	<u>CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA INTELIGENCIAS MULTIPLES - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>22.</u>	<u>CENTRO DE SALUD DE LARES, INC. - LARES</u>	<u>\$55,000.00</u>

<u>23.</u>	<u>CENTRO DE SERVICIOS FERRAN, INC - PONCE</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>24.</u>	<u>CENTRO DEL TRIUNFO, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>25.</u>	<u>CENTRO DESAR PSICO-ORGANIZACIONAL Y PSICOEDUCATIVO - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>26.</u>	<u>CENTRO MARGARITA - CIDRA</u>	<u>\$90,000.00</u>
<u>27.</u>	<u>CENTRO MILLAJEN, INC. - CIDRA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>28.</u>	<u>CENTRO PRO VIDA INDEPENDIENTE, INC - PONCE</u>	<u>\$16,000.00</u>
<u>29.</u>	<u>CENTRO RESPIRO Y REHABILITACION SAN FRANCISCO - CAYEY</u>	<u>\$17,500.00</u>
<u>30.</u>	<u>CLINICA DE SALUD MENTAL DE LA COMUNIDAD, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$46,800.00</u>
<u>31.</u>	<u>COALICION DE ASMA Y OTRAS CONDICIONES RESPIRATORIA - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>32.</u>	<u>COMITE EDU Y BIENESTAR NIÑOS Y ADOLEC CON DIABETES - HUMACAO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>33.</u>	<u>CONSEJO RENAL DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$27,000.00</u>
<u>34.</u>	<u>CONSORCIO DE LA REGION SUR DE PUERTO RICO, INC - PONCE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>35.</u>	<u>CONSULTORES PSICOLOGICOS ASOCIADOS INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$6,750.00</u>
<u>36.</u>	<u>CORP PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO PONCEÑO AUTISMO - PONCE</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>37.</u>	<u>DAMIAN CABRERA CANDELARIA - SAN JUAN</u>	<u>\$3,600.00</u>
<u>38.</u>	<u>DIANA ISABEL SOTOMAYOR IRIZARRY - LAJAS</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>39.</u>	<u>EL FARO DE LOS ANIMALES, INC - HUMACAO</u>	<u>\$16,400.00</u>
<u>40.</u>	<u>ELENA M. ANGUEIRA BOSCH - AGUADILLA</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>41.</u>	<u>ESTANCIA CORAZON INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>42.</u>	<u>FEDERACION DE ALZHEIMER DE P.R. INC - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>43.</u>	<u>FIRST RESPONSE EMERGENCY MEDICAL SERVICES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>44.</u>	<u>FUND AMYOTROPHIC LATERAL SCLEROSIS DE PR (ALS) INC - BAYAMON</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>45.</u>	<u>FUND MODESTO GOTAY PRO NIÑOS MENTALMENTE IMPEDIDOS - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$45,000.00</u>
<u>46.</u>	<u>FUND RIOJUEYANA PRO PACIENTES DE CANCER (FURIPACA) - COAMO</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>47.</u>	<u>FUNDACION A.M.A.R. - SAN JUAN</u>	<u>\$13,000.00</u>
<u>48.</u>	<u>FUNDACION ACCION SOCIAL EL SHADDAI, INC - CAROLINA</u>	<u>\$140,000.00</u>
<u>49.</u>	<u>FUNDACION A-MAR PARA NIÑOS QUEMADOS - SAN JUAN</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>50.</u>	<u>FUNDACION CASA JOSE, INC - CAGUAS</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>51.</u>	<u>FUNDACION CENTRO PEDIATRICO DE DIABETES - SAN JUAN</u>	<u>\$27,000.00</u>
<u>52.</u>	<u>FUNDACION COAMEÑOS POR LA NIÑEZ, INC - COAMO</u>	<u>\$24,000.00</u>
<u>53.</u>	<u>FUNDACION CONDICIONES DE LA TIROIDE INC - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>54.</u>	<u>FUNDACION DAR, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$36,000.00</u>
<u>55.</u>	<u>FUNDACION DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE P R, INC - Santurce</u>	<u>\$27,000.00</u>
<u>56.</u>	<u>FUNDACION DR RAUL GARCIA RINALDI, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>57.</u>	<u>FUNDACION EDUCATIVA CAF, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$51,000.00</u>
<u>58.</u>	<u>FUNDACION EDUCATIVA HIMA SAN PABLO, INC - BAYAMON</u>	<u>\$125,000.00</u>

<u>59.</u>	<u>FUNDACION HECHOS DE AMOR, INC - CAGUAS</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>60.</u>	<u>FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON - SAN JUAN</u>	<u>\$8,637.00</u>
<u>61.</u>	<u>FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DEL RIÑON, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$86,000.00</u>
<u>62.</u>	<u>FUNDACION TOMAS RODRIGUEZ MEDINA, INC. - RIO GRANDE</u>	<u>\$54,000.00</u>
<u>63.</u>	<u>GRACE M VAZQUEZ SANTIAGO - ARECIBO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>64.</u>	<u>HOGAR FORTALEZA DEL CAIDO, INC - LOIZA</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>65.</u>	<u>HOSPICIO LA GUADALUPE, INC - PONCE</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>66.</u>	<u>HOSPITAL GENERAL CASTAÑER, INC - ADJUNTAS</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>67.</u>	<u>INICIATIVA COMUNITARIA DE INVESTIGACION NC - SAN JUAN</u>	<u>\$100,000.00</u>
<u>68.</u>	<u>INSTITUTO DE ORIENTACION Y TERAPIA FAMILIAR, INC - CAGUAS</u>	<u>\$32,500.00</u>
<u>69.</u>	<u>INSTITUTO PONCEÑO SINDROME DOWN, INC - PONCE</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>70.</u>	<u>INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DE P.R. - BAYAMON</u>	<u>\$190,000.00</u>
<u>71.</u>	<u>JOSE BERNARDO NEGRON TORRES - GUAYANILLA</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>72.</u>	<u>JOSE ROBERTO LOPEZ FELICIANO - SAN JUAN</u>	<u>\$4,600.00</u>
<u>73.</u>	<u>LIGA PUERTORRIQUEÑA CONTRA EL CANCER - SAN JUAN</u>	<u>\$63,000.00</u>
<u>74.</u>	<u>LINELLY OLMEDA SANTOS - TOA BAJA</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>75.</u>	<u>LIZ JANICE HERNANDEZ BORRERO - TOA ALTA</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>76.</u>	<u>MARANATHA CIVIL EMERGENCY LIFE SUPPORT GROUP &amp; COMUN - HUMACAO</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>77.</u>	<u>MENNONITE DIABETES FOUNDATION, INC - CAYEY</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>78.</u>	<u>METRO EMERGENCY RESPONSE TEAM, INC - BAYAMON</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>79.</u>	<u>MINISTERIO EN JEHOVA SERAN PROVISTOS SIDA PEDIATRI - ARECIBO</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>80.</u>	<u>MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN - CAROLINA</u>	<u>\$26,391.00</u>
<u>81.</u>	<u>MUSCULAR DYSTROPHY ASSOCIATION, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$31,500.00</u>
<u>82.</u>	<u>NOEL CABAN SANTIAGO - AGUADA</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>83.</u>	<u>NUESTROS CORAZONES UNIDOS DE P.R. - CAGUAS</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>84.</u>	<u>OFICINA PRO AYUDA A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC - RIO GRANDE</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>85.</u>	<u>OSCAR DAVID NIEVES AVILES - MOCA</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>86.</u>	<u>PR COMMUNITY NETWORK FOR CLINICAL RESEARCH ON AIDS - SAN JUAN</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>87.</u>	<u>PR DOWN SYNDROME FOUNDATION, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$80,000.00</u>
<u>88.</u>	<u>PROYECTO AMOR QUE SANA, INC - PONCE</u>	<u>\$13,480.00</u>
<u>89.</u>	<u>PUERTO RICO POISON CENTER, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>90.</u>	<u>SAN JORGE CHILDREN'S FOUNDATION - SAN JUAN</u>	<u>\$66,500.00</u>
<u>91.</u>	<u>SIERVAS DE MARIA CASA DE SALUD SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>\$36,000.00</u>
<u>92.</u>	<u>SIERVAS DE MARIA MINISTRA DE LOS ENFERMOS MAYAGUEZ - MAYAGÜEZ</u>	<u>\$80,000.00</u>
<u>93.</u>	<u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS AIBONIT - AIBONITO</u>	<u>\$46,000.00</u>
<u>94.</u>	<u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS ARECIBO - ARECIBO</u>	<u>\$30,000.00</u>

<u>95.</u>	<u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS GURABO - GURABO</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>96.</u>	<u>SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS PONCE - PONCE</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>97.</u>	<u>SOC. PUERTORRIQUEÑA PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS - CAROLINA</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>98.</u>	<u>SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CANCER - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>99.</u>	<u>SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$250,000.00</u>
<u>100.</u>	<u>SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE EPILEPSIA - BAYAMON</u>	<u>\$150,000.00</u>
<u>101.</u>	<u>SUGAR FREE KIDS, CORP - GUAYANILLA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>102.</u>	<u>TALLER INDUS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS COAMO - COAMO</u>	<u>\$38,000.00</u>
<u>103.</u>	<u>TALLER SALUD, INC - LOIZA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>104.</u>	<u>UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>105.</u>	<u>UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE, INC - BAYAMON</u>	<u>\$7,500.00</u>
	<b><u>Subtotal \$3,210,458.00</u></b>	

**H. Departamento del Trabajo**

<u>1.</u>	<u>ALIANZA MUNICIPAL DE SERVICIOS INTEGRADOS, INC - CAGUAS</u>	<u>\$16,000.00</u>
<u>2.</u>	<u>ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$16,800.00</u>
<u>3.</u>	<u>ASOCIACION DE ECONOMISTAS DE PUERTO RICO - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>4.</u>	<u>ASOCIACION INTERCAMBIO CULTURAL - RIO GRANDE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>5.</u>	<u>ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS, INC. - ISABELA</u>	<u>\$57,000.00</u>
<u>6.</u>	<u>CAALPI - MAYAGUEZ</u>	<u>\$3,500.00</u>
<u>7.</u>	<u>CAMARA DE COMERCIO DEL SUR DE PUERTO RICO - PONCE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>8.</u>	<u>CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN PR - GUAYNABO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>9.</u>	<u>CENTRO PARA EMPRENDEDORES - SAN JUAN</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>10.</u>	<u>EDUCAVIPRO - SAN JUAN</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>11.</u>	<u>INCUBADORA MICROEMPRESA BIEKE, INC. - VIEQUES</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>12.</u>	<u>INSTITUTO EMPRESARIAL PARA LA MUJER - USC - SAN JUAN</u>	<u>\$19,000.00</u>
<u>13.</u>	<u>INTENE - CAROLINA</u>	<u>\$22,500.00</u>
<u>14.</u>	<u>LEGION AMERICANA PUESTO 51 RODRIGO FONT - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>15.</u>	<u>ONE STOP CAREER CENTER OF PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>16.</u>	<u>PARES, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>17.</u>	<u>PATHSTONE CORP. - PONCE</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>18.</u>	<u>PONCE NEIGHBORHOOD HOUSING SERVICES, INC. - PONCE</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>19.</u>	<u>PROPYMES - GUAYNABO</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>20.</u>	<u>PUERTO RICO INDUSTRIES FOR THE BLIND CORP - MAYAGUEZ</u>	<u>\$275,000.00</u>
	<b><u>Subtotal \$517,000.00</u></b>	

**I. Departamento Recreación y Deportes**

<u>1.</u>	<u>AGUIRRE - COQUI BEISBOL, INC. - SALINAS</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>2.</u>	<u>ALIANZA COMUNITARIA DE LA MONTAÑA INC. - YAUCO</u>	<u>\$10,000.00</u>

<u>3.</u>	<u>ALL STARS PUERTO RICO, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$1,075.00</u>
<u>4.</u>	<u>ANACO EDUCATIONAL SERVICES, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$1,075.00</u>
<u>5.</u>	<u>ANDRES SOLIVAN - SAN JUAN</u>	<u>\$900.00</u>
<u>6.</u>	<u>AQ JCCD CORP. - SAN JUAN</u>	<u>\$70,750.00</u>
<u>7.</u>	<u>AR SPORTS INC - GUAYNABO</u>	<u>\$1,075.00</u>
<u>8.</u>	<u>ASOC CENTRAL DE BALOMPIE DE PUERTO RICO - CAGUAS</u>	<u>\$50,950.00</u>
<u>9.</u>	<u>ASOC CIVICA, CULTURAL Y DEPORTIVA RIOJUEYANA INC - COAMO</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>10.</u>	<u>ASOC DE ATLETISMO JUVENIL E INFANTIL DE P.R. - CAGUAS</u>	<u>\$10,750.00</u>
<u>11.</u>	<u>ASOC DE RESIDENTES VECINOS DEL PARQUE DE BALOMPIE - SAN JUAN</u>	<u>\$2,940.00</u>
<u>12.</u>	<u>ASOC DE SOFTBALL FEMENINO DE MAUNABO, INC - MAUNABO</u>	<u>\$26,450.00</u>
<u>13.</u>	<u>ASOC DEPORTIVA URBANIZACION SAGRADO CORAZON - SAN JUAN</u>	<u>\$8,925.00</u>
<u>14.</u>	<u>ASOC REC CIVICA Y CULTURAL SECT LA LINEA MONTEVERD - VEGA BAJA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>15.</u>	<u>ASOC REC PRO DEPORTE CIVICO CULTURAL BO REAL PATIL - PATILLAS</u>	<u>\$2,750.00</u>
<u>16.</u>	<u>ASOC REC Y DEPORTIVA DE MAYAGUEZ BUENA VENTURA - MAYAGUEZ</u>	<u>\$5,150.00</u>
<u>17.</u>	<u>ASOC RECREATIVA DEL BARRIO PILETAS DE LARES INC - LARES</u>	<u>\$2,150.00</u>
<u>18.</u>	<u>ASOC. PUERTORRIQUEÑA DE CRIADORES DE CABALLOS - GURABO</u>	<u>\$11,500.00</u>
<u>19.</u>	<u>ASOC. REC. METROPOLIS, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$14,720.00</u>
<u>20.</u>	<u>ASOC. RECREATIVA ESTANCIAS DE OROCOVIS, INC. - OROCOVIS</u>	<u>\$500.00</u>
<u>21.</u>	<u>ASOCIACION CHANGOS DE NARANJITO INC - NARANJITO</u>	<u>\$10,375.00</u>
<u>22.</u>	<u>ASOCIACION COMUNITARIA PALMAREJO II, INC - LAJAS</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>23.</u>	<u>ASOCIACION DE BALONCESTO CACIQUES DE HUMACAO, INC. - HUMACAO</u>	<u>\$78,275.00</u>
<u>24.</u>	<u>ASOCIACION DE DEPORTISTAS COAMENOS (ADC, INC.) - COAMO</u>	<u>\$21,000.00</u>
<u>25.</u>	<u>ASOCIACION DE JOVENES PRO-DEPORTES DE CATAÑO - CATAÑO</u>	<u>\$4,300.00</u>
<u>26.</u>	<u>ASOCIACION DE TENNIS DE P.R. - SAN JUAN</u>	<u>\$7,600.00</u>
<u>27.</u>	<u>ASOCIACION EX ATLETAS CAAM, YO SOY; COLEGIO, CORP - BAYAMON</u>	<u>\$1,075.00</u>
<u>28.</u>	<u>ASOCIACION PRO DEPORTES Y RECREACION DE LEVITTOWN - TOA BAJA</u>	<u>\$3,225.00</u>
<u>29.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA A.R.D.E.C. INC - MAYAGÜEZ</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>30.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA ARRAIZA - VEGA BAJA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>31.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA BO YAUREL - Arroyo</u>	<u>\$17,000.00</u>
<u>32.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA BO. CALABAZA SAN SEBASTIAN - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,075.00</u>

<u>33.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA DE LA 4TA SECCION LEVITTOWN - TOA BAJA</u>	<u>\$1,720.00</u>
<u>34.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA DE PARK GARDENS - SAN JUAN</u>	<u>\$14,850.00</u>
<u>35.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA DE SABALOS, INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$16,000.00</u>
<u>36.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA ESTANCIAS DE TORTUGUERO, INC - VEGA BAJA</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>37.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA LAS LOMAS - SAN JUAN</u>	<u>\$11,580.00</u>
<u>38.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA URB GUARICO INC - VEGA BAJA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>39.</u>	<u>ASOCIACION RECREATIVA Y CULTURAL VILLA CRIOLLOS - CAGUAS</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>40.</u>	<u>ASOCIACION VOLEIBOL DE TOA ALTA - TOA ALTA</u>	<u>\$2,150.00</u>
<u>41.</u>	<u>A'SS BASEBALL CLUB INC - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$27,295.00</u>
<u>42.</u>	<u>ATLETICOS DE LA MONTAÑA - OROCOVIS</u>	<u>\$3,440.00</u>
<u>43.</u>	<u>AVIVA LUZ - SAN JUAN</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>44.</u>	<u>AVOLI-LLANERAS CAT MENORES - TOA BAJA</u>	<u>\$4,300.00</u>
<u>45.</u>	<u>BALONCESTO EN CONSTANCIA INC - PONCE</u>	<u>\$8,600.00</u>
<u>46.</u>	<u>BALONCESTO FEMENINO GIGANTES DE CAROLINA INC - CANOVANAS</u>	<u>\$26,800.00</u>
<u>47.</u>	<u>BALONCESTO JUVENIL TOA ALTA, INC. - TOA ALTA</u>	<u>\$3,225.00</u>
<u>48.</u>	<u>BALONCESTO SUPERIOR NACIONAL CORP - SAN JUAN</u>	<u>\$61,690.00</u>
<u>49.</u>	<u>BELLA VISTA STATES INC - COAMO</u>	<u>\$430.00</u>
<u>50.</u>	<u>BOY'S BASEBALL DE PUERTO RICO, INC - CAGUAS</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>51.</u>	<u>BRIAN LEE CASIANO - SAN JUAN</u>	<u>\$900.00</u>
<u>52.</u>	<u>BUCAPLAA BASKETBALL CLUB, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$5,450.00</u>
<u>53.</u>	<u>CAMILA SOFIA PLAZA BENITEZ - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>54.</u>	<u>CAPITANES DE ARECIBO SOFTBALL FEMENINO, - ARECIBO</u>	<u>\$2,150.00</u>
<u>55.</u>	<u>CAPITANES, CORP. - SAN JUAN</u>	<u>\$774.00</u>
<u>56.</u>	<u>CARLOS BELTRAN BASEBALL ACADEMY - FLORIDA</u>	<u>\$21,500.00</u>
<u>57.</u>	<u>CAROLINA STARS VOLI, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$6,350.00</u>
<u>58.</u>	<u>CARRERA DE KMPEONES EL VALLE PEPINIANO - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$8,500.00</u>
<u>59.</u>	<u>CENTINELAS RUNNERS CLUB, INC - OROCOVIS</u>	<u>\$5,650.00</u>
<u>60.</u>	<u>CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y DEPORTIVO, INC. - MOCA</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>61.</u>	<u>CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS SIN LÍMITES, INC. - LAJAS</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>62.</u>	<u>CENTRO DEL LEONISMO PUERTORRIQUEÑO - BARRANQUITAS</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>63.</u>	<u>CIDRA FUTBOL CLUB, INC. - CIDRA</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>64.</u>	<u>CIRCUITO NACIONAL DE VOLEIBOL, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>65.</u>	<u>CIRCULO FRATERNAL SABANEÑO - SABANA GRANDE</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>66.</u>	<u>CLUB BALONCESTO PONCE LEONAS, INC - PONCE</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>67.</u>	<u>CLUB CASA Y PESCA CASTANER - LARES</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>68.</u>	<u>CLUB DEPORITVO DE FUTBOL GUAYAMES, INC. - GUAYAMA</u>	<u>\$48,125.00</u>
<u>69.</u>	<u>CLUB DEPORTIVO UNION - SAN JUAN</u>	<u>\$13,000.00</u>
<u>70.</u>	<u>CLUB DEPORTIVO Y COMUNITARIO GIGANTES, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$16,500.00</u>

<u>71.</u>	<u>CLUB ESCUELA DE BALONCESTO COSTEROS DE V.A. CORP - VEGA ALTA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>72.</u>	<u>CLUB GYMNASTIC IN TOA BAJA, CORP. - TOA BAJA</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>73.</u>	<u>CLUB NAUTICO DE GUAYAMA, INC. - GUAYAMA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>74.</u>	<u>CLUB RECREATIVO VALLE ALTO, INC. - PONCE</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>75.</u>	<u>CLUB TENIS DE MESA AGUILAS DE LA MONTAÑA - UTUADO</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>76.</u>	<u>CLUB TROTADORES PORTACOELI SAN GERMAN INC - SAN GERMAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>77.</u>	<u>CLUB VOLEIBOL BORINQUEN COQUI, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>78.</u>	<u>CLUB VOLEIBOL VAQUEROS BAYAMON INC - BAYAMON</u>	<u>\$3,920.00</u>
<u>79.</u>	<u>COLICEBA VILLALBA - VILLALBA</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>80.</u>	<u>COLICEBA, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$42,500.00</u>
<u>81.</u>	<u>COMISION DE VELOCIDAD - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>82.</u>	<u>COMITE CIVICO REC DEL BARRIO NARANJO SAN PEDRO INC - FAJARDO</u>	<u>\$7,500.00</u>
<u>83.</u>	<u>COMITE COMUNAL DE CORCOVADA, INC. - AÑASCO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>84.</u>	<u>COMITE COMUNIDAD LAS CAROLINAS, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>85.</u>	<u>COMITE OLIMPICO DE PUERTO RICO INC - SAN JUAN</u>	<u>\$200,000.00</u>
<u>86.</u>	<u>COMITE PARALIMPICO DE PUERTO RICO - CAGUAS</u>	<u>\$29,155.00</u>
<u>87.</u>	<u>COMITE PRO AYUDA BALONCESTO, INC. (COPABI) - ISABELA</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>88.</u>	<u>COMITE PRO MARATON INT JUNQUEÑO MODESTO CARRION - JUNCOS</u>	<u>\$45,000.00</u>
<u>89.</u>	<u>COMITE PRO SERIE LATINOAMERICANA 2008 INC. - YAUCO</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>90.</u>	<u>CONFEDERACION PUERTORRIQUÑA DE VOLIBOL, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$4,800.00</u>
<u>91.</u>	<u>CONSEJO COMUNITARIO Y DEPORTIVO BLAS MORA VELEZ - HORMIGUEROS</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>92.</u>	<u>CONSEJO RECREATIVO DE VILLA HUMACAO, INC - HUMACAO</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>93.</u>	<u>CONTINENTAL AMATEUR BASEBALL ASSOC OF P.R. - SAN JUAN</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>94.</u>	<u>COPA LEGISLADOR DE FUTBOL - CAGUAS</u>	<u>\$45,000.00</u>
<u>95.</u>	<u>CRABBERS BASKETBALL CLUB INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$71,800.00</u>
<u>96.</u>	<u>CRIOLLOS DE CAGUAS FC - CAGUAS</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>97.</u>	<u>CRIOLLOS DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$11,000.00</u>
<u>98.</u>	<u>CRUCE A NADO INC - PONCE</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>99.</u>	<u>CUPEY BASEBALL CLUB INC - SAN JUAN</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>100.</u>	<u>DAI SAN- RYU KARATE- DO, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>101.</u>	<u>DANITZA F VAZQUEZ MACCARINI - CAGUAS</u>	<u>\$21,850.00</u>
<u>102.</u>	<u>DOBLE A JUVENIL DE BARCELONETA CORP. - BARCELONETA</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>103.</u>	<u>DOBLE A JUVENIL SAN SEBASTIAN, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,500.00</u>
<u>104.</u>	<u>DYLAN L. BARKS RAMIREZ - BAYAMON</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>105.</u>	<u>EDUARDO ROURE BLASCO - CAROLINA</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>106.</u>	<u>EL CLUB DE LOS AMIGOS UNIDOS - SAN GERMAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>107.</u>	<u>ELISA MARIA FIGUEROA NARVAEZ - NARANJITO</u>	<u>\$500.00</u>
<u>108.</u>	<u>EQUIPO AA CARIDUROS DE FAJARDO INC - FAJARDO</u>	<u>\$2,500.00</u>

<u>109.</u>	<u>EQUIPO BALONCESTO JUVENIL EXPLOSIVOS DE MOCA - MOCA</u>	<u>\$2,250.00</u>
<u>110.</u>	<u>EQUIPO BEISBOL COLICEBA DE ISABELA - ISABELA</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>111.</u>	<u>EQUIPO BEISBOL DOBLE A PEREGRINOS, INC. - HORMIGUEROS</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>112.</u>	<u>EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE AGUADILLA INC - AGUADILLA</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>113.</u>	<u>EQUIPO BEISBOL NACIONAL DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>114.</u>	<u>EQUIPO DE BALONCESTO CAPITANES DE ARECIBO, INC. - ARECIBO</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>115.</u>	<u>EQUIPO DE BASEBALL SUPERIOR AA INC - MOCA</u>	<u>\$31,250.00</u>
<u>116.</u>	<u>EQUIPO DE BEISBOL CLASE A DEL BO MARIANA DE HUMACA - HUMACAO</u>	<u>\$8,040.00</u>
<u>117.</u>	<u>EQUIPO DE NATACION LLANEROS DE TOA BAJA - TOA BAJA</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>118.</u>	<u>EQUIPO DOBLE A MASCULINO LOS PLATANEROS - CATAÑO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>119.</u>	<u>EQUIPO NACIONAL TAEKWON DO P.R. ANT CORP - CIDRA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>120.</u>	<u>EQUIPO SOFTBALL MARLINS DE SAN SEBASTIAN, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>121.</u>	<u>EQUIPO SOFTBOL SUPERIOR FEMENINO LAS INDUSTRIALES - BARCELONETA</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>122.</u>	<u>ESCUELA DE FUTBOL TAURINOS DE CAYEY, INC. - CAYEY</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>123.</u>	<u>FEDER NACIONAL DE BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS PR - SAN JUAN</u>	<u>\$21,850.00</u>
<u>124.</u>	<u>FEDERACION BEISBOL DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$47,450.00</u>
<u>125.</u>	<u>FEDERACION DE BALONCESTO DE PUERTO RICO INC - SAN JUAN</u>	<u>\$19,350.00</u>
<u>126.</u>	<u>FEDERACION DE BOLOS - SAN JUAN</u>	<u>\$3,870.00</u>
<u>127.</u>	<u>FEDERACION DE CUICA DE MAYAGUEZ INC - MAYAGUEZ</u>	<u>\$17,000.00</u>
<u>128.</u>	<u>FEDERACION DE DOMINO DE PUERTO RICO INC - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>129.</u>	<u>FEDERACION DE MOTOCICLISMO DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$7,500.00</u>
<u>130.</u>	<u>FEDERACION DE POWERLIFTING DE PUERTO RICO, INC - PEÑUELAS</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>131.</u>	<u>FEDERACION DE TIRO DE ARMAS CORTA Y RIFLES DE PR - SAN JUAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>132.</u>	<u>FEDERACION NACIONAL DE DOMINO DE PR, INC. - DORADO</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>133.</u>	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE GIMNASIA - CAROLINA</u>	<u>\$194,250.00</u>
<u>134.</u>	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE NATACION - SAN JUAN</u>	<u>\$26,500.00</u>
<u>135.</u>	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE TENIS DE MESA - SAN JUAN</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>136.</u>	<u>FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL - SAN JUAN</u>	<u>\$28,350.00</u>
<u>137.</u>	<u>FEDERACION SOFTBOL DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$102,500.00</u>
<u>138.</u>	<u>FRAIGCOMAR BASKETBALL ACADEMY, CORP. - GUAYNABO</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>139.</u>	<u>FRATERNIDA NU ZETA CHI - GUAYANILLA</u>	<u>\$7,500.00</u>
<u>140.</u>	<u>FUND PUERT PRO DESAR DEPORTE ATLETISMO(FUPPDA) - CAROLINA</u>	<u>\$1,350.00</u>

<u>141.</u>	<u>FUNDACION DEPORTIVA INDIOS DE MAYAGUEZ - MAYAGUEZ</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>142.</u>	<u>FUNDACION DIEGO LIZARDI MARCIAL - SAN JUAN</u>	<u>\$3,600.00</u>
<u>143.</u>	<u>FUNDACION GOLITOS - SAN JUAN</u>	<u>\$1,350.00</u>
<u>144.</u>	<u>FUNDACION MAYAGUEZ 2010, INC - MAYAGÜEZ</u>	<u>\$80,900.00</u>
<u>145.</u>	<u>FUNDACION RICHIE ROMANO, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$1,350.00</u>
<u>146.</u>	<u>GABRIEL CARRERAS CARRION - CAROLINA</u>	<u>\$900.00</u>
<u>147.</u>	<u>GATORS ACADEMY BASEBALL CLUB, INC. - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$12,225.00</u>
<u>148.</u>	<u>GILDA SANTOS - SAN JUAN</u>	<u>\$1,935.00</u>
<u>149.</u>	<u>GO FOR IT FOUNDATION INC - SAN JUAN</u>	<u>\$2,709.00</u>
<u>150.</u>	<u>GRISES DE HUMACAO BASEBALL AA, INC. - HUMACAO</u>	<u>\$17,700.00</u>
<u>151.</u>	<u>GUARDIANES DE DORADO BASEBALL CLUB, INC - DORADO</u>	<u>\$20,875.00</u>
<u>152.</u>	<u>GUAYAMA FC INC - GUAYAMA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>153.</u>	<u>GUAYNABO BASKETBALL ACADEMY, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$4,300.00</u>
<u>154.</u>	<u>GUAYNABO METS BSN, INC - GUAYNABO</u>	<u>\$4,300.00</u>
<u>155.</u>	<u>HAMAQUEROS DEL PEPINO LIGA PUERTORRIQUEÑA, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>156.</u>	<u>HERMANOS CRUZ LL INC - ARROYO</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>157.</u>	<u>INDIAS DE OROCOVIS INC - OROCOVIS</u>	<u>\$2,150.00</u>
<u>158.</u>	<u>INDUSTRIALES DE BARCELONETA EN LA COLICEBA INC - BARCELONETA</u>	<u>\$12,150.00</u>
<u>159.</u>	<u>INTERCAMBIO DEPORTIVO BORI STARTS, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>160.</u>	<u>JAGUARES SOCCER CLUB COROZAL, INC. - COROZAL</u>	<u>\$4,150.00</u>
<u>161.</u>	<u>JAYUYA TRACK AND FIELD, INC. - JAYUYA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>162.</u>	<u>JDC SPORT CORP - CAMUY</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>163.</u>	<u>JEAN CARLO PANTOJAS NIEVES - TOA BAJA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>164.</u>	<u>JOHARIS CARRION - TOA BAJA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>165.</u>	<u>JORGE ANDRES HERNANDEZ GUTIERREZ - DORADO</u>	<u>\$2,150.00</u>
<u>166.</u>	<u>JORGE ANDRES TORRES CARNERO - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>167.</u>	<u>JORGE E COLOMER HERNANDEZ - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>168.</u>	<u>JOSE E TORRES MARTINEZ - GUAYNABO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>169.</u>	<u>JOSHUA J. RIVERA AVILES - VEGA ALTA</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>170.</u>	<u>JUAN DOMINGO EN ACCION INC - GUAYNABO</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>171.</u>	<u>JUAN R RAMIREZ LOPEZ - SAN JUAN</u>	<u>\$1,900.00</u>
<u>172.</u>	<u>JUNTA COMUNITARIA DE LA PUNTILLA INC. - CATAÑO</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>173.</u>	<u>KYOKUSHIN KARATE DO - PUERTO RICO TIGER DOJO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>174.</u>	<u>LAS AGUILAS DE AÑASCO - AÑASCO</u>	<u>\$2,150.00</u>
<u>175.</u>	<u>LAS NUEVAS INDIAS DE MAYAGUEZ, INC. - MAYAGUEZ</u>	<u>\$46,000.00</u>
<u>176.</u>	<u>LAURA FIGUEROA NARVAEZ - NARANJITO</u>	<u>\$645.00</u>
<u>177.</u>	<u>LENNOX RIVERA RODRIGUEZ - SAN JUAN</u>	<u>\$1,800.00</u>
<u>178.</u>	<u>LIGA BALONCESTO FEMENINO VAQUERAS DE BAYAMON INC. - BAYAMON</u>	<u>\$1,720.00</u>
<u>179.</u>	<u>LIGA BEISBOL FEMENINA DE PR - SAN JUAN</u>	<u>\$21,200.00</u>
<u>180.</u>	<u>LIGA BEISBOL SUPERIOR DOBLE A - SAN JUAN</u>	<u>\$10,450.00</u>

<u>181.</u>	<u>LIGA DE BALO INF SAN GERMEÑA LUIS A. PADILLA, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>\$17,500.00</u>
<u>182.</u>	<u>LIGA DE BALONCESTO INFANTIL DE GUAYAMA INC - GUAYAMA</u>	<u>\$8,450.00</u>
<u>183.</u>	<u>LIGA DE BALONCESTO SUPERIOR FEMENINO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>184.</u>	<u>LIGA DE BEISBOL DOBLE AA JUVENIL, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$5,450.00</u>
<u>185.</u>	<u>LIGA DE DESARROLLO DE FUTBOL DE PUERTO RICO - BAYAMON</u>	<u>\$1,720.00</u>
<u>186.</u>	<u>LIGA DE SOFTBALL SANGERMENA NELSON CAYITO MORALES - GUANICA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>187.</u>	<u>LIGA DE VOLLYBALL LOMANVIEW CAROLINA INC - CAROLINA</u>	<u>\$16,720.00</u>
<u>188.</u>	<u>LIGA GUAYAMA AA CORP - GUAYAMA</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>189.</u>	<u>LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO (LIBA) INC. - ARROYO</u>	<u>\$7,450.00</u>
<u>190.</u>	<u>LIGA INSTRUCCIONAL DE BALONCESTO DE CAGUAS - CAGUAS</u>	<u>\$17,200.00</u>
<u>191.</u>	<u>LIGA INSTRUCCIONAL USSSA CAROLINA CORP - CAROLINA</u>	<u>\$2,709.00</u>
<u>192.</u>	<u>LIGA MASTER PEPINIANA, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,250.00</u>
<u>193.</u>	<u>LITTLE LEAGUES OF PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$23,000.00</u>
<u>194.</u>	<u>LOLA "RUN LIKE A LOLA", INC - CAROLINA</u>	<u>\$3,870.00</u>
<u>195.</u>	<u>LOS CORRECAMINOS DE TOA ALTA INC. - TOA ALTA</u>	<u>\$17,500.00</u>
<u>196.</u>	<u>LOS MULOS DEL VALENCIANO DOBLE A, INC. - JUNCOS</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>197.</u>	<u>LOS NUEVOS TORITOS AA CAYEY INC - CAYEY</u>	<u>\$23,510.00</u>
<u>198.</u>	<u>LOS PALANCUDOS JUEYEROS DE MAUNABO AA INC - MAUNABO</u>	<u>\$23,310.00</u>
<u>199.</u>	<u>LUIS R RAMIREZ LOPEZ - SAN JUAN</u>	<u>\$900.00</u>
<u>200.</u>	<u>LUZ MARIE GRANDE - CAROLINA</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>201.</u>	<u>MARATON ABRAHAM ROSA, INC. - TOA BAJA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>202.</u>	<u>MARATON DE NAVIDAD INC - CAMUY</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>203.</u>	<u>MARATON SANTO CRISTO DE LA SALUD - PEÑUELAS</u>	<u>\$14,450.00</u>
<u>204.</u>	<u>MARATONISTAS DE COAMO BASEBALL AA, INC. - COAMO</u>	<u>\$20,645.00</u>
<u>205.</u>	<u>MEDIA MARATON GUATIBIRI DEL OTOAO - UTUADO</u>	<u>\$6,450.00</u>
<u>206.</u>	<u>MIRABELLI SOCCER ACADEMY, INC - CAROLINA</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>207.</u>	<u>MIRNELLYS A RIERA - BAYAMON</u>	<u>\$1,935.00</u>
<u>208.</u>	<u>MORGAN A TORO MARRERO - MANATI</u>	<u>\$500.00</u>
<u>209.</u>	<u>MOVIOLA PRODUCTIONS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>210.</u>	<u>NARANJITO BASKETBALL LEAGUE - COROZAL</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>211.</u>	<u>NATALIA FIGUEROA NARVAEZ - NARANJITO</u>	<u>\$645.00</u>
<u>213.</u>	<u>NATHANIEL RAMOS - TOA BAJA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>214.</u>	<u>NIÑOS DEL AYER CORP - FAJARDO</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>215.</u>	<u>NORBERTO A. BENITEZ DE JESUS - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>216.</u>	<u>ORGANIZACION PRO DEPORTES GUAYAMES, INC - GUAYAMA</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>217.</u>	<u>ORIENTALES AA JUVENIL - HUMACAO</u>	<u>\$10,660.00</u>
<u>218.</u>	<u>P.R. STARS CORP. - SAN JUAN</u>	<u>\$14,500.00</u>
<u>219.</u>	<u>PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE CIDREÑO, INC. - CIDRA</u>	<u>\$6,000.00</u>

<u>220.</u>	<u>PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE SANTURCE, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$1,350.00</u>
<u>221.</u>	<u>PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE PUERTORRIQUEÑO - SAN JUAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>222.</u>	<u>PATILLAS BASKETBALL CLUB, INC. - PATILLAS</u>	<u>\$6,750.00</u>
<u>223.</u>	<u>PATRULLEROS DEL PEPINO - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$35,000.00</u>
<u>224.</u>	<u>PEQUEÑAS LIGAS DE SAN SEBASTIAN, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$9,500.00</u>
<u>225.</u>	<u>PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ INC - GUAYAMA</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>226.</u>	<u>PEQUEÑOS PATRULLEROS, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>227.</u>	<u>PESCADORES DEL PLATA, INC. - COMERIO</u>	<u>\$29,500.00</u>
<u>228.</u>	<u>PONCE GIRLS BASKETBALL - PONCE</u>	<u>\$4,300.00</u>
<u>229.</u>	<u>PONCE LEONES VOLEIBOL, INC. - PONCE</u>	<u>\$22,900.00</u>
<u>230.</u>	<u>PONCE VOLLEY GIRLS CLUB, INC. - PONCE</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>231.</u>	<u>PPR BASEBALL CLUB - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>232.</u>	<u>PROPULSORES DEL DEPORTE, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$7,740.00</u>
<u>233.</u>	<u>PUERTO RICO AMERICAN FOOTBALL FEDERATION, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$3,096.00</u>
<u>234.</u>	<u>PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH SCHOOL - GURABO</u>	<u>\$6,450.00</u>
<u>235.</u>	<u>PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC - CAGUAS</u>	<u>\$6,450.00</u>
<u>236.</u>	<u>PUERTO RICO LITTLE LADS BASKETBALL, INC - PONCE</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>237.</u>	<u>OJ VOLIBOL TEAM, INC. - TOA ALTA</u>	<u>\$1,075.00</u>
<u>238.</u>	<u>RAFAEL M. ROSARIO PEREZ - SAN JUAN</u>	<u>\$900.00</u>
<u>239.</u>	<u>RAIDERS BASEBALL, INC. - BAYAMON</u>	<u>\$750.00</u>
<u>240.</u>	<u>RAMEY SOCCER CLUB, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>241.</u>	<u>REAL VILLALBA FUTBOL CLUB - VILLALBA</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>242.</u>	<u>RESCATANDO A TRAVES DEL DEPORTE (RAD) INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$7,600.00</u>
<u>243.</u>	<u>RINCON BEACHBOY, INC - RINCON</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>244.</u>	<u>RYOSHI GOJU RYU INC. - TRUJILLO ALTO</u>	<u>\$11,150.00</u>
<u>245.</u>	<u>SACED INC. - SABANA GRANDE</u>	<u>\$93,250.00</u>
<u>246.</u>	<u>SALINAS BASEBALL CLUB, INC. - SALINAS</u>	<u>\$30,300.00</u>
<u>247.</u>	<u>SALINAS SPORTS ACADEMY, INC. - SALINAS</u>	<u>\$9,300.00</u>
<u>248.</u>	<u>SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE CAYEYANO INC. - CAYEY</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>249.</u>	<u>SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE AGUAS BUENAS, INC. - AGUAS BUENAS</u>	<u>\$14,547.00</u>
<u>250.</u>	<u>SAN JUAN CARIBA - SAN JUAN</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>251.</u>	<u>SAN SEBASTIAN CHESS CLUB, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>252.</u>	<u>SERIE LATINOAMERICANA DE PEQUEÑAS LIGAS DE YABUCOA - YABUCOA</u>	<u>\$25,450.00</u>
<u>253.</u>	<u>SISTEMA TV CANAL UNIVERSITARIO ANA G. MENDEZ - SAN JUAN</u>	<u>\$109,600.00</u>
<u>254.</u>	<u>SOCIEDAD DE CULTURA Y ARQUITECTURA CABORROJENA - CABO ROJO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>255.</u>	<u>SOLYMAR RIVERA TORRES - CAROLINA</u>	<u>\$9,389.00</u>
<u>256.</u>	<u>THE BEST KARATE INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>257.</u>	<u>THE YOUNG TALENT OF P.R. - CAGUAS</u>	<u>\$3,010.00</u>

<u>258.</u>	<u>TIGRES DE HATILLO DOBLE A INC - HATILLO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>259.</u>	<u>TIGRESAS VOLLEYBALL ACADEMY - SAN GERMAN</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>260.</u>	<u>TORNEO INDUSTRIAL ALL STAR, INC. - JUANA DIAZ</u>	<u>\$2,250.00</u>
<u>261.</u>	<u>TORNEO LATINOAMERICANO BASEBALL ARROYANO - ARROYO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>262.</u>	<u>TRIALO RINCOEÑO, INC. - RINCON</u>	<u>\$20,600.00</u>
<u>263.</u>	<u>TROVADORES COMERIO CLUB INC. - COMERIO</u>	<u>\$3,150.00</u>
<u>264.</u>	<u>UNION DE ATLETISMO AFICIONADO DE PUERTO RICO, INC. - COMERIO</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>265.</u>	<u>UTUADO FISHING CLUB - UTUADO</u>	<u>\$5,160.00</u>
<u>266.</u>	<u>VALERIE B. GUZMAN SOLANO - GUAYNABO</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>267.</u>	<u>VAQUEROS BASKETBALL SPORT GROUP - BAYAMON</u>	<u>\$1,650.00</u>
<u>268.</u>	<u>VICTOR D. GAUD VALLE - TOA BAJA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>269.</u>	<u>VOLUNTARIOS POR PONCE, INC. - PONCE</u>	<u>\$13,740.00</u>
<u>270.</u>	<u>WILKEN BASEBALL, INC - TOA ALTA</u>	<u>\$2,580.00</u>
<u>271.</u>	<u>WORLD'S BEST 10K CORPORATION - SAN JUAN</u>	<u>\$1,350.00</u>

**Subtotal \$3,907,369.00**

**J. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

<u>1.</u>	<u>10ET... ENTRETENIMIENTO TEATRAL - SAN JUAN</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>2.</u>	<u>ACADEMIA PUERTORRIQUENA DE LA HISTORIA - SAN JUAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>3.</u>	<u>ACADEMIA PUERTORRIQUENA DE LA LENGUA ESPANOLA - SAN JUAN</u>	<u>\$3,960.00</u>
<u>4.</u>	<u>ACTIVIDADES ECOLOGICAS EDUCATIVAS - SAN JUAN</u>	<u>\$3,960.00</u>
<u>5.</u>	<u>ALBACANA, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>6.</u>	<u>ALFONSINA, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$9,600.00</u>
<u>7.</u>	<u>ALTRUSA INTERNACIONAL DE SAN SEBASTIAN, INC. - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>8.</u>	<u>AMIGOS SINFONICA JUVENIL, INC. - PONCE</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>9.</u>	<u>ANDANZA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>10.</u>	<u>ANILOM, INC - UTUADO</u>	<u>\$4,400.00</u>
<u>11.</u>	<u>AREYTO BALLET FOLKLORICO NACIONAL DE PR, INC. - CATAÑO</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>12.</u>	<u>ARS VOCALIS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$13,000.00</u>
<u>13.</u>	<u>ASCENDIT MPJ CORP - SAN JUAN</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>14.</u>	<u>ASOC SOCIO CULTURAL RESIDENTES EX-RESIDENTES BDA - CAGUAS</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>15.</u>	<u>ASOCIACION DIVINA MISERICORDIA OROCOVIS - OROCOVIS</u>	<u>\$32,200.00</u>
<u>16.</u>	<u>ASOCIACION JOVENES RESCATANDO CULTURA, INC. - JUANA DIAZ</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>17.</u>	<u>BALLET FOLKLORICO "AL RITMO DEL COQUI" INC - VEGA ALTA</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>18.</u>	<u>BALLET FOLKLORICO GUAMANIQUE - CIALES</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>19.</u>	<u>BATEY CRIOLLO, INC. - ARROYO</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>20.</u>	<u>BOUNDLESS THEATRE COMPANY, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>21.</u>	<u>BRENDA LUZ BARRETO MENDEZ - AGUADILLA</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>22.</u>	<u>CARNAVAL VEGALTENO, INC. - VEGA ALTA</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>23.</u>	<u>CASA ABOY, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$14,560.00</u>

<u>24.</u>	<u>CASA CRUZ DE LA LUNA, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>25.</u>	<u>CASA PEPINIANA DE LA CULTURA - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>26.</u>	<u>CASA PRODUCTORA - SAN JUAN</u>	<u>\$3,168.00</u>
<u>27.</u>	<u>CENT. CULT DE SAN SEBASTIAN LUIS RODRIGUEZ CABRERO - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$11,750.00</u>
<u>28.</u>	<u>CENTRO CULTURAL ANDREA RIVERA - CIALES</u>	<u>\$3,482.00</u>
<u>29.</u>	<u>CENTRO CULTURAL CAIMITO, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$21,000.00</u>
<u>30.</u>	<u>CENTRO CULTURAL CIDREÑO - CIDRA</u>	<u>\$15,800.00</u>
<u>31.</u>	<u>CENTRO CULTURAL DE ARROYO - ARROYO</u>	<u>\$5,400.00</u>
<u>32.</u>	<u>CENTRO CULTURAL DE CAGUAS, INC. - CAGUAS</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>33.</u>	<u>CENTRO CULTURAL DR. QUEVEDO BAEZ, INC. - SABANA GRANDE</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>34.</u>	<u>CENTRO CULTURAL JAYUYANO - JAYUYA</u>	<u>\$22,000.00</u>
<u>35.</u>	<u>CENTRO CULTURAL JESUS MARIA MUÑOZ - UTUADO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>36.</u>	<u>CENTRO CULTURAL JOSE DE DIEGO - AGUADILLA</u>	<u>\$6,100.00</u>
<u>37.</u>	<u>CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$20,000.00</u>
<u>38.</u>	<u>CENTRO DE INVESTIGACIONES FOLKLORICAS - PONCE</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>39.</u>	<u>CINE C.A.R.E.T.A.S. INC - AGUADILLA</u>	<u>\$3,500.00</u>
<u>40.</u>	<u>CINE-COOP - SAN JUAN</u>	<u>\$7,800.00</u>
<u>41.</u>	<u>CIRCULO DE RECREO DE SAN GERMAN, INC. - SAN GERMAN</u>	<u>\$80,000.00</u>
<u>42.</u>	<u>CIRCULO HISTORICO CULTURA DE CAMUY, INC - CAMUY</u>	<u>\$10,400.00</u>
<u>43.</u>	<u>CLUB JEEP COLLORES JUANA DIAZ, INC. - JUANA DIAZ</u>	<u>\$6,600.00</u>
<u>44.</u>	<u>COLECTIVO CULTURAL VALLE DE COLLORES, INC. - JUANA DIAZ</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>45.</u>	<u>COLEGIO DE ACTORES DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>46.</u>	<u>COMITE NAVIDAD EN BUENOS AIRES, INC. - COAMO</u>	<u>\$9,020.00</u>
<u>47.</u>	<u>COMITE PRO CAMINATA REYES MAGOS DE MOCA, INC. - MOCA</u>	<u>\$3,200.00</u>
<u>48.</u>	<u>COMITE PRO NUESTRA CULTURA, INC. - PONCE</u>	<u>\$12,800.00</u>
<u>49.</u>	<u>COMITE VECINOS CON NUESTRA CULTURA DE AGUADA, CORP - AGUADA</u>	<u>\$4,400.00</u>
<u>50.</u>	<u>COMPAÑIA DE BAILE BALLET SEÑORIAL, INC. - PONCE</u>	<u>\$8,800.00</u>
<u>51.</u>	<u>COMPAÑIA DE DANZA SIGLO XXI - SAN JUAN</u>	<u>\$14,680.00</u>
<u>52.</u>	<u>COMPANIA DE TEATRO CORIBANTES - SAN JUAN</u>	<u>\$102,000.00</u>
<u>53.</u>	<u>COMPANIA TEATRAL DE PONCE - CIDRA</u>	<u>\$8,800.00</u>
<u>54.</u>	<u>CONSERVATORIO DE MUSICA DE PR, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$50,000.00</u>
<u>55.</u>	<u>COOPERATIVA DE ARTESANOS TRABAJADORES DE LA TIERRA - JAYUYA</u>	<u>\$17,600.00</u>
<u>56.</u>	<u>COOPERATIVA DE LAS ARTES REPRESENTATIVAS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$3,600.00</u>
<u>57.</u>	<u>CORO DE NINOS DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>58.</u>	<u>CORO POLIFONICO JUVENIL DE CAMPANAS - AIBONITO</u>	<u>\$6,200.00</u>
<u>59.</u>	<u>CORP PARA EL DESARRO DE LAS BELLAS ARTES GUAYNABO - GUAYNABO</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>60.</u>	<u>CORPORACION DE CONSERVACION ETNOECOLOGICA CRIOLLA - CAGUAS</u>	<u>\$10,000.00</u>

<u>61.</u>	<u>CORPORACION GD &amp; E ORFEON SAN JUAN BAUTISTA - SAN JUAN</u>	<u>\$10,600.00</u>
<u>62.</u>	<u>CORPORACION MABODAMACA - ISABELA</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>63.</u>	<u>CORPORACION TEATRO LATINO, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$13,889.60</u>
<u>64.</u>	<u>CUARZO BLANCO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$19,500.00</u>
<u>65.</u>	<u>DANZACTIVA INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,600.00</u>
<u>66.</u>	<u>DE LA LEGUA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,720.00</u>
<u>67.</u>	<u>DECIMANIA, INC. - HATILLO</u>	<u>\$12,000.00</u>
<u>68.</u>	<u>DEUS JUGLANDO INC - SAN JUAN</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>69.</u>	<u>DRAMARAMA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>70.</u>	<u>DUO CASANOVA-DE LA MATA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>71.</u>	<u>ECLECTICO INTERNACIONAL, INC. - LUQUILLO</u>	<u>\$4,400.00</u>
<u>72.</u>	<u>EL MUNDO DE LOS MUÑECOS - BAYAMON</u>	<u>\$2,777.00</u>
<u>73.</u>	<u>EMMANUEL MELENDEZ - PEÑUELAS</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>74.</u>	<u>ESC DE BOMBA Y PLENA DOÑA CARIDAD BRENES DE CEPEDA - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>75.</u>	<u>ESCOBAR GONZALEZ ANIBAL - AGUADILLA</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>76.</u>	<u>ESCUELA DE ARQUITECTURA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$3,960.00</u>
<u>77.</u>	<u>FESTIVAL DE BOMBA Y PLENA CORP - LOIZA</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>78.</u>	<u>FESTIVAL DE LA LONGANIZA RECRECULTURAL OROCOVEÑO - OROCOVIS</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>79.</u>	<u>FESTIVAL DE MASCARAS PARRANDAS DE INOCENCTES, INC. - MOCA</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>80.</u>	<u>FESTIVAL DEL PASTEL - OROCOVIS</u>	<u>\$8,000.00</u>
<u>81.</u>	<u>FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA EN PUERTO RICO - GUAYNABO</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>82.</u>	<u>FESTIVAL JUEYERO, INC. - GUANICA</u>	<u>\$21,600.00</u>
<u>83.</u>	<u>FESTIVAL NAVIDEÑO EN JULIO - JUANA DIAZ</u>	<u>\$6,400.00</u>
<u>84.</u>	<u>FIDEICOMISO DE BALLETO DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>\$91,000.00</u>
<u>85.</u>	<u>FOLKLORE NACIONAL DE PR - CAGUAS</u>	<u>\$7,000.00</u>
<u>86.</u>	<u>FUNDACION ANTHONY JUNIOR SOTO - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>87.</u>	<u>FUNDACION FELISA RINCON DE GAUITER, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$163,000.00</u>
<u>88.</u>	<u>FUNDACION FOLKLORICA CULTURAL RAFAEL CEPEDA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>89.</u>	<u>FUNDACION LUIS MUNOZ MARIN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$125,000.00</u>
<u>90.</u>	<u>FUNDACION MUSICA Y PAIS - SAN JUAN</u>	<u>\$1,800.00</u>
<u>91.</u>	<u>FUNDACION MUSICAL DE PONCE, INC. - PONCE</u>	<u>\$11,000.00</u>
<u>92.</u>	<u>FUNDACION NACIONAL PARA LA CULTURA POPULAR - SAN JUAN</u>	<u>\$53,000.00</u>
<u>93.</u>	<u>FUNDACION POR LA ARQUITECTURA - SAN JUAN</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>94.</u>	<u>FUNDACION PUERTORRIQUENA DE LAS HUMANIDADES - SAN JUAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>95.</u>	<u>FUNDACION PUERTORRIQUEÑA ZARZUELA Y OPERATA - BAYAMON</u>	<u>\$1,500.00</u>
<u>96.</u>	<u>FUNDACION QUINTO CENTENARIO ARECIBO 2015 - ARECIBO</u>	<u>\$11,000.00</u>
<u>97.</u>	<u>GIBARO DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$73,200.00</u>

<u>98.</u>	<u>GISELLE MARIE AVILES MALDONADO - TOA BAJA</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>99.</u>	<u>GUATEQUE TALLER FOLKLORICO DE PUERTO RICO - COROZAL</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>100.</u>	<u>IFP RAFAEL CEPEDA ATILES, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$3,600.00</u>
<u>101.</u>	<u>IGLESIA METODISTA LA RESURRECCION PONCE-VILLA, INC - PONCE</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>102.</u>	<u>INSTITUTO SOCIO-ECONOMICO COMUNITARIO (INSEC), INC - SAN JUAN</u>	<u>\$1,800.00</u>
<u>103.</u>	<u>KARLO FLORES TORRES - CAGUAS</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>104.</u>	<u>LA CASA DE LA CULTURA ISABELINA, INC. - Isabela</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>105.</u>	<u>LA COMEDIA PUERTORRIQUEÑA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$16,000.00</u>
<u>106.</u>	<u>LA PARRANDA DE LOS ENCHAQUETAOS, INC. - MOCA</u>	<u>\$3,750.00</u>
<u>107.</u>	<u>LEONELA P ALEJANDRO LLANTIN - GUAYNABO</u>	<u>\$3,500.00</u>
<u>108.</u>	<u>LICEO DE ARTE DEL SUR, INC - PONCE</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>109.</u>	<u>LIGA ESTUDIANTES DE ARTE DE SAN JUAN, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>110.</u>	<u>LOS SANTOS INOCENTES, INC. - ISABELA</u>	<u>\$15,900.00</u>
<u>111.</u>	<u>LUIS LOPEZ SALGADO - GUAYNABO</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>112.</u>	<u>MARIA DEL MAR GOMEZ MARTINEZ - AIBONITO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>113.</u>	<u>MARINA FILMS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$1,800.00</u>
<u>114.</u>	<u>MARISABELLE DIAZ FALCON - CAGUAS</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>115.</u>	<u>MAURO, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$32,000.00</u>
<u>116.</u>	<u>MICHELLE MARIE RODRIGUEZ SANTIAGO - CAMUY</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>117.</u>	<u>MOSAICO ALMUDEJAR - SAN JUAN</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>118.</u>	<u>MUSEO AGRICOLA DE AGUADA, INC. - AGUADA</u>	<u>\$8,800.00</u>
<u>119.</u>	<u>MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$60,000.00</u>
<u>120.</u>	<u>MUSEO DE ARTE DE AGUADILLA Y DEL CARIBE, INC. - AGUADILLA</u>	<u>\$22,500.00</u>
<u>121.</u>	<u>MUSEO DE ARTE DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$83,700.00</u>
<u>122.</u>	<u>MUSEO DE HISTORIA Y ARTE DE GUAYAMA CORP - GUAYAMA</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>123.</u>	<u>MUSEO DE LAS AMERICAS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$300,000.00</u>
<u>124.</u>	<u>MUSEO DEL CAFE DE PR, INC. - CIALES</u>	<u>\$35,400.00</u>
<u>125.</u>	<u>MUSEO PROCER RAFAEL MARTINEZ NADAL, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$3,300.00</u>
<u>126.</u>	<u>NIRVANIA A. QUESADA ORTIZ - SAN JUAN</u>	<u>\$1,800.00</u>
<u>127.</u>	<u>OPERA GUILD DE PR, INC. - GUAYNABO</u>	<u>\$3,300.00</u>
<u>128.</u>	<u>OPERATIC CONCERT ARTISTS - SAN JUAN</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>129.</u>	<u>ORQUESTA DE GUIROS DE PR - PONCE</u>	<u>\$17,000.00</u>
<u>130.</u>	<u>PARRANDA DE INOCENTES LA SIEMPRE VIVA INC. - MOCA</u>	<u>\$3,250.00</u>
<u>131.</u>	<u>PATRONATO DEL TEATRO UNIVERSAL, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>132.</u>	<u>PEN CLUB DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$17,250.00</u>
<u>133.</u>	<u>PRO ARTE LIRICO DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>134.</u>	<u>PRO ARTE MUSICAL, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$3,600.00</u>
<u>135.</u>	<u>PRODUCCIONES ACROPOLIS - SAN JUAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>136.</u>	<u>PRODUCCIONES ALEPH, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>137.</u>	<u>PRODUCCIONES BALLET TEATRO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$3,960.00</u>
<u>138.</u>	<u>PRODUCCIONES CANDILEJAS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$25,000.00</u>

<u>139.</u>	<u>PRODUCCIONES CHELIMON, INC. - VIEQUES</u>	<u>\$4,400.00</u>
<u>140.</u>	<u>PRODUCCIONES CONTRAPARTE - CAROLINA</u>	<u>\$11,880.00</u>
<u>141.</u>	<u>PRODUCCIONES OASIS, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$2,700.00</u>
<u>142.</u>	<u>PRODUCCIONES RAUL MENDEZ - GURABO</u>	<u>\$25,000.00</u>
<u>143.</u>	<u>PRODUCTORA ANGELES-DEL-FIN INC - SAN LORENZO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>144.</u>	<u>RICARDO MORALES HERNANDEZ - CIDRA</u>	<u>\$2,000.00</u>
<u>145.</u>	<u>ROBERTO ARCE MARTINEZ - GURABO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>146.</u>	<u>ROLANDO A ALEJANDRO LLANTIN - GUAYNABO</u>	<u>\$3,000.00</u>
<u>147.</u>	<u>RONDALLA ALLEGRO, INC. - HUMACAO</u>	<u>\$28,900.00</u>
<u>148.</u>	<u>ROSSELY L. MASSES FERRER - GUAYNABO</u>	<u>\$2,250.00</u>
<u>149.</u>	<u>SALON LITERARIO LIBROAMERICA EN PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$23,000.00</u>
<u>150.</u>	<u>SIBILA PRODUCTIONS, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$5,400.00</u>
<u>151.</u>	<u>SOCIEDAD CULTURAL ARTISTAS LIMITITACIONES FISICAS - AGUADILLA</u>	<u>\$6,000.00</u>
<u>152.</u>	<u>TALLE REDUCATIVO CULTURAL Y BASE SOCIAL - CAROLINA</u>	<u>\$26,500.00</u>
<u>153.</u>	<u>TANTAI TEATRO PR - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>154.</u>	<u>TEATRO ARAGUA, INC. - CAROLINA</u>	<u>\$55,000.00</u>
<u>155.</u>	<u>TEATRO CARIBEÑO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>156.</u>	<u>TEATRO CIRCULO - BAYAMON</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>157.</u>	<u>TEATRO DE IMPACTO NEFESH - CAROLINA</u>	<u>\$4,500.00</u>
<u>158.</u>	<u>TEATRO DE LA COMEDIA, INC - SAN JUAN</u>	<u>\$13,500.00</u>
<u>159.</u>	<u>TEATRO DEL SESENTA - MAUNABO</u>	<u>\$29,000.00</u>
<u>160.</u>	<u>TEATRO EL CEMI - SAN JUAN</u>	<u>\$3,960.00</u>
<u>161.</u>	<u>TEATRO PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD - AIBONITO</u>	<u>\$8,500.00</u>
<u>162.</u>	<u>THE LUIS A. FERRE FOUNDATION, INC. - PONCE</u>	<u>\$75,000.00</u>
<u>163.</u>	<u>TUNA DE SEGRELES INC - SAN JUAN</u>	<u>\$4,000.00</u>
<u>164.</u>	<u>TUNAMERICA DE PUERTO RICO, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>165.</u>	<u>UNIV INTERAMERICANA DE PR-SAN GERMAN - SAN JUAN</u>	<u>\$1,800.00</u>
<u>166.</u>	<u>WALTER O MEDINA SOLDEVILA - SANTA ISABEL</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>167.</u>	<u>FESTIVAL DE LOS CAYOS BAHIA DE JOBOS, INC. - GUAYAMA</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>168.</u>	<u>ZENTIMON INC - TOA BAJA</u>	<u>\$14,640.00</u>

**Subtotal \$2,802,266.60**

**K. Oficina Asuntos de la Juventud**

<u>1.</u>	<u>ALCANZANDO EL EXITO - VIEQUES</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>2.</u>	<u>ASOCIACION CRISTIANA DE MUJERES JOVENES DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$10,000.00</u>
<u>3.</u>	<u>ASTRID OTERO - TOA ALTA</u>	<u>\$2,500.00</u>
<u>4.</u>	<u>BOY SCOUTS OF AMERICA CONCILIO DE PUERTO RICO - GUAYNABO</u>	<u>\$1,000.00</u>
<u>5.</u>	<u>BOYS AND GIRLS CLUB INC - SAN JUAN</u>	<u>\$130,000.00</u>
<u>6.</u>	<u>CAMARA JUNIOR DE PUERTO RICO - SAN SEBASTIAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>7.</u>	<u>CARIBE GIRL SCOUTS COUNCIL, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$15,000.00</u>
<u>8.</u>	<u>JESUS ARMY - UTUADO</u>	<u>\$5,000.00</u>
<u>9.</u>	<u>JOAQUIM COMELLAS - GUAYNABO</u>	<u>\$3,000.00</u>

<u>10</u>	<u>PONCE YMCA - SAN JUAN</u>	<u>\$40,000.00</u>
<u>11</u>	<u>YMCA DE SAN JUAN - SAN JUAN</u>	<u>\$110,000.00</u>
	<b><u>Subtotal \$330,500.00</u></b>	

**L. Policía de Puerto Rico**

<u>1.</u>	<u>ASOCIACION DE VETERANOS DE LA POLICIA DE P.R., INC - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>2.</u>	<u>ASOCIACION MIEMBROS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>3.</u>	<u>EGIDA DE LA POLICIA, INC. - SAN JUAN</u>	<u>\$18,000.00</u>
<u>4.</u>	<u>PUERTO RICO LAW ENFORCEMENT ATHLETIC ASSO. - SAN JUAN</u>	<u>\$9,000.00</u>
<u>5.</u>	<u>RESCATE CIVIL DE LAS PIEDRAS, INC. - LAS PIEDRAS</u>	<u>\$30,000.00</u>
<u>6.</u>	<u>UNIDAD DE RESCATE DE QUEBRADA, INC. - CAMUY</u>	<u>\$25,000.00</u>
	<b><u>Subtotal \$109,000.00</u></b>	
	<b><u>Total \$20,185,000.00</u></b>	

Sección 2 3.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo cumulativo de 5% (5) por ciento del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta; disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas desde o hacia asignaciones bajo la Custodia del Departamento de Hacienda o la Oficina de Gerencia y Presupuesto que sean efectuadas para dar cumplimiento al uso legislado en esta Resolución Conjunta para tales asignaciones, por ejemplo, pago de deuda, aportaciones a Sistemas de Retiro y pago de sentencias.

Se exceptúan de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial, las asignaciones por fórmula, y cualesquiera otras dispuestas en ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Sección 3 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 4 5.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 5 6.-Las asignaciones especiales aquí consignadas serán las únicas asignaciones especiales vigentes y sujetas a obligación a raíz del presupuesto de este Año Fiscal 2014-2015. No existirá deuda, obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de asignaciones especiales no incluidas en esta Resolución, salvo las asignaciones especiales que sean aprobadas por legislación posterior a esta Resolución.

Sección 6 7.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a modificar los términos y condiciones, incluyendo extensión de vencimientos y revisión de tasas de interés, de las líneas de créditos y facilidades de financiamiento para las cuales se dispone repago en esta Resolución

Conjunta, de modo que la cuantía del repago pagadero bajo dichas líneas y facilidades no exceda la cantidad cumulativa dispuesta en esta Resolución Conjunta, para cada año fiscal mientras dure la vigencia de la Ley 66-2014, conocida como la “Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado”. Disponiéndose además, que para propósitos del límite al repago establecido en esta Sección, no se considerará la porción del repago correspondiente a facilidades nuevas o desembolsos adicionales girados con posterioridad al 30 de junio de 2014. Las modificaciones autorizadas en esta Sección se realizarán bajo términos que no arriesguen la solvencia del Banco Gubernamental de Fomento, y sin incurrir en financiamientos nuevos ni refinanciamiento de deuda. Los términos y condiciones específicos en cumplimiento con esta Sección, serán acordados mutuamente por el Banco Gubernamental de Fomento y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 7 8.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales, a radicar un informe sobre los fondos asignados ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 8 9.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 9 10.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y ante la agencia custodio de cada una de las entidades, un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados, de modo que se pueda considerar la utilidad y futura recurrencia de dicha asignación, y que cada agencia custodio pueda evaluar sobre el adecuado uso de los fondos consignados.

Sección 10 11.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 11 12.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 12 13.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2014.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 545.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 545.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1855:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO**

**Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara núm. 1855, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 12, 27, 29 y 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, a los fines de incluir enmiendas en el título; ampliar las definiciones dispuestas en este mandato; reestructurar los requisitos correspondientes para la obtención de licencias para guardias de seguridad; requerir el pago de rentas internas por valor de diez (10) dólares como requisito para que la Policía de Puerto Rico pueda expedir y renovar licencias de guardias de seguridad privados, según definidos por el Artículo 2(a)(3) de la Ley; requerir el pago de veinticinco (25) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de detectives privados, según definidos en los Artículos 2(a)(1) y (2) de la Ley; requerir el pago de cincuenta (50) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de agencias de seguridad para la protección de personas o propiedades mueble o inmueble y agencias de detectives privados, según definida en el Artículo 2 de la Ley; puntualizar las excepciones a la Ley; disponer que parte de los ingresos generados del cobro de sellos de rentas internas, en virtud de la presente Ley, sean asignados al “Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico”; aumentar las multas por violar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1855, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,  
SENADO DE PUERTO RICO**

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

(Fdo.)

Ramón Luís Nieves Pérez

(Fdo.)

Jorge I. Suarez Cáceres

()

Lawrence “Larry” Seilhammer

Rodríguez

()

Hon. María de Lourdes Santiago

Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

(Fdo.)

Jose L. Báez Rivera

(Fdo.)

Efraín De Jesús Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Héctor Torres Calderón”

## “ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

**(P. de la C. 1855)**  
**(Conferencia)**

### LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 12, 27, 29 y 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, a los fines de incluir enmiendas en el título; ampliar las definiciones dispuestas en este mandato; reestructurar los requisitos correspondientes para la obtención de licencias para guardias de seguridad; requerir el pago de rentas internas por valor de diez (10) dólares como requisito para que la Policía de Puerto Rico pueda expedir y renovar licencias de guardias de seguridad privados, ~~según definidos por el Artículo 2(a)(3) de la Ley~~; requerir el pago de veinticinco (25) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de detectives privados, ~~según definidos en los Artículos 2(a)(1) y (2) de la Ley~~; requerir el pago de cincuenta (50) dólares para que la Policía pueda expedir y renovar licencias de agencias de seguridad para la protección de personas o propiedades mueble o inmueble y agencias de detectives privados, según ~~definida~~ *definidas* en el Artículo 2 de la Ley; puntualizar las excepciones a la Ley; disponer que parte de los ingresos generados del cobro de sellos de rentas internas, en virtud de la presente Ley, sean asignados al “Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico”; aumentar las multas por violar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, también conocida como la “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico” (en adelante, la “Ley”) estableció unas medidas para reglamentar a los detectives privados, según definidos por la propia Ley. La Ley incluye en su definición de “detectives privados” lo que tradicionalmente conocemos como “guardias de seguridad privados”. La Ley define a los detectives de seguridad privados como:

“... aquel que con fines privados, o para beneficio de personas particulares exclusivamente, contrata sus servicios para:

- (1) Practicar investigaciones o pesquisas con el propósito de obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes; las causas de, u origen o responsabilidad por incendio o accidentes o daños a propiedad mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad de cualquier manifestación o representación.
- (2) Procurar u obtener evidencia a ser usada ante comités o juntas investigadoras o de arbitraje, o ante los tribunales de justicia en casos civiles o criminales.
- (3) Proteger personas o propiedad mueble o inmueble; o para evitar hurtos, o la malversación o sustracción ilegal de dinero, bonos, acciones, o cualesquiera clases de valores o documentos”.

En los incisos (1) y (2) se define lo que tradicionalmente se conoce como detectives privados, mientras que en el inciso (3) se define a los guardias de seguridad privados. Entre los requisitos que se le imponen a los que aspiran ser detectives o guardias de seguridad privados se encuentra la compra de sellos de rentas internas. La cantidad que se paga en sellos de rentas internas varía dependiendo del tipo de solicitud que se efectúe. En el caso de los detectives privados, se cancelan cinco (5) dólares, mientras que en las solicitudes o renovaciones de licencias de guardias de seguridad privados, se cancelan dos (2) cantidades que no ha variado desde la aprobación de la Ley en el año 1965.

Para todas las solicitudes de licencias de detectives, la Policía de Puerto Rico tiene que realizar una labor intensa de investigación de cada individuo solicitante e invertir sus recursos en el proceso de conceder o denegar la licencia. Este proceso de solicitud conlleva la labor de recopilar huellas dactilares; compilar y revisar los documentos que componen la solicitud; investigar la identidad, reputación y la conducta de la persona que desea ser detective; entre otras. Inclusive, el Superintendente de la Policía tiene que preparar y ofrecer un examen a aquellos que soliciten una licencia de detective privado, según definido en los Artículos 2(a)(1) y 2(a)(2) de la Ley. La aprobación de dicho examen será requisito para que el detective obtenga la licencia. Además, se le impone la carga a la Policía de Puerto Rico de mantener un registro al día de todos los detectives privados, incluyendo a los guardias de seguridad.

A pesar del tiempo y los recursos que utiliza la Uniformada para investigar a los individuos que solicitan cualquier licencia de detective, la Ley no provee un mecanismo para que la Policía de Puerto Rico pueda generar ingresos por realizar este trámite. La Ley dispone en su Artículo 29 que todos los sellos cancelados en virtud de la Ley ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal.

Por otro lado, la Ley define en, su Artículo 2(c), agencia de detectives privados como "... cualquier persona que se dedique a la ocupación de detective privado y que emplee una (1) o más personas para tales fines", mientras que una agencia de seguridad para la protección de personas o propiedades muebles o inmuebles se define, en su Artículo 2(d), como "... cualquier persona dedicada especialmente a la prestación de servicios de custodia o a la protección de personas o propiedad muebles o inmuebles y que emplee una (1) o más personas para tales fines". Para obtener una licencia para cualquiera de estos dos tipos de agencias, se tienen que cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en específico los que aparecen en los Artículos 9 y 10, y pagar los derechos que surgen del Artículo 12.

La Policía de Puerto Rico es la encargada de revisar todos los documentos sometidos por una persona que solicita una licencia de agencia o su renovación. De igual manera, el Superintendente de la Policía es quien tiene que mantener un registro de todas las licencias de agencias expedidas por la Policía de Puerto Rico. Esto se une a otras responsabilidades que tiene la Uniformada y que también representan una inversión de tiempo y esfuerzo por parte del personal de la Policía. A pesar de la labor realizada por la Policía, ésta no recibe cantidad alguna de los derechos pagados por los solicitantes de una licencia nueva o de una renovación de licencia.

Como es sabido por la mayoría del Pueblo, la Policía de Puerto Rico se encuentra en una situación económica y fiscal precaria, que restringe su capacidad de brindar protección y seguridad a todos los habitantes de esta Isla. Para poder luchar contra el crimen de manera efectiva es necesario que la Policía de Puerto Rico adquiera los últimos recursos tecnológicos, así como el equipo adecuado y suficiente para llevar a cabo sus funciones. Además, se les tiene que ofrecer a los oficiales de la Uniformada un adiestramiento de primera calidad que les brinde las herramientas necesarias para lidiar con problemas y asuntos complejos y peligrosos, que ponen en riesgo la seguridad del público y la de los propios agentes de la Policía.

Para allegar recursos adicionales en la lucha contra el crimen, mediante esta medida se aumenta de dos (2) dólares a diez (10) dólares los derechos a pagar para la solicitud o renovación de una licencia de ~~detective privado~~ *guardia de seguridad*, ~~según definido por el Artículo 2(a)(3) de la Ley~~; se aumenta de cinco (5) a veinticinco (25) dólares los derechos a pagar para la solicitud o renovación de una licencia de detective privado, ~~según definido por el Artículo 2(a)(1) y (2)~~; y se aumenta de veinticinco (25) a cincuenta (50) dólares los derechos a pagar por una solicitud o renovación de agencia, ya sea de seguridad o de detectives privados.

El total de los ingresos adicionales generados mediante esta medida ascenderá a \$587,440 anuales. A los fines de brindarle suficiente capital a la Policía de Puerto Rico para poder atender el mejoramiento tecnológico del equipo, así como el mejoramiento profesional y laboral de la Uniformada, esta Asamblea Legislativa estima prudente que la totalidad del aumento producido por virtud de esta Ley sea dirigido, única y exclusivamente, al “Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico”.

Se aclara que, mediante esta nueva fórmula de distribución de ingresos, el Fondo General continuará recibiendo los mismos ingresos que recibe en la actualidad sin la aprobación de esta Ley. A saber, el Fondo General recibirá dos (2) dólares por cada licencia de guardia de seguridad expedida o renovada; cinco (5) dólares por cada licencia de detective privado expedida o renovada; y veinticinco (25) dólares por cada licencia de agencia expedida o renovada.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Título

Esta Ley podrá citarse como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

A los efectos de este Capítulo, a menos que de su contexto se deduzca otra cosa:

(a) “Detective privado”- Es aquel que con fines privados, o para beneficio de personas particulares exclusivamente, contrata sus servicios para:

~~(a)~~(1) Practicar investigaciones o pesquisas con el propósito de obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes; las causas de, u origen o responsabilidad por incendio o accidentes o daños a propiedad mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad de cualquier manifestación o representación.

~~(b)~~(2) Procurar u obtener evidencia a ser usada ante comités o juntas investigadoras o de arbitraje, o ante los tribunales de justicia en casos civiles o criminales.

- ~~(c) Proteger personas o propiedad mueble o inmueble; o para evitar hurtos, o la malversación o sustracción ilegal de dinero, bonos, acciones, o cualesquiera clases de valores o documentos.~~
- (b) “Guardia de seguridad”.— Proteger personas o propiedad mueble o inmueble; o para evitar hurtos, o la malversación o sustracción ilegal de dinero, bonos, acciones, o cualesquiera clases de valores o documentos.
- (c) “Agencia”...
- (d) “Agencia de detectives privados”...
- (e) “Agencia de seguridad para la protección de personas o propiedades mueble o inmueble”...
- (f) “Escuela”...
- (g) “Superintendente”...
- (h) “Persona”...
- (i) “Principal funcionario ejecutivo”— Significará los directores de las agencias y quienes manejan los asuntos corporativos, establecen su política, controlan sus asuntos ordinarios, supervisan y confieren autoridad a sus oficiales.”

Artículo 3.-Se enmienda el subinciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Requisitos para licencia

(A). Requisitos para la licencia como detective privado:

...  
(B). Requisitos para la licencia como guardia privado:

Para obtener licencia de guardia privado se exigirán los siguientes requisitos:

- (a). Los requisitos incluidos en las letras (a), (c), (d), (e), (g), (h), (i) y (j) de la Parte (A) precedente.
- (b). Haber aprobado un curso de adiestramiento de por lo menos cuatro (4) semanas ofrecido por cualquier agencia que vaya a utilizar sus servicios.
- (c). Los adiestramientos tendrán, sin limitarse, el siguiente contenido:
  - (i) Las disposiciones de esta Ley
  - (ii) Las Regla 11 y 12 de Procedimiento Criminal
  - (iii) Código Penal vigente
  - (iv) Ley 404-2000, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”
  - (v) Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”
  - (vi) Derechos civiles
  - (vii) Jurisprudencia sobre los temas anteriores”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Derechos.

Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia de detective privado bajo las disposiciones del Artículo 4(A) serán de veinticinco (25) dólares; las de una licencia de

guardia de seguridad bajo el Artículo 4(B) serán de diez (10) dólares, y para obtener una licencia de agencia de detectives privados y agencia de seguridad para la protección de personas o propiedad mueble serán de cincuenta (50) dólares en cada caso. Las licencias expirarán al año desde la fecha en que fueron expedidas, pudiendo renovarse previo el pago de los mismos derechos. Los derechos aquí establecidos se pagarán en sellos de rentas internas que se cancelarán en la licencia”.

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.-Exenciones

- (a) Todos aquellas agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las divisiones del Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados Unidos que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o a cualquier Cuerpo de Investigación adscrito a la Policía, o que hayan pertenecido al Negociado Federal de Investigaciones (FBI, siglas en inglés), y que hayan sido licenciados honorablemente de dichos Cuerpos, tendrán derecho a que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4, con excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de este Artículo. La solicitud deberá ser jurada ante un funcionario autorizado para tomar juramentos en Puerto Rico y en la misma se hará constar el nombre y apellidos del solicitante; fecha y lugar de nacimiento; sitio de residencia; tiempo que hace que reside en Puerto Rico y el tiempo y lugares en que ha ejercido la ocupación de detective privado.
- (b) ...”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 29.-Destino de los fondos.

Los fondos provenientes de la venta de los sellos de rentas internas que fueren cancelados por el Superintendente, de conformidad con los Artículos 12, 21 y 22 de la presente Ley, ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal, y al “Fondo para el Mejoramiento Tecnológico, Profesional y Laboral de la Policía de Puerto Rico” (en adelante, Fondo de la Policía), de la siguiente manera: de los sellos cancelados para obtener o renovar una licencia de guardia de seguridad bajo las disposiciones del Artículo 4(B), dos (2) dólares irán al Fondo General del Tesoro Estatal y ocho (8) dólares al Fondo de la Policía; de los sellos cancelados para obtener o renovar una licencia de detectives privados bajo las disposiciones del Artículo 4(A), cinco (5) dólares irán al Fondo General del Tesoro Estatal y veinte (20) dólares al Fondo de la Policía; y de los sellos cancelados para obtener una licencia de agencia de detectives privados y agencia de seguridad para la protección de personas o propiedad mueble, los primeros veinticinco (25) dólares irán al Fondo General del Tesoro Estatal y toda cantidad recibida adicional, irá al Fondo de la Policía.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 30.-Penalidades

Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones de ~~este capítulo esta ley~~; o que se dedicare a la ocupación de detective privado, o que opere una agencia “Agencia”, sin estar autorizado para ello mediante licencia expedida conforme a ~~este capítulo esta ley~~; o que falsamente se hiciera pasar por detective privado o empleado de una agencia “Agencia”; o que divulgare información en contravención a lo dispuesto en ~~la sec. 285q el Artículo 18 de este título esta ley~~; y toda persona que empleare los servicios de algún detective privado o agencia “Agencia”, a sabiendas de que tal detective o agencia “Agencia” no posee una licencia expedida de acuerdo con ~~este capítulo esta ley~~, será reo de delito menos grave (~~misdemeanor~~) (misdemeanor), y convicta que fuere, será sentenciada a pagar una multa no menor de ~~cinco~~ mil dólares (\$1,000) ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas, multa y cárcel, a discreción del tribunal.”

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1855.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Comité, al Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1855? No habiendo ninguna, se aprueba el mismo.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2041:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2041**, titulado:

“Ley

Para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.08; enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (d) de la Sección 3020.10; enmendar los apartados (a),(b),(c) y (e) de la Sección 3020.11; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.12; enmendar los apartados (gg) y (rr) y añadir los apartados (xx), (yy), (zz) y (aaa) a la Sección 4010.01; enmendar el apartado (b), añadir los apartados (f) y (g) y reenumerar el antiguo apartado (f) como (h) de la Sección 4020.03; enmendar los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 4020.05; enmendar el apartado (c) de la Sección 4020.09; enmendar los apartados (a), (d) y (f) de la Sección 4030.02; añadir los apartados (b) y (c) y reenumerar el antiguo apartado (b) como apartado (d) de la Sección 4030.04; enmendar la Sección 4030.05, enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.21;

añadir las Secciones 4030.22, 4030.23 y 4030.24; enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), y (e) y derogar los apartados (g), (h) e (i) de la Sección 4041.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d), derogar el apartado (b) y reenumerar los antiguos apartados (c) y (d) como (b) y (c), respectivamente de la Sección 4042.03; enmendar los apartados (b) y (e) de la Sección 4042.04; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la 4050.02; enmendar los párrafos (1) y (2), añadir un nuevo párrafo (2), reenumerar los antiguos párrafos (2), (3) y (4) como párrafos (3), (4) y (5), enmendar los nuevos párrafos (3), (4) y (5), y derogar el antiguo párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4050.04; derogar el párrafo (1), enmendar el párrafo (3) y reenumerar los antiguos párrafos (2) y (3) como párrafos (1) y (2) del apartado (c) de la Sección 4050.07; enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.08; añadir un nuevo apartado (e) a la Sección 6043.01; enmendar el apartado (d) de la Sección 6043.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 6043.05; añadir la Sección 6043.09; enmendar el apartado (a) y enmendar el párrafo (2), añadir el párrafo (3) y reenumerar los antiguos párrafos (3) y (4) como párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

José Nadal Power

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Aníbal Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Antonio Silva Delgado”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 2041)**

**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.08; enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (d) de la Sección 3020.10; enmendar los apartados (a),(b),(c) y (e) de la Sección 3020.11; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.12; enmendar los apartados (gg), y (rr) y (ww) y añadir los apartados (xx), (yy), (zz) y (aaa) a la Sección 4010.01; enmendar el apartado (b), añadir los apartados (f) y (g) y reenumerar el antiguo apartado (f) como (h) de la Sección 4020.03; enmendar los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 4020.05; enmendar el apartado (c) de la Sección 4020.09; enmendar los apartados (a), (d) y (f) de la Sección 4030.02; añadir los apartados (b) y (c) y reenumerar el antiguo apartado (b) como apartado (d) de la Sección 4030.04; enmendar la Sección 4030.05; enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.21; añadir las Secciones 4030.22, 4030.23 y 4030.24; enmendar los apartados (a), (b), (c), (d),

y (e) y derogar los apartados (g), (h) e (i) de la Sección 4041.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d), derogar el apartado (b) y reenumerar los antiguos apartados (c) y (d) como (b) y (c), respectivamente de la Sección 4042.03; enmendar los apartados (b) y (e) de la Sección 4042.04; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la 4050.02; enmendar los párrafos (1) y (2), añadir un nuevo párrafo (2), reenumerar los antiguos párrafos (2), (3) y (4) como párrafos (3), (4) y (5), enmendar los nuevos párrafos (3), (4) y (5), y derogar el antiguo párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4050.04; derogar el párrafo (1), enmendar el párrafo (3) y reenumerar los antiguos párrafos (2) y (3) como párrafos (1) y (2) del apartado (c) de la Sección 4050.07; enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.08; añadir un nuevo apartado (e) a la Sección 6043.01; enmendar el apartado (d) de la Sección 6043.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 6043.05; añadir la Sección 6043.09; enmendar el apartado (a) y enmendar el párrafo (2), añadir el párrafo (3) y ~~reenumerar~~ reenumerar los antiguos párrafos (3) y (4) como párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo sistema contributivo requiere revisión continua para optimizar su eficacia y eficiencia. Esto es así particularmente con componentes del sistema que son de reciente creación y los cuales requieren monitoreo y re-calibración, como es el Impuesto sobre Ventas y Uso (el “IVU”), originado en el 2006.

Desde la creación del IVU, el Departamento de Hacienda (el “Departamento”) ha estado en un proceso continuo para mejorar la captación de este impuesto. Entre los cambios llevados a cabo está la eliminación del certificado de exención para revendedores, la imposición del IVU en ventas para reventa sujeto a ciertas excepciones y el cobro del impuesto sobre uso en partidas que no son para la reventa previos al levante en el muelle.

El próximo paso en la evolución lógica del IVU a un impuesto al consumo que se imponga gradualmente sobre los márgenes de ganancia, es el cobro del impuesto sobre uso en la mercancía para la reventa previo al levante en el muelle. Este cambio fue incorporado al Código de Rentas Internas de 2011 (el “Código”) mediante la Ley 46-2013 para que sea efectivo el 1 de julio de 2014. Desde su incorporación, el Departamento ha estado trabajando en identificar los mecanismos operacionales requeridos para su implantación al igual que las enmiendas al Código necesarias para habilitar dichos mecanismos.

Estos cambios hacen de la fiscalización del pago de IVU por concepto de todo tipo de mercancía, ya sea para la reventa o no, una más efectiva debido a la imposición del impuesto en el punto de entrada a un número reducido de importadores en comparación con los vendedores al detal. De esta forma el Departamento asegura una porción substancial de los recaudos del IVU en el punto de entrada y reduce el impacto fiscal de que un comerciante cobre y retenga para sí la totalidad del IVU en una venta, ya que lo único en riesgo es el IVU en el margen de ganancia de cada comerciante. De igual forma, la concesión de un crédito al importador y todo revendedor subsiguiente por el impuesto pagado en sus compras, reduce el impacto financiero del pago del impuesto sobre las compras en comparación con el pago total del impuesto en el muelle, como sucedía con el antiguo sistema de arbitrios existente hasta el 2006 para mercancía general.

Estas enmiendas tienen como objetivo el establecer las reglas operacionales relacionadas con la declaración de la mercancía antes del levante, el proceso de fianza y el control de créditos para revendedores, entre otras reglas. Además, se pospone la fecha de efectividad del cobro del IVU en la importación de artículos para la reventa del 1 de julio al 1 de agosto del 2014.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 3020.08.-Vehículos

- (a) Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo vehículo que se introduzca del exterior o se fabrique en Puerto Rico, el arbitrio que a continuación de la descripción del mismo se establece subsiguientemente:
- (1) ...
  - (8) Remolque de Enganche Manual o de Equipo no Pesado: seis punto seis (6.6) por ciento sobre el precio contributivo en Puerto Rico;
  - (9) Disposiciones transitorias-
    - (A) ...
  - (10) En ningún caso los automóviles, propulsores, ómnibus, camiones, remolque de enganche manual o de equipo no pesado pagarán un impuesto menor de setecientos cincuenta (750) dólares;
  - (11) Se exceptúa del impuesto contenido en esta Sección, las ambulancias Categoría III, en cuyo caso, no se les impondrá ni cobrará cantidad por concepto del pago de arbitrios. Para efectos de esta ley, “Ambulancia Categoría III” se referirá a toda ambulancia destinada a la transportación de enfermos, lesionados, heridos, incapacitados, imposibilitados o inválidos, de acuerdo a la reglamentación establecida por la Comisión de Servicio Público para la referida categoría. Además, las ambulancias de esta categoría serán especialmente diseñadas, construidas y equipadas con una sala de emergencia rodante. Dichas ambulancias serán operadas por técnicos de emergencia médica autorizados por el Secretario de Salud.
- (b) Definiciones.- A los efectos de esta sección y de cualesquiera otras disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:
- (1) ...
  - (4) “Camiones”, significará e incluirá:
    - (A) ...
    - (D) El concepto “camiones” también incluirá los remolques que sean diseñados para ser arrastrados por propulsores o por camiones, excluyendo Remolque de Enganche Manual o de Equipo no Pesado. El concepto también incluirá las cajas para almacenamiento o transporte de mercancía.
  - (5) ...
  - (7) “Remolque de Enganche Manual o de Equipo no Pesado”, significará e incluirá los remolques que puedan ser arrastrados por cualquier tipo de vehículo de motor, excluyendo propulsores o camiones.
- (c) ...”

Artículo 2.-Se enmiendan el apartado (a) y se deroga el apartado (d) de la Sección 3020.10 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 3020.10.-Declaración de Arbitrios y Planilla Mensual de Arbitrios

- (a) Todo importador someterá una declaración detallada de arbitrios sobre todos los artículos introducidos del exterior. La declaración deberá hacerse concurrente con la fecha de pago de los arbitrios correspondientes. La declaración contendrá aquella información sobre los artículos sujetos a tributación bajo este Código que se disponga por reglamento, y deberá ser rendida en la forma y manera que disponga el Secretario.
- (1) Excepciones.-
- (A) los traficantes afianzados para introducir vehículos, embarcaciones y equipo pesado, deberán someter la declaración mencionada en el apartado (a) no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tomen posesión de los vehículos, embarcaciones y el equipo pesado; y
- (B) en el caso de la mercancía introducida por correo y porteador aéreo, la declaración sobre los artículos sujetos a tributación bajo este Subtítulo deberá someterse no más tarde del quinto (5to) día laborable siguiente a la fecha en que se tome posesión de la mercancía.
- (b) ...
- (d) ...”

Artículo 3.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c) y (e) de la Sección 3020.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3020.11.-Artículos Introducidos en Furgones

- (a) Toda persona que importe a Puerto Rico artículos sujetos a tributación utilizando el sistema de furgones para trasladarlos desde el puerto a sus almacenes, tiendas o lugar de destino final, deberá someter al Secretario una declaración de arbitrios sobre todos los artículos contenidos en el furgón y la lista de empaque correspondiente a los artículos contenidos en dicho furgón antes de retirar el mismo de la custodia de la compañía porteadora.
- (b) La declaración de arbitrios y la lista de empaque incluirá toda aquella información que, requiera el Secretario mediante reglamento. La documentación podrá ser sometida por medios electrónicos conforme a los mecanismos que el Secretario establezca.
- (c) Cuando el contribuyente no disponga en ese momento de la lista de empaque someterá al Secretario las facturas comerciales correspondientes. De no disponer tampoco de dichas facturas o de negarse a someterlas, estará impedido de tomar posesión de los artículos.
- (d) ...
- (e) En el caso de artículos perecederos introducidos del exterior utilizando el sistema de furgones, el Secretario establecerá mecanismos administrativos adecuados para que el importador pueda tomar posesión de los mismos con prontitud.
- (f) ...”

Artículo 4.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.12 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3020.12.-Obligaciones de Dueños, Arrendatarios y Administradores de Puertos

- (a) Ningún dueño, arrendatario o administrador de cualquier puerto que tenga bajo su custodia artículos y furgones sujetos al pago de arbitrios podrá entregarlos al con-signatario ni a la persona que propiamente los reclame, a menos que éstos le presenten una certificación del Secretario autorizando su entrega.
- (b) Cuando de acuerdo con la Ley Núm. 15 de 9 de mayo de 1941, según enmendada, y a sus reglamentos, el dueño, arrendatario o administrador de cualquier puerto traslade la carga a cualquier depósito o almacén, la obligación de no entregar artículos tributables, o furgones, a menos que se haya obtenido previamente la correspondiente certificación del Secretario para ello, será del dueño del almacén depositario. Si tal dueño, arrendatario o administrador vende los artículos porque no los hayan reclamado, deberá pagar al Secretario los arbitrios más los recargos e intereses que graven dichos artículos hasta la fecha de pago.”

Artículo 5.-Se enmiendan los apartados (gg), ~~y~~ (rr) y (ww) y se añaden los apartados (xx), (yy), (zz) y (aaa) a la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4010.01.-Definiciones Generales

- (a) ...
- ...
  - (gg) Propiedad Mueble Tangible.-
    - (1) ...
    - (2) El término propiedad mueble tangible excluye -
      - (A) ...
      - (B) automóviles, propulsores, vehículos ATV, motocicletas, embarcaciones, equipo pesado, ómnibus, camiones y remolques de enganche manual o de equipo no pesado;
      - (C) ...
  - (rr) Uso.- Incluye el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre una partida tributable incidental a la titularidad de la misma, o interés sobre la misma. El término también incluye el almacenamiento o consumo de todo material de publicidad tangible, importado a Puerto Rico. Disponiéndose que, en el caso de partidas tributables introducidas a Puerto Rico del exterior, se entiende que una persona ha ejercido su derecho o poder sobre dicha partida tributable, incidental a la titularidad de la misma o interés sobre la misma, desde la fecha de introducción o arribo a Puerto Rico. El término “uso” no incluye:
    - (1) cuando la partida tributable sea posteriormente objeto de comercio en el curso ordinario de negocios en Puerto Rico y cuya fecha de introducción a Puerto Rico haya sido antes del 1 de agosto de 2014.
    - (2) ...

(ss) ...

(vv) ...

(ww) Revendedor.- incluye aquel comerciante que compra partidas tributables para la reventa, siempre y cuando durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año para el cual se quiere determinar si el comerciante es un revendedor o no, un promedio de ochenta (80) por ciento o más de su inventario haya sido retirado para realizar dichas ventas (sin incluir las ventas de servicios o las ventas de partidas exentas). Disponiéndose que el Secretario queda autorizado a tratar como revendedor a comerciantes debidamente registrados que, a pesar de tener un nivel de retiro de inventario para reventa menor al ochenta (80) por ciento aquí provisto, tomando en consideración todos los hechos y circunstancias particulares de éstos, pueda determinarse que se dedican a la reventa de partidas tributables.

(xx) Revendedor Elegible –

(1) Regla general.- Aquel comerciante debidamente registrado, que compra partidas tributables principalmente para la venta a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del impuesto sobre ventas y uso, según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, para la venta como partidas no tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D del Código o para la exportación. Para estos propósitos, el término “principalmente” significa que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, se establezca, a satisfacción del Secretario, que un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso, según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, o para la exportación.

(2) Excepciones.- Disponiéndose, que se considerarán revendedores elegibles los siguientes comerciantes y por lo tanto no tendrán que cumplir con el requisito establecido en el párrafo (1) para cualificar como revendedor elegible:

(A) Comerciantes que se dediquen como parte de sus negocios a vender al por mayor o al detal libros de texto, según se define ese término en la Sección 4030.20 de este Código, a quienes el Secretario le podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de libros de texto ; y

(B) Comerciantes autorizados a vender al detal bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (WIC), a quienes el Secretario le podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de alimentos e ingredientes para alimentos, incluyendo las partidas que se excluyen del término

alimentos (excluyendo bebidas alcohólicas y el tabaco y productos derivados de éste) y los alimentos preparados, según esos términos se definen en los apartados (a) y (b) de la Sección 4010.01.

- (yy) Certificado de Compras Exentas.- El Certificado de Compras Exentas es un formulario que le entrega una persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el impuesto sobre ventas y uso, al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas, mediante el cual le confirma a éste último de su condición como titular de dicho derecho.
- (zz) Fecha de introducción o arribo a Puerto Rico.- el día en que el comerciante, directamente o a través de un porteador, efectúa el levante y toma posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico. Disponiéndose, que cuando por razón de la reglamentación aduanera, militar o sanitaria aplicable, o por huelga en los puertos u otros conflictos obreros, o cuando por cualquier razón de fuerza mayor el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso esté impedido de tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida del exterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su llegada a Puerto Rico, se considerará como fecha de introducción aquélla en que la aduana o la autoridad correspondiente, permita que el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso tome posesión de la misma, o la fecha en que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos anuncie oficialmente el cese de la actividad huelgaria, o aquella en que a juicio del Secretario hayan cesado las circunstancias de fuerza mayor y se efectúe el levante de la misma.

Disponiéndose, además, que en caso de propiedad mueble tangible que el Secretario haya autorizado el levante de la misma antes del 1 de agosto de 2014, se entenderá que el comerciante o el porteador ha efectuado el levante de ésta en la fecha en la cual se haya recibido dicha autorización, aunque que la misma llegue a Puerto Rico o el levante se lleve a cabo luego del 31 de julio de 2014.

- (aaa) Introducción.- consiste de la llegada a Puerto Rico de propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo los puertos (según se define este término en la Sección 3010.01(a)(12) de este Código), aeropuertos, o entrega en un local comercial o residencia, a través del internet o medios electrónicos.

En el caso de artículos introducidos libre de impuesto a las zonas de comercio extranjero, la introducción será de la mercancía será cuando sea retirada de los predios de dicha zona, debiéndose verificar tal hecho mediante la presentación del documento conocido como "Declaración de Entrada para Consumo" del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos" Disponiéndose, que para fines de este apartado, cualquier propiedad mueble tangible destinada a una Zona Libre de Comercio Extranjero ("Foreign Trade Zone"), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) de este Código, se entenderá que ha sido introducida o que ha arribado a Puerto Rico."

Artículo 6.-Se enmienda el apartado (b), se añaden los apartados (f) y (g) y se reenumera el antiguo apartado (f) como apartado (h) de la Sección 4020.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:’

“Sección 4020.03.-Reglas para la Determinación de la Fuente del Ingreso Generado por la Venta de Partidas Tributables

- (a) ...
- (b) La fuente de la venta de servicios tributables, excepto servicios de telecomunicaciones, televisión por cable o satélite, arrendamiento de propiedad mueble tangible y cargos bancarios será la localización donde se presten los servicios.
- (c) ...
- (f) En el caso de la venta de servicios consistentes de cargos bancarios según descritos en la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (nn) de la sección 4010.01 del Código, la fuente donde ocurre los cargos se determinará utilizando la dirección de la sucursal de la institución financiera donde está registrada la cuenta bancaria (esto es donde fue domiciliada). Si no se puede atribuir una cuenta bancaria a una sucursal en específico, la fuente de los cargos será a la oficina principal de la institución financiera.
- (g) Para propósitos de la determinación del municipio donde ocurre la venta en el caso de servicios de telecomunicaciones y de televisión por cable o satélite se utilizará la dirección del cliente a quien se le facturan los servicios.
- (h) Las reglas dispuestas en esta sección aplicarán exclusivamente para la imposición del impuesto sobre la venta o uso y las mismas no aplicarán ni pueden ser utilizadas supletoriamente para propósitos de contribución sobre ingresos.”

Artículo 7.-Se enmiendan los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 4020.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4020.05.-Cobro del Impuesto

- (a) Regla General – Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este Subtítulo, tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor, excepto que:
  - (1) ...
  - (2) en el caso de cualquier persona que se dedique a la manufactura de cualquier partida tributable, ésta podrá solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un mayorista o a un vendedor al detal o detallista (según ambos términos están definidos en este Subtítulo) efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014; o
  - (3) en el caso de un mayorista debidamente registrado que:
    - (A) ...
    - (B) al menos el ochenta (80) por ciento de sus ventas de propiedad

mueble tangible las efectúe a revendedores o revendedores elegibles que posean los correspondientes certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 o 4030.02 del Código, respectivamente, podrá solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un revendedor o revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014.

- (4) en el caso de un mayorista debidamente registrado, éste podrá solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un revendedor o revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014, siempre que:

(A) ...

(D) presente un documento de Procedimientos Acordados (“Agreed Upon Procedures”) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas que establezca que para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable:

(i) ...

(iv) el comerciante ha retenido y pagado toda la contribución que venía obligado a retener y pagar sobre los salarios, según se requiere en la Sección 1062.01 de este Código.

- (b) Todo comerciante que tenga la responsabilidad de cobrar el impuesto sobre ventas dispuesto en este Subtítulo, lo expondrá por separado en cualquier recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta, excepto según se dispone en la Sección 4020.06. En el caso de la venta de derechos de admisión mediante boletos, cada comerciante deberá exhibir prominentemente en la boletería u otro lugar donde se cobre la entrada, un aviso indicando el precio de entrada y el impuesto sobre ventas, que se computará y cobrará a base del precio del derecho de admisión cobrado por el comerciante.

Disponiéndose, que en el caso de las ventas que se efectúen al último consumidor a partir del 1 de agosto de 2014 el Secretario habrá de determinar la viabilidad de no requerir que se exponga por separado el impuesto sobre ventas en los recibos, facturas, boletos u otras evidencias de venta sobre los artículos vendidos.

- (c) ...”

Artículo 8.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4020.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4020.09.-Prueba Necesaria y Presunción de Corrección

- (a) ...
- ...
- (c) Presunción de Exención - Se presumirá que toda persona que adquiera partidas tributables de un comerciante para entrega en Puerto Rico, sometiendo un Certificado de Exención o Certificado de Revendedor Elegible y un Certificado de Compras Exentas o su equivalente, válido tiene derecho a disfrutar de la exención allí concedida. Un comerciante que confíe en tal certificado, no tendrá que requerir documentación adicional para validar esta presunción. No obstante, el comerciante deberá ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar que la persona adquiera partidas tributables utilizando el Certificado de Exención, Certificado de Revendedor Elegible o un Certificado de Compras Exentas o su equivalente que, a tenor con la información relacionada a la industria o actividad de negocio del comprador, sería irrazonable pensar que puedan ser adquiridas libres del pago del impuesto sobre ventas y uso.”

Artículo 9.-Se enmiendan los apartados (a), (d) y (f) de la Sección 4030.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 4030.02.-Certificado de Exención y Certificado de Revendedor Elegible

- (a) Toda planta manufacturera o revendedor elegible, según definido en la Sección 4010.01(xx), podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso o un Certificado de Revendedor Elegible, respectivamente, que le exima del pago del impuesto sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas tributables para la venta a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, para la venta como partida no tributable según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D de este Código o para la exportación, según corresponda.
- (b) ...
- (c) Al solicitar un certificado de exención o de revendedor elegible, el comerciante deberá someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:
  - (1) ...
  - (8) en el caso de una planta manufacturera, evidencia de vigencia del número de identificación de manufacturero emitido por el Secretario.
- (e) ...
- (f) Negocio Nuevo- para fines de esta sección, significa todo aquel negocio que ha llevado a cabo operaciones por un periodo menor de un (1) año.”

Artículo 10.-Se añaden los apartados (b) y (c) y se renumera el antiguo apartado (b) como apartado (d) de la Sección 4030.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4030.04.-Exenciones para Partidas Tributables en Tránsito y para Bebidas Alcohólicas Almacenadas en Almacenes de Adeudo

- (a) Estará exenta del pago del impuesto sobre uso toda “partida tributable” introducida a Puerto Rico de forma temporera que esté directamente relacionada con la realización de producciones fílmicas, *equipo especializado de construcción no disponible en Puerto Rico*, exposiciones comerciales (“trade shows”), convenciones, seminarios, u otros fines, y que sea reexportada de Puerto Rico.
- (b) Un comerciante que introduzca bebidas alcohólicas a Puerto Rico y las deposite en un almacén de adeudo, según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(15) de este Código, no estará sujeto al impuesto sobre uso:
  - (1) bebidas alcohólicas exportadas- si las bebidas alcohólicas son exportadas dentro de un periodo de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de su introducción;
  - (2) bebidas alcohólicas en tránsito- si las bebidas alcohólicas están en tránsito en Puerto Rico por estar consignadas a personas en el exterior, son enviadas fuera de Puerto Rico dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de introducción; o
  - (3) bebidas alcohólicas importadas con el fin de ser consumidas en Puerto Rico- si las bebidas alcohólicas son mantenidas en un almacén de adeudo por un periodo de tiempo no mayor de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de su introducción, o hasta la fecha de su venta, si la misma se efectúa en cualquier momento dentro de ese periodo de tiempo de trescientos sesenta (360) días.
- (d) Bebidas alcohólicas depositadas en una Zona Libre de Comercio Extranjero (“Foreign Trade Zone”)- Las exenciones mencionadas en el párrafo (b) anterior, no aplicarán a bebidas alcohólicas que se encuentren depositadas en una Zona Libre de Comercio Extranjero (“Foreign Trade Zone”), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) de este Código.
- (d) Toda persona que reclame la exención establecida en el apartado (a) de esta sección deberá solicitarle al Secretario la exención presentando la información que se disponga por reglamento.”

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 4030.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4030.05.- Exención para Material Promocional

- (a) Estará exenta del pago del impuesto sobre uso, toda propiedad mueble tangible que sea considerada material promocional introducida a Puerto Rico. Disponiéndose que para disfrutar de esta exención la entidad tendrá que presentar el Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- (b) Se define como material promocional (conocido en inglés como “giveaways”) toda aquella propiedad mueble tangible que sea entregada libre de costo con un fin promocional por un promotor, exhibidor, según dicho término se define en la 4060.04, planificador de reuniones o congresos, a un participante de una

- convención, exposición comercial “trade show”, foro, reunión, viaje de incentivos, y congreso.
- (c) Los premios, regalos, emolumentos o galardones otorgados como parte de un viaje de incentivos o reconocimientos, estarán cobijados bajo las disposiciones de esta sección.
  - (d) El Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso es el documento provisto por la Compañía de Turismo de Puerto Rico certificando que el material promocional introducido a Puerto Rico será utilizado en una convención, exposición comercial “trade show”, foro, reunión, viaje de incentivos o congreso. Dicho certificado tendrá que ser provisto por el importador para el levante del material promocional libre del impuesto sobre uso. Antes de emitir dicho certificado, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá solicitar la documentación necesaria para corroborar que el material promocional importado se utilizará como parte de una de las actividades mencionadas en este apartado.”

Artículo 12.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4030.21.-Relevo a los comerciantes que constituyan un programa de cadenas voluntarias o un programa bajo una estructura similar en las ventas efectuadas antes del 1 de agosto de 2014 de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa por sus miembros o socios

- (a) Se releva del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo, a todo comerciante que constituya un programa de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal organizado según las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, o de un programa bajo una estructura similar creada bajo la Ley 239-2004, según enmendada, en las ventas efectuadas antes del 1 de agosto de 2014 de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa por un miembro o socio de estos programas.
- (b) ...”

Artículo 13.-Se añade la Sección 4030.22 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4030.22.-Exención para Agricultores Bona fide

- (a) Los Agricultores Bona fide, debidamente certificados por el Departamento de Agricultura, estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas y uso en la adquisición de los siguientes artículos cuando sean adquiridos para uso exclusivo en sus negocios agrícolas:
  - (1) Incubadoras y criadores de pollos u otros animales; artículos para la crianza y desarrollo de abejas o ganado;
  - (2) Ordeñadores, incluyendo ordeñadores eléctricos, llenadores de silos y tanques para uso de los ganaderos en la conservación de la leche en las fincas o ganaderías;
  - (3) Plantas generadoras de corriente eléctrica;

- (4) Equipo, artefactos u objetos cuyo funcionamiento dependa únicamente de la energía solar, eólica, hidráulica o de cualquier otro tipo de energía, excluyendo la energía producida por el petróleo y sus derivados;
- (5) Equipo usado por los caficultores para elaborar el grano una vez cultivado hasta que el mismo esté listo para su torrefacción; equipos y artefactos usados en la producción, elaboración, pasteurización o elaboración de leche o sus productos derivados;
- (6) Equipo para mezclar alimentos en las fincas y los sistemas de distribución de alimentos para animales o abejas en las fincas; los postes tratados y los alambres, para verjas en las fincas;
- (7) Equipo y artefactos usados para la crianza de pollos y en la producción de huevos, el semen para la crianza de ganado;
- (8) Equipo, artefactos u objetos usados por los agricultores bona fide en sus negocios de producción y cultivo de vegetales semillas, café, mango, leguminosas, cantá, flores y plantas ornamentales, pasto o yerba de alimento para ganado, farináceos, frutas, gandules y piña, de ganadería, horticultura, cunicultura, porcicultura, avicultura, apicultura, acuicultura y pesca; de crianza de vacas o cabros para carne o leche; de producción, elaboración, pasteurización o esterilización de leche o sus productos derivados; de crianza de caballos de pura sangre nativos y de caballos de paso fino puros de Puerto Rico, y cualquier otra actividad que el Secretario de Agricultura determine;
- (9) Miel o melaza que constituya alimento para el ganado, cualquier otro alimento para ganado, conejos, cabros u ovejas;
- (10) Piezas de repuesto incluyendo pero sin limitarse a gomas para aviones;
- (11) Los arados, rastrilladoras, cortadoras de yerba, sembradoras y cualquier otro equipo accesorio a un tractor incluyendo las piezas para los mismos;
- (12) Los herbicidas, insecticidas, plaguicidas fumigantes y fertilizantes, incluyendo los equipos para la aplicación de los mismos;
- (13) Sistemas de riego por goteo, sistemas de riego aéreo (sprinklers), incluyendo pero no limitado a bombas, tuberías, válvulas, controles de riego (timers), filtros; inyectoras, proporcionadores de quimigación; umbráculos para empaques de acero, aluminio o madera; materiales para embarques; materiales para bancos de propagación; materiales de propagación; tiestos, canastas y bandejas; materiales para soporte de plantas (estacas de madera y/bambú); cubiertas plásticas (plastic mulch) o (ground cover); viveros de acero, aluminio y/madera tratada; plásticos de polietileno sarán (shade cloth) y/fibra de vidrio (fiberglass) para techar viveros;
- (14) Equipo, maquinaria y materiales utilizados en el tratamiento de mangó para exportación mediante el proceso de agua caliente;
- (15) Sistemas, equipo y materiales utilizados para el control ambiental que sean requeridos por agencias reguladoras para la operación de sus negocios;

- (16) Casetas y demás equipo utilizado para el cultivo de vegetales por métodos hidropónicos; y
- (17) Las partes, los accesorios y los reemplazos para o de cualquiera de los artículos descritos en los párrafos (1) a (16) de este apartado.
- (b) Para adquirir los artículos indicados exentos del impuesto sobre ventas y uso el agricultor bona fide deberá presentar al comerciante vendedor, en cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas.”

Artículo 14.-Se añade la Sección 4030.23 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4030.23.-Exención del Pago del Impuesto sobre Ventas y Uso a Concesionarios bajo las Leyes de Desarrollo Turístico de Puerto Rico.-

- (a) Cualquier negocio al que se le haya emitido una Concesión de Exención y Crédito Contributivo bajo la Ley 74 del 10 de julio del 2010, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico del 2010, según enmendada, o bajo cualquier ley que la sustituya, o ley análoga anterior disfrutará de una exención total del impuesto sobre ventas y uso sobre aquellos artículos que sean utilizados por el concesionario con relación a una actividad turística, según ese término se define en la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010” o cualquier ley que la sustituya.
- ~~(b) La exención incluye los artículos adquiridos por un contratista, o subcontratista, para ser utilizado única y exclusivamente por un concesionario en obras de construcción relacionadas con una actividad turística de dicho concesionario.~~
- ~~(e)~~(b) La exención no será aplicable a aquellos artículos u otras propiedades de naturaleza tal que son propiamente parte del inventario del concesionario y que representan propiedad poseída primordialmente para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio.
- ~~(d)~~(c) Para reclamar la exención dispuesta en esta Sección, el Concesionario deberá presentar al comerciante vendedor, en cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas, sin necesidad de obtener un endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico u otro tipo de certificación especial.”

Artículo 15.-Se añade la Sección 4030.24 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4030.24.-Certificado de Compras Exentas.-

- a) Toda persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el impuesto sobre ventas y uso debe proveerle al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas un Certificado de Compras Exentas en el tiempo, forma y manera que el Secretario establezca mediante Reglamento.
- b) El comerciante vendedor deberá ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar que el comprador adquiriera partidas tributables utilizando el Certificado de Compras Exentas que, a tenor con la información relacionada a la industria o actividad de negocio del comprador, sería irrazonable pensar que puedan ser adquiridas libres del pago del impuesto sobre ventas y uso.”

Artículo 16.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c), ~~y~~ (d), y (e), se derogan los apartados ~~(f)~~ (g), (h) e (i) de la Sección 4041.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 4041.02.-Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de la Propiedad Mueble y Planillas de Impuesto sobre Uso en Importaciones y de Impuestos sobre Ventas y Uso

- (a) Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de Propiedad Mueble- Toda persona que importe a Puerto Rico propiedad mueble tangible someterá una declaración detallada de impuesto sobre uso con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior, en el tiempo, la forma, la manera y con aquella información que el Secretario establezca, como requisito previo para poder efectuar el levante de la propiedad mueble tangible importada. Disponiéndose que esto no será de aplicación para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.
- (b) Planilla de Impuesto sobre Uso en Importaciones - Toda persona que importe propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo un sistema de servicio postal o porteadora aérea, sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla de Impuestos sobre Uso en Importaciones no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, electrónicamente o en los formularios preparados y suministrados por el Secretario, según este determine, y con aquella información que el Secretario establezca. La radicación de la Planilla de Impuesto sobre Uso en Importaciones no será un requisito previo para el levante de la propiedad mueble tangible importada. Disponiéndose, que esto no será de aplicación para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.
- (c) Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso.- Para propósitos de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas y uso a pagar bajo este Subtítulo (en el caso del impuesto sobre uso, aquellas partidas no reportadas en la Planilla de Impuesto sobre Uso en Importaciones), y reclamar el crédito al cual un comerciante tenga derecho según establecido en la Sección 4050.04 de este Subtítulo, todo comerciante deberá presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso no más tarde del vigésimo (20mo) día del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, electrónicamente o en los formularios preparados y suministrados por el Secretario, según este determine. Dicha planilla deberá reflejar el valor de todas las partidas sujetas al impuesto sobre ventas y uso, depósitos del impuesto sobre ventas, créditos a los que tenga derecho a reclamar el comerciante en la planilla y cualquier otra información que el Secretario requiera.
- (d) El Secretario aceptará todas las planillas como presentadas a tiempo si tienen el matasello postal fechado no más tarde del día de pago correspondiente del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el día de pago correspondiente fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, las planillas serán aceptadas si tienen matasellos del día hábil siguiente. Aquellas planillas que el Secretario requiera por reglamento que se envíen por medios electrónicos deben ser recibidas no más tarde de los días indicados en los apartados (b) y (c) de esta sección, según sea el caso.
- (e) Todo comerciante requerido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general rendirá la Planilla de Impuesto sobre

Uso en Importaciones y la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso por medios electrónicos. El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica, las circunstancias bajo las cuales un intercambio de información electrónica servirá como sustituto de la presentación de un formulario de planilla y los medios, si alguno, mediante los cuales los contribuyentes recibirán confirmación, serán establecidos por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general. El Secretario deberá aceptar dichas planillas como que fueron sometidas a tiempo si se inicia y acepta dicha transmisión no más tarde del día correspondiente, según sea el caso, a tenor con lo indicado anteriormente.

- (f) El Secretario podrá relevar al comerciante del requisito de hacer una transferencia de intercambio de información electrónica debido a problemas con el sistema de computadora del comerciante o del Departamento. Para obtener un relevo, el comerciante deberá demostrar por escrito al Secretario que dichas circunstancias existen.”

Artículo 17.-Se enmiendan los apartados (a), (c) y (d), se deroga el apartado (b) y se reenumeran los antiguos apartados (c) y (d) como (b) y (c) respectivamente, de la Sección 4042.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4042.03.-Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

- (a) Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, en las fechas que se indican en esta Sección.
- (1) Impuesto sobre Uso. –
- (A) Regla General – Como regla general, efectivo el 1 de agosto de 2014, el impuesto sobre uso aplicable a partidas tributables importadas a Puerto Rico por cualquier persona, excepto las partidas introducidas a través de un sistema de servicio postal o porteadora aérea, se pagará antes de que el contribuyente tome posesión del artículo. Disponiéndose que esto no será de aplicación para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.
- (B) Excepciones - Como excepción a la regla general mencionada anteriormente, una persona, incluyendo un comerciante, deberá pagar el correspondiente impuesto sobre uso en los días y bajo las circunstancias que se indican a continuación:
- (i) pago del impuesto sobre uso en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al que se introduzca la mercancía sujeta al impuesto – en los siguientes casos el impuesto sobre uso se pagará en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al que se introduzca la mercancía sujeta a dicho impuesto:
- (I) cuando la persona sea un comerciante afianzado, según ese término se define en la Sección 4042.03 de este Subtítulo, y el impuesto sobre uso correspondiente a la

- propiedad mueble tangible importada esté cubierto por la fianza prestada;
- (II) cuando debido a una corrección de la cantidad reportada en la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de Propiedad Mueble, el pago realizado por una persona, incluyendo un comerciante, antes de realizar el levante de cualquier propiedad introducida a Puerto Rico, según se establece en el inciso (A), anterior, no satisfaga en su totalidad la cantidad a pagar de impuesto sobre uso según se establece en este Subtítulo, luego de corregida la información, la persona deberá pagar cualquier diferencia no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto o conjuntamente con la radicación de la Planilla de Impuesto sobre Uso en Importaciones;
  - (III) cuando una persona, incluyendo un comerciante, introduzca propiedad mueble tangible sujeta al pago del impuesto sobre uso a través de un sistema de servicio postal o porteadora aérea; y
  - (IV) cuando una persona, incluyendo un comerciante, adquiera propiedad mueble tangible sujeta al pago del impuesto sobre uso mediante una transmisión electrónica o copiada de una página electrónica;
- (ii) pago del impuesto sobre uso en o antes del vigésimo (20) día del mes siguiente a aquel en el cual surja el evento que da lugar a la imposición y pago del impuesto sobre uso – en los siguientes casos, el impuesto sobre uso se pagará en o antes del vigésimo (20) día del mes siguiente a aquel en el cual ocurra el evento descrito:
- (I) cuando un comerciante haya introducido propiedad mueble tangible que consista de inventario y la haya retirado para:
    - (aa) uso personal,
    - (bb) uso en el negocio,
    - (cc) distribuir como muestras o como artículos de promoción, o
    - (dd) distribuirse como donativo,
  - (II) cuando un comerciante haya introducido propiedad mueble tangible que consista de inventario y se haya perdido por razón de su deterioro o desgaste, o por fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita;

- (2) Impuesto sobre Ventas - El impuesto sobre ventas que se fija por este Subtítulo, será pagadero al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde del vigésimo (20mo) día del mes siguiente al que ocurrió el cobro de dicho impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.
  - (3) Las instituciones financieras requeridas a cobrar el impuesto sobre ventas en cargos bancarios, a tenor con la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (nn) de la sección 4010.01 del Código, emitirán el pago en aquella otra fecha o forma, según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.
- (b) Prórroga para el pago del impuesto sobre uso en partidas introducidas por comerciantes con posterioridad al 31 de julio de 2014.-
- (1) El Secretario podrá prorrogar el tiempo establecido en este Subtítulo para el pago del impuesto sobre uso sobre las partidas tributables introducidas a Puerto Rico por un comerciante afianzado y autorizar al introductor a tomar posesión de las mismas, antes de efectuar el pago del impuesto, tomando en consideración el volumen o la frecuencia de las importaciones de introductor, así como el historial o proyección de éste en el pago del impuesto sobre uso.  
Disponiéndose que, la autorización para el levante de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico sin el pago previo del impuesto sobre uso en el caso de un Comerciante Afianzado dependerá de si el monto de la fianza que tenga disponible dicho comerciante al momento de la introducción de esa propiedad es suficiente para garantizar el pago de la totalidad del impuesto sobre uso que corresponda.
  - (2) Monto de la Fianza Disponible para Efectuar el Levante o Tomar Posesión de la Propiedad Mueble Tangible Introducida a Puerto Rico – La fianza que preste un Comerciante Afianzado incluirá una cantidad para garantizar el pago del impuesto sobre uso correspondiente y otra cantidad, equivalente a un veinticinco (25) por ciento de la cantidad anterior, que estará disponible para garantizar el pago de cualesquiera recargos, intereses o multas administrativas que se le imponga a dicho comerciante. El Comerciante Afianzado nunca podrá utilizar la cantidad de la fianza disponible para garantizar el pago de recargos, intereses o multas administrativas para efectuar el levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico.  
La porción de la fianza disponible para efectuar el levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico aumentará y se reducirá de la siguiente manera:
    - (i) aumentos.- dicha porción de la fianza aumentará por:

- (A) el monto de la fianza original disponible para efectuar un levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico;
- (B) cualquier modificación a la fianza para aumentar esa porción;
- (C) cualquier pago de impuesto sobre uso efectuado con la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de Propiedad Mueble y la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones; y
- (ii) reducciones. - dicha porción de la fianza se reducirá por:
  - (A) la cantidad del impuesto sobre uso correspondiente a cualquier Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de Propiedad Mueble con respecto a la cual no se pagó el impuesto sobre uso; y
  - (B) cualquier modificación a la fianza para reducir esa porción.
- (3) Comerciante Afianzado.- Para fines de esta sección un comerciante afianzado es todo comerciante registrado que:
  - (i) solicite por escrito en el formulario y en cumplimiento con los requisitos que a tales efectos provea el Secretario y
  - (ii) que preste una fianza satisfactoria al Secretario, según éste establezca por reglamento, para garantizar el pago de la totalidad del impuesto sobre uso que corresponda y de cualesquiera recargos, intereses o multa administrativa que se le imponga por no pagarlos en el tiempo fijado en este Subtítulo. Dicha fianza deberá prestarse ante el Secretario mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico para prestar fianzas.
- (c) El tiempo de remisión del impuesto de las partidas tributables sujetas al impuesto de uso importadas a Puerto Rico será el que se dispone en la Sección 4041.02.”

Artículo 18.-Se enmienda los apartados (b) y (e) de la Sección 4042.04 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

“Sección 4042.04.-Forma de Pago

- (a) ...
- (b) Todo comerciante requerido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general deberá remitir el impuesto sobre ventas y uso mediante transferencia electrónica. El método aceptable de transferencia, en cuanto a la forma y contenido de la transferencia será establecido por el Secretario.
- ...
- (e) Con respecto a cualquier pago de impuesto sobre ventas o sobre uso, el Secretario aceptará los pagos como remitidos a tiempo si tienen el matasello postal fechado no más tarde del décimo (10mo.) o vigésimo (20mo) día del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso, a tenor con la

sección 4042.03 de este Código. Si el día de pago correspondiente fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día hábil siguiente. Disponiéndose, que aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen por medios electrónicos deberán ser recibidos no más tarde del día de pago indicado en la sección 4042.03 de este Código, o la fecha establecida por el Secretario mediante reglamento a tenor con la Sección 4042.03 de este Subtítulo, cual fuere aplicable.”

Artículo 19.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) la Sección 4050.02 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

“Sección 4050.02.-Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante

(a) Reclamación del crédito y limitación:

- (1) Un comerciante registrado que haya comprado una partida tributable para el uso, consumo o almacenamiento del propio comerciante, haya pagado el impuesto sobre ventas y uso y venda dicha partida subsiguientemente sin haberla utilizado, tendrá derecho a un crédito de la cantidad pagada por concepto del impuesto por uso de la partida tributable, en la manera en que disponga el Secretario y según se dispone más adelante.
- (2) El crédito deberá reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso.

(b) ...”

Artículo 20.-Se enmiendan los párrafos (1) y (2); se añade un nuevo párrafo (2); se reenumeran los antiguos párrafos (2), (3) y (4) como párrafos (3), (4) y (5) y se deroga el antiguo párrafo (5) del apartado (a) la Sección 4050.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4050.04.-Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor

(a) Reclamación del crédito y limitación:

- (1) Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado (c) de esta sección, podrá reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre ventas o del impuesto sobre uso en la compra o introducción, respectivamente, de partidas tributables para la reventa.
- (2) Monto del y Ajustes al Crédito
  - (A) Monto del Crédito - La cantidad del crédito que, de acuerdo con el párrafo anterior, tendrá derecho a tomar un comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor, será aquella que esté reflejada en la cuenta denominada Cuenta Control de Crédito de Revendedor, según descrita en este párrafo, que le corresponda al comerciante que desea reclamar el crédito.
  - (B) Ajustes a la Cuenta Control de Crédito de Revendedor. – El monto de la Cuenta Control de Crédito de Revendedor se aumentará y se reducirá de la siguiente manera:

- (i) Aumentos.- La Cuenta Control de Crédito de Revendedor aumentará por:
  - (I) la cantidad de impuesto sobre venta pagada por un comerciante revendedor en la compra de propiedad mueble tangible para la reventa antes del 1ro de agosto de 2014, en la forma y manera establecida por el Secretario mediante Reglamento;
  - (II) la cantidad de impuesto sobre venta pagada por un comerciante revendedor en la compra de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa en o después del 1ro de agosto de 2014; y
  - (III) la cantidad de impuesto sobre uso pagada por un comerciante revendedor en la introducción de propiedad mueble tangible importada a Puerto Rico para la reventa, siempre y cuando se le haya sometido al Departamento una factura comercial antes, conjuntamente o luego de haber realizado el pago; y
- (ii) Reducciones.- La Cuenta Control de Crédito de Revendedor se reducirá por:
  - (I) la cantidad reclamada como crédito en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso;
  - (II) el monto del impuesto sobre ventas correspondiente a propiedad que fue devuelta al comerciante vendedor, según establecido en el párrafo (3) del inciso (a) de esta sección; y
  - (III) el monto del impuesto sobre ventas correspondiente a propiedad en relación con la cual el comerciante vendedor reclamo el crédito dispuesto en la sección 4050.03 de este Código.
- (C) Cuenta Control de Crédito de Revendedor – La Cuenta Control de Crédito de Revendedor es una cuenta que el Secretario deberá crear para cada comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor, con el propósito de reflejar la cantidad que dicho comerciante tiene disponible en cualquier momento para utilizarla como crédito para reducir el monto que éste viene obligado a remitir por concepto del impuesto sobre venta que estaba obligado a cobrar. El Secretario deberá crear la Cuenta Control de Crédito de Revendedor de cada comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor no más tarde ~~el~~ *del* 31 de julio de 2014, o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de emisión del Certificado de Revendedor en el caso de comerciantes que se

registren posterior a la fecha de efectividad de esta Ley, según aplicable. El Secretario establecerá mediante reglamento u otra comunicación las reglas para determinar la aplicabilidad de este requisito a los distintos tipos de comerciante.

- (i) Persona Responsable de Realizar los Ajustes a la Cuenta –
  - (I) En General - los ajustes a la Cuenta indicados en la sub-cláusula (III) de la cláusula (i) y en la sub-cláusula (I) de la cláusula (ii) del inciso anterior, serán efectuados automáticamente por el Secretario.
  - (II) Excepciones –
    - (aa) el ajuste correspondiente a la cantidad de impuesto sobre venta pagada por un comerciante revendedor en la compra de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa, mencionado en la sub-cláusula (I) del inciso anterior, será efectuado por el vendedor de dicha propiedad en el tiempo, forma, método y manera que el Secretario establezca mediante documento oficial, y
    - (bb) no obstante lo anterior, dicho ajuste será efectuado por el comerciante comprador, cuando el vendedor incumpla con la obligación establecida la sub-subcláusula (aa), anterior, en el tiempo, forma, método y manera que el Secretario establezca mediante documento oficial.
- (ii) Deberes y Obligaciones del Vendedor.- El vendedor que venga obligado a ajustar la Cuenta Control de Crédito de Revendedor, según indicado anteriormente, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:
  - (I) documentar el atributo de revendedor del comerciante comprador obteniendo copia del Certificado de Revendedor de éste en la primera venta y en todas las ventas siguientes que realice luego de expirado el certificado que haya recibido previamente;
  - (II) documentar la naturaleza de la transacción de venta de partidas para la reventa obteniendo copia del Certificado de Compras Exentas y para la Reventa debidamente cumplimentado por el comprador;

- (III) ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar un ajuste a la Cuenta Control de Crédito de Revendedor por la compra de propiedad mueble tangible que el comprador adquiriera utilizando el Certificado de Revendedor que, a tenor con la información relacionada a la industria o actividad de negocio del comprador, según reflejada en dicho Certificado, sería irrazonable pensar que puedan ser adquiridas para la reventa; y
  - (IV) realizar el ajuste correspondiente en o antes del décimo (10mo) día del mes siguiente al que se recauden los impuestos sobre ventas objeto del ajuste.
- (3) Reclamación del Crédito en el Caso de Devoluciones
- (A) Devolución de partidas tributables durante el mes de la venta – Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado (c) de esta sección y que devolvió partidas muebles tributables durante el mes en el cual compró dichas partidas no podrá tomar un crédito por la cantidad del impuesto sobre ventas que pagó y que le fue devuelto por el vendedor, si alguno. Además, el vendedor no podrá realizar un ajuste aumentando la Cuenta Control de Crédito de Revendedor por la cantidad de impuesto sobre venta correspondiente al artículo que le fue devuelto.
  - (B) Devolución de partidas Tributables luego del cierre del mes de la venta.-
    - (i) Comerciante registrado que no remitió el pago al vendedor por el impuesto sobre ventas antes de devolver las partidas tributables.– Todo vendedor que, luego del cierre del mes y antes de recibir el pago por la propiedad mueble tangible vendida, reciba una devolución de mercancía de un comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor, de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado (c), ajustará la Cuenta Control de Crédito de Revendedor reduciendo el monto de créditos disponibles por la cantidad del impuesto sobre ventas correspondiente al artículo que le fue devuelto.
    - (ii) Comerciante registrado que remitió el pago al vendedor por el impuesto sobre ventas antes de devolver las partidas tributables.-Todo vendedor que, luego del cierre del mes y de recibir el pago por la propiedad mueble tangible vendida, reciba una devolución de mercancía de un comerciante registrado que posea un

Certificado de Revendedor, de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado (c), no tendrá que ajustar la Cuenta Control de Crédito de Revendedor por la cantidad del impuesto sobre ventas correspondiente al artículo que le fue devuelto.”

- (4) El crédito deberá reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso correspondiente al período en que se pagó el impuesto sobre la venta hasta un máximo de  ~~cien (100)~~   setenta y cinco (75)  por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje dicha planilla. Para reclamar dicho crédito el comerciante deberá cumplir con los requisitos de documentación que establezca el Secretario mediante reglamento.
  - (5) Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento o cualquier otro medio unos porcentajes admisibles de créditos *mayores o* menores al  ~~cien (100)~~   setenta y cinco (75)  por ciento provisto en el párrafo (4) de este apartado, para industrias específicas tomando en consideración los factores que el Secretario establezca mediante reglamento, carta circular u otra determinación.
- (b) ...”

Artículo 21.-Se deroga el párrafo (1), se enmienda el párrafo (3) y se reenumeran los antiguos párrafos (2) y (3) como párrafos (1) y (2) del apartado (c) de la Sección 4050.07 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

“Sección 4050.07.-Creación del Fondo de Desarrollo Municipal

- (a) Creación del Fondo.- Se crea un “Fondo de Desarrollo Municipal”, bajo la custodia del Banco:
  - (1) ...
  - (b) ...
  - (c) Establecimiento de la Fórmula o Criterios para la Distribución de los Dineros Depositados en el “Fondo de Desarrollo Municipal”.- El Banco distribuirá los dineros depositados en el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con los siguientes criterios o fórmula:
    - (1) Un setenta y cinco (75) por ciento del Fondo de Desarrollo Municipal será distribuido a cada municipio a base de la proporción inversa correspondiente al presupuesto individual del fondo ordinario respecto al presupuesto del fondo ordinario de todos los municipios. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base los presupuestos del fondo ordinario de los municipios durante el año fiscal inmediatamente anterior.
    - (2) Un veinte cinco (25) por ciento del Fondo de Desarrollo Municipal será distribuido a cada municipio a base de la proporción directa correspondiente a su población respecto a la población de todos los municipios. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base el censo federal, según el mismo sea de tiempo en tiempo revisado, conforme a la periodicidad con que éste se prepare.
- (d) ...“

Artículo 22.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4050.08 de la Ley Núm. 1-201, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4050.08.-Creación del Fondo de Redención Municipal

(a) Creación del Fondo.- Se crea un “Fondo de Redención Municipal”, bajo la custodia del Banco:

(1) ...

(b) Propósito del Fondo de Redención Municipal.- Los dineros depositados en el Fondo de Redención Municipal serán utilizados por parte del Banco, con carácter de exclusividad, para el otorgamiento de préstamos a favor de los municipios. Dichos préstamos serán otorgados proporcionalmente tomando como base las cantidades de dinero cobradas en cada uno de los municipios directamente durante el año fiscal inmediatamente anterior y depositadas en el Fondo de Redención Municipal, de conformidad con la autorización establecida en el Artículo 4(b) de la Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal y la Sección 4050.06(c)(2) de esta Ley. De acuerdo con lo anterior, se autoriza a los municipios interesados en obtener dichos préstamos a aportar al Fondo de Redención Municipal una cantidad equivalente de hasta el cien (100) por ciento de la participación del municipio en el Fondo de Desarrollo Municipal, de acuerdo con la Sección 4050.07, con el propósito de aumentar su margen prestatario. No obstante lo anterior, en el caso de los municipios que no estén interesados en obtener o tomar dichos préstamos, éstos podrían retirar del Fondo de Redención Municipal los balances disponibles que correspondan a su municipio. El municipio podrá utilizar dichos fondos para tomar préstamos en cualquier institución financiera bajo las mismas condiciones y limitaciones contenidas en esta sección, sujeto a la condición de que los términos de financiamiento ofrecidos por parte de las instituciones financieras privadas sean mejores que los ofrecidos por el Banco. Los préstamos obtenidos de este modo de parte de las instituciones financieras privadas no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatario contenidas como parte de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

(c) ...”

Artículo 23.-Se añade un nuevo apartado (e) a la Sección 6043.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 6043.01.-Multas Administrativas

(a) ...

(e) Levante Indebido de la Propiedad Mueble Tangible Importada.-

(1) El Secretario impondrá una multa administrativa de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción, a toda persona, incluyendo un comerciante, que:

(A) declare una cantidad de artículos menor a la introducida; o

(B) declare un valor menor al valor de la propiedad introducida; o

- (C) presente facturas comerciales que no sean auténticas, o que indiquen incorrectamente la cantidad de los artículos; o
  - (D) reclame un monto del crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor, según establecido por la Sección 4050.04 del Código, de manera falsa o fraudulenta.
- (2) Una vez se autorice a persona, incluyendo un comerciante, consignatario o porteador, bien directamente o a través de su representante autorizado, para mover el furgón de los predios de la compañía porteadora, éste será responsable y estará sujeto a una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada infracción, por la rotura del precinto, cerradura, del candado o del sello al furgón, si dicha rotura no fue hecha en presencia de un funcionario fiscal del Departamento o por autorización expresa mediante documento oficial del Secretario.”

Artículo 24.-Se enmienda el apartado (d) a la Sección 6043.02 de la Ley Núm. 2011, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 6043.02.-Penalidades por Violaciones a las Disposiciones del Capítulo 3 del Subtítulo D

- (a) ...
- (d) Por Dejar de Requerir y Retener Copia del Certificado de Exención o de Revendedor Elegible u otra Documentación que Evidencie el Derecho a la Exención- Todo comerciante que no requiera ni retenga copia del certificado de exención, el Certificado de Revendedor Elegible, el Certificado de Compras Exentas o de cualquier otro documento que evidencie el derecho a la exención según disponen las Secciones 4020.07, 4030.02, 4030.05, 4030.06, 4030.07 y 4030.08 será responsable del pago del impuesto y de una penalidad de cincuenta (50) por ciento del impuesto sobre ventas y uso.
- (e) ...”

Artículo 25.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 6043.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6043.05.-Penalidad Por Dejar de Rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones o la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante

- (a) A toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones o la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante que dejare de rendir la planillas requeridas por la Sección 4041.02, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en dicha planilla, lo que sea mayor.
- (b) Toda persona a quien le es requerido someter la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones o la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante utilizando medios electrónicos que no rinda la misma de ese modo, se

considerará como si hubiese dejado de rendir tal declaración, por lo que estará sujeta a las penalidades dispuestas en esta Sección.”

Artículo 26.-Se añade la Sección 6043.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 6043.09.-Penalidades por Violación a las Disposiciones del Capítulo 5 del Subtítulo D

- (a) Penalidad por Ajustar Indebidamente la Cuenta Control de Créditos de Revendedor.- Todo comerciante que en violación a las disposiciones de la Sección 4050.04 del Código, ajuste indebidamente la cuenta de créditos de revendedor por impuesto sobre ventas no cobrado, impuesto sobre venta cobrado en propiedad mueble tangible que no se adquirió para la reventa, por una cantidad mayor al impuesto sobre venta cobrado en la venta de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa, o sin obtener la documentación requerida en la Sección 4050.04 del Código estará sujeto a una penalidad equivalente a veinticinco (25) por ciento del monto ajustado indebidamente.
- (b) Penalidad por Dejar de Ajustar la Cuenta Control de Créditos de Revendedor.- Todo comerciante que deje de ajustar la Cuenta Control de Créditos de Revendedor requerida por la Sección 4050.04, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad equivalente a mil (1,000) dólares por cada periodo en que incumpla. El Secretario podrá eximir de la penalidad aquí establecida cuando se demuestre que tal omisión o error se debe a causa razonable.
- (c) Penalidad por Reclamar Indebidamente el Crédito por Impuesto Pagado por un Comerciante Revendedor.- Todo comerciante que en violación a las disposiciones de la Sección 4050.04 del Código, reclame indebidamente un crédito por impuesto pagado por un comerciante revendedor, aun cuando estos créditos aparezcan reflejados en la cuenta de créditos de revendedor, será responsable del pago total del crédito reclamado indebidamente y de una penalidad equivalente a veinticinco (25) por ciento de dicho monto.”

Artículo 27.-Se enmienda el apartado (a) y se enmienda el párrafo (2), se añade el párrafo (3) y se reenumeran los antiguos párrafos (3) y (4) como párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-201, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6080.14.-Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso

- (a) Autorización y obligatoriedad.-Todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de un (1) por ciento la cual será impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección.

Para periodos comenzados a partir del 1 de agosto de 2014, la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) ...

- (2) Certificado de Exención Municipal - Todo comerciante debidamente registrado quien el Secretario le haya emitido un Certificado de Revendedor bajo la Sección 4050.04(c) de este Código que adquiera partidas tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a cualquier exención bajo este Subtítulo, podrá adquirir propiedad mueble tangible para la reventa libre del uno (1) por ciento que cobran los municipios del impuesto sobre ventas y uso municipal que establece esta Sección. Disponiéndose que para estos propósitos, el término propiedad mueble tangible para la reventa incluye propiedad importada.
  - (3) La porción del crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor provista a tenor con la Sección 4050.04 del Código, no podrá ser reclamada contra el impuesto municipal de uno (1) por ciento que cobran los municipios por virtud de esta Sección.
  - (4) Los municipios podrán adoptar reglamentación consistente con lo aquí dispuesto, mediante ordenanza municipal al efecto. A esos propósitos se tomarán en cuenta las áreas de campo ocupado federal por leyes, reglamentos y determinaciones judiciales, así como cualquier otra excepción autorizada a dicha imposición.
  - (5) El hecho de que un municipio no adopte la ordenanza municipal no le exime del cumplimiento de las obligaciones y de la imposición del impuesto sobre ventas y uso que se establece en esta Ley.
- (b) ...”

Artículo 28.-Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, clausula y sub-clausula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectara, perjudicara, ni invalidara el resto de esta Ley.

Artículo 29.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 2041.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2041? No habiendo ninguna objeción, se aprueba el mismo.

Próximo asunto.

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar se forme un Calendario de Votación Parcial, Calendario que incluya las siguientes medidas: Proyectos del Senado 585, en su Informe de Conferencia; 740, en su concurrencia; 1091, en el Informe de Conferencia; Resolución Conjunta del Senado 438, en el Informe de Conferencia; Resolución del Senado 887, en su Informe. Las siguientes medidas son Proyectos de la Cámara en Informes de Conferencia: 1056; 1855; 1866; 1910; 1913; 1919; 1920; 2041 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 544 y 545. Ese sería, Presidente, el Calendario de Votación Parcial.

SR. PRESIDENTE: Para todos los Senadores que, por favor, pasen al Hemiciclo inmediatamente. Para los visitantes y personas que están aquí observando los procesos el día de hoy, se trata en su gran mayoría de los Proyectos que componen el Presupuesto de Puerto Rico. Se va a votar en este momento sobre el Presupuesto 2014-2015.

Señor Portavoz, adelante con la Votación Parcial.

Si alguien va a emitir un voto explicativo y/o abstenerse o solicitar una abstención en este momento, así lo haga.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Vamos a estar emitiendo un voto en contra al Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 545 con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

¿A nombre suyo o a nombre de la Delegación?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: A nombre de la Delegación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

¿Algún otro Senador va a utilizar la palabra en este momento? No habiendo ninguno, que comience la Votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, voy a votar a favor del Proyecto del Senado 1091, pero quisiera emitir un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RIVERA SCHATZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado. ¿Algo más?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Chyanne Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita cambiar uno de los Proyectos que voté en contra, el Proyecto 1913, anteriormente le había votado a favor con voto explicativo...

SR. PRESIDENTE: Se le autoriza a Secretaría a que abran nuevamente su Votación para que pueda hacer el cambio de voto. Cómo no.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Con un voto a favor del Proyecto de la Cámara 1919.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RUIZ NIEVES: Explicativo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se extiende la Votación.

Un minuto para cerrar la Votación. Cualquier Senador que no haya votado tiene un (1) minuto para votar, para cerrar la Votación. Se cierra la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Parcial las siguientes medidas:

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 585

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 740

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1091

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. del S. 438

R. del S. 887

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y de Finanzas Públicas, y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio e investigación en torno a los beneficios que obtiene el Departamento de Comercio Federal por los tratados de pesca, uso de rutas comerciales, proyectos investigativos y otros, provenientes del manejo de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), comprendida desde las nueve millas náuticas hasta las 200 millas náuticas pertenecientes a las aguas de Puerto Rico.”

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1056

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1855

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1866

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1910

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1913

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1919

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1920

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 2041

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. de la C 544

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. de la C. 545

**VOTACION**  
(Núm. 1)

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 585; 1091 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 740, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total ..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 438, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1866, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1913, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total ..... 21

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 4

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución del Senado 887; los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 1855; 1910; 1920; 2041 y los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 544 y 548, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total ..... 17

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 8

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1056, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total ..... 15

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 10

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1919, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

Total ..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total .....10

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los Proyectos han sido aprobados. Se aprueba el Presupuesto de Puerto Rico 2014-2015. Agradecido al Presidente de la Comisión de Hacienda por el trabajo incansable que ha hecho, le agradezco mucho su trabajo y a todos los Senadores que estuvieron trabajando en el Proyecto de Presupuesto.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a pedir un breve receso, quince (15) minutos de receso. La Delegación del Partido Popular se reúne en Presidencia, quince (15) minutos, regresamos a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: A las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) en punto vamos a comenzar los trabajos. La Delegación del Partido Popular tiene caucus ahora en la oficina de Presidencia, a las tres y treinta (3:30 p.m.) en punto.

SR. TORRES TORRES: Y la proyección, Presidente, es que podamos emitir la Votación Final antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de las cuatro (4:00) se llevará a cabo cualquier Votación Final que quede pendiente. Delegación del Partido Popular tiene caucus ahora en Presidencia.

Breve receso hasta las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la doctora Carmen Sánchez Salgado, como Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

SR. PRESIDENTE: Solicitan el descargue del nombramiento de la doctora Carmen Sánchez Salgado, para Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se descarga el nombramiento de la doctora Carmen Sánchez, para el cargo de Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se abra el debate. La compañera Portavoz Alterna, va a consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Va a consumir un turno la compañera... hay que llamarlo, llámelo, que se llame.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe del nombramiento sometido por el honorable Gobernador de Puerto Rico, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Carmen Sánchez Salgado, para el cargo de Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, el cual fue descargado de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López, ¿usted va a consumir un turno sobre este nombramiento? Adelante.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, tengo que verter para récord que este nombramiento ha sido descargado, sin el consentimiento, obviamente, de esta servidora por la Comisión que lo tenía. Debo también verter para récord que no avalo el nombramiento de la designada Procuradora, Carmen Delia Sánchez, y esto ha sido una evaluación que hemos estado haciendo principalmente de varios documentos que nos han llegado a la Comisión y vertidos por diferentes acciones que se han llevado principalmente en la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada. Si alguien conoce de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada es esta servidora. Y de verdad que es lamentable pensar que sobre el conocimiento, la experiencia y el cúmulo de trabajos que tiene esta servidora, se haya decidido bajar este nombramiento por descargue.

En primer lugar, tengo que hacer claro que la señora Carmen Delia Sánchez tenía contratos con la Administración anterior –como ustedes saben- fue a través del Plan de Reestructuración Núm. 1 que se llevó a cabo y que el Plan de Reestructuración Núm. 1 -como le enseñé y tengo documentos en mi poder- causó que esa Oficina, hoy sea una Oficina designada como una Oficina de alto riesgo, por lo cual se ha generado, a su vez, que los fondos hoy no vengán directamente, sino que también vengán a través de un reembolso, lo que ha generado, en primer lugar, la situación de que los fondos lleguen tardíos y la situación que por la falta de experiencia y competencia en el área, la designada no ha podido llevar a cabo los trabajos, y esto cónsono a que muchos de los centros, la mayoría de

los centros, han estado llamando constantemente a nuestra Comisión debido a la incompetencia por parte de esta servidora.

El contrato que ella tuvo en la anterior Administración sobrepasan los treinta y cinco mil (35,000) dólares y fue establecido principalmente para llevar a cabo procesos de asesoría y principalmente también llevar un proceso de asesoría en uno de los programas de una propuesta federal. En primer lugar, con respecto a la asesoría fue parte del desarrollo de lo que se llama el Plan Estatal por el cual la Oficina recibe los fondos federales. Esta servidora fue que llevó a cabo, en un momento dado, este Plan Estatal para que se recibieran esos fondos federales. Sin embargo, la designada hoy, siendo parte de la Administración anterior y siendo asesora de la Administración anterior, sometieron este Plan Estatal al Gobierno Federal en tres (3) ocasiones y el Gobierno Federal rechazó ese Plan Estatal debido a que el mismo estaba incompetentemente hecho bajo la Administración anterior y asesoría de esta designada y a la misma vez ese contrato, perdón, ese Plan Estatal se llevó a cabo mediante los contratos de asesoría, los cuales se cobraron esos contratos de asesoría y ese Plan Estatal nunca fue aprobado, por la incompetencia o por el desconocimiento en esa área.

A su misma vez, la designada también era asesora de un Programa, una propuesta sobre los pacientes con la condición de Alzheimer. Y entre los señalamientos a este Programa, fue que una vez cambiara la administración de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, el dueño del currículum para haber llevado a cabo esta investigación tenía que ser contratado para efectos de que no tuviera efectos en algún momento de alguna demanda o alguna situación contra la Oficina, ya que esta persona era el que tenía la autoría para llevar a cabo los trabajos específicamente para las personas con la condición de Alzheimer. Esta persona designada fue la persona designada para hacer esos trabajos en contravención o en detrimento de la misma propuesta y poniendo en riesgo, tanto los fondos como los servicios, en detrimento y a la misma vez, el hecho de que el mismo tuviera visos, en algún momento, de ser demandado por la persona que es dueño del currículum para llevar a cabo este Proyecto.

Actualmente la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, a su misma vez, entre sus haberes tiene la situación de que fue asesora de la Administración anterior, siendo parte estos contratos que no se llevaron a cabo de la manera correcta, pero a la misma vez fueron cobrados por esta designada, lo que para nosotros hace de en primicia que una persona como ésta, que fue parte del desastre de una Administración anterior, de no llevar a cabo los servicios y los fondos de la manera correcta, no es meritoria de una posición como la que es la de Procuradora de Personas de Edad Avanzada.

Por otra parte, en los meses que hemos estado trabajando este nombramiento nos hemos dado cuenta de que los trabajos que se han estado haciendo en la Procuraduría son trabajos que no van acorde con la calidad del trabajo que debe llevarse en la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada y esto, a su misma vez, ha sido delineado por informes que han hecho, incluso, la Legislatura de Puerto Rico, donde son documentos casi iguales a los que se generaban antes que estableciese la Administración anterior.

Por otro lado, tuve que hacerle una comunicación a la Procuradora actual debido a que una gran cantidad de centros de personas de edad avanzada en Puerto Rico le hicieron señalamientos por falta de cumplimiento con los pagos, de aproximadamente un año y medio, a los centros, que incluso, uno de los centros tuvo que ser cerrado, como fue el Centro de Planas en Isabela. Hubo señalamientos de varias organizaciones sin fines de lucro que se quedaron año y medio sin sus fondos, lo que ha traído un problema fundamental con estos centros. Incluso, centros que han

trabajado por años con respecto a la población de edad avanzada y se vieron afectados por la falta de diligencia y de trabajo de la designada.

Quiero dejar para récord también que no estoy de acuerdo con esta decisión que hoy toma este Senado, este Alto Cuerpo, y quiero también dejar claro que esta Procuradora, además de que entendemos que no tiene los méritos, que no tiene la moral, que no tiene los quilates, que se ha visto puso...

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar a la compañera. Adelante.

SRA. LOPEZ LEÓN: ...a través de su trabajo en detrimento los fondos y lo que hoy es la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, no merece ser confirmada. Pero también debo añadir que a esta funcionaria se le están pagando hoy ciento diez mil (110,000) dólares cuando nosotros entendemos que ante la situación fiscal y económica que nosotros tenemos en el país hoy, no es una posición para ser pagada de esa manera. Entendemos, por lo antes dicho, que la designada es parte de la situación de detrimento que tiene la Oficina que está pagando hoy ante el trabajo realizado junto a la otra Administración. Tenemos evidencia de los contratos que ésta llevó a cabo, hemos hablado con la persona dueña del currículo del Programa de Alzheimer y nos ha indicado que nunca fue contratado de igual forma, lo cual también le indico que al Gobierno de Puerto Rico que si es demandado, está advertido de que si esta persona demanda al Gobierno de Puerto Rico por incumplimiento y por situaciones con el contrato de la Propuesta de Alzheimer, estoy de la misma manera indicando que esta persona fue parte de ese contrato.

Por otra parte, el hecho de que nosotros hoy, los viejos no estén teniendo los fondos de la manera efectiva y correcta y que ya se hayan afectado servicios, incluso, de cierre de centros, se lo adjudico también a la mala Administración, la falta de conocimiento que tiene la designada para llevar a cabo los trabajos de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

Por otra parte, también ha sido objeto de señalamientos por parte de directores de centros, porque no se les atiende en la Oficina, porque no hay comunicación con los directores de centro, cosa que mejoró muchísimo los servicios y los trabajos hacia las personas de edad avanzada, que están dispuestas a dar a relucir esta información; y que de la misma manera se están tomando decisiones que van en detrimento de la población de edad avanzada en nuestro País. El hecho de que hoy tengamos veintiocho (28) millones de dólares que van en riesgo, que están en riesgo por decisiones, por asesorías, por trabajos de la Administración anterior, de lo cual fue parte la designada como Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, ante esa situación quiero dejar bien claro para récord, como siempre he sido, que no avalo este nombramiento. Que hago responsable de cualquier demanda a las personas que ya yo advine en conocimiento sobre estos contratos con el Programa de Alzheimer y que si hay alguna situación, además de las que ya ha habido con los fondos de alto riesgo, con las malas acciones, con el mal trabajo, con el mal funcionamiento que está llevando la Oficina, no soy parte de eso, pero a la misma vez, voy a hacer fiel fiscalizadora constantemente si este Senado decide aprobar el nombramiento de esta persona que no merece ni tiene el conocimiento para llevar a cabo este trabajo, que por muchos años nos tomó para llevarlo donde estaba y que fue parte de lo que hoy estamos pagando las consecuencias.

Así que yo, humildemente, le solicito a todos mis compañeros que no es que oigan llamadas telefónicas, es que oigan y con evidencia –lo tengo aquí– de las situaciones y los contratos que tuvo la Administración anterior, de la falta de entereza y de defensa que tuvo con la población de personas de edad avanzada, porque nunca la oímos defender a la población de edad avanzada y hoy se beneficia de ciento diez mil (110,000) dólares cuando no hizo nada por la población de personas de edad avanzada de nuestro país y fue parte de lo que hoy tenemos en riesgo de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

Así que yo le solicito, encarecidamente, a este Senado que no confirme a la doctora Carmen Delia Sánchez, designada Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

Ésas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que el Senado confirme el nombramiento de la doctora Carmen Sánchez Salgado, como Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Carmen Delia Sánchez, para Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la doctora Carmen Sánchez, para Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le informe inmediatamente al Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja sin efecto y se le notifica al Gobernador inmediatamente.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un cuarto Orden de los Asuntos, solicitamos se proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **CUARTO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 851, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1113, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1155, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1354, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1454, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1555, un informe, proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban los Informes Positivos de las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben los mismos.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, trece comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los Informes del Comité de Conferencia, en torno a los P. del S. 585; 1091; a la R. C. del S. 438; a los P. de la C. 1056; 1855; 1866; 1910; 1913; 1919; 1920 y 2041 y a las R. C. de la C. 544 y 545.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 740.

De la Secretaria del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 378; 936 y las R. C. del S. 17; 248; 294; 336; 365 y 417, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 369; 371; 1200; 1316; 1366; 1655; 1727; 1734; 1773 y 1780.

De la Secretaria del Senado, dieciocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1891; 1914; 1915; 1923; 2006 y la R. C. del S. 297 y las R. C. de la C. 497; 517; 530; 531; 535; 536; 541; 542; 543; 546; 547 y 552 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Ley y Resolución Conjunta:

#### LEY NÚM. 71-2014.-

Aprobada el 28 de junio de 2014.-

(P. del S. 1164) “Para crear la “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico” a los fines de establecer las normas que aplicarán al cumplimiento, repago y restructuración de las deudas de las corporaciones públicas y otras instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante una emergencia fiscal; crear el Capítulo 1 de la Ley titulado Disposiciones Generales, el Capítulo 2 titulado Alivio de Deuda Consensual, el Capítulo 3 titulado Cumplimiento con la Deuda y el Capítulo 4 titulado Vigencia; establecer las definiciones, interpretación y estándar probatorio aplicables a la Ley; establecer disposiciones sobre Jurisdicción y Procedimiento, incluyendo la creación de la Sala de Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, las responsabilidades y poderes de dicha Sala, los parámetros

que regirán la Elegibilidad para procesos a través del Capítulo 2 y Capítulo 3 de la Ley y disposiciones sobre Emplazamiento, Aplicabilidad de las Reglas de Procedimiento Civil, Objeciones y Apelaciones, entre otros; establecer disposiciones sobre Protecciones de los Acreedores y Gobernanza, incluyendo Limitaciones a Traspasos Preferentes, Recobro de Traspasos Preferentes y Nombramiento de un Administrador de Emergencia, entre otros; disponer las reglas que regirán el Capítulo 2 de Alivio de Deuda Consensual, incluyendo los objetivos de una Transacción Consensual de Alivio de Deuda, la creación de una Comisión de Supervisión con el fin de supervisar el cumplimiento de la corporación pública con el programa de recuperación, la Aprobación Judicial de la Transacción Consensual de Alivio de Deuda, la Suspensión de Remedios durante el período de suspensión y el financiamiento de la corporación pública durante dicho período, entre otros; disponer las reglas que regirán el Capítulo 3 de Cumplimiento con la Deuda, incluyendo la Petición de Alivio, la Paralización Automática, la Vista de Elegibilidad, el Cumplimiento de Reclamaciones por Transferencia Judicial, los Requisitos de Confirmación del Plan, la creación del Comité de Acreedores y distintas disposiciones adicionales relacionadas con los Activos, Pasivos, Contratos y Poderes del Peticionario, entre otros; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 41-2014.-

Aprobada el 28 de junio de 2014.-

(R. C. del S. 430) “Para autorizar a la Autoridad de los Puertos a incurrir en obligaciones por la suma de cuarenta y un millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho dólares (\$41,374,148) con el propósito de ayudar a cubrir cierta responsabilidad económica incurrida por la Autoridad de los Puertos para cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promocionar e incentivar la creación y expansión de la industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de naves aéreas según establecida en la Ley 32-2014, conocida como “Ley para la Promoción de la Industria de Mantenimiento, Reparación y Acondicionamiento de Naves Aéreas de Puerto Rico”; para disponer en torno al repago; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se han recibido los Informes Positivos de varios Informes -valga la redundancia- de Comités de Conferencia. En primer lugar, solicitamos, señor Presidente, que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 851.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: De la misma manera, señor Presidente, para que se informe el Informe que fue radicado, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1113.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La misma acción solicitamos, señor Presidente, para el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1155, que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Que se incluya también el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1354.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Que se incluya el Proyecto de la Cámara 1454, en su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Que se incluya también, señor Presidente, el Informe del Proyecto de la Cámara 1555.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Que se llamen.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 851:

#### “INFORME DE CONFERENCIA

#### AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 851 titulado:

“Para crear la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; para establecer sus propósitos, deberes, facultades y poderes; autorizar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a transferir a la Autoridad las operaciones, activos, derechos, obligaciones, bienes y fondos relacionados con el Tren Urbano y los programas de transportación colectiva que opera la Autoridad de Carreteras y Transportación; para autorizar transferencias de bienes y fondos; para asignar fondos; para autorizar la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio en la Autoridad; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Ángel R. Rosa

(Fdo.)

Aníbal J. Torres Torres

(Fdo.)

José R. Nadal Power

()

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

()

María de L. Santiago Negrón

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer A. González Colón

()

María M. Charbonier Laureano”

**“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”****(P. del S. 851)****LEY**

Para crear la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; para establecer sus propósitos, deberes, facultades y poderes; autorizar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a transferir a la Autoridad las operaciones, activos, derechos, obligaciones, bienes y fondos relacionados con el Tren Urbano y los programas de transportación colectiva que opera la Autoridad de Carreteras y Transportación; para autorizar transferencias de bienes y fondos; para asignar fondos; para autorizar la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio en la Autoridad; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de transporte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es uno extenso y complejo que contiene diversos elementos y modos que buscan proveer movilidad a personas y bienes y dar acceso a trabajos, servicios y otras actividades del quehacer diario. Puerto Rico es un archipiélago en el Caribe que depende de sistemas terrestres, marítimos y aéreos para su transportación. Estos sistemas tienen que ser eficientes, seguros, cómodos, rápidos, accesibles, compatibles con su entorno y sensitivos al ambiente para poder presentar la oportunidad de desarrollo económico y prosperidad que todos merecemos. El motivo de este proyecto de ley es impulsar el desarrollo de una política pública integrada de transporte colectivo mediante la creación de una estructura administrativa dirigida exclusivamente a la implantación de tal política pública. En la actualidad, la política pública de transporte colectivo a nivel estatal, se fragmenta entre varias corporaciones públicas dentro de la sombra del Departamento de Transportación y Obras Públicas (la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Transporte Marítimo y la Directora de Servicios al Conductor- Oficina de Regulación de Vehículos Públicos).

El sistema de transporte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene que dirigirse a servir un rol principal de apoyo a la creación de comunidades más habitables para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. El desarrollo disperso de nuestras ciudades mediante usos de terrenos de baja densidad y la falta de servicios coordinados y eficientes de transporte colectivo han ocasionado una alta dependencia al automóvil privado. Esta dependencia supone un alto costo de movilidad a la población. Datos del año 2011 de la Sociedad Americana de Automóviles indican que una persona que conduce 15,000 millas al año en su automóvil gasta anualmente por su uso un promedio de \$8,776, lo que representa 58 centavos por cada milla recorrida. Este costo aumenta a 74.9 centavos por milla recorrida si el vehículo es una camioneta tipo SUV. El gasto promedio de transportación de una familia representa aproximadamente el 20% de su presupuesto anual, una partida mayor a la utilizada para los alimentos (11%) o aspectos de salud (5%). Esta realidad para las familias puertorriqueñas de bajos y moderados ingresos limita sustancialmente sus oportunidades para invertir ese dinero en otros fines e intereses productivos.

La congestión vehicular diaria en las carreteras de las principales áreas urbanas del país también representa una excesiva pérdida de productividad. El tiempo perdido promedio para el año 2010 por la congestión en el Área Metropolitana de San Juan representó la cantidad de 33 horas anuales para cada trabajador (un aumento de 135% en comparación con el año 1990). Este costo a la economía por la congestión representa anualmente \$1,012 millones por las demoras y el consumo de gasolina y diésel, o \$665 por cada trabajador, según datos del 2011 Urban Mobility Report. Esta

realidad dificulta la movilidad efectiva de personas y bienes, afectando las oportunidades de crecimiento económico y social en nuestras ciudades.

La realidad geográfica de nuestro País nos impone una seria limitación en continuar aumentando la extensión y la capacidad del sistema de carreteras. Además, hay que reconocer que la expansión del sistema de carreteras implica la necesidad de identificar fondos adicionales para su operación y mantenimiento, así como aceptar los costos ambientales de tal expansión.

El 24 de febrero de 2004, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) emitió la resolución número 2004-06 para establecer la Transportación Sostenible como Política Pública del DTOP y de sus dependencias y para otros fines pertinentes. Resuelve que:

la Transportación Sostenible se fundamenta en sistemas coherentes de usos de suelo, accesibilidad y movilidad; hace uso óptimo de los recursos; integra de forma eficiente u efectiva los sistemas de transporte de carga y pasajeros al interior de la Isla y con el exterior; propicia la accesibilidad peatonal y reduce la necesidad de traslado en vehículo motorizado; conserva la capacidad disponible; propicia la seguridad del pasajero y del peatón; y reduce los daños y costos personales y de la propiedad asociada con los accidentes del transporte; promueve el comercio y el desarrollo económico balanceado para todos los sectores sociales y regionales; y conserva nuestro patrimonio para el disfrute de todas las generaciones.

Para lograr la meta de esta política pública, el transporte colectivo tiene que representar una opción real de movilidad para las familias puertorriqueñas, estando disponible y siendo accesible a todos, que haga nuestras ciudades más atractivas y con mayor calidad de vida y, a la vez, que reduzca la contaminación ambiental y ayude a mitigar la congestión vehicular.

El deterioro en la disponibilidad y calidad de servicio, la pérdida de usuarios y la operación ineficiente de algunos de los servicios de transporte colectivo atenta contra nuestra capacidad de desarrollo económico, calidad ambiental y justicia social. Con excepción al Tren Urbano, el patrocinio de los demás servicios de transporte colectivo ha ido en descenso. Datos del 1964 indican que el 37% de los viajes diarios en el Área Metropolitana de San Juan se realizaban por modos de transporte diferentes al automóvil privado. Actualmente, ese porcentaje de viajes en vehículos privados ronda el 9% del total de los viajes. El servicio de Carros Públicos, el único servicio disponible de transporte colectivo en varios municipios del País, tuvo una marcada reducción de usuarios diarios de 35% en un periodo de 12 años (1997-2008). De igual manera, los usuarios del sistema de rutas de autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) se han reducido en un 69% durante el periodo del 2004 al 2010. El patrocinio de estos servicios se ve afectado también por la reducción en el número de rutas y los vehículos en servicio.

Para atender la situación actual, las agencias estatales de transporte y los municipios tienen que encaminar sus políticas, recursos económicos y capital humano, tanto a manejar la capacidad existente del sistema de carreteras, como a promover una mejor eficiencia operacional de los sistemas de transporte colectivo; desarrollando servicios confiables, sostenibles y efectivos que cumplan con las necesidades de movilidad de la población en las áreas urbanas. Además, el transporte colectivo es un instrumento importante para el desarrollo económico y social de Puerto Rico y, por lo tanto, debe contar con una fuente fija de financiamiento que permita su desarrollo. Los siguientes enfoques han sido utilizados en otras áreas metropolitanas para lograr estas metas:

- Creación de una entidad gubernamental única que implemente integralmente la política pública de la planificación, gestión y operación de los servicios de transporte colectivo, que promueva decisiones articuladas en sintonía con una misión de uniformar y promover el desarrollo del transporte colectivo para Puerto Rico, incluyendo:
  - la integración de rutas, itinerarios y tarifas entre servicios
  - la formalización y el control de la calidad de servicio ofrecida a los usuarios
  - la promoción y desarrollo de los servicios de transporte colectivo
- Creación de una estructura de financiamiento robusta y fija.
- Aumento en la disponibilidad y la calidad de servicio de los sistemas de transporte colectivo para que estos sean una opción real frente al uso del automóvil privado.
- Desarrollo y aplicación de políticas para el sistema de calles y carreteras que promuevan la movilidad de peatones y ciclistas, en complemento al transporte colectivo, y convirtiendo el sistema vial en “calles completas para el uso de todos”.
- Establecimiento de un enfoque reglamentario en el diseño de las ciudades con la creación de distritos especiales donde los proyectos de desarrollo urbano requieran usos mixtos de terreno, una mayor densidad poblacional y sean consistentes al uso del transporte colectivo, utilizando técnicas de control de la demanda vehicular.
- Educación a la población para propiciar un cambio social en las actitudes y prejuicios de los ciudadanos para crear una cultura de transporte colectivo en las áreas urbanas.

La creación de esta agencia de transporte colectivo sirve de punta de lanza para integrar los servicios existentes y futuros de transporte colectivo en Puerto Rico como medio para proveer la movilidad y accesibilidad a los lugares de vivienda, trabajo, comercio y otras actividades en los centros de las ciudades principales y de mayor población. Esta entidad única de transporte integrado tiene que estar estructurada sobre cuatro pilares: Planificación, Financiamiento, Operación e Innovación y Desarrollo. Esta entidad servirá de líder en la búsqueda de soluciones para mejorar la calidad de vida en las áreas urbanas, hacer de nuestras ciudades más atractivas y productivas para su desarrollo económico, reducir la contaminación ambiental, el tráfico y los accidentes en las carreteras, reducir los gastos de transportación de las familias puertorriqueñas y proveer el acceso a empleos y otras oportunidades de desarrollo y entretenimiento, no sólo a personas de poca movilidad, sino a todos los ciudadanos. La creación de esta entidad permitirá reducir la redundancia y complejidad en los procesos decisionales asociados a la planificación, gestión y operación de los sistemas de transporte colectivo, a través de una estructura que opera de forma lateral y que integre todos los modos de transporte colectivo. Además, la nueva entidad considerará los servicios estatales, municipales y privados para crear un verdadero sistema que opere de forma integrada y con una estrategia alineada, maximizando los recursos técnicos, económicos y de recursos humanos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.– Título Abreviado.**

Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”.

### **Artículo 2.–Definiciones.**

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

- (a) Autoridad. Significa la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico creada por esta Ley.
- (b) Autoridad de Carreteras y Transportación o Autoridad de Carreteras. Significa la Autoridad de Carreteras y Transportación creada por la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.
- (c) Autoridad Metropolitana de Autobuses. Significa la Autoridad Metropolitana de Autobuses creada por la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada.
- (d) Autoridad de Transporte Marítimo. Significa la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio creada por la Ley 1-2000, según enmendada.
- (e) Agencias Federales. Cualquiera de los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.
- (f) Bonos. Significan los bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, obligaciones, pagarés, recibos interinos o bonos provisionales, certificados u otros comprobantes de deuda de la Autoridad emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley.
- (g) Distrito Especial de Desarrollo. Significa un Distrito Especial de Planificación, definido por la Junta de Planificación o por los Municipios que tengan jurisdicción sobre el área en cuestión, para aquellas áreas alrededor de estaciones o terminales de Transportación Colectiva, Transportación Marítima y/o Transportación Vial, incluyendo los terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como en el espacio aéreo sobre las mismas, en relación a los cuales se establecerán requisitos especiales que permitan y promuevan desarrollos de alta densidad y usos de terreno que estén en armonía, promuevan, integren y maximicen el uso eficiente de dichas facilidades, la protección y seguridad de la propiedad y de los usuarios, y donde se promueva además el uso ordenado e intenso de los terrenos, de forma tal que propenda a mejorar el entorno urbano. Se entenderá que incluye, sin que ello implique una limitación, las calles, aceras, caminos, vías peatonales, servicios públicos, áreas de recreo, estacionamientos, mobiliario urbano, áreas de siembra, edificios, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras cosas necesarias o convenientes a dicho concepto.
- (h) Facilidades de Transportación Colectiva. Significa cualquier propiedad inmueble o mueble, tangible o intangible que la Autoridad posea, explote, administre, opere, controle o use, que sean necesarias o convenientes para prestar servicios de Transportación Colectiva en Puerto Rico; cualquier propiedad inmueble o mueble, tangible o intangible que la Autoridad de Carreteras y Transportación posea, explote, administre, opere, controle o use que sean necesarias o convenientes para prestar servicios de Transportación Colectiva en Puerto Rico, que esté relacionada exclusivamente con cualquiera de sus actividades de Transportación Colectiva y que sean transferidas a la Autoridad según se autoriza bajo las disposiciones del Artículo 17 de esta Ley. Sujeto a lo antes dispuesto, el término Facilidades de Transportación Colectiva incluye, pero no se limita a: (1) todo tipo de vehículos; (2) todo sistema o sistemas, estaciones, terminales, centros de transferencia, centros multimodales y edificios con oficinas y locales comerciales para su propio uso o para su arrendamiento a otras entidades o personas, oficinas, equipo, materiales, combustible,

energía, servicios, facilidades, estructuras, garajes o sitios para estacionamiento de vehículos, dedíquense o no dichos sitios para el estacionamiento de sus propios vehículos, plantas, vehículos y material rodante, y todas sus partes y pertenencias, que se usen o puedan usarse, y que sean útiles o convenientes para conducir u operar cualquiera de las actividades o servicios de Transportación Colectiva o aquellos que comúnmente realizan los porteadores públicos de personas o propiedad, o actividades o servicios auxiliares o complementarios de los mismos; (3) permisos, aprobaciones, oficinas, equipos, suministros, combustible, energía, sistemas de comunicación, inventario rodante, y otra propiedad, sistemas y facilidades que sean útiles o convenientes para el desarrollo, construcción, control, operación o mantenimiento relacionados con la transportación de personas; y (4) cualquier propiedad, mueble o inmueble, que se encuentre, en o contigua a la propiedad descrita en el apartado (2) que antecede, que la Autoridad, o la Autoridad de Carreteras designe para cualquier uso público o privado comercial, turístico, mixto o industrial dirigido a promover los servicios de Transportación Colectiva que ofrece la Autoridad, o la Autoridad de Carreteras.

- (i) Facilidades de Transportación Marítima. Significa cualquier propiedad inmueble o mueble, tangible o intangible que posea, explote, opere, administre, controle o use en tierra o agua la Autoridad, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el movimiento de personas y/o carga por vía marítima y todo derecho o interés sobre las mismas, y el desarrollo, construcción, mantenimiento, control u operación relacionados con la transportación marítima incluyendo, pero sin limitarse a: (1) embarcaciones y vehículos; (2) lotes y estructuras de estacionamiento, canales, estaciones, cobertizos para pasajeros, terminales o centros intermodales o multimodales, muelles, embarcaderos, galerías, atracaderos y otras facilidades en tierra o agua necesarias o aconsejables para el movimiento, estacionamiento, embarque o desembarque de personas y/o carga por vía marítima; (3) permisos, aprobaciones, oficinas, equipos, suministros, combustible, energía, sistemas de comunicación, inventario rodante, y otra propiedad, sistemas y facilidades que sean útiles o convenientes para el desarrollo, construcción, control, operación o mantenimiento relacionados con la transportación de personas y/o carga por vía marítima; (4) cualquier propiedad, mueble o inmueble, que se encuentre, en o contigua a la propiedad descrita en el apartado (2) que antecede, que la Autoridad designe para cualquier uso público o privado comercial, turístico, mixto o industrial dirigido a promover los servicios que ofrece la Autoridad.
- (j) Facilidades de Transportación Vial. Significa cualquier propiedad inmueble o mueble, tangible o intangible que posea, explote, opere, administre, controle o use la Autoridad que sean necesarias o convenientes para prestar servicios de Transportación Vial; y cualquier propiedad inmueble o mueble, tangible o intangible que posea, explote, opere, administre, controle o use la Autoridad de Carreteras que sean necesarias o convenientes para prestar servicios de Transportación Vial y que sean transferidas a la Autoridad, según se autoriza bajo las disposiciones del Artículo 17 de esta Ley. Sujeto a lo antes establecido, el término Facilidades de Transportación Vial incluye, pero no se limita a (1) trenes, autobuses y cualquier otro vehículo utilizado en conexión con los servicios de Transportación Vial; (2) todo sistema o sistemas, estaciones, terminales y edificios con oficinas y locales

comerciales para su propio uso o para su arrendamiento a otras entidades o personas, oficinas, equipo, materiales, combustible, energía, servicios, facilidades, estructuras, garajes o sitios para estacionamiento de vehículos, dedíquense o no dichos sitios para el estacionamiento de sus propios vehículos, plantas, vehículos y material rodante, y todas sus partes y pertenencias, que se usen o puedan usarse, y que sean útiles o convenientes para conducir u operar cualquiera de las actividades o servicios de Transportación Vial; (3) áreas o estructuras de aparcamiento y otras facilidades necesarias o aconsejables en relación con el estacionamiento, la carga y la descarga de toda clase de vehículos; (4) toda la propiedad, derechos, y servidumbres, e intereses sobre los mismos, que sean necesarios o aconsejables para la construcción, mantenimiento, control, operación o desarrollo de tales Facilidades de Transportación Vial; (5) sistemas de comunicación y señales, paradas, cobertizos para pasajeros, terminales, estaciones, centros de transferencias o centros intermodales o multimodales, vehículos, sistemas de transmisión de energía para la operación de vehículos de pasajeros, y otros sistemas y facilidades públicas relacionadas a la operación y mantenimiento de los equipos y vehículos utilizados para la transportación de pasajeros; y (6) cualquier propiedad, mueble o inmueble, que se encuentre, en o contigua a la propiedad descrita en el apartado (2) que antecede, que la Autoridad o la Autoridad de Carreteras designe para cualquier uso público o privado comercial, turístico, mixto o industrial dirigido a promover los servicios que ofrece la Autoridad o la Autoridad de Carreteras.

- (k) Junta. Significará la Junta de Directores de la Autoridad.
- (l) Oficina de Regulación de Vehículos Públicos. Oficina encargada de administrar el Reglamento Sobre Planificación y Regulación de Vehículos Públicos de Menor Cabida y supervisar todo lo concerniente a la fase operacional de los porteadores públicos.
- (m) Organización Metropolitana de Planificación (“Metropolitan Planning Organization” ó “MPO” por sus siglas en inglés). Organización que participara en el proceso de planificación de transportación colectiva, vial y marítima de conformidad con esta Ley. Su composición se establecerá de conformidad con el “Federal-Aid Highway Act of 1962”, según enmendado.
- (n) Persona. Significa cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o cualquier agencia, departamento, instrumentalidad, subdivisión política o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos o de cualquier estado.
- (o) Plan de Transportación Colectiva. Significará el documento que presenta la política pública sobre transportación que deberá ser preparado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~con la participación y asesoramiento del Secretario del Departamento de Educación~~ y de la “Junta Asesora sobre Transportación de Puerto Rico”, creada por la Ley Núm. 16 de 8 de octubre de 1980, y aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a base del cual se establecen los objetivos y metas de la actividad pública y privada en el sector del transporte. Previo a su promulgación, modificación o enmienda, el plan se someterá a vistas públicas siguiendo el procedimiento establecido para reglamentación en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Este documento presentará, además, las guías generales sobre parámetros de calidad del

servicio a prestarse por los diferentes componentes y operadores del sistema de transportación, incluyendo el sistema vial y los sistemas de transporte colectivo. Este documento debe definir la tecnología y modos de transporte a establecerse o promoverse en áreas y corredores específicos, las guías para la interrelación y coordinación entre los diferentes modos de transporte y sus operadores y las guías o planes para el desarrollo y crecimiento futuro del sistema, así como otras guías y planes afines y necesarios para la consecución de las metas establecidas.

- (p) Secretario. Significa el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
- (q) Transportación Colectiva. Significa los servicios de transportación colectiva terrestre prestados por la Autoridad o aquellos que presta o contempla prestar la Autoridad de Carreteras y Transportación y que sean transferidos a la Autoridad, según autorizado bajo las disposiciones del Artículo 17 de esta Ley, ~~así como los servicios de transportación escolar mediando acuerdo con el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, y aquellos otros que en un futuro se incluyan como parte de los servicios que brinda la Autoridad dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (r) Transportación Marítima. Significa los servicios de transportación colectiva a través de medios de transportación acuáticos prestados por la Autoridad y aquellos otros que en un futuro se incluyan como parte de los servicios que brinda la Autoridad dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (s) Transportación Vial. Significa los servicios de transportación por tren prestados por la Autoridad o aquellos que presta o contempla prestar la Autoridad de Carreteras y Transportación y que sean transferidos a la Autoridad, según autorizado bajo las disposiciones del Artículo 17 de esta Ley, y aquellos otros que en un futuro se incluyan como parte de los servicios que brinda la Autoridad dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (t) Zona de Influencia. Significará aquella área geográfica dentro de un radio de quinientos (500) metros medidos desde los límites de propiedad de los accesos a estaciones de tren, terminales de autobuses o estaciones intermodales o multimodales, incluyendo los terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como el espacio aéreo sobre las mismas, dentro de la cual la Autoridad ejercerá las facultades conferidas en esta Ley, con el fin de promover la protección y seguridad de la propiedad y de los usuarios, al igual que el uso ordenado e intenso de los terrenos, de forma tal que propenda a mejorar el entorno urbano. Se entenderá que incluye, sin que ello implique una limitación, las calles, caminos, vías peatonales, servicios públicos, áreas de recreo, mobiliario urbano, áreas de siembra, edificios, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras cosas necesarias o convenientes a dicho concepto. Toda propiedad que ubique total o parcialmente dentro del radio anteriormente indicado se considerará que está ubicada dentro de la Zona de Influencia.

### **Artículo 3.–Creación.**

Con el propósito de continuar la obra de gobierno de ofrecer al pueblo los mejores medios de transportación, implementar de forma uniforme la política pública sobre Transportación Colectiva, Transportación Vial y Transportación Marítima, facilitar el movimiento de personas y estudiantes,

aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, afrontar la creciente demanda por mayores y mejores facilidades de transportación que el crecimiento de la economía de Puerto Rico conlleva, contribuir al desarrollo e implantación del Plan de Transportación que se define en esta Ley y para fomentar el desarrollo en las áreas alrededor de estaciones de tren, terminales de autobuses y estaciones intermodales o multimodales, por la presente se crea un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, con existencia y personalidad legales separadas y aparte de las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se conocerá con el nombre de Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico (de aquí en adelante denominada la "Autoridad").

Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación y no del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ningunas oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes, funcionarios o empleados del mismo.

#### **Artículo 4.- Ejercicio de los deberes, poderes y facultades de la Autoridad; Junta de Directores.**

- (a) Los poderes y deberes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta, que se compondrá de nueve (9) miembros, de los cuales dos (2) serán profesionales con amplio conocimiento y experiencia reconocida en la industria de la transportación colectiva, ya sean provenientes del sector privado, la academia, o servidores públicos retirados, quienes serán seleccionados y nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, de una lista de candidatos recomendados por sociedades o asociaciones profesionales bona fide incorporadas que estén relacionadas al campo de la ingeniería o la planificación en la transportación, como el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Instituto de Ingenieros de Transportación o la Sociedad Puertorriqueña de Planificación. Otros dos (2) miembros serán representantes de las entidades pertenecientes a la Organización Metropolitana de Planificación ("Metropolitan Planning Organization", o "MPO", por sus siglas en inglés) en Puerto Rico, quienes serán elegidos mediante votación por los miembros con derecho al voto de la junta del MPO. Los restantes cinco (5) miembros de la Junta serán el Secretario, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o los funcionarios públicos de esas agencias que dichos funcionarios designen, quienes serán miembros ex-officio de la Junta. Los funcionarios públicos que sean designados como representantes de los miembros ex-officio tendrán, durante el periodo de su designación, todas las facultades, funciones y responsabilidades como miembros de la Junta.

Se prohíbe terminantemente el pago de dietas o cualquier compensación u otorgación de algún beneficio a los miembros de la Junta.

El término del nombramiento o elección de los nueve (9) miembros será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. Toda vacante en

los cargos de los dos (2) representantes del MPO se cubrirá mediante el proceso de elección por los miembros con derecho al voto de la junta de la MPO dentro de un período de noventa (90) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término que falte para la expiración del nombramiento original. De igual forma, toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador, se cubrirá por nombramiento de éste, a tenor con las especificaciones que aplican al cargo, por el término que falte para la expiración del nombramiento original.

No podrá ser miembro de la Junta persona alguna que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores del Departamento de Transportación de Obras Públicas o de cualquiera de las entidades adscritas al mismo; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

En caso de ser funcionario o empleado público, el tiempo que sirva en las reuniones de la Junta, se le garantizará como tiempo trabajado en la agencia, corporación o instrumentalidad pública en la cual desempeña funciones.

- (b) El Presidente de la Junta será el Secretario de Transportación y Obras Públicas. Dentro de los treinta (30) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su Vicepresidente. Cinco (5) de los miembros de la Junta (o una mayoría de los miembros de la Junta en caso de haber vacantes), constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta. El voto de la mayoría de miembros de la Junta presentes en la reunión en que haya quórum será suficiente para aprobar las decisiones de la Junta.
- (c) Dentro de los treinta (30) días después de nombrada, la Junta se reunirá, designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo (“Director Ejecutivo”) y designará, además, un Secretario (“Secretario de la Junta”), ninguno de los cuales podrá ser miembro de la Junta. Los trabajos de la Junta podrán realizarse en uno o más comités de trabajo, cuya composición y funciones serán delimitadas por el Presidente de la Junta. La Junta podrá delegar en el Director Ejecutivo o en los otros funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad, aquellos poderes y deberes que estime propios. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la Autoridad y será responsable de la ejecución de su política y de la supervisión general de las fases operacionales, administrativas, fiscales y de planificación de la Autoridad. Asimismo, tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la Autoridad. El Secretario de la Junta consignará en un libro que se mantendrá para esos propósitos, todas las actas de las reuniones de la Junta. La Junta tendrá la

potestad de contratar, a través del Director Ejecutivo, aquellos asesores independientes que de tiempo en tiempo necesiten para poder descargar de manera óptima sus funciones bajo esta Ley. La Autoridad contará con un auditor general, que será empleado de la Autoridad, pero que reportará sus hallazgos directamente a la Junta con total independencia de criterio.

**Artículo 5.- Poderes de la Autoridad.**

- (a) La Autoridad tendrá poder para desarrollar y mejorar, poseer, contratar, adquirir, operar y manejar todo tipo de Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial, y servicios de Transportación Colectiva, Transportación Marítima y Transportación Vial entre cualesquiera puntos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Autoridad podrá ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para llevar a cabo sus propósitos corporativos, incluyendo, pero sin limitarse a:
- (1) Tener sucesión perpetua como corporación.
  - (2) Adoptar, alterar, y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial.
  - (3) Adoptar, enmendar, y derogar estatutos para reglamentar sus asuntos y para establecer normas para el manejo de sus asuntos o negocios.
  - (4) Poseer a título propio o de cualquier otra manera Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima, Facilidades de Transportación Vial y cualquier otra propiedad que sea utilizada o útil con relación a las mismas, y administrar y operar por sí misma o bajo contrato con cualquier persona, o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados, o por conducto o mediación de los mismos dichas facilidades.
  - (5) Tener completo control y supervisión de cualesquiera Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial que posea, maneje u opere, bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin limitarse, la determinación del sitio, localización, y establecimiento y control de los puntos de ingreso y egreso de tales facilidades, y la construcción, mantenimiento, reparación y operación de las mismas.
  - (6) Preparar o hacer que se preparen planos, diseños, estimados de costo de construcción, extensión, mejoras, ampliación o reparación de cualesquiera Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima, y Facilidades de Transportación Vial, o cualquier estructura o edificación, ya sea para uso residencial, comercial, turístico, mixto o industrial o cualquier otro uso público o privado que se permita en el lugar en donde esté localizada la estructura y modificar tales planos, diseños y estimados.
  - (7) Demandar y ser demandada en todos los tribunales y cuerpos administrativos.
  - (8) Hacer contratos y ejecutar todos los instrumentos que fueren necesarios, incidentales o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.
  - (9) Adquirir cualquier propiedad mueble o inmueble o interés sobre la misma en cualquier forma legal, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la adquisición mediante compra, bien sea por acuerdo o a través del ejercicio del

poder de expropiación forzosa, o mediante arrendamiento, manda, legado, donación, permuta, cesión o dación, y poseer, conservar, usar y explotar dicha propiedad o interés sobre la misma para llevar a cabo los fines de esta Ley; y a tal fin, sin que se entienda como una limitación, adquirir propiedades de cualquier forma en una Zona de Influencia o en los Distritos Especiales de Desarrollo propiamente, cuando dicha adquisición tenga como propósito evitar la inflación que producen las prácticas de especulación en la compraventa de bienes raíces o para encausar todo tipo de proyectos que propicien el desarrollo de las Zonas de Influencia o los Distritos Especiales de Desarrollo, por sí misma o por conducto de o conjuntamente con agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, o con entidades privadas.

- (10) Nombrar, a través de su Junta de Directores, un Director Ejecutivo y un Secretario de la Junta, ninguno de los cuales será miembro de la Junta, y otros oficiales, y conferirles aquellos poderes y obligaciones, y pagarles por sus servicios la compensación que la Junta determine.
- (11) Tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines corporativos y emitir bonos de la Autoridad en evidencia de tales obligaciones y garantizar el pago de dichos bonos y sus intereses mediante pignoración u otro gravamen sobre todas sus propiedades, rentas, o ingresos, y, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, pignorar para el pago de dichos bonos y sus intereses, el producto de cualesquiera contribuciones u otros fondos que puedan ser puestos a la disposición de la Autoridad por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (12) Emitir bonos con el propósito de consolidar, refinanciar, comprar, pagar, o retener cualquiera de sus bonos u obligaciones ya emitidas; disponiéndose, sin embargo, que ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguna de sus subdivisiones políticas será responsable del pago de principal o intereses de cualesquiera bonos emitidos por la Autoridad, siendo tal principal e intereses pagaderos únicamente de los fondos de la Autoridad pignorados o comprometidos para tal propósito de acuerdo con el inciso (11) de esta Sección.
- (13) Aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, arrendamientos, otras transacciones con cualquier agencia, corporación pública o departamento de los Estados Unidos de América, de cualquier estado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier subdivisión política de éste e invertir el producto de tales donaciones o préstamos para cualesquiera de sus fines corporativos.
- (14) Vender, permutar y otorgar opciones de venta, vender a plazos y garantizar el precio de compra mediante hipoteca sobre la propiedad vendida; disponiéndose, que dicha hipoteca devengará intereses y constituirá un gravamen preferente (subrogable si así la Autoridad determina que es necesario y conveniente), dentro de una Zona de Influencia y sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y sin sujeción a la Ley Núm. 47 de 18 de junio de 1965, según

enmendada; y en cualquier otro caso vender o de cualquier otro modo disponer de cualquier propiedad mueble o inmueble de la Autoridad o cualquier interés sobre las mismas que a juicio de la Autoridad no sea ya necesaria para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad o cuya disposición sea consistente con los fines de esta Ley; y arrendar las propiedades adquiridas por la Autoridad o por la Autoridad de Carreteras y Transportación dentro de una Zona de Influencia bajo aquellos términos y condiciones que resulten convenientes a los fines de esta Ley y sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y sin sujeción a la Ley Núm. 47 de 18 de junio de 1965, según enmendada; y en cualquier otro caso arrendar propiedades bajo términos y condiciones que resulten convenientes a los fines de esta Ley.

- (15) Entrar, previo permiso de sus titulares, dueños, poseedores o representantes en cualesquiera terrenos, cuerpos de agua o propiedad con el fin de hacer mensuras, sondeos o estudios a los fines de esta Ley. Si los titulares, dueños o poseedores, o sus representantes, rehusaren dar su permiso para entrar a los terrenos, cuerpos de agua o propiedad, a los propósitos expresados, la Autoridad podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar, mediante una petición jurada, que se expida una orden para autorizar a cualquier o cualesquiera funcionarios o empleados de la Autoridad a entrar en los terrenos, cuerpos de agua o propiedad que se describa en la petición jurada, a los fines indicados en esta disposición. La petición jurada deberá expresar la intención de la Autoridad de entrar a dichos terrenos, cuerpos de agua o propiedad y deberá ser notificada simultáneamente con su presentación al Tribunal, por correo o cualquier otro medio de comunicación escrita, a los titulares, dueños, poseedores o representantes. El Tribunal de Primera Instancia, previa celebración de una vista dentro de un término que no excederá de diez (10) días de presentada la petición jurada, podrá expedir la orden solicitada. En caso de que luego de realizar diligencias razonables, no se pueda identificar a los titulares, dueños, poseedores o representantes, la Autoridad, a través de sus funcionarios o empleados, podrá entrar a la referida propiedad a los únicos fines de realizar los estudios dispuestos en esta Ley. En este caso, la Autoridad deberá mantener en sus expedientes documentos que acrediten las diligencias realizadas para identificar los titulares, dueños, poseedores o representantes.
- (16) Adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para desempeñar sus poderes y deberes de acuerdo con esta Ley.
- (17) Construir, rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, renovar, surtir, equipar, mantener, planificar y operar cualesquiera Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial, y sus facilidades y equipos anexos, mediante contrato o contratos o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos; disponiéndose, que igual facultad tendrá, dentro de una Zona de Influencia o de un Distrito Especial de Desarrollo, en relación a cualquier estructura o

- edificación, ya sea para uso residencial, comercial, turístico, mixto o industrial o cualquier otro uso público o privado que sea permitido dentro de la Zona de Influencia o de un Distrito Especial de Desarrollo.
- (18) Procurar seguros contra pérdidas y reclamaciones en las cantidades que considere deseable y conforme a las normas establecidas por Ley o Reglamento.
  - (19) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos propios (sujeto a lo establecido en la política para la inversión de fondos públicos establecida por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al resto de las disposiciones de esta Ley). Para aquellos años fiscales en los que la Autoridad reciba asignaciones legislativas del Fondo General, la Autoridad estará sujeta a todas las medidas de monitoreo, control y ejecución del presupuesto autorizadas en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, o emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a su amparo, incluyendo transferencias, congelaciones, reservas, requisitos de pre-aprobación de transacciones de personal y contratación, entre otras.
  - (20) Determinar, fijar, imponer y cobrar rentas, derechos, tarifas y otros cargos (colectivamente, “Cargos”), para el uso de cualesquiera de sus Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial, u otras propiedades, y por sus servicios.
  - (21) Contribuir con el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~el Secretario del Departamento de Educación~~, y la “Junta Asesora sobre Transportación de Puerto Rico” creada por la Ley Núm. 16 de 8 de octubre de 1980, en desarrollar un Plan de Transportación Colectiva para Puerto Rico y establecer e implantar los mecanismos necesarios para planificar, evaluar y desarrollar eficazmente un sistema coordinado de Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial.
  - (22) Vender, arrendar, transferir o de cualquier otra forma disponer de aquella propiedad que, previo al cumplimiento con los reglamentos que a tales efectos se aprueben, ya no tengan utilidad para llevar a cabo los fines de esta Ley.
  - (23) Establecer, al disponer de cualquier propiedad inmueble, que al presente posea o en el futuro adquiera, todas aquellas condiciones y limitaciones, en cuanto a su uso y aprovechamiento, que considere necesarias y convenientes para asegurar el cumplimiento de los propósitos de esta Ley, de modo que el destino que se le dé no facilite o propenda a crear condiciones indeseables o adversas al interés público que esta Ley interesa proteger. Cuando la Autoridad venda o de cualquier otro modo disponga de propiedad en una Zona de Influencia o en un Distrito Especial de Desarrollo con el propósito de que el adquirente la desarrolle, esto se hará, en el caso de una Zona de Influencia y en Distritos Especiales de Desarrollo, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Autoridad, y la Junta de Planificación impondrá, excepto que medie justa causa, lo que se consignará por escrito, aquellas restricciones que entienda necesarias para llevar a cabo los propósitos

de esta Ley. En todos los casos deberá la Autoridad incluir una cláusula en la que se disponga el grado de participación, y las ganancias, que tendrá la Autoridad en, y de, las rentas, valores, volúmenes de venta o ingresos de todo tipo que respecto del terreno, el desarrollo y todo otro aspecto o actividad del proyecto habrá de tener el adquirente.

- (24) Establecer consorcios regionales de transporte colectivo, con el objetivo de articular la cooperación económica, técnica, operacional y administrativa entre los municipios, regiones autónomas, agencias, corporaciones públicas y privadas, operadores privados independientes y cooperativas o asociaciones de operadores privados dentro del consorcio, a fin de ejercer de forma coordinada las competencias que le correspondan en materia de creación, planificación y operación de los servicios de transporte colectivo en el ámbito territorial de los municipios pertenecientes al consorcio.
- (25) Presentar mapas ilustrativos de las Zonas de Influencia y proponer proyectos específicos dentro de las mismas; recomendar planes para establecer y definir Distritos Especiales de Desarrollo, planificar proyectos específicos para tales Distritos y a esos efectos sugerir enmiendas y suplementos a los planes, mapas, planos, reglas y reglamentos relativos a la planificación, el diseño, el control de diseño, el desarrollo y el control de desarrollo de dichos Distritos. Disponiéndose que:
  - (i) La Junta de Planificación, o los municipios que tengan jurisdicción sobre el área en cuestión, en coordinación con la Autoridad, establecerán Distritos Especiales de Desarrollo en áreas en torno a estaciones o terminales de Transportación Colectiva, Transportación Marítima y/o Transportación Vial. Dichos Distritos abarcarán un área geográfica no menor de la Zona de Influencia en torno a cada estación y podrán incluir uno o más solares o pertenencias, o solamente parte de los mismos bien sean de propiedad privada o pública; disponiéndose, que previo a establecer un Distrito Especial de Desarrollo se celebrará una vista pública según lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio del 1975, según enmendada, o por las disposiciones para reglamentación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. La Autoridad podrá tomar la iniciativa de solicitar la designación de uno o más Distritos Especiales de Desarrollo, en cuyo caso la Junta de Planificación, o el municipio en cuestión, deberá iniciar el proceso de vista pública dentro de un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de que la Autoridad complemente y se dé por radicada la solicitud correspondiente. La designación de estos Distritos se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Igual procedimiento se observará para la eliminación, ampliación, reducción, o cualquier modificación del área de tales Distritos. Una vez designado un Distrito Especial de Desarrollo, su plan regirá sobre cualquier otro plan aprobado previamente; disponiéndose, que en caso de que cualquier persona o entidad hubiese adquirido, conforme a

- derecho, unos derechos de desarrollo incompatibles con los nuevos planes, la Autoridad podrá, si así resulta conveniente a sus fines, adquirir los mismos por cualquier modo disponible en ley, excepto mediante la expropiación forzosa.
- (ii) La Junta de Planificación, o el municipio en cuestión, previo a la aprobación de cualquier proyecto de construcción público o privado que haya de realizarse dentro de una Zona de Influencia o dentro de un Distrito Especial de Desarrollo, solicitará el endoso de dicho proyecto a la Autoridad. La Autoridad responderá a la referida solicitud en o antes de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su notificación.
- (26) Nombrar o contratar funcionarios, agentes y empleados y fijar sus poderes y deberes según la Autoridad determine y delegar las funciones y poderes que se otorgan en esta Ley en aquellas personas que la Autoridad designe, y fijar y pagar la remuneración que corresponda. Los directores, oficiales y empleados de la Autoridad estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012 mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, según enmendada.
- (27) La Autoridad recomendará para la aprobación del Secretario las franquicias, rutas, tarifas y reglamentación para la operación de vehículos públicos dedicados al servicio de transporte colectivo, incluyendo recomendaciones sobre (i) los tipos de vehículos dedicados al servicio público cuya operación no confligirá con el servicio prestado por la Autoridad, y (ii) los sectores y rutas en las que la operación de dichos vehículos no conflija con el servicio prestado por la Autoridad, así como decretar las tarifas aplicables para la prestación de estos servicios. Disponiéndose, que dichas franquicias se concederán para aquellas rutas y áreas en las que no haya transporte colectivo adecuado y siempre que no conflijan con las rutas servidas por la Autoridad. Nada de lo contenido en esta Sección se interpretará en el sentido de menoscabar o limitar las disposiciones de cualquier autorización o franquicia otorgada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas que estuviese vigente a la fecha de vigencia de esta Ley. El Secretario tendrá facultad para suspender, enmendar o derogar tales autorizaciones y ejercerá todos los derechos y facultades reservadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas por dichas autorizaciones o por cualquier ley.
- (28) Adquirir, poseer y disponer de acciones, preferencias en su emisión, contratos, bonos u otros intereses en otras corporaciones y ejercitar cualesquiera y todos los poderes o derechos en relación con los mismos, y obtener la organización de acuerdo con las leyes aplicables y ejercitar dominio parcial o total sobre corporaciones subsidiarias, afiliadas o asociadas, siempre que, a juicio de la Junta, tal arreglo sea necesario, apropiado y conveniente para efectuar los fines de la Autoridad o el ejercicio de sus poderes; y vender, arrendar, donar o de otro modo conceder cualquier propiedad de la Autoridad, o delegar o traspasar cualquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes a cualquiera de dichas corporaciones que esté sujeta a su dominio. La facultad de delegar o traspasar antes mencionada no será extensiva al derecho de

- expropiación o de fijación de tarifas, las cuales deberán ejercitarse directamente por la Autoridad.
- (29) Establecer los requisitos de los operadores y conductores de los vehículos de transporte colectivo, ya sea de servicios públicos o privados, a tenor con lo establecido en el “Federal Public Transportation Law”, según enmendada, del 49 USC 5301 et. seq., o en cualquier otra Ley o Reglamento aplicable.
  - (30) Contratar con cualquier entidad gubernamental, municipal, región autónoma, consorcio municipal, entidad pública, departamento, agencia o corporación pública, persona natural, o entidad privada legalmente organizada o autorizada para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la prestación por la Autoridad (directamente o a través de subcontratistas) de servicios de Transportación Colectiva, Transportación Vial y/o Transportación Marítima.
  - (31) Hacer, realizar y ejercer todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades conferidos a la Autoridad por esta Ley o por cualquier otra Ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para la promoción de sus propósitos y el bienestar general de la Autoridad.
- (b) Sin perjuicio de los poderes antes descritos, la Autoridad tendrá además los mismos poderes, derechos y facultades que se le conceden a (i) la Autoridad Metropolitana de Autobuses bajo las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada; (ii) la Autoridad de Transporte Marítimo bajo las disposiciones de la Ley 1-2000, según enmendada; y (iii) la Autoridad de Carreteras y Transportación relacionados con Facilidades de Transportación Colectiva y Facilidades de Transportación Vial bajo las disposiciones de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.
  - (c) Se autoriza a la Autoridad a solicitar y obtener ayudas o aportaciones en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Estados Unidos de América, agencias federales, los estados federados, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, los municipios e instituciones sin fines de lucro, o consorcios de éstas, para la promoción de sus servicios y el bienestar general de la Autoridad, y para efectuar las facultades otorgadas a la Autoridad por esta Ley o cualquier otra Ley.

Sujeto a la obtención de cualquier designación, nominación, autorización, permiso, o aprobación necesaria o requerida por las leyes y reglas aplicables, el Director Ejecutivo y la Autoridad constituirán el funcionario y la agencia designados a los fines de administrar cualquier programa federal relacionado con las funciones que se encomiendan a la Autoridad por esta Ley. En esta capacidad, el Director Ejecutivo deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para que la Autoridad pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los estados federados y el Gobierno Federal, debidamente autorizados para ello, con respecto a intercambio de información, estudios e investigaciones relacionadas con los programas que se llevan a cabo, siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén dentro del marco de sus funciones y de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 6.- Fondos y cuentas.**

Los dineros de la Autoridad serán depositados en instituciones depositarias reconocidas para los fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Autoridad.

La Autoridad, en consulta con el Secretario de Hacienda, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los gastos e ingresos pertinentes a, o administrados o controlados por la Autoridad. Las cuentas de la Autoridad se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de operaciones, proyectos, empresas y actividades de la Autoridad.

Las asignaciones presupuestarias del Fondo General, Fondo Especial para el Desarrollo del Transporte Colectivo Integrado que se crea mediante esta Ley, Fondo Especial para la Reestructuración del Transporte Colectivo de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley, cualesquiera otros fondos especiales bajo la custodia de la Autoridad que se creen de tiempo en tiempo, o cualesquiera otros fondos que la Autoridad reciba mediante asignación legislativa o disposición de ley, serán contabilizados en el sistema de contabilidad central del Departamento de Hacienda (PRIFAS) y depositados en el Banco Gubernamental de Fomento. No obstante lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento podrán conceder, con la anuencia de las tres entidades, dispensas a los requisitos de contabilización y depósito establecidas en este párrafo.

**Artículo 7.- Adquisición de Propiedades por el E.L.A. para la Autoridad**

- A. La Autoridad podrá ejercer el poder de expropiación forzosa instando el procedimiento directamente y a nombre propio, o a su solicitud, bajo el procedimiento descrito en la Sección B de este Artículo, cuando así lo creyere conveniente la Junta. Cualquier acción de expropiación forzosa que la Autoridad inicie se tramitará en la forma que provee esta Ley, y de acuerdo con los procedimientos dispuestos por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre expropiación forzosa.
- B. A solicitud de la Autoridad, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Secretario podrá adquirir por compra, expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para uso y beneficio de la Autoridad, en la forma que proveen esta Ley y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre expropiación forzosa, el título de cualquier propiedad o interés sobre la misma, que la Autoridad estime necesaria o conveniente para sus fines, incluso sus necesidades futuras. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición de dichos funcionarios aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad y, una vez adquirida la misma, podrá reembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Una vez hecho dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (o en un tiempo razonable si el costo o precio total ha sido anticipado por la Autoridad), el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. Cuando la propiedad haya sido adquirida mediante expropiación forzosa el título de dicha propiedad se transferirá a la Autoridad por orden del tribunal de que se trate, mediante constancia al efecto de que la Autoridad ha

anticipado o reembolsado el costo o precio total de la citada propiedad. El Secretario podrá hacer aquellos arreglos que estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad a beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. La facultad que por la presente se confiere, no limitará ni restringirá en forma o límite alguno, la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, adquirida o de su propiedad antes de la vigencia de esta Ley o que pueda serlo en el futuro y que se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, puede ser transferido a ésta por el funcionario encargado de la entidad gubernamental o cuasigubernamental que posea la titularidad de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o el funcionario o agencia que él designe.

**Artículo 8.– Contratos de Construcción, Operación, Mantenimiento y Compra.**

- A. Todo contrato de obra, servicios, excepto servicios profesionales o personales, y toda compra que efectúe la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción, operación y mantenimiento de las Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial, deberán hacerse mediante subasta o solicitud de propuesta, cuyo aviso deberá hacerse con suficiente antelación a la fecha establecida para la apertura de los pliegos de subasta o el recibo de la propuesta para que la Autoridad provea el conocimiento adecuado y la oportunidad de licitar. La Autoridad adoptará los reglamentos que regirán los procesos de subasta y solicitud de propuestas.
- B. La Autoridad estará exenta de cumplir con el requisito de subasta pública y licitación para la adjudicación de contratos de construcción, compras u otros contratos (incluyendo pero sin limitarse a contratos que se otorguen para el desarrollo de propiedades en una Zona de Influencia o en un Distrito Especial de Desarrollo) cuando estime que es necesario y conveniente para cumplir con los fines públicos de esta Ley y así lo autorice la Junta en cada caso en particular, mediante resolución al efecto. En dicha resolución se expresarán las circunstancias que justifican que la Autoridad quede exenta del requisito de subasta. Además, no será necesaria la celebración de subasta pública o solicitud de propuesta en los siguientes casos:
- (1) cuando debido a una emergencia, se requiera la entrega inmediata de materiales, efectos y equipos, o prestación de servicios;
  - (2) cuando se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipos o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados o cuando no estén disponibles en el mercado de Puerto Rico;
  - (3) cuando los precios no estén sujetos a competencia, porque hay sólo una fuente de suministro o porque los mismos están reglamentados por Ley;
  - (4) cuando llevar a cabo la celebración de subasta pública o solicitud de propuesta sea oneroso, irrazonable o impráctico;
  - (5) cuando una invitación a subastas o solicitud de propuesta haya sido emitida y no haya habido participación o respuesta, o las ofertas o propuestas presentadas no hayan cumplido sustancialmente con los requisitos de

evaluación dispuestos en la invitación a subasta o solicitud de propuestas, y a juicio de la Autoridad emitir una nueva invitación a subasta o solicitud de propuesta resultaría en un retraso tal que haría poco probable poder seleccionar un postor y firmar un contrato en el tiempo requerido o necesario.

- C. Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, además del precio, se dará debida consideración a aquellos factores, tales como: (1) si el postor ha cumplido con las especificaciones de la subasta; (2) la habilidad del postor para realizar los trabajos o los servicios de la naturaleza envuelta en el contrato bajo consideración; (3) la calidad y adaptabilidad relativas de los materiales, efectos, equipo o servicios; (4) la responsabilidad económica del licitador y su pericia, experiencia, reputación comercial y habilidad para prestar los servicios requeridos; (5) el tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca; y (6) la experiencia y demostrada habilidad de construir, operar o mantener sistemas de Transportación Colectiva, Transportación Marítima o Transportación Vial, según sea pertinente. La Autoridad podrá decretar reglamentos para la presentación y adjudicación de licitaciones.
- D. Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá que afecta la jurisdicción de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas respecto el establecimiento de Alianzas (según dicho término es definido en la Ley 29-2009), según establecido en la Ley 29-2009, y en particular el Artículo 6(c) de dicha Ley.

#### **Artículo 9.- Traspaso de fondos y propiedades.**

No obstante cualquier disposición de ley en contrario, todos los departamentos, instrumentalidades, dependencias, agencias, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan autorizadas para ceder y traspasar a la Autoridad, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público) que la Autoridad crea necesaria o conveniente para realizar sus propios fines. Cuando a su juicio lo considere más conveniente a los fines de dar el mejor cumplimiento a los propósitos de esta Ley, la Autoridad podrá transferir a las agencias, departamentos, instrumentalidades, dependencias o subdivisiones políticas, incluyendo los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los fondos necesarios para que dichos organismos lleven a cabo las funciones de construcción, operación y mantenimiento de las Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima o Facilidades de Transportación Vial que estén o pudieran estar bajo la jurisdicción de la Autoridad, así como para la adquisición de los derechos de servidumbre necesarios para estos fines.

#### **Artículo 10.- Bonos.**

- (a) Por autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se otorga por la presente Ley, la Autoridad podrá emitir, de tiempo en tiempo, y vender sus propios bonos y tenerlos en circulación para cualesquiera de sus fines corporativos.
- (b) Los bonos podrán autorizarse por resolución o resoluciones de la Autoridad o mediante un contrato de fideicomiso, y podrán ser de la serie o series, llevar la fecha o fechas, vencer en el plazo o plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas, devengar los intereses al tipo o tipos que no excedan el tipo máximo entonces permitido por Ley, podrán ser de la denominación o denominaciones, y en forma de bonos con cupones o registrados, podrán tener los privilegios de inscripción o conversión, podrán otorgarse en la forma, ser pagaderos

por los medios del pago y en el sitio o sitios, estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima, podrán ser declarados vencidos o vencer antes de la fecha de su vencimiento, podrán proveer el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados en tal forma una vez cumplidas las condiciones, y podrán contener los demás términos y estipulaciones, que provea dicha resolución o resoluciones. Los bonos podrán venderse pública o privadamente, al precio o precios que la Autoridad determine; disponiéndose, sin embargo, que podrán cambiarse bonos de refinanciamiento por bonos de la Autoridad que estén en circulación, de acuerdo con los términos que la Autoridad estime beneficiosos a los mejores intereses de la Autoridad. No obstante su forma y texto, y a falta de una cita expresa en el bono de que éste no es negociable, todos los bonos de la Autoridad serán y se entenderá que son en todo tiempo, documentos negociables para todo propósito.

- (c) Los bonos de la Autoridad que lleven las firmas de los funcionarios de la Autoridad en ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos, serán válidos y constituirán obligaciones ineludibles, aun cuando antes de la entrega y pago de dichos bonos, cualquiera o todos los funcionarios de la Autoridad cuyas firmas o facsímil de las firmas que aparezcan en aquéllos, hayan cesado como tales funcionarios de la Autoridad. La validez de la autorización y emisión de bonos no habrá de depender o ser afectada en forma alguna por ningún procedimiento relacionado con la construcción, adquisición, extensión, o mejora de la obra para la cual los bonos se emiten, o por algún contrato hecho en relación con tal obra. Cualquier resolución autorizando los bonos podrá proveer que tales bonos contengan una cita de que se emiten de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y cualquier bono que contenga esa cita, autorizada por una tal resolución, será concluyentemente considerado válido y emitido de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- (d) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, antes de que se otorguen y entreguen los bonos definitivos en la forma y con las disposiciones que se provean en la resolución o resoluciones.
- (e) Cualquier resolución o resoluciones, autorizando cualesquiera bonos, podrá incluir disposiciones que serán parte del contrato con los tenedores de los bonos:
  - (1) En cuanto a la disposición o pignoración del total de las rentas brutas o netas e ingresos presentes o futuros u otros fondos de la Autoridad, incluso comprometiendo todos o cualquiera parte de los mismos para garantizar el pago de principal e interés de los bonos en la forma provista en el inciso (11) del inciso (a) del Artículo 5 de esta Ley;
  - (2) en cuanto a los Cargos a imponerse, y la aplicación, uso y disposición de las cantidades que ingresen mediante el cobro de dichos Cargos de la Autoridad;
  - (3) en cuanto a la separación de reservas para fondos de amortización, reglamentación y disposición de los mismos;
  - (4) en cuanto a las limitaciones del derecho de la Autoridad para restringir y regular el uso de cualesquiera Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial, o parte de las mismas;

- (5) en cuanto a pagar los gastos de la emisión con el producto de los bonos o en cuanto a las limitaciones de los fines a los cuales pueda aplicarse el producto de la venta de cualquier emisión de bonos que se haga entonces o en el futuro;
  - (6) en cuanto a las limitaciones a la emisión de bonos adicionales;
  - (7) en cuanto al procedimiento por el cual podrán enmendarse o abrogarse los términos de cualquier resolución autorizando bonos, o de cualquier contrato de fideicomiso, u otro contrato con o para el beneficio de los tenedores de bonos, y en cuanto al monto de los bonos cuyos tenedores deban dar su consentimiento al efecto, así como la forma en que haya de darse dicho consentimiento;
  - (8) en cuanto a la cuantía y clase del seguro que deberá mantenerse sobre las Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial de la Autoridad, y el uso y disposición del dinero del seguro;
  - (9) en cuanto a comprometerse a no empeñar en todo o en parte las rentas, otros ingresos y otros fondos de la Autoridad, tanto en cuanto al derecho que pueda tener entonces como al que pueda surgir en el futuro;
  - (10) en cuanto a los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales cualquiera o todos los bonos deban vencer, o puedan declararse vencidos, antes de su vencimiento; y en cuanto a los términos y condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan renunciarse;
  - (11) en cuanto a los derechos, responsabilidades, poderes y deberes, a ejercerse en casos de violación por la Autoridad de cualquiera de sus compromisos, condiciones u obligaciones;
  - (12) en cuanto a invertir a un fiduciario o fiduciarios con el derecho de hacer cumplir cualesquiera estipulaciones convenidas para asegurar, pagar, o en relación con los bonos; en cuanto a los poderes y deberes de cada fiduciario o fiduciarios y a la limitación de la responsabilidad de los mismos; y en cuanto a los términos y condiciones en que los tenedores de bonos o de cualquiera proporción o porcentaje de los mismos puedan obligar a que se cumpla cualquier convenio hecho bajo esta Ley, o los deberes impuestos por la presente;
  - (13) en cuanto al modo de cobrar derechos, y otros cargos por el uso de las Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial, o por los servicios prestados por la Autoridad, y
  - (14) en cuanto a otros actos y cosas que no estén en pugna con las disposiciones de esta Ley, que puedan ser necesarias o convenientes para garantizar los bonos, o que tiendan a hacer los bonos más negociables.
- (f) Ni los miembros de la Autoridad, ni ninguna persona que otorgue los bonos, serán responsables personalmente de los mismos.
- (g) La Autoridad queda facultada para comprar, con cualesquiera fondos disponibles al efecto, cualesquiera bonos en circulación emitidos o asumidos por ella, a un precio que no exceda del monto del principal o del valor corriente de redención de los mismos más los intereses acumulados.

- (h) La Autoridad queda por la presente autorizada para emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal que, en opinión de la Autoridad, sean necesarias para proveer suficientes fondos para el pago total o parcial del costo de cualquier proyecto para la construcción, operación y mantenimiento de Facilidades de Transportación Colectivo, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial. Los bonos emitidos por la Autoridad bajo esta disposición podrán hacerse pagaderos del total o de parte de los ingresos derivados por la Autoridad o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas bajo las cláusulas de un contrato de financiamiento respecto al proyecto. Los bonos emitidos por la Autoridad bajo esta disposición no gravarán el margen prestatario de ésta ni constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguna de sus subdivisiones políticas, las que no serán responsables por los mismos.

#### **Artículo 11.- Remedios de los tenedores de bonos**

- (a) Cualquier tenedor de bonos o su fiduciario, sujeto a cualesquiera limitaciones contractuales obligatorias para los tenedores de cualquier emisión de bonos, o sus fiduciarios, incluyendo pero sin limitarse a la restricción de una proporción o porcentaje específico de dichos tenedores para ejercer cualquier recurso, tendrá el derecho y el poder, en beneficio y protección por igual de todos los tenedores de bonos que estén en condiciones similares para:
- (1) Mediante *mandamus* u otro pleito, acción o procedimiento en ley o en equidad, hacer valer sus derechos contra la Autoridad y sus funcionarios, agentes y empleados, para ejecutar y llevar a cabo sus deberes y obligaciones bajo esta Ley, así como sus convenios y contratos con los tenedores de bonos;
  - (2) mediante acción o demanda en equidad, exigir de la Autoridad que se haga responsable como si ella fuera el fiduciario de un fideicomiso expreso;
  - (3) mediante acción o demanda en equidad, interdecir cualesquiera actos o cosas que pudieran ser ilegales o en violación de los derechos de los tenedores de bonos, y
  - (4) entablar pleitos sobre los bonos.
- (b) Ningún recurso concedido por esta Ley a tenedor alguno de bonos o fiduciario de éste, tendrá el efecto de excluir ningún otro recurso, sino que cada uno de dichos recursos será acumulativo y adicional a todos los demás y podrá ejercerse sin agotar y sin considerar ningún otro recurso conferido por esta Ley o cualquier otra ley. Si cualquier tenedor de bonos o fiduciario de éste dejare de impugnar cualquier falta o violación de deberes o de contrato, esto no cobijará ni afectará las faltas o incumplimientos subsiguientes de deberes o del contrato, ni menoscabará ningún derecho o recurso sobre éstos. Ninguna dilación u omisión de parte de cualquier tenedor de bono o fiduciario de éste, en ejercer cualquier derecho o poder que tenga en el caso de alguna violación, menoscabará dicho derecho o poder, ni se entenderá como pasando por alto dicha falta ni como una avenencia a la misma. Todo derecho substantivo y todo recurso conferido a los tenedores de los bonos, podrán hacerse cumplir o ejercitarse de tiempo en tiempo y tan frecuentemente como se estime conveniente. En caso de que cualquier demanda, acción o procedimiento para hacer cumplir cualquier derecho o ejercer cualquier recurso fuese radicado o incoado y

luego interrumpido o abandonado o fallado en contra del tenedor de bonos o de cualquier fiduciario de éste, entonces y en cada uno de tales casos, la Autoridad y dicho tenedor de bonos o fiduciario, serán restituidos a sus anteriores posiciones, derechos y recursos como si no hubiese habido tal demanda, acción o procedimiento.

**Artículo 12.- Bonos serán inversiones legales para los fiduciarios y garantía para depósitos.**

Los bonos de la Autoridad serán inversiones legales y podrán aceptarse como garantía para todo fondo de fideicomiso o fondos públicos cuya inversión o depósito esté bajo la autoridad o control del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier funcionario o funcionarios de éste.

**Artículo 13.- Exención de contribuciones**

- (a) Por la presente se resuelve y declara que los fines para los que la Autoridad se ha creado y debe ejercer sus poderes son: el mejoramiento del bienestar general, y el aumento del comercio y la prosperidad, y son todos ellos propósitos públicos para beneficio del Pueblo de Puerto Rico en todo sentido y por tanto, la Autoridad no será requerida para pagar ningunas contribuciones o impuestos, incluyendo pero sin limitarse a propiedad mueble o inmueble, sobre ninguna de las propiedades adquiridas por ella o bajo su potestad, dominio, posesión o inspección, o sobre sus actividades en la explotación y conservación de cualesquiera Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial o sobre los ingresos derivados de cualquiera de sus empresas y actividades.
- (b) La Autoridad estará también exenta del pago de toda clase de derechos, contribuciones o impuestos hasta el presente o posteriormente requeridos por ley para la prosecución de un procedimiento judicial, la emisión de certificaciones en todas oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la ejecución de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico. De igual forma, y no obstante cualquier otra ley o reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o resolución u ordenanza de algún Municipio o subdivisión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que disponga lo contrario, la Autoridad estará exenta del pago de toda clase de derechos, sellos, comprobantes, aranceles, aportaciones, cargos, gastos u otros emolumentos que sean requeridos por alguna agencia, entidad gubernamental o cuasigubernamental, corporación pública o subdivisión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguno de sus municipios.
- (c) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución sobre ingresos.

**Artículo 14.- Declaración de utilidad pública**

Para los propósitos del Artículo 7 de esta Ley, todas las Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial y toda otra propiedad que la Autoridad estime necesario o conveniente utilizar para llevar a cabo los propósitos de esta Ley quedan por la presente declarados de utilidad pública.

**Artículo 15.- Injunctions**

No se expedirá ningún interdicto (“*injunction*”), sea provisional, preliminar o permanente, para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de la misma.

**Artículo 16.- Informes**

La Autoridad someterá anualmente a la Asamblea Legislativa al inicio de cada sesión ordinaria un informe del programa a realizarse durante el próximo año fiscal. Dicho informe, que deberá ser radicado anualmente en o antes del 15 de enero en la Secretaría de cada Cuerpo, detallará unos parámetros de eficiencia y productividad de todos los sistemas de transporte colectivo bajo la supervisión de la Autoridad para el año natural que finalizó, incluyendo:

- la tasa de crecimiento o reducción de los usuarios comparados mes a mes y anualmente;
- vehículos, embarcaciones, vagones o unidades (según corresponda por el tipo de transporte colectivo) en uso por ruta;
- número de viajes diarios por ruta;
- número de pasajeros por ruta con un promedio de su fluctuación entre días laborables y días no laborables;
- itinerario establecido para cada ruta;
- cumplimiento mínimo con el itinerario establecido;
- máximo de viajes incompletos;
- promedio semanal de vehículos, embarcaciones, vagones o unidades (según corresponda por el tipo de transporte colectivo) fuera de servicio y las razones que motivaron la indisponibilidad de la unidad;
- una relación del número de empleados por vehículos, embarcaciones, vagones o unidades en la flota (según corresponda por el tipo de transporte colectivo);
- costo de transporte por unidad de viaje o pasajero; y
- convenios negociados durante el año anterior y una relación del costo de esos convenios comparado con el convenio inmediatamente anterior.

Además de la relación histórica del año anterior de los parámetros o criterios antes mencionados, la Autoridad deberá proveer una proyección de cuál será su meta en cada uno de los parámetros para el año natural siguiente. La Asamblea Legislativa, a través de las comisiones con la correspondiente jurisdicción en los asuntos de transporte colectivo de cada Cuerpo, rendirán un informe anual sobre el desempeño y ejecución de los sistemas de transporte colectivo administrados o supervisados por la Autoridad y harán las recomendaciones que correspondan, así como presentarán aquellas alternativas necesarias para asegurar que la ciudadanía tenga un servicio de transportación masiva adecuado y eficiente.

La Autoridad someterá adicionalmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, tan pronto como sea posible después de cerrarse el año económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero con anterioridad a la terminación del año natural:

- (1) Un estado financiero de cuentas e informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año económico precedente, y
- (2) un informe completo del estado y progreso de todas sus facilidades de transportación y actividades desde la creación de la Autoridad o desde la fecha del último de estos informes.

La Autoridad someterá también a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico en aquellas otras ocasiones en que se le requiera informes oficiales de sus negocios y actividades de acuerdo con esta Ley.

**Artículo 17.– Transferencias y medidas transitorias.**

- (a) Autoridad de Carreteras y Transportación.
- (i) Por la presente se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a transferir a la Autoridad, sujeto a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación de terceros que sea necesaria para efectuar dicha transferencia, todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, derechos, contratos, acuerdos, programas, propiedades, cuentas, expedientes, asignaciones, partidas, fondos y demás activos, entre otros recursos, exenciones y privilegios de la Autoridad de Carreteras y Transportación, relacionados exclusivamente con Facilidades de Transportación Colectiva y Facilidades de Transportación Vial, junto a todos sus respectivos fondos, activos, apropiaciones, asignaciones, derechos, archivos, materiales, equipo, propiedades y recursos existentes a partir de la vigencia de esta Ley.
- (ii) Sujeto a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación de terceros que sea necesaria, una vez efectuadas las transferencias autorizadas por el inciso (a)(i) de este Artículo 17, se considerarán como transferidas e impuestas a la Autoridad todas las deudas, pasivos, responsabilidades, obligaciones y acuerdos de la Autoridad de Carreteras y Transportación relacionados exclusivamente con Facilidades de Transportación Colectiva y Facilidades de Transportación Vial. Disponiéndose, sin embargo, que en los casos en que sea necesario obtener cualquier consentimiento o aprobación de terceros para transferir alguna deuda, pasivo, responsabilidad, obligación y acuerdo de la Autoridad de Carreteras y Transportación a la Autoridad, mientras dicho consentimiento o aprobación se obtiene o si los mismos no pueden obtenerse, la Autoridad vendrá obligada a pagar o satisfacer a nombre de la Autoridad de Carreteras y Transportación dichas deudas, pasivos, responsabilidades, obligaciones y acuerdos de la Autoridad de Carreteras y Transportación relacionados exclusivamente con Facilidades de Transportación Colectiva y Facilidades de Transportación Vial.
- (b) Esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por la Autoridad de Carreteras que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate. Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que revoca, modifica, altera, ratifica o invalida acuerdos o contratos otorgados vigentes por los funcionarios con autoridad para suscribirlos en cuanto a los programas y funciones que por esta Ley se transfirieron al momento de empezar a regir la misma. Cualquier propiedad de la Autoridad de Carreteras que sea transferida a la Autoridad y que haya sido hipotecada, gravada o que haya servido de garantía a favor de cualquier tenedor de bonos u otro acreedor de la Autoridad de Carreteras continuará sujeto a dicha hipoteca, gravamen o interés garantizado hasta que la hipoteca,

gravamen o interés garantizado sea cancelado o terminado de acuerdo a sus términos y condiciones.

- (c) Luego de efectuadas las transferencias autorizadas por este Artículo 17, cualquier bonista u otro acreedor de la Autoridad de Carreteras relacionados exclusivamente con Facilidades de Transportación Colectiva y Facilidades de Transportación Vial y aquellas personas que tengan reclamaciones o contratos de cualquier tipo con la Autoridad de Carreteras relacionados exclusivamente con Facilidades de Transportación Colectiva y Facilidades de Transportación Vial tendrán derecho a reclamar a la Autoridad el cumplimiento de dichas deudas, reclamaciones y contratos en la misma forma en que podían reclamar contra la Autoridad de Carreteras. Los remedios disponibles para tales bonistas, acreedores y personas con derecho a tales reclamaciones o contratos no quedarán limitados o restringidos en ninguna forma por esta Ley.
- (d) Sujeto a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación de terceros que sean necesarios, se fusiona a la Autoridad Metropolitana de Autobuses y a la Autoridad de Transporte Marítimo en la Autoridad. La fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo en la Autoridad será efectiva, respectivamente, treinta (30) días a partir de lo que ocurra último entre (i) se obtengan aquellos consentimientos, designaciones, cualificaciones, permisos o aprobaciones de terceros que sean necesarios para realizar la misma (incluyendo, pero sin limitarse a, la obtención de consentimientos, cierres de cualquier concesión o “grant”, designaciones, cualificaciones, permisos o aprobaciones que deban ser emitidos por el “Federal Transit Administration” para que la referida fusión pueda ser efectiva); o (ii) el 1 de julio de 2014. No obstante, si a juicio del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico resultara necesario o conveniente que se conceda tiempo adicional para que la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo en la Autoridad sea efectiva, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico a prorrogar la fecha de efectividad de la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo en la Autoridad por plazos adicionales de seis (6) meses o aquella otra cantidad de tiempo que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico determine necesaria o conveniente.

Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad, al Secretario, al Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones necesarias para asegurar la obtención de cualquier consentimiento o aprobación de terceros que sean necesarios para que la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y de la Autoridad de Transporte Marítimo en la Autoridad sea efectiva.

Una vez la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo en la Autoridad se haga efectiva con arreglo a los requisitos de esta Ley:

- (i) Para todos los efectos de las leyes del Estado Libre Asociado, se extinguirá la personalidad jurídica aislada de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo (según sea el caso), y la Autoridad Metropolitana de Autobuses o la Autoridad de Transporte Marítimo (según

- sea el caso) se fusionarán en la Autoridad, con todos los derechos, privilegios, facultades y franquicias, de índole tanto pública como privada, y sujeta a todas las restricciones, incapacidades y deberes de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o la Autoridad de Transporte Marítimo (según sea el caso).
- (ii) Todos los derechos, fondos, asignaciones, privilegios, poderes y franquicias de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o la Autoridad de Transporte Marítimo (según sea el caso), y todos los bienes, muebles e inmuebles, y todos los créditos, por cualquier concepto a favor de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo (según sea el caso), incluyendo de derechos o bienes reclamables o pertenecientes a la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo (según sea el caso), pasarán a la Autoridad.
  - (iii) Todos los bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias y, sin excepción, todo otro interés pasará consiguientemente al patrimonio de la Autoridad, con el mismo alcance que tenían en los respectivos patrimonios de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo.
  - (iv) El título de cualesquiera bienes inmuebles adquiridos por la Autoridad Metropolitana de Autobuses o la Autoridad de Transporte Marítimo, no revertirá ni sufrirá menoscabo alguno por razón de esta Sección.
  - (v) Subsistirán sin menoscabo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre cualesquiera bienes de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo, según sea el caso.
  - (vi) Todas las deudas, obligaciones y deberes de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o de la Autoridad de Transporte Marítimo serán en adelante deudas, obligaciones y deberes de la Autoridad, y le serán exigibles como si tales deudas, obligaciones y deberes hubieren sido contraídos por ésta.
  - (vii) La Autoridad y todos sus componentes vendrán obligados a terminar su año fiscal con un presupuesto balanceado. Con ese fin deberán realizar todos los ajustes fiscales necesarios conforme a los principios de sana administración pública. Cualquier obligación o negociación en la que se incurra deberá ser cónsona con la realidad fiscal de cada componente. A su vez se reconocerán las uniones y asociaciones bonafide de los componentes que se impactan mediante esta Ley.
- (e) Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad, al Secretario y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones necesarias para asegurar la efectiva transferencia de poderes, facultades, obligaciones, propiedades y demás recursos transferidos en virtud de esta Ley, de forma tal que los programas y servicios que hasta este momento realizaba la Autoridad de Carreteras y Transportación, no se vean afectados o interrumpidos. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad, al Secretario, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación solicitar, gestionar, negociar y obtener cualquier autorización, consentimiento o aprobación de terceros que sea necesaria para la transferencia de poderes, facultades,

- obligaciones, empleados, acuerdos, propiedades y demás recursos transferidos en virtud de esta Ley.
- (f) Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad, al Secretario y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación a preparar los instrumentos legales necesarios para oficializar la transferencia de propiedades a la Autoridad y someterlos ante el Registro de la Propiedad.
  - (g) Se autoriza a la Autoridad, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, y a la Autoridad de Transporte Marítimo (estas dos últimas entidades durante el período previo a que sea efectiva la fusión con la Autoridad) a entrar en acuerdos o contratos mediante los cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Transporte Marítimo, según sea el caso, acuerden a comprometerse a prestar a la Autoridad aquellos servicios administrativos, técnicos y/u operacionales que sean necesarios para la administración y operación de la Autoridad. Estos acuerdos o contratos, no obstante, no crearan una relación obrero patrono entre la Autoridad y los empleados o funcionarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, o a la Autoridad de Transporte Marítimo, según sea el caso, que preste el correspondiente servicio.
  - (h) Cualquier procedimiento administrativo, caso, querrela o acusación pendiente por violaciones a las leyes o parte de éstas, o reglamentos enmendados, derogados o afectados por esta Ley, que ocurran con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, se seguirán tramitando por la Autoridad bajo las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de haberse cometido la violación. Si se desiste del procedimiento administrativo pendiente, el mismo no podrá ser incoado nuevamente, aunque la legislación o normativa bajo la cual se radicó originalmente, así se lo permita. Ninguna acción civil radicada en relación con la estructuración de cualquiera de las leyes, o partes de éstas, enmendadas, derogadas o afectadas por esta Ley, y en trámite antes de la fecha de vigencia de esta Ley o cualquier ley aplicable, quedará afectada por ninguna derogación o modificación formulada por esta Ley.
  - (i) El Secretario y la Junta quedan facultados para tomar las medidas transitorias necesarias para la implantación de esta Ley sin que se interrumpan las labores normales de las Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y Facilidades de Transportación Vial afectadas por la misma. Asimismo, podrá realizar aquellas reorganizaciones internas adicionales que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Autoridad.
  - (j) Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que obligará a la Autoridad a pagar a nombre de la Autoridad de Carreteras y Transportación cualquieras bonos emitidos por la Autoridad de Carreteras y Transportación, a menos que la Autoridad consienta a ello previamente.
  - (k) Se crea el Fondo Especial para la Reestructuración del Transporte Colectivo de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para los propósitos de promover el óptimo desarrollo del transporte colectivo integrado, incluyendo, durante un periodo de transición, gastos de funcionamiento de la Autoridad de Transporte Marítimo y la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Este

Fondo Especial se nutrirá de los primeros treinta (30) millones de dólares que se recauden como resultado de la amnistía autorizada por la Ley 73-2013. Además, se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a transferir balances de fondos especiales que se nutren de multas de tránsito, incluyendo pero no limitado a todas las multas establecidas por la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, que estén destinados a la Directoría de Servicios al Conductor adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, hasta un total acumulativo de cinco (5) millones de dólares para nutrir el Fondo Especial para la Reestructuración del Transporte Colectivo de Puerto Rico.

**Artículo 18.-Fondos.**

- (a) A fin de permitirle a la Autoridad llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se dispone expresamente un período de transición de ocho (8) años a partir de la vigencia de esta Ley para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General. Durante este período, la Autoridad procederá de la siguiente forma:
- (1) Durante cada año fiscal dentro del periodo de transición de ocho (8) años, la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá una partida de hasta treinta millones de dólares (\$30,000,000) en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (2) Para los años fiscales subsiguientes al periodo de transición de ocho (8) años, si las fuentes de ingresos recurrentes de la Autoridad no son suficientes para cubrir los costos de mantener la operación y servicios de la Autoridad, la Autoridad someterá anualmente su petición a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual recomendará, para que la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su discreción apruebe una partida de fondos para mantener la operación y servicios de la Autoridad. Sobre cualquier partida asignada por la Asamblea Legislativa, la Autoridad someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean requeridos por éstas con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones legislativas.
- (b) Se crea el “Fondo Especial para el Desarrollo del Transporte Colectivo Integrado”, a nombre y para beneficio de la Autoridad para ser usado por la Autoridad, para sus fines corporativos. Este Fondo Especial se nutrirá del total de los fondos que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas bajo las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, expedidas por agentes de la Policía de Puerto Rico. Se exceptúan de lo anterior los fondos recaudados por concepto de multas administrativas impuestas bajo las disposiciones del Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, los fondos recaudados por concepto de multas impuestas por violación a las ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos 6.19 al 6.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, los fondos recaudados por concepto de multas al amparo de los Artículos 2.25, 2.34, y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, y que estén

dirigidos a ingresar en el Fondo Especial de la Directoría de Servicios al Conductor creado al amparo de tal Ley, el veinte por ciento (20%) del importe obtenido por la maximización, para los años fiscales 2014-2015 en adelante, de los recaudos de multas de tránsito logrados, incluyendo la maximización que se logre a través de la mecanización de los sistemas de procesamiento de multas implantadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o Policía de Puerto Rico y/o mediante legislación para nutrir iniciativas o fondos especiales dirigidos a establecer el mejoramiento tecnológico, profesional y laboral de la Policía de Puerto Rico, así como cualquier otro fondo recaudado por multas al amparo de la Ley 22-2000 y que deban ser destinados a la Directoría de Servicios al Conductor conforme a los términos de la Ley 22-2000. Disponiéndose que la Secretaria de Hacienda, podrá, para un determinado año fiscal, ante una brecha de recaudos en el Fondo General, ingresar todo o parte de los fondos ingresados en el “Fondo Especial para el Desarrollo del Transporte Colectivo Integrado” al Fondo General. Tal determinación se hará a la entera discreción de la Secretaria de Hacienda, y seguirá en efecto por el remanente del año fiscal correspondiente, o hasta que se subsane la brecha de recaudos, lo que ocurra previamente.

- (c) La Autoridad queda por la presente autorizada para comprometer o pignorar el producto de la recaudación recibida bajo el inciso (b) de este Artículo al pago del principal y los intereses de bonos u otras obligaciones de la Autoridad.
- (d) Se ordena al Secretario realizar un estudio para identificar posibles fuentes de ingresos que puedan ser destinados y dedicados para sufragar la operación y servicios de la Autoridad. El Secretario deberá someter los resultados de dicho estudio y sus recomendaciones a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Hacienda del Senado en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.
- (e) La Autoridad y todos sus componentes vendrán obligados a terminar su año fiscal con un presupuesto balanceado. Con ese fin deberán realizar todos los ajustes fiscales necesarios conforme a los principios de sana administración pública. Cualquier obligación en la que se incurra deberá ser cónsona con la realidad fiscal de cada componente.

#### **Artículo 19.-Funcionarios y empleados.**

- (a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán o permitirán de acuerdo con normas y reglamentos aprobados por la Autoridad y por los Convenios Colectivos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley. Los funcionarios y empleados de la Autoridad tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje necesarios o en su lugar a las dietas correspondientes que sean autorizadas por reglamentos aprobados por la Autoridad. Los funcionarios y empleados de la Autoridad, no obstante, no tendrán derecho al pago o reembolso de los gastos de viajes necesarios, incluyendo millas recorridas, o en su lugar al pago de dietas, cuando el Director Ejecutivo requiere justificadamente y el Presidente de la Junta autoriza, el traslado permanente del funcionario o empleado, sea ello voluntario o involuntario, entre las distintas facilidades u oficinas de la Autoridad. Los funcionarios y empleados de cualquier

junta, comisión, agencia, instrumentalidad o corporación pública, o departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean nombrados por la Autoridad, quienes al momento de su nombramiento fueran beneficiarios de cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a los mismos, que la Ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (b) No podrá desempeñar el cargo de miembro, funcionario, empleado, o agente de la Autoridad, ninguna persona que tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada que haga negocios con la Autoridad o en cualquier negocio cuyas actividades principales guarden relación con la adquisición, construcción, diseño, operación o mantenimiento de facilidades de tránsito. Cuando la incompatibilidad afecte a un miembro de la Junta, su cargo quedará vacante y la vacante se cubrirá, por el tiempo que dure dicha incompatibilidad, con el nombramiento por el Gobernador de otro jefe de cualquier departamento o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según sea el caso.

**Artículo 20.- Disposiciones Inconsistentes.**

Si cualquier disposición de esta Ley estuviese en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, las disposiciones de esta Ley serán las que controlen.

**Artículo 21.-Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos.**

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de las Facilidades de Transportación Colectiva, Facilidades de Transportación Marítima y las Facilidades de Transportación Vial que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos. De igual forma, cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo de la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley emitido previo a la fecha de vigencia de esta Ley deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.

**Artículo 22.- Cláusula de Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

**Artículo 23.-** Se dispone que en los casos en que los términos de esta ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, mejor conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014.

**Artículo 24.- Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2014. Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de la estructura interna, programática y presupuestaria de la Autoridad, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de noventa (90) días naturales después de la fecha de vigencia de esta Ley.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 851.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

Próximo asunto.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1113:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1113 titulado:

Para enmendar el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; establecer el Día de los Próceres Puertorriqueños; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, a los fines de denominar el día diecinueve de noviembre como el “Día del Descubrimiento de Puerto Rico y la Cultura Puertorriqueña”; crear la Comisión de Reconocimiento Cultural; derogar la Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 1939; derogar la Ley Núm. 3 de 9 de abril de 1925; derogar la Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938; derogar la Ley Núm. 47 de 1 de diciembre de 1917; derogar la Resolución Conjunta Núm. 31 de 18 de agosto de 1913; a los fines de precisar y modificar los días feriados que se observarán en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Ángel R. Rosa

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

(Fdo.)

Rossana López León

()

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

()

María de L. Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer A. González Colón

()

María de L. Ramos Rivera”

**“(ENTIRILLADO ELECTRONICO**

**(P. del S. 1113)**

**LEY**

Para enmendar el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; establecer el Día de los Próceres Puertorriqueños; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, a los fines de denominar el día diecinueve de noviembre como el “Día del Descubrimiento de Puerto Rico y la Cultura Puertorriqueña”; crear la Comisión de Reconocimiento Cultural; derogar la Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 1939; derogar la Ley Núm. 3 de 9 de abril de 1925; derogar la Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938; derogar la Ley Núm. 47 de 1 de diciembre de 1917; derogar la Resolución Conjunta Núm. 31 de 18 de agosto de 1913; a los fines de precisar y modificar los días feriados que se observarán en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La búsqueda de mayor competitividad en el ámbito gubernamental y mayor eficiencia en la prestación de servicios, nos ha llevado a estudiar diversas alternativas para maximizar nuestros recursos y edificar una estructura gubernamental que responda a la realidad socio-económica del pueblo puertorriqueño. Ciertamente, en tiempos de crisis fiscal resulta imprescindible atemperar a los tiempos nuestra política pública y dar paso a iniciativas que aumenten la productividad en el servicio público a la vez que se armoniza el flujo de la actividad económica entre el sector privado y el gubernamental.

Actualmente en Puerto Rico se celebran diecinueve días feriados, entre estatales y federales, siendo una de las jurisdicciones con mayor número de días libres. Los días feriados federales, los cuales totalizan diez,<sup>1</sup> son extensivos a Puerto Rico por disposición del Código Político de 1902.<sup>2</sup> Esto, debido a que el Congreso de Estados Unidos puede declarar días feriados sólo para propósitos de los empleados federales y el Distrito de Colombia; cada estado tiene la discreción de decretar sus propios días conmemorativos. Mediante esta medida se enmienda el Código Político de Puerto Rico

<sup>1</sup> 5 U.S.C.A. §6103

<sup>2</sup> Véase, Opiniones del Secretario de Justicia de Puerto Rico Número 1985-36.

de 1902 de modo que se incluyan en éste, de forma clara y precisa, todos los días feriados que se observarán en nuestra jurisdicción.

En general, la mayoría de los países en Latinoamérica y Europa celebran entre diez a quince días feriados durante el año, los cuales complementan con las vacaciones ordinarias. Entre los países con menos días feriados se encuentran Méjico, Holanda y Australia, con ocho días, y Estados Unidos y China con diez días feriados. En cuanto a los países con mayores días feriados se encuentra Bélgica con veinte y, en la región latinoamericana, Colombia con dieciocho días, seguido por Chile con quince días.

En resumen, la tendencia clara que hemos observado entre los países que poseen las economías más competitivas del mundo, es tener un número reducido de días feriados. La razón es sencilla: la crisis económica internacional ha sido el agente catalítico que ha obligado a los gobiernos a idear e implementar reformas serias para asemejar el servicio público a la realidad del sector privado. Por ejemplo, Portugal eliminó cuatro de sus catorce días feriados para estimular la economía. Asimismo, los ciudadanos de Suiza, país que posee la economía más competitiva del mundo según el índice que publica el *World Economic Forum*, rechazaron la propuesta de tener una mayor cantidad de días libres por los efectos que puede ocasionar sobre las pequeñas y medianas empresas, ya que cuando coinciden varios días festivos en la misma semana, la actividad económica se afecta sustancialmente. Este patrón se repite en las economías emergentes de Asia.

Ante esta realidad globalizada, es evidente que Puerto Rico tiene que evolucionar, en aras de fomentar competitividad del sector público. Las posturas vanguardistas adoptadas por los países que hemos reseñado, crean una combinación óptima entre los beneficios que proveen los días de descanso y de conmemoración de fechas históricas importantes, con la productividad y competitividad económica.

Es por esto, que se ha hecho un análisis abarcador de los días feriados que se observan en Puerto Rico, de modo que se cree un balance entre las fechas observadas a la vez que se promueva la eficiencia gubernamental. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, entre otras medidas, ha decidido consolidar en un solo día la conmemoración de los grandes próceres puertorriqueños, entre ellos: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín y Luis A. Ferré. Además, se crea una Comisión con el fin de reconocer anualmente a un ciudadano destacado en el quehacer cultural puertorriqueño.

Esta legislación es un paso dirigido a alcanzar los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio público. Así, esta medida forma parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público. La situación fiscal que atraviesa el país nos exige que realicemos diversos ajustes que promuevan una mayor efectividad en la prestación de servicios públicos con un calendario laboral más eficiente, que convierta a Puerto Rico en un país más competitivo a nivel mundial.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para lea como sigue:

“Artículo 387- Los días de fiesta, en el sentido de este Código, son: los domingos, el primero de enero, el seis de enero, el tercer lunes de enero, el tercer lunes de febrero, el día veintidós de marzo, el Viernes Santo, el último lunes de mayo, el cuatro de julio, el veinticinco de julio, el primer lunes de septiembre, que será conocido como “Día del Trabajo”, el once de noviembre, el diecinueve de noviembre, que será conocido como el Día

de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, el cuarto jueves de noviembre, el día veinticinco de diciembre, todos los días en que se celebren elecciones generales en la Isla y cada día fijado por el Gobernador de Puerto Rico, o por la Asamblea Legislativa. Siempre que cualquiera de dichos días ocurriere en domingo, será día de fiesta el lunes siguiente.”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, para lea como sigue:

“Sección 1.- Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.
2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré, se celebrará el tercer lunes de febrero.
3. Día de la Abolición de la Esclavitud, se celebrará el 22 de marzo.
4. Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra (Memorial Day) se celebrará el último lunes de mayo.
5. Día de la Independencia de los Estados Unidos, se celebrará el 4 de julio.
6. Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se celebrará el 25 de julio.
- ~~7. Natalicio de José Celso Barbosa, se celebrará el 27 de julio.~~
- ~~7. Día de la Raza, se celebrará el segundo lunes de octubre.~~
8. Día del Trabajo, se celebrará el primer lunes de septiembre.
9. Día del Veterano, se celebrará el día 11 del mes de noviembre.
10. Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, se celebrará el 19 de noviembre.

La Universidad de Puerto Rico y las instituciones privadas de educación superior podrán, en la alternativa, observar los días feriados mencionados en los incisos uno (1) al nueve (9) en los días viernes inmediatamente anteriores a los días en cuestión.

El Gobernador, o la persona que éste designe, podrá establecer mediante proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes que sea más cercano a la celebración de dicho día, cuando la necesidad de mantener la operación continua del Gobierno así lo requiera. Disponiéndose que dicha proclama deberá emitirse anualmente no más tarde de cada quince (15) de enero y la misma deberá contener la totalidad de los días feriados enumerados en esta Sección. En caso de que se omita alguno de los días feriados o que no se emita la proclama dentro de dicho término, se entenderá que prevalecen los días contenidos en esta Sección.”

Artículo 3.- Día de los Próceres Puertorriqueños.

Se declara día de fiesta oficial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, el cual se conocerá como el “Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré”.

No obstante lo anterior y a pesar de que no constituirán un día feriado, continuarán observándose como días conmemorativos de los próceres, los siguientes días:

1. El 11 de enero como día conmemorativo de Eugenio María de Hostos.
2. El 16 de abril como día conmemorativo de José de Diego.

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 91 de 6 de mayo de 1938, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Declarar feriado en Puerto Rico el día 19 de noviembre, el cual se conocerá como el Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico.”

Artículo 5.- Comisión para el Reconocimiento Cultural en Puerto Rico.

Se crea la Comisión para el Reconocimiento Cultural en Puerto Rico, la cual tendrá la responsabilidad de evaluar y reconocer anualmente a un ciudadano destacado en el quehacer cultural puertorriqueño. La Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes serán nombrados por el Secretario de Estado, en coordinación con el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, por un término de dos (2) años. El Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, diecinueve de noviembre de cada año, será el día oficial en que la Comisión rendirá homenaje al ciudadano destacado por su aportación a la cultura puertorriqueña.

Artículo 6.- Derogación.

- a. Se deroga la Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 1939.
- b. Se deroga la Ley Núm. 3 de 9 de abril de 1925.
- c. Se deroga la Ley Núm. 97 de 6 de mayo de 1938.
- d. Se deroga la Ley Núm. 47 de 1 de diciembre de 1917.
- e. Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 31 de 18 de agosto de 1913.

Artículo 7.- Aplicación.

La aprobación de la presente Ley, no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Los empleados cubiertos bajo dichos convenios, tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación. Una vez expirado el convenio colectivo deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley. Todo convenio nuevo debe ser negociado según las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de esta Ley fuese anulada o declarada inconstitucional la sentencia a tal efecto no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley. El efecto de dicha sentencia se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica que así hubiese sido anulada o declarado inconstitucional.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto del Senado 1113.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1354:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1354**, titulado:

Para adicionar un Artículo 7-A a la Ley 364-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Informes de Crédito”, a los fines de establecer aquellas circunstancias en que una agencia de informes de crédito deberá indicar que una información está en disputa.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

Gilberto Rodríguez Valle

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

Maria de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Nelson J. Torres Yordan

(Fdo.)

Angel Matos Garcia

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Jorge Navarro Suarez”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. DE LA C. 1354)**

**Conferencia**

**LEY**

Para adicionar un Artículo 7-A a la Ley 364-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Informes de Crédito”, a los fines de establecer aquellas circunstancias en que una agencia de informes de crédito deberá indicar que una información está en disputa.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tomado conocimiento de la importancia que tiene para nuestra economía y para nuestros ciudadanos la función que ejercen las agencias de informes de crédito. Las mismas presentan posiciones y ejercen funciones de gran envergadura al momento de la otorgación de crédito por las instituciones financieras en el país.

Al respecto, se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 364-2000, según enmendada, en lo pertinente:

“Las agencias de informes de crédito juegan un papel importante en una economía estable. Al funcionar como una sofisticada base de datos con la capacidad de diseminar la información crediticia de los consumidores resultan en agentes catalíticos de los procesos de análisis, cualificación y eventual extensión de crédito.

El acceso al crédito y la variedad de servicios y productos que atiendan la necesidad crediticia de los consumidores es muy importante para el desarrollo socioeconómico. También lo es la proliferación y permanencia de empresas e instituciones que extiendan crédito. Tratándose de un negocio con fines lucrativos, dichas empresas e instituciones que extienden crédito utilizan la información recibida de las agencias de informes de crédito para protegerse de pérdidas y ofrecer mejores ofertas a aquellos clientes que se proyectan menos riesgosos. Para lograr que tanto el comercio como los consumidores estén debidamente servidos se crea esta Ley, la cual proporciona a los consumidores un foro más accesible que el federal para dilucidar controversias relacionadas con los informes de crédito. Además, con el fin de proteger al consumidor de que se circule información sin la oportunidad de disputar cualquier información errónea antes de que ésta le afecte en su solicitud para la extensión de crédito, se provee una disposición para notificarle al consumidor oportunamente que se ha enviado información adversa a las agencias de informes de crédito. Además, la legislación promueve para que las personas que someten información a las agencias de informes de crédito sean más diligentes al realizar investigaciones para resolver disputas sobre la veracidad o precisión de información sometida sobre algún consumidor.”

Ciertamente, la legislación dispuesta en la Ley Núm. 364, *supra*, adopta las disposiciones contenidas en el Fair Credit Reporting Act of 1970, la cual requiere que las agencias de informes de crédito establezcan procedimientos razonables para satisfacer la necesidad del comercio en general de conocer el historial de crédito de los consumidores de una manera justa y equitativa, especialmente en los aspectos de confidencialidad, precisión, relevancia y uso adecuado de la información.

En innumerables ocasiones, una cantidad significativa de ciudadanos inician un proceso de investigación por algún error en su información crediticia. Aún cuando es recomendable que no se solicite crédito durante ese período, el cual pudiera cubrir entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días tomando en consideración el proceso investigativo y el envío de los resultados del mismo al querellante, muchas personas se encuentran obligadas de obtener una extensión de crédito (préstamos, tarjetas de crédito, etc.), teniendo la necesidad de solicitarlo durante la investigación en curso. Al obtener el informe de crédito, en el mismo consta la información en disputa sin ningún tipo de aviso o contenido indicando que la misma está en proceso de investigación, motivando en muchas ocasiones la posterior denegación del crédito solicitado.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente, justo y meritorio que se enmiende la presente ley a los fines de reconocer y otorgar mayor protección a personas; asimismo, garantizar que las obligaciones y requerimientos impuestos a toda persona que en el curso normal de su negocio informe a dichas agencias las transacciones de sus clientes, se apliquen bajo un marco de

razonabilidad para el desarrollo e implementación de procedimientos y controles que aseguren la veracidad y precisión de la información contenida en los informes de crédito.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se adiciona un Artículo 7-A a la Ley 364-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7-A.-Responsabilidad de las Agencias de Informes de Crédito de indicar que determinada información crediticia está en disputa y se ha iniciado un proceso de investigación.

- (a) Si alguna información sometida por un proveedor de información a una agencia de informes de crédito es controvertida o disputada por un consumidor por no ser completa o exacta, dicho proveedor de información no podrá someter la información a una agencia de informes de crédito sin incluir un aviso o notificación que señalará que dicha información en particular está siendo controvertida o disputada.
- (b) Si, conforme a las disposiciones del Artículo 5 6 de esta Ley, una agencia de informes de crédito recibe una notificación de parte de un proveedor de información en torno a que cierta información ha sido controvertida o disputada por el consumidor, la agencia de informes de crédito, deberá así indicarlo en cualquier informe del consumidor que incluya la información controvertida o disputada.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1354.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1454:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1454, titulado:

Para enmendar el Artículo 31, inciso (11) de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico”, a los fines de especificar que se prohíbe retener o confiscar cualquier depósito en caso de que a un comprador se le deniegue el financiamiento hipotecario por una institución financiera acreditada cuando no haya cualificado para otorgar y perfeccionar una transacción de bienes raíces, luego de haber cumplido cabalmente con otros requisitos de ley y obligaciones propias de este tipo de negocio; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO**

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

Gilberto Rodríguez Valle

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

Maria de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

(Fdo.)

Nelson J. Torres Yordan

(Fdo.)

Angel Matos Garcia

(Fdo.)

Carlos Hernández López

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

RJorge Navarro Suarez”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. de la C. 1454)**

**Conferencia**

**LEY**

Para enmendar el Artículo 31, inciso (11) de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico”, a los fines de especificar que se prohíbe retener o confiscar cualquier depósito en caso de que a un comprador se le deniegue el financiamiento hipotecario por una institución financiera acreditada cuando no haya cualificado para otorgar y perfeccionar una transacción de bienes raíces, luego de haber cumplido cabalmente con otros requisitos de ley y obligaciones propias de este tipo de negocio; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La adquisición de una propiedad, reviste de gran interés público, puesto que de esta forma muchas personas y familias, obtienen sus hogares. De igual forma, son muchos los comerciantes que también adquieren propiedades para poder operar algún establecimiento comercial, industrial o agrícola. Cabe señalar que la mayoría de las personas y familias utilizan los servicios de un corredor de bienes raíces para adquirir estas propiedades.

La Ley 10-1994 tuvo el propósito, entre otros, de reglamentar el negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresas de Bienes Raíces en Puerto Rico. Esta logró agrupar todas las disposiciones legales existentes en el campo de las Bienes Raíces, resultando en beneficio de los consumidores, así como también de los Vendedores, Corredores y Empresas de Bienes Raíces.

Asimismo, el Artículo 31 de la Ley 10, antes indicada, hace referencia a los actos o las prácticas proscritas para toda persona sujeta a las disposiciones de la misma. Entre ellos, su inciso (11) incluye retener cualquier depósito cuando no se lleve a cabo la transacción o gestión objeto de dicho depósito sin que haya culpa del comprador.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó el Artículo 31, inciso (11), que aquí pretendemos enmendar, en el caso Vélez López v. Izquierdo Stella, 2004 TSPR 92; 162 D.P.R. 88 (2004). En dicho caso, el Tribunal Supremo señaló que un depósito de opción no puede ser retenido cuando la causa para no culminar la compraventa no es atribuible al comprador. No obstante, guardó silencio sobre cuándo dicha causa es atribuible al comprador.

Esta medida es necesaria para proteger al consumidor en Puerto Rico, así como a los vendedores que les dan sus propiedades a corredores de bienes raíces para mercadearlas y esperan que los potenciales compradores cualifiquen para el financiamiento.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 31, inciso (11) de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 31.-Actos o Prácticas Proscritas.-

Por la presente se proscriben los siguientes actos o prácticas específicas:

Se prohíbe a toda persona sujeta a las disposiciones de esta Ley incurrir, o inducir a otra persona a incurrir, en cualquiera de los actos o prácticas que se enumeran a continuación:

- (1) .....
- (2) .....
- (3) .....
- (11) Retener cualquier depósito cuando no se lleve a cabo la transacción o gestión objeto de dicho depósito sin que haya mediado culpa del comprador. Se entenderá que no hay culpa del comprador cuando la institución financiera le deniegue el financiamiento al comprador por éste no haber cualificado para otorgar y perfeccionar una transacción de bienes raíces, luego de haber cumplido cabalmente con otros requisitos de ley y obligaciones propias de este tipo de negocio. No obstante, se entenderá que hay culpa del comprador cuando éste miente, intencionalmente omita o retrase la entrega de información, voluntariamente tome un préstamo o asuma una obligación durante el proceso de solicitud del financiamiento, con la intención de que se le deniegue el financiamiento. Copia del documento que señale la denegación será entregada por el comprador al corredor de bienes raíces contratado. Esta prohibición no aplicará en los casos en que una vez el financiamiento sea concedido, el comprador *no culposo* decida no aceptar el mismo, y esta decisión del comprador *no culposo* provoque que la transacción de bienes raíces se dé por concluida.
- (12) .....  
.....”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la aprobación?  
Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1454.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, aprobado.  
Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1555:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación **al P. de la C. 1555**, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1, 4, 9, 10 y 11; derogar las Secciones 6, 12 y 13, y reenumerar las Secciones 7, 8, 9, 10 y 11, como Secciones 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, a fin de atemperar la misma a Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, aumentar las sanciones por malicia y frivolidad; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.  
Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Jesus Santa Rodríguez

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Ángel R. Peña Ramírez”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**(P. de la C. 1555)**

**Conferencia**

**LEY**

Para enmendar las Secciones 1, 4, 9, 10 y 11; derogar las Secciones 6, 12 y 13, y reenumerar las Secciones 7, 8, 9, 10 y 11, como Secciones 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente, de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, a fin de atemperar la misma a Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, aumentar las sanciones por malicia y frivolidad; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, fue creada como un mecanismo procesal, de naturaleza sumaria, para lograr la rápida consideración y adjudicación de las reclamaciones laborales instadas por empleados en contra de sus patronos. Estos son casos que, por su naturaleza y finalidad, requieren ser resueltos a la brevedad posible. Es por ello que el procedimiento sumario ha sido el mecanismo principal para la implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de proteger al obrero y desalentar el despido sin justa causa. Véase, *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, 140 DPR 912, 923 (1996); y *Mercado Cintrón v. ZETA Com. Inc.*, [137 DPR 737](#) (1994).

Este procedimiento sumario, además de acortar el término para contestar la querrela, limita la utilización de los mecanismos de descubrimiento de prueba y de las Reglas de Procedimiento Civil. Así también, establece un procedimiento *sui generis* de revisión de sentencias, limitando el recurso de apelación solamente a la adjudicación en los méritos del caso. Cuando la sentencia se haya emitido en rebeldía o, por incomparecencia de una de las partes el día del juicio, la revisión se realizará mediante un auto de *certiorari*, cuya expedición por el tribunal revisor es discrecional. En esas tres instancias el término para recurrir a un tribunal de mayor jerarquía es de diez (10) días. La intención del legislador, en ese entonces, fue extender el carácter sumario de la ley a la etapa apelativa para cumplir con el propósito rector de la misma, de proveer al obrero un remedio rápido y eficaz.

No obstante, a cincuenta y dos (52) años de haberse aprobado la Ley Núm. 2, *supra*, ésta aún hace referencia al Tribunal de Distrito, y a las apelaciones entre tribunales de instancias y el Tribunal Supremo. Obviamente, la Ley Núm. 2, *supra*, fue aprobada mucho antes de que existiera en nuestra jurisdicción el antiguo Tribunal del Circuito de Apelaciones y el actual Tribunal Apelativo. Véase, Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la “*Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994*” (*Derogada*); y la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”.

Así las cosas, a falta de acción legislativa, en *Santiago v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, 143 DPR 886 (1997), el Tribunal Supremo tuvo que interpretar las disposiciones del procedimiento sumario al amparo de la Ley de la Judicatura -vigente en ese momento- con el fin de proveer un remedio adecuado a los peticionarios de dicho caso. A tales efectos, y debido a las discrepancias entre ambas leyes y a la disolución del Tribunal de Distrito, el Tribunal Supremo armonizó los términos de la Ley Núm. 2, *supra*, con la Ley de la Judicatura de 1994. De esta manera, al ya no existir el Tribunal de Distrito, y las querrelas tener que presentarse ante el Tribunal Superior, se determinó que los recursos de *certiorari*, se tendrían que presentar ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. El Tribunal Supremo se mantuvo como la última instancia apelativa, con la diferencia de que se impuso el término de treinta (30) días que establecía la Ley de la Judicatura de 1994, para recurrir a dicho foro. *Ibid.* En cuanto a dicho término, entendemos que la imposición del mismo en el caso de *Santiago, supra*, contraviene el espíritu expedito de la Ley Núm. 2, *supra*. Es por lo anterior que mediante la presente ley el término para acudir en *certiorari* al Tribunal Supremo bajo el procedimiento sumario se reduce a veinte (20) días jurisdiccionales.

Por otro lado, las sanciones establecidas en la ley cuando un querrellado ha actuado con malicia, o ha utilizado el procedimiento apelativo para atrasar el cumplimiento de la sentencia, no se actualizan desde el 1961. La Sección 9 de la Ley Núm. 2, *supra*, establece una sanción de cincuenta dólares (\$50.00) para el querrellado malicioso, y la Sección 11 establece una sanción de cien dólares

(\$100.00) para el querellado que atrasa el cumplimiento de la sentencia mediante la imposición frívola de recursos apelativos.

La intención legislativa -al establecer las sanciones descritas- era un disuasivo para evitar el abuso del derecho apelativo y para penalizar al querellado que haya actuado maliciosamente durante el proceso. En cuanto al concepto de “malicia”, el Tribunal Supremo ha establecido que “[u]n patrono inescrupuloso puede dilatar los procedimientos de diversas maneras. Es decir, éste puede entorpecer maliciosamente los procedimientos luego de contestar oportunamente la querrela, y antes de comparecer al juicio. Por ejemplo, el patrono podría no producir documentos solicitados por el querellante, no contestar interrogatorios, no cumplir oportunamente con órdenes del tribunal, ausentarse a reuniones con los otros abogados, pedir prórrogas injustificadas, etc. El legislador expresó claramente su preocupación por este tipo de prácticas dilatorias por parte de algunos patronos, en especial mediante el abuso de los mecanismos de descubrimiento de prueba.” *Rodríguez Aguiar v. Syntex Puerto Rico, Inc.*, 148 DPR 604, 615 (1999). Nadie puede negar que, actualmente, las cuantías de dichas sanciones no son un disuasivo real para los propósitos que la Asamblea Legislativa había previsto. Es por ello que al revisarse las mismas, mediante la presente legislación, se establecen unas sumas mayores a las impuestas en el 1961. De ese modo, nos aseguramos de que el procedimiento sumario -y su intención original- permanezca incólume ante el paso del tiempo, y se cumpla con la política pública de brindar toda la protección necesaria al obrero que en la tramitación de las reclamaciones laborales en contra de su patrono.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y la facultad de actualizar y armonizar las leyes aprobadas en tiempos pasados a las nuevas legislaciones y al Puerto Rico contemporáneo. De esa manera, al momento de que el ciudadano tenga que recurrir a los tribunales de justicia para vindicar sus derechos, se evitan problemas de interpretación y dilaciones innecesarias. Por todo lo anterior, es preciso que la Asamblea Legislativa se exprese concordando ambas legislaciones sin soslayar el carácter sumario que define esta disposición laboral.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección. 1.-Siempre que un obrero o empleado tuviere que reclamar de su patrono cualquier derecho o beneficio, o cualquier suma por concepto de compensación por trabajo o labor realizados para dicho patrono, o por compensación en caso de que dicho obrero o empleado hubiere sido despedido de su empleo sin causa justificada, podrá comparecer ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, del lugar en que realizó el trabajo o en que resida el obrero o empleado en la fecha de la reclamación y formular contra el patrono una querrela en la cual se expresarán por el obrero o empleado los hechos en que se funda la reclamación.

~~Del mismo modo, será de la competencia de las salas municipales, toda reclamación de un obrero o empleado a su patrono, según se dispone en esta Sección, en que la cuantía en controversia, reclamación legal o valor de la compensación en disputa, no exceda de cinco mil (5,000) dólares, sin incluir intereses, costas y honorarios de abogado.~~

En el ejercicio de cualquier acción que se pueda establecer acogiéndose al procedimiento fijado por esta ley, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá demandar, a iniciativa propia, o a instancia de uno o más trabajadores o empleados con interés en el asunto, y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares, y también podrá constituirse en querellante o

interventor en toda reclamación que se haya iniciado bajo el procedimiento establecido en esta ley.

Podrán acumularse en una misma querella las reclamaciones de todos los obreros y empleados de un mismo patrono que hubieren dejado de percibir sus derechos, beneficios o salarios devengados en una obra común; Disponiéndose, que la presentación de una querella por uno o más obreros o empleados, o por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en representación de ellos, no impedirá la radicación de otras acciones por o en representación de otros obreros o empleados.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4.-Si el querellado radicara su contestación a la querella en la forma y en el término dispuestos en la Sección 3 de esta Ley, el juicio se celebrará sin sujeción a calendario a instancias del querellante, previa notificación al querellado.

Si el querellado no radicara su contestación a la querella en la forma y en el término dispuestos en la Sección 3 de esta Ley, el juez dictará sentencia contra el querellado, a instancias del querellante, concediendo el remedio solicitado. La sentencia a esos efectos será final y de la misma no podrá apelarse.

Si ninguna de las partes compareciere al acto del juicio, el tribunal pospondrá la vista del caso; si compareciere sólo el querellado, a instancias de éste, el tribunal desestimaré la reclamación, pero si sólo compareciere el querellante, el tribunal a instancias del querellante dictará sentencia contra el querellado concediendo el remedio solicitado. En uno u otro caso, la sentencia será final y de la misma no podrá apelarse.

Se dispone, no obstante, que la parte afectada por la sentencia dictada en los casos mencionados en esta sección podrá acudir mediante auto de certiorari al Tribunal de Apelaciones, en el término jurisdiccional de diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia para que se revisen los procedimientos exclusivamente.

La determinación dictada por el Tribunal de Apelaciones podrá ser revisada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante auto de certiorari, en el término jurisdiccional de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la sentencia o resolución.”

Artículo 3.-Se deroga la Sección 6 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, y se reenumeran las Secciones 7 y 8 como Secciones 6 y 7.

Artículo 4.-Se reenumera la Sección 9 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, como Sección 8 y se enmienda para que se lea como sigue:

“Sección 8.-Dentro de las veinticuatro (24) horas de celebrado el juicio, el juez dictará sentencia, declarando con o sin lugar la reclamación. En el caso de que ésta fuere declarada con lugar, se condenará al querellado a conceder el derecho o beneficio reclamado o a satisfacer al querellante la compensación o los salarios que se hayan justificado por la prueba, según fuere el caso.

Si se probare malicia por parte del querellado, el juez lo condenará a pagar al querellante, por concepto de indemnización o liquidación de daños y perjuicios, una suma adicional que no será menor de quinientos (500) dólares según las particularidades de cada caso.”

Artículo 5.-Se reenumera la Sección 10 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, como Sección 9 y se enmienda para que se lea como sigue:

“Sección 9.-Cualquiera de las partes que se considere perjudicada por la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, en el término jurisdiccional de diez (10) días, computados a partir de la notificación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

La parte que se considere perjudicada por la sentencia que emita el Tribunal de Apelaciones, podrá acudir mediante auto de Certiorari al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el término jurisdiccional de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la sentencia o resolución del Tribunal de Apelaciones.”

Artículo 6.-Se reenumera la Sección 11 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, como Sección 10 y se enmienda para que se lea como sigue:

“Sección 10.-Cuando el apelante fuere el querellado y el Tribunal de Apelaciones quedare convencido de que dicha apelación fue interpuesta únicamente con el propósito de demorar el cumplimiento de la sentencia, tendrá facultad, al resolver ésta, para condenar a dicho querellado a pagar al querellante, por concepto de indemnización o castigo, una suma que no será menor de mil (1,000) dólares, dependiendo de las particularidades de cada caso.”

Artículo 7.-Se derogan las Secciones 12 y 13 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada.

Artículo 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe y se incluya, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1555, en su Informe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado. Que se incluya.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Cuarto Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que ha desistido de conferenciar en torno al P. de la C. 1284, que ha disuelto el Comité de Conferencia y ha concurrido con las enmiendas introducidas por el Senado a dicha medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Compañeros, estamos finalizando vamos a hacer un poquito de menos ruido para ir cerrando la Sesión en el día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba la comunicación, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Que se dé por recibida.

- - - -

Luego de preparado el Cuarto Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que ha disuelto el Comité de Conferencia en torno al P. del S. 740.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba la información, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, recibido.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala.

### **RECESO**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 851; Proyecto del Senado 1113, ambos en su Informe de Conferencia. Proyectos de la Cámara e Informes de Conferencia 1155; 1354; 1454; 1555.

Ése sería el Calendario de Votación Final. Señor Presidente, solicitamos proceda con la misma y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con la Votación. ¿Alguna persona va a emitir algún voto explicativo? Nadie lo va a hacer, así que adelante con la Votación.

Señor Portavoz, entendemos que han votado todos los Senadores de las dos (2) Delegaciones, así que vamos a dar por terminada la Votación y que se proceda con el escrutinio.

### **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 851

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1113

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1155

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1354

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1454

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1555

**VOTACION**  
(Núm. 2)

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 1354 y 1454, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

Total ..... 23

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1555, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez,

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

Total ..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz

Total ..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Los Informes de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 851 y al Proyecto de la Cámara 1155, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

Total ..... 16

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1113, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

Total ..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Gilberto Rodríguez Valle, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar el turno de Mociones.  
PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 4396

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda un mensaje de felicitación a los jóvenes estudiantes de la Escuela Segunda Unidad Sabana Hoyos del municipio de Arecibo, con motivo de la producción del corto-metraje “*Utopía, el Despertar*”, el cual obtuvo el premio de “Mejor Musicalización” en el evento “JuvenFilm Fest” patrocinado por el Departamento de Educación de Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 4397

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda un mensaje de felicitación a los jóvenes estudiantes de la Escuela Superior Josefa del Río del municipio de Morovis, con motivo de la producción del corto-metraje “El Libro”, el cual obtuvo los premios de “Mejor Dirección de Fotografía” y “Mejor Sonido” en el evento “JuvenFilm Fest” patrocinado por el Departamento de Educación de Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las Mociones 4396 y 4397, de la autoría del compañero senador Pérez Rosa.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se levanten los trabajos de esta Decimoséptima Asamblea Legislativa, en la Tercera Sesión Ordinaria, *sine die*.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? ¿Algún Portavoz se va a expresar? No habiendo nadie a expresarse, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos en la Tercera Sesión Ordinaria, de la Decimoséptima Asamblea Legislativa, *sine die*, a las cuatro y veintinueve de la tarde (4:29 p.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 72)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 21 de junio de 2014, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 72 de nuestra autoría. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el curso de estudios sociales en las escuelas públicas, aspectos sobre la capacitación, desarrollo de sensibilidad en temas de acomodo razonable a personas con necesidades especiales, educación especial y los derechos de las personas y estudiantes con condiciones especiales. De igual forma, la medida contemplaba capacitar y adiestrar a maestros y personal no docente mediante la inclusión de temas sobre educación especial en los cursos de educación continuada. Sin embargo, las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en el entirillado electrónico sometido, enmendaron el Proyecto del Senado 72, eliminando dicho requerimiento.

Es por ello que, a pesar que la medida es de nuestra autoría, es pertinente dejar el récord claro mediante este voto explicativo. Entendemos que debió permanecer el requisito de inclusión del tema sobre educación especial en los cursos de educación continuada. Todo el personal que labora en nuestras escuelas públicas, tiene que estar debidamente adiestrado sobre cómo trabajar y asistir a niños de educación especial. Es preciso destacar que no surge del Informe radicado recomendando la aprobación de la medida las razones por las cuales se eliminó dicho requisito.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto a favor del Proyecto del Senado 72 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1024 y el  
Proyecto del Senado 434)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 24 de junio de 2014, emití un EN CONTRA con Voto Explicativo al Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1024 y el Proyecto del Senado 434. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de que los médicos, dentistas y podiatras de Puerto Rico, debidamente licenciados, tengan que obtener licencias de botiquín.

El Senado aprobó el Proyecto del Senado 434 el 17 de junio de 2013. Favorecimos su aprobación porque la pieza legislativa contenía disposiciones rigurosas en términos de fiscalización elemento esencial cuando se trata de la salud pública. Por ejemplo, la referida medida imponía la obligación de someter un informe anual de medicamentos. Dicho requisito fue eliminado en el Proyecto Sustitutivo disponiendo que el informe de medicamentos se sometería trianual al renovar la licencia.

De igual forma, es preciso señalar en el presente voto explicativo, que no tuvimos la oportunidad de evaluar con detenimiento el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1024 y el Proyecto del Senado 434, ya que dicha pieza legislativa fue incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día a altas horas de la noche sin haber tenido el beneficio de evaluar previamente el Informe y el Entrillado de dicha medida.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto EN CONTRA al Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1024 y el Proyecto del Senado 434 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**

(Proyectos de la Cámara 1056, 1891, 1910, 1913, 1914, 1915, 1916, 1919, 1920, 1923, 2041, Proyecto del Senado 1087, Resolución Conjunta del Senado 438 y Resoluciones Conjuntas de la Cámara 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 24 de junio de 2014, emití un EN CONTRA con Voto Explicativo a los Proyectos de la Cámara 1056, 1891, 1910, 1913, 1914, 1915, 1916, 1919, 1920, 1923, 2041, Proyecto del Senado 1087, Resolución Conjunta del Senado 438 y Resoluciones Conjuntas de la Cámara 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547. En síntesis, dicha piezas legislativas disponen el presupuesto de Puerto Rico para el año fiscal 2014-2015.

Puerto Rico se encuentra en uno de los peores momentos de su historia, sin embargo, el Gobierno actual no tiene sentido de dirección, no ha establecido una planificación adecuada para atender los asuntos económicos, de salud, de seguridad, de educación, en fin los asuntos que afectan nuestro diario vivir. La improvisación y la inexperiencia se han apoderado del Gobierno.

Alegan que tienen un presupuesto cuadrado, cuando la realidad es otra. De igual forma, han afectado directamente al pueblo con la imposición de más impuestos, han eliminado derechos adquiridos por nuestra clase trabajadora, pretenden reducir servicios a la ciudadanía en vez de recortar gastos en contratos a grandes bufetes y familiares del Gobernador que ocupan puesto en el Gobierno.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto EN CONTRA a los Proyectos de la Cámara 1056, 1891, 1910, 1913, 1914, 1915, 1916, 1919, 1920, 1923, 2041, Proyecto del Senado 1087, Resolución Conjunta del Senado 438 y Resoluciones Conjuntas de la Cámara 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547, con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 2029)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 25 de junio de 2014, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara 2029. En síntesis, dicha pieza legislativa enmienda la “Ley del Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de concederle la autoridad para formalizar acuerdos de concesión de derechos de designación sobre sus propiedades públicas y establece la creación del Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Compresivo de Cáncer.

El récord legislativo evidencia nuestras posturas y nuestra férrea defensa por los derechos y calidad de servicios que se les proveen a los pacientes de cáncer. La Ley que dispone la Política Pública del Centro Compresivo de Cáncer, la Ley que establece el Registro Central de Cáncer en Puerto Rico y asignaciones de fondos para el desarrollo del Centro Compresivo de Cáncer son algunos ejemplos de la legislación presentada por éste servidor en beneficio de los pacientes de cáncer.

Es por ello que, cualquier medida que redunde en beneficio para el Centro Compresivo de Cáncer y sus pacientes, recibirá nuestro apoyo. Sin embargo, es preciso señalar en el presente voto explicativo, que no tuvimos la oportunidad de evaluar el Proyecto de la Cámara 2029 con detenimiento, ya que dicha pieza legislativa fue incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día a altas horas de la noche el último día de aprobación de medidas de la presente Sesión Ordinaria.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto a favor del Proyecto de la Cámara 2029 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
30 DE JUNIO DE 2014**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1866.....	19478 – 19481
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1056.....	19481 – 19486
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 438 .....	19486 – 19515
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1919.....	19515 – 19574
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1091 .....	19579 – 19590
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1920.....	19590 – 19604
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1913.....	19605 – 19611
Informe de Conferencia en torno al P. de al C. 1920.....	19611 – 19626
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1910.....	19626 – 19631
R. del S. 887 .....	19632
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 585.....	19633 – 19646
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 544 .....	19646 – 19656
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 545 .....	19656 – 19713
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1855.....	19714 – 19720
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2041 .....	19720 – 19748
Nombramiento de la Dra. Carmen Sánchez Salgado .....	19756 – 19759
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 851 .....	19762 – 19794
Informe de Conferencia en torno P. del S 1113.....	19794 – 19799
Informe de Conferencia en torno al P. de la C 1354.....	19799 – 19801
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1454.....	19801 – 19803
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1555.....	19804 – 19808